

**PLAN DE REFORMA INTERIOR**  
**Actuación de Transformación Urbanística – Equipamientos S-41 y S-42**  
Campillo del Moro-Aguadulce

**PLAN DE REFORMA INTERIOR.**

**Actuación de Transformación Urbanística – Equipamientos S-41 y S-42.**

Campillo del Moro-Aguadulce

**IV.-ANEJOS.**

.-JUSTIFICACIÓN DE NO AFECCIÓN AMBIENTAL SIGNIFICATIVA POR PARTE DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL EQUIPAMIENTO EN LOS ÁMBITOS S-41 Y S-42 DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).

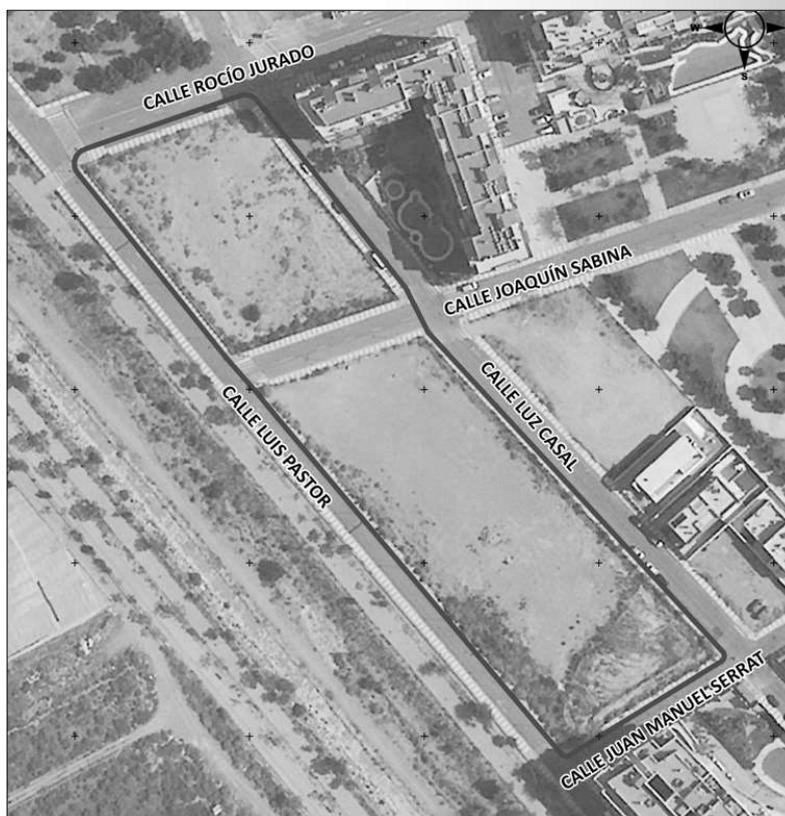
.-ESTUDIO ACÚSTICO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR PARA LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LOS EQUIPAMIENTOS DEL SECTOR S-41 Y S-42.

.- INFORME SOBRE LA APLICACIÓN DEL APARTADO 5.C) DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL AL “AVANCE DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA – EQUIPAMIENTOS S-41 Y S-42” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA, EXPTE. CONSULTA 2023/006 EAE

.-MEMORIA RESUMEN PARA EL TRÁMITE DE CONSULTAS PREVIAS Y CRIBADO SEGÚN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 169/2014 DE 9 DE DICIEMBRE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD DE ANDALUCÍA.

.-INFORME CONTESTACIÓN A LAS CONSULTAS PREVIAS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ALMERÍA. EXP: 8/2023-CPCU

**JUSTIFICACIÓN DE NO AFECCIÓN AMBIENTAL SIGNIFICATIVA  
POR PARTE DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA  
ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL  
EQUIPAMIENTO EN LOS ÁMBITOS S-41 Y S-42 DEL PGOU DE  
ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)**



Rambla Obispo Orberá nº 30 - Entresuelo D. 04001 - Almería  
Tlf: 950 272 678 / Mail: habitat@habitating.es

**Promotores**

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**

**Director del Estudio**

**JUAN PABLO RUEDA DE LA PUERTA**

**Fecha**

**JUNIO 2023**

\\SERVIDOR2021\trabajos\2022\070.EAE Simplificado Innovación Aguadulce Roquetas de Mar SUC-T (HG)\6 Justificación No Afección\Memoria y Portadas\INFOME NO AFECCIÓN PRI Aguadulce SUC-T.docx Rev. 2023-06-13

# JUSTIFICACIÓN DE NO AFECCIÓN AMBIENTAL SIGNIFICATIVA POR PARTE DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL EQUIPAMIENTO EN LOS ÁMBITOS S- 41 Y S-42 DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

## MEMORIA

### Lista de revisiones anteriores

Fecha	Revisión modificada	Causa de la modificación

### Equipo redactor

<p><b>Creado por</b></p> <p><b>QUESADA SORIANO MARIA DEL MAR - 75257697H</b></p> <p><small>Firmado digitalmente por QUESADA SORIANO MARIA DEL MAR - 75257697H Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-75257697H, givenName=MARIA DEL MAR, sn=QUESADA SORIANO, cn=QUESADA SORIANO MARIA DEL MAR - 75257697H Fecha: 2023.06.13 10:55:58 +02'00'</small></p> <p><b>María del Mar Quesada Soriano</b></p>	<p><b>Revisado y aprobado por</b></p> <p><b>RUEDA DE LA PUERTA JUAN PABLO - 27510859F</b></p> <p><small>Firmado digitalmente por RUEDA DE LA PUERTA JUAN PABLO - 27510859F Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-27510859F, givenName=JUAN PABLO, sn=RUEDA DE LA PUERTA, cn=RUEDA DE LA PUERTA JUAN PABLO - 27510859F Fecha: 2023.06.13 10:58:49 +02'00'</small></p> <p><b>Juan Pablo Rueda de la Puerta</b></p>
---	--

## CONTENIDO

<b>CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Identificación del Promotor.....</b>	<b>1</b>
<b>1.2 Antecedentes .....</b>	<b>1</b>
<b>1.3 Situación geográfica y accesos.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO 2.- OBJETIVOS DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1 Objetivo .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2 Justificación .....</b>	<b>8</b>
<b>CAPÍTULO 3.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR. ALTERNATIVAS TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.....</b>	<b>10</b>
<b>3.1 Estudio de alternativas.....</b>	<b>10</b>
<b>3.2 Potenciales impactos ambientales de las alternativas contempladas.....</b>	<b>11</b>
<b>3.3 Justificación de la alternativa seleccionada .....</b>	<b>12</b>
<b>3.4 Descripción y contenido de la ordenación.....</b>	<b>12</b>
<b>CAPÍTULO 4.- CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO.....</b>	<b>14</b>
<b>4.1 Climatología .....</b>	<b>14</b>
<b>4.2 Morfología y Relieve .....</b>	<b>20</b>
<b>4.3 Hidrología e Hidrogeología .....</b>	<b>23</b>
<b>4.4 Geología .....</b>	<b>25</b>
<b>4.5 Edafología .....</b>	<b>27</b>
<b>4.6 Vegetación .....</b>	<b>28</b>
<b>4.7 Fauna .....</b>	<b>31</b>
<b>4.8 Medio Socioeconómico .....</b>	<b>42</b>
<b>4.9 Espacios naturales protegidos y de interés.....</b>	<b>46</b>
<b>4.10 Paisaje.....</b>	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO 5.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.....</b>	<b>54</b>
<b>5.1 Identificación de impactos ambientales.....</b>	<b>54</b>
<b>5.2 Evaluación de impactos.....</b>	<b>61</b>
<b>CAPÍTULO 6.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES .....</b>	<b>68</b>
<b>6.1 Incidencia y afecciones derivadas de la legislación sectorial .....</b>	<b>68</b>

6.2	Incidencia Territorial .....	71
<b>CAPÍTULO 7.- MOTIVACIÓN DE LA NO APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....</b>		
<b>76</b>		
<b>CAPÍTULO 8.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....</b>		
<b>77</b>		
<b>CAPÍTULO 9.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO DE LA ORDENACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE .....</b>		
<b>78</b>		
9.1	Medidas Preventivas y Correctoras a establecer .....	78
<b>CAPÍTULO 10.- INCIDENCIA DE LA ORDENACIÓN EN MATERIA DEL CAMBIO CLIMÁTICO.....</b>		
<b>83</b>		
10.1	Evaluación de la vulnerabilidad del ámbito de actuación teniendo en cuenta el cambio climático.....	83
10.2	Disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo. ....	93
10.3	Justificación de la coherencia de sus contenidos con el PAAC. ....	94
10.4	Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.....	102
10.5	Análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.....	103
<b>CAPÍTULO 11.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN .....</b>		
<b>104</b>		
11.1	Objetivos.....	104
11.2	Plan de Control durante la fase de Construcción .....	104
11.3	Plan de control durante la Fase de Funcionamiento .....	105
<b>CAPÍTULO 12.- RESUMEN .....</b>		
<b>107</b>		
12.1	Identificación del Promotor.....	107
12.2	Propuesta de ordenación .....	107
12.3	Caracterización ambiental antes del desarrollo de la ordenación.....	108
12.4	Incidencia en materia de cambio climático .....	113
12.5	Conclusiones relativas a la Viabilidad de las Actuaciones .....	114
<b>CAPÍTULO 13.- ANEJOS .....</b>		
<b>116</b>		
ANEJO Nº 1.	Normativa.....	117
ANEJO Nº 2.	Medio Socioeconómico .....	136
ANEJO Nº 3.	Reportaje Fotográfico.....	142

<b>CAPÍTULO 14.- PLANOS .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 1. LOCALIZACIÓN .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 2. ÁMBITO DE ESTUDIO PGOU VIGENTE .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 3. ÁMBITO DE ESTUDIO PGOU MODIFICADO .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 4. CLIMATOLOGÍA .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 5. ALTIMETRÍA MEDIA .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 6. PENDIENTE MEDIA .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 7. GEOLOGÍA.....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 8. LITOLOGÍA .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 9. PERMEABILIDAD DEL SUELO .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 10. RED HIDROGRÁFICA .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 11. SISTEMAS DE ACUÍFEROS.....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 12. EDAFOLOGÍA.....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 13. VEGETACIÓN POTENCIAL .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 14. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO.....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 15. INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 16. INFRAESTRUCTURA VIARIA.....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 17. VÍAS PECUARIAS.....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 18. MONTES PÚBLICOS .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 19. RED NATURA 2.000 .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 20. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 21. GEORRECURSOS .....</b>	<b>147</b>
<b>PLANO Nº 22. PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PONIENTE ALMERIENSE..</b>	<b>147</b>

## CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN

### 1.1 Identificación del Promotor

El Promotor del Plan de Reforma Interior de la actuación de Transformación Urbanística del Equipamiento en los ámbitos S-41 y S-42, del PGOU de Roquetas de Mar, es el **Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar**, con CIF P-0407900-J y con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, CP 04740, Roquetas de Mar (Almería).

### 1.2 Antecedentes

#### 1.2.1 En cuanto al Plan de Reforma Interior

El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar fue aprobado definitivamente mediante Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 126 de fecha 1 de julio de 2009 y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010.

Se ha redactado el documento de **Avance del Plan de Reforma Interior**, para la Actuación de Transformación Urbanística de los Equipamientos S-41 y S-42, por encargo de la administración mediante Resolución nº 2022/10170 dictada por el Concejal Delgado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

#### 1.2.2 En cuanto al alcance del presente documento

Por medio de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), **se ha establecido una nueva redacción del “Artículo 40. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico” de la Ley 7/2007, de 9 de julio**, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en función de la “*Disposición final única. Modificación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*”, contemplada en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Según consta (en el punto 4b), se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada “*Los planes de reforma interior y los estudios de ordenación, así como sus revisiones y modificaciones*”. Sin embargo, se ha añadido un nuevo párrafo al artículo 40.5 por el que no se tendría que someter a evaluación ambiental estratégica.

Concretamente, se establece:

*“5. No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los siguientes instrumentos de ordenación urbanística, así como sus revisiones y modificaciones:*

*c) Los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 4.b) en los que pueda determinarse a priori, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, que no son susceptibles de tener un impacto significativo en el medio ambiente, conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.*

*Estos requisitos serán justificados por el órgano sustantivo en la memoria del instrumento de ordenación urbanística y verificados, caso por caso, a través de un pronunciamiento expreso del órgano ambiental antes de su aprobación inicial.”*

Es decir, si el Plan de Ordenación no tiene “efectos significativos” según la Ley 21/2013, no estaría sometido a una EAE de ningún tipo.

Lo que dice el mencionado artículo 5 de la Ley 21/2013, es lo siguiente:

*b) “Impacto o efecto significativo”: alteración de carácter permanente o de larga duración de uno o varios factores mencionados en la letra a). En el caso de espacios Red Natura 2000: efectos apreciables que pueden empeorar los parámetros que definen el estado de conservación de los hábitats o especies objeto de conservación en el lugar o, en su caso, las posibilidades de su restablecimiento.*

Según se refleja en el nuevo articulado la justificación de que no se prevén “efectos significativos” la debe emitir primero el Ayuntamiento (ya que es el órgano, promotor, sustantivo y tramitador), debiéndose recoger en el documento de planeamiento y, al menos antes de la aprobación inicial, refrendarla la Delegación Territorial de Almería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

El presente documento se corresponde con el **JUSTIFICACIÓN DE NO AFECCIÓN AMBIENTAL SIGNIFICATIVA POR PARTE DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL EQUIPAMIENTO EN LOS ÁMBITOS S-41 Y S-42 DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).**

### **1.3 Situación geográfica y accesos**

Los terrenos incluidos en el ámbito del Plan de Reforma Interior se localizan al sur del núcleo urbano de Campillo del Moro, en proximidad de la Rambla de las Hortichuelas y situados en la calle Luis Pastor que va en paralelo a la rambla. Los suelos están totalmente transformados y urbanizados y se encuentran debidamente integrados en la malla urbana.

Los suelos que se incluyen en la actuación de transformación urbanística provienen del desarrollo de dos planes parciales del hoy derogado Plan General 1997:

El Plan Parcial del Sector 41 del Plan General de Ordenación Urbana, en Avda. D. Juan de Austria y otras, (Expte. PP 9/03), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2005, y publicado en el BOP Número 123 de 30 de junio de 2005.

El Plan Parcial del Sector 42 del Plan General de Ordenación Urbana, sito en Campillo del Moro, (Expte. PP 1/98), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 2000, y publicado en el BOP Número 146 de 31 de junio de 2000.

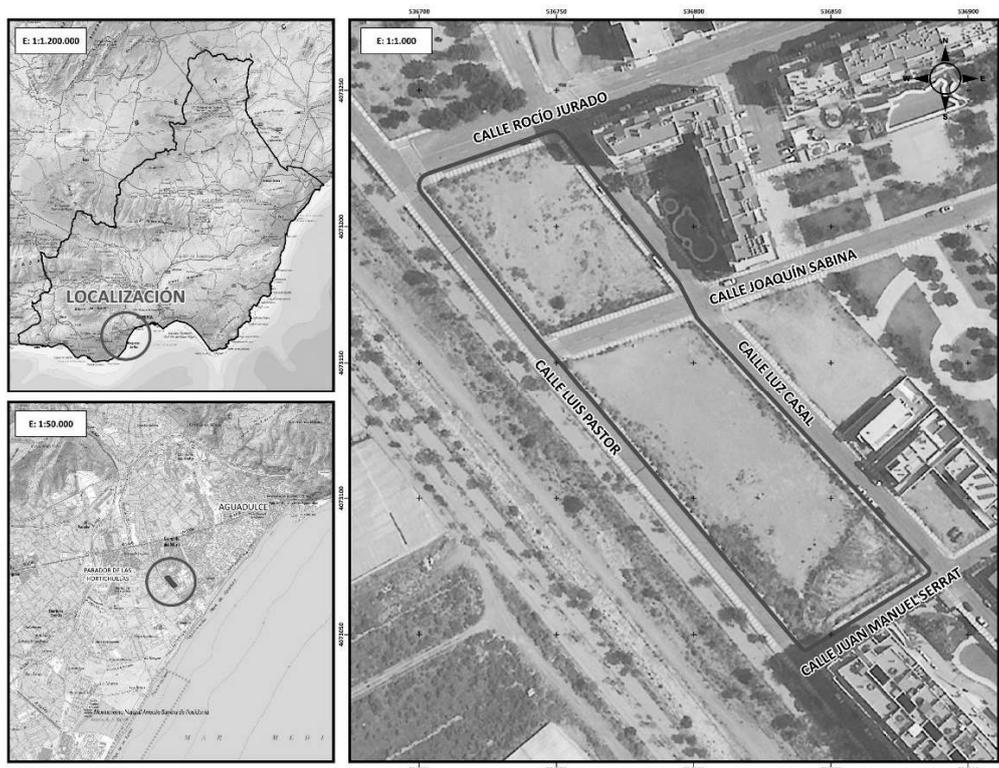


Imagen 1. Localización del ámbito del Plan de Reforma Interior.

La delimitación del área de transformación urbanística se realiza mediante el Plan de Reforma Interior y se corresponde con dos manzanas completas, incorporando el acerado público de las mismas y parte del trazado de la calle Joaquín Sabina que separa ambas manzanas, y cuenta con una superficie total de 11.377,57 m<sup>2</sup>, medición derivada de la restitución cartográfica elaborada a partir del vuelo fotogramétrico GSD (Ground Side Distance) 7 cm realizado el 26 de septiembre de 2020.

Las dos manzanas se corresponden con:

- Manzana ubicada en el sector S-41, que se delimita por las calles Luis Pastor, Rocío Jurado, Luz Casal y Joaquín Sabina.
- Manzana ubicada en el sector S-42, que se delimita por las calles Luis Pastor, Joaquín Sabina, Luz Casal y Juan Manuel Serrat.

Los suelos se encuentran actualmente sin edificar, disponen de las infraestructuras necesarias para su uso, y cuentan con acceso rodado y peatonal. Así mismo, forma parte del ámbito una zona de uso viario que se corresponde con un tramo de la calle Joaquín Sabina, viario que se encuentra en uso, incorporado a la red viaria de la zona, cuenta con calzada asfaltada, encintado de aceras y pavimentación con baldosa hidráulica, así como con las infraestructuras existentes de red de pluviales, saneamiento, abastecimiento, baja tensión y alumbrado.

### 1.3.1 Estructura de la propiedad

Las dos manzanas del ámbito son de titularidad municipal, resultado de cesiones del desarrollo urbanístico de los Sectores S-41 y S-42, y se corresponden catastralmente con las manzanas 68340 y

69331, el resto del ámbito es de dominio público destinado a viario (calificado como viario público local).

La manzana ubicada en el sector S-41, que se delimita por las calles Luis Pastor, Rocío Jurado, Luz Casal y Joaquín Sabina, se corresponde con una única parcela, con referencia catastral 6834801WF3763S0001BH, y según medición sobre cartografía base cuenta con una superficie de 3.312,41 m<sup>2</sup>.

En cuanto a su titularidad, la citada parcela pertenece al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se corresponde con el inmueble INM001571 del "Inventario Municipal de Bienes y Derechos". Siendo la naturaleza del bien: dominio público, uso público. Calificada como EPR equipamiento primario sin especificar. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, al tomo 3056, libro 1315, folio 198, finca 82.228, inscripción: 1, a fecha de 17/03/2006.

La manzana ubicada en el sector S-42, que se delimita por las calles Luis Pastor, Joaquín Sabina, Luz Casal y Juan Manuel Serrat, se compone de tres parcelas diferenciadas:

A.- Se identifica con la parcela con referencia catastral 6933101WF3763S0001WH y según medición sobre cartografía base cuenta con una superficie de 713,27 m<sup>2</sup>.

En cuanto a su titularidad, la citada parcela pertenece al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se corresponde con el Inmueble INM001310 del "Inventario Municipal de Bienes y Derechos". Siendo la naturaleza del bien: dominio público, servicio público. Calificada como equipamiento secundario, centros comerciales. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, al tomo 2574, libro 916, folio 168, finca 57.676, inscripción: 1ª, a fecha de 21/11/2003

B.- Se corresponde con la parcela con referencia catastral 6933102WF3763S0001AH, y según medición sobre cartografía base cuenta con una superficie de 3.736,71 m<sup>2</sup>.

En cuanto a su titularidad, la citada parcela pertenece al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se corresponde con el Inmueble INM001308 del "Inventario Municipal de Bienes y Derechos". Siendo la naturaleza del bien: dominio público, servicio público. Calificada como EPR equipamiento primario docente. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, al tomo 2574, libro 916, folio 166, finca 57.674, inscripción: 1ª, a fecha de 21/11/2003

C.- Se corresponde con la parcela con referencia catastral 6933103WF3763S0001BH y según medición sobre cartografía base cuenta con una superficie de 1.724,94 m<sup>2</sup>.

En cuanto a su titularidad, la citada parcela pertenece al Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se corresponde con el Inmueble INM001309 del "Inventario Municipal de Bienes y Derechos". Siendo la naturaleza del bien: dominio público, servicio público. Calificada como EPR equipamiento primario deportivo. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, al tomo 2574, libro 916, folio 167, finca 57.675, inscripción: 1ª, a fecha de 21/11/2003.

El suelo que se corresponde con el viario público es también de titularidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se corresponde con los siguientes bienes:

Inmueble INM001574 del "Inventario Municipal de Bienes y Derechos". Siendo la naturaleza del bien: dominio público, uso público. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, al tomo: 3056, libro: 1315, folio: 200, finca: 82229, inscripción: 1, a fecha de 17/03/2006.

Inmueble INM001313 del "Inventario Municipal de Bienes y Derechos". Siendo la naturaleza del bien: dominio público, uso público. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Roquetas de Mar, al tomo: 2.574, libro: 916-R, folio: 169, finca: 57677, inscripción: 1ª, a fecha de 21/11/2003.

Cuadro Resumen de superficies:

Manzana sector S-41		
Parcelas	Superficie gráfica	Referencia catastral
Parcela	3.312,41 m <sup>2</sup>	6834801WF3763S0001BH
Manzana sector S-42		
Parcelas	Superficie gráfica	Referencia catastral
Parcela A	713,27 m <sup>2</sup>	6933101WF3763S0001WH
Parcela B	3.736,71 m <sup>2</sup>	6933102WF3763S0001AH
Parcela C	1.724,94 m <sup>2</sup>	6933103WF3763S0001BH
Total Manzana	6.174,92 m <sup>2</sup>	
Total parcelas	9.487,33 m <sup>2</sup>	
Viario público	1.890,24 m <sup>2</sup>	
Total ámbito	11.377,57 m <sup>2</sup>	

La superficie total de las parcelas es de 9.487,33 m<sup>2</sup>, el resto de la superficie del ámbito se corresponde con viario público, Acerados y tramo de la calle Joaquín Sabina (INM001574, INM001313), con una superficie de 1.890,24 m<sup>2</sup>, siendo la superficie total del ámbito de 11.377,57 m<sup>2</sup>.

### 1.3.2 Situación respecto al planeamiento

Se expone a continuación la información sobre la situación urbanística de los terrenos incluidos en el ámbito del presente Plan de Reforma Interior, atendiendo tanto a la Ordenación Estructural como a la Ordenación Pormenorizada vigente del PGOU 2009 de Roquetas de Mar.

#### A.-Condiciones de ORDENACION ESTRUCTURAL

##### CLASIFICACION DE SUELO

El ámbito del área de transformación urbanística está clasificado como **Suelo Urbano**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

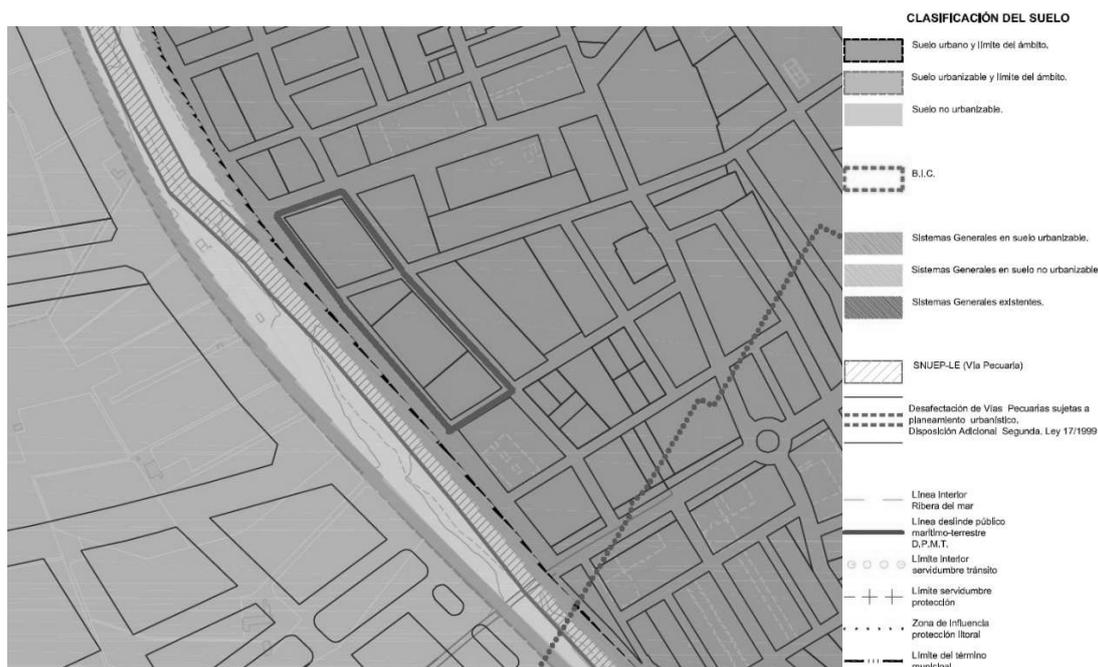


Imagen 2. Clasificación del suelo.

#### B.-Condiciones de ORDENACION DETALLA.

En cuanto a la Ordenación Pormenorizada Vigente, la calificación de los suelos es la siguiente:

- Manzana I:

Parcela: Calificación de Equipamiento Primario Sin Especificar. El Plan General le asigna una edificabilidad de  $1 \text{ m}^2\text{/m}^2\text{s}$ .

- Manzana II:

A.-Parcela: calificación de Terciario-Comercial y su origen está en el Equipamiento con Uso Comercial y Social del Sector S-42. El Plan General le asigna una edificabilidad de  $2,044 \text{ m}^2\text{/m}^2\text{s}$ .

B.-Parcela: calificación de Equipamiento Primario Docente. El Plan General le asigna una edificabilidad de  $1 \text{ m}^2\text{/m}^2\text{s}$ .

C.-Parcela: Calificación de Equipamiento Primario Deportivo. El Plan General le asigna una edificabilidad de  $1 \text{ m}^2\text{/m}^2\text{s}$  para usos deportivos cubiertos y  $0,25 \text{ m}^2\text{/m}^2\text{s}$  para usos deportivos descubiertos.



## CAPÍTULO 2.- OBJETIVOS DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR

### 2.1 Objetivo

El objeto del Plan de Reforma Interior es la delimitación y nueva ordenación detallada de un área de transformación urbanística en suelo urbano que se corresponde con las parcelas de equipamientos procedentes de la transformación de los Sectores S-41 y S-42 y un tramo de la calle Joaquín Sabina que los separa.

### 2.2 Justificación

La nueva ordenación propuesta se justifica atendiendo a las necesidades del núcleo de Campillo del Moro, que precisa de suelos de **equipamiento que cuenten con una superficie adecuada a la demanda de implantación de dotaciones**, como por ejemplo en materia de educación, con la previsión de nuevo Instituto de Educación Secundaria con las directrices de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

En este sentido el Ayuntamiento de Roquetas de Mar dispone en el núcleo de Campillo del Moro de una zona en la que se emplazan una cuatro parcelas de equipamientos primarios, en torno a la calle Luz Casal y Luis Pastor, procedentes de los desarrollos de los sectores S-41 y S-42 del hoy derogado Plan General de 1997, por lo que se propone la realización de una actuación de transformación urbanística de reforma interior de dicha zona, con el fin de adecuar los actuales suelos de equipamiento a las necesidades de uso y superficie que se demanden en un futuro, reformando la urbanización existente.

Para llevar a cabo el objeto propuesto se plantea un área de transformación urbanística, atendiendo a lo establecido en el art. 24.1 de la LISTA *“1. Las actuaciones de transformación urbanística tienen por objeto, previa tramitación de los correspondientes instrumentos de ordenación y ejecución urbanística: a) En suelo urbano, la realización de actuaciones de mejora urbana y actuaciones de reforma interior.”* De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, en su apartado 3, establece que es posible la delimitación de una actuación de transformación urbanística de reforma interior en suelo urbano, *“3. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta ley, no pudiendo delimitar actuaciones de transformaciones urbanísticas en suelo no urbanizable hasta que se proceda a su sustitución conforme a lo previsto en el párrafo anterior. Podrán delimitarse actuaciones de transformación urbanística o actuaciones urbanísticas en suelo urbano aunque no se encuentre aprobado el Plan de Ordenación Urbana previsto en el artículo 66.”*

La actuación de transformación urbanística que se propone en suelo urbano, se corresponde con una actuación de reforma interior, ya que supone una modificación de usos que hacen necesaria la reforma de la urbanización, en concreto, la eliminación de un tramo de viario existente, y ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.1 de la LISTA sobre actuaciones de reforma interior, *“1. Se consideran actuaciones de reforma interior aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto una nueva ordenación urbanística en un ámbito por causa de la obsolescencia de los servicios, degradación del entorno, necesidad de modificar los usos existentes o análogos que hagan necesaria la reforma o renovación de la urbanización del ámbito”.*

El ámbito de la actuación de transformación urbanística propuesta se delimita en el Plan de Reforma Interior, tal y como se establece en el art.29.4 de la LISTA, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de la LISTA, modificaciones de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento general vigentes: “1. En suelo urbano consolidado, las modificaciones de los instrumentos de planeamiento general que comporten una actuación de transformación urbanística se realizarán mediante el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, sin necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa”.

Para establecer la ordenación urbanística detallada se instrumenta un Plan de Reforma Interior, instrumento que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 de la LISTA, “1. Los Planes de Reforma Interior tienen por objeto delimitar y establecer la ordenación detallada y la programación de actuaciones en el ámbito para el que sea necesaria una actuación de reforma interior en suelo urbano. 2. Los Planes de Reforma Interior contendrán las determinaciones precisas para su objeto según se determine reglamentariamente, debiendo respetar las normas y directrices establecidas por el instrumento de ordenación urbanística general o por los Planes de Ordenación Urbana.”. En el mismo sentido se expresa el art. 91 del Reglamento de la LISTA, “1. Los Planes de Reforma Interior tienen por objeto delimitar y establecer la ordenación detallada y la programación de actuaciones de transformación urbanística en el ámbito para el que sea necesaria una actuación de reforma interior en suelo urbano en desarrollo de las propuestas de delimitación descritas en el artículo 25 de la Ley”.

## **CAPÍTULO 3.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR. ALTERNATIVAS TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES**

### **3.1 Estudio de alternativas**

Dado el carácter del Plan de Reforma Interior que nos ocupa, y su ámbito, se han analizado previamente las siguientes alternativas:

#### **3.1.1 Alternativa 0 (o de no actuación)**

Se entiende por Alternativa 0 la no realización del área de transformación urbanística, es decir, mantener la situación actual, no adaptándose, por tanto, a las necesidades detectadas en el núcleo la zona de estudio.

Esta alternativa supondría mantener los suelos de equipamiento de los sectores S-41 y S-42, que configuran cuatro parcelas diferenciadas en su configuración actual, lo que implica no resolver la problemática de disponer de un suelo de equipamiento unificado, con una superficie adecuada y no dar respuesta a requerimientos del municipio.

Se descarta esta alternativa.

#### **3.1.2 Alternativa 1**

La propuesta de una Alternativa 1 supondría la realización de un área de transformación urbanística en la que se mantiene la configuración de la manzana de equipamiento del sector S-41 y se actúa sobre la manzana de equipamientos del sector S-42, unificando las tres parcelas existentes, de forma que se unificaran en una única parcela.

Esta alternativa, si bien resuelve el aspecto de disponer de una parcela en el sector S-42 con destino a uso de equipamiento primario, sin especificar, da como resultado una superficie total de la parcela de 6.174,92 m<sup>2</sup>, por lo que se limita las posibilidades de implantación de un equipamiento que requiera una mayor superficie de parcela.

Este escenario se descarta por no ser adecuado.

#### **3.1.3 Alternativa 2. Alternativa seleccionada.**

La Alternativa 2 se corresponde con la ordenación de un área de transformación urbanística, que posibilite la obtención de una única parcela de equipamiento primario, sin especificar, para lo cual se eliminaría el tramo de calle Joaquín Sabina.

Los criterios para la selección de la Alternativa 2 que se han considerado son los siguientes:

- Se consigue la obtención de una única parcela de equipamiento con una superficie de 10.079,78 m<sup>2</sup>, que se considera más adecuada a los objetivos municipales para el núcleo de Campillo del Moro.
- La movilidad de la zona no se ve afectada por la eliminación del tramo de Joaquín Sabina, ya que no se considera un viario estructurante, permitiendo que se mantenga una adecuada

movilidad de la zona con la continuidad de la calle Luz Casal que conecta con las calles Juan Manuel Serrat y Rocío Jurado que se comunican con la calle Luis Pastor.

### 3.2 Potenciales impactos ambientales de las alternativas contempladas

A continuación, se procede a realizar una valoración cualitativa de los potenciales impactos ambientales de las alternativas consideradas para el Plan de Reforma Interior planteada y anteriormente expuestas:

VARIABLES AMBIENTALES		POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES		
		ALTERNATIVA 0	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
Atmósfera	Calidad	-	-	-
	Ruidos	-	-	-
Suelo	Usos del suelo	--	--	-
	Edafología	-	-	-
Hidrología e hidrogeología	Aguas superficiales	-	-	-
	Aguas subterráneas	-	-	-
	Incremento consumo agua	-	-	-
Estabilidad geofísica	Estabilidad de taludes			
	Erosión			
Flora y vegetación	Pérdida de vegetación			
	Afección especies protegidas			
	Afección a HICs			
Fauna	Aves	-	-	-
	Fauna terrestre	-	-	-
Paisaje	Visibilidad-cuencas visuales	--	--	-
	Fragilidad visual	--	--	-
	Desarmonías-intrusión	--	--	-
Patrimonio cultural	Yacimientos arqueológicos			
	Singularidad			
Factores socioeconómicos	Actividad económica	+	+	+
	Salud y calidad de vida	--	--	+
	Empleo, actividades económicas	+	+	+

	Sin impacto
++	Impacto positivo significativo
+	Impacto positivo
-	Impacto negativo
--	Impacto negativo significativo

La alternativa 0, supondría mantener los suelos de equipamiento de los sectores S-41 y S-42, que configuran cuatro parcelas diferenciadas en su configuración actual, lo que implica no resolver la problemática de disponer de un suelo de equipamiento unificado, con una superficie adecuada y no dar respuesta a requerimientos del municipio. La alternativa 1, si bien resuelve el aspecto de disponer de una parcela en el sector S-42 con destino a uso de equipamiento primario, sin especificar, da como resultado una superficie total de la parcela de 6.174,92 m<sup>2</sup>, por lo que se limita las posibilidades de implantación de un equipamiento que requiera una mayor superficie de parcela.

Por lo tanto, la alternativa más adecuada para la parcela es la nº 2.

### **3.3 Justificación de la alternativa seleccionada**

Los criterios para la selección de la Alternativa 2 que se han considerado son los siguientes:

- Se consigue la obtención de una única parcela de equipamiento con una superficie de 10.079,78 m<sup>2</sup>, que se considera más adecuada a los objetivos municipales para el núcleo de Campillo del Moro.
- La movilidad de la zona no se ve afectada por la eliminación del tramo de Joaquín Sabina, ya que no se considera un viario estructurante, permitiendo que se mantenga una adecuada movilidad de la zona con la continuidad de la calle Luz Casal que conecta con las calles Juan Manuel Serrat y Rocío Jurado que se comunican con la calle Luis Pastor.
- Desde el punto de vista ambiental, la alternativa seleccionada permite un mejor aprovechamiento del factor suelo, unificando el uso de las parcelas y permitiendo un desarrollo conjunto de las mismas, de forma que el impacto visual y paisajístico de la actuación a desarrollar pueda mitigarse mediante un diseño adecuado y global de la misma, y que el desarrollo de las obras se realice en una única fase de ejecución, lo cual supone que los impactos ambientales derivados no se alarguen en el tiempo por el desarrollo individual de cada una de las parcelas originales.

### **3.4 Descripción y contenido de la ordenación**

La propuesta consiste en una nueva ordenación detallada del conjunto que forman las cuatro parcelas destinadas a equipamiento de los sectores S-41 y S-42 y de un tramo de viario público de sistema local, tanto en su definición gráfica como en su uso pormenorizado.

1.-En cuanto a la definición gráfica se ordenan los suelos en una única parcela, manteniendo el uso de equipamiento público, unificando las cuatro parcelas originales y eliminado un tramo de la calle Joaquín Sabina que pasa a formar parte de la parcela resultante, siendo por tanto necesario proceder a la reforma de la urbanización existente.

2.-El uso detallado de la parcela resultante se establece como suelo de equipamiento primario, público, sin especificar.

Cuadro de superficies resultantes:

Denominación	Superficie de suelo
Parcela Equipamiento Primario sin especificar	10.079,78 m <sup>2</sup>
Viarío público –acerados-	1.297,79 m <sup>2</sup>
Total ámbito Plan de Reforma Interior	11.377,57 m <sup>2</sup>

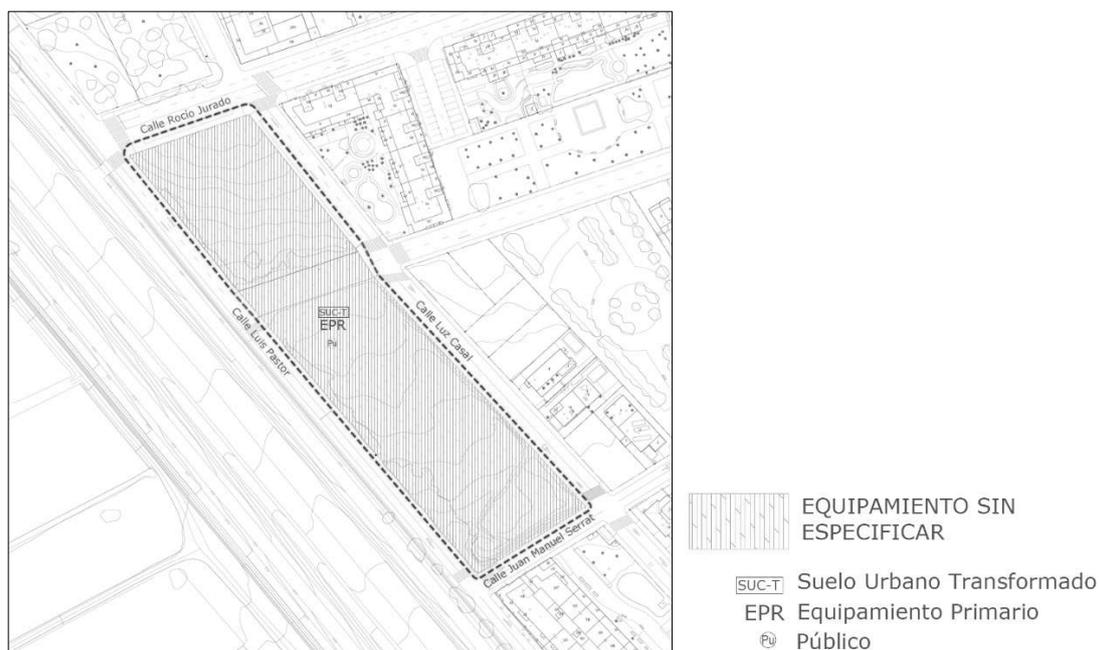


Imagen 4. Propuesta de Ordenación del Plan de Reforma Interior.

La superficie total de la parcela resultante, equipamiento primario sin especificar, es de 10.079,78 m<sup>2</sup>, el resto de la superficie del ámbito se corresponde con acerado público, con una superficie de 1.297,79 m<sup>2</sup>, siendo la superficie total del ámbito de 11.377,57 m<sup>2</sup>.

## **CAPÍTULO 4.- CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO**

### **4.1 Climatología**

El término municipal de Roquetas de Mar se localiza en la provincia de Almería, situada en el sureste de la península y cuyo rasgo climatológico más característico es la aridez.

Los grandes conjuntos morfoestructurales, geomorfológicos y biogeográficos del territorio almeriense, resultan de la incidencia convergente de una diversificación de factores físicos: clima, geología, hidrología, geomorfología, suelos y utilización del suelo. El espacio físico almeriense forma parte de Andalucía Oriental y constituye con las provincias de Granada y Málaga la denominada región de la "Andalucía Mediterránea". Almería muestra un original emplazamiento, constituyendo una zona de transición que pone en comunicación ámbitos geográficos distintos pero que se complementan: influencia del sureste por su flanco oriental (Vertiente levantina) y por otro lado de la Andalucía Mediterránea (Vertiente occidental).

El clima de Almería, que se caracteriza por una acusada escasez de precipitaciones anuales, hay que encajarlo dentro de una amplia área geográfica del globo terrestre -Zona Mediterránea- cuyo rasgo más original es la falta de lluvias estivales, sin olvidar la escasa pluviometría anual.

En conjunto, Almería, es la más árida y seca de las provincias mediterráneas, de tal forma que las condiciones de sequedad que se producen en el litoral y prácticamente en toda la mitad oriental de la provincia son comparables a las que caracterizan a zonas de África del Norte, Próximo Oriente o a la Depresión Áralo - Caspiana (SE europeo).

La escasez de precipitaciones viene agravada por la irregularidad anual y estacional de las mismas, por su carácter torrencial y por la intensidad de la evaporación, ostentando uno de los índices más elevados de la península. Simultáneamente, participa de una suavidad del régimen térmico, no solo en el litoral, sino incluso en las comarcas adjuntas a él, con heladas muy raras, marginadas a las áreas más continentales del interior y a la alta montaña. Lo accidentado del relieve crea una diversidad de gamas climáticas, desde el clima templado cálido, con ausencia de invierno, de las costas y depresiones de los ríos (Andarax, Almanzora, etc.), al templado frío, con varios meses por debajo de los 6º C de temperatura media, lo que implica un invierno frío, y por lo tanto, de autentico período de reposo vegetativo en las plantas, y al clima frío, propio de las grandes alturas, con la presencia de nieve en los meses fríos de octubre a abril. En definitiva, estamos en presencia de la provincia más pobre en lluvias de toda la península. Tanto la vegetación como el paisaje tienen un carácter acentuadamente mediterráneo, que se asemeja con el norte de África.

#### **4.1.1 Encuadre climático**

El clima de la zona (poniente almeriense) viene condicionado principalmente por:

- La Latitud. Situada en la parte sur de la provincia.

- La Longitud. Situada en la zona oeste de la provincia, por lo que se ve afectada en forma débil y ocasionalmente fuerte, por las depresiones del Atlántico Norte y Golfo de Cádiz. En cambio, sí está muy afectada por el anticiclón de las Azores, lo que le confiere en gran medida la baja pluviosidad y una temperatura estable.
- La Altitud. El municipio se sitúa a una altitud media de 7 metros sobre el nivel del mar.
- Efecto pantalla de la Sierra de los Filabres, Sierra Nevada, Sierra de Gádor y Sierra de la Contraviesa que debilitan los frentes húmedos provenientes del Atlántico.
- Proximidad de África.
- Insolación. Balance positivo al estar por debajo del Paralelo 43°.

La zona está afectada en mayor a menor medida por las masas de aire Subtropical Marítimo (Cercanía a la costa); Subtropical Continental (Sahariano) y Polar Marítimo, derivado de la situación de su latitud con respecto a los paralelos 65°, base de formación de masas de aire Ártico y Polar, y al 30°, base de formación de masas de aire Subtropical Marítimo y Subtropical Continental (Sahariano).

Por otro lado, por su longitud, le afecta principalmente al anticiclón de las Azores y en menor medida, las masas de aire húmedas Atlánticas y del Golfo de Cádiz, que originan, estas últimas, acusadas condiciones de irregularidad y torrencialidad en el régimen pluviométrico.

El suelo en la zona de estudio tiene un Régimen de temperatura Térmico y un régimen de humedad Arídico.

El estudio climatológico de la zona se ha elaborado a partir de los datos Térmicos y Pluviométricos aportados por la estación meteorológica más próxima a la zona objeto de estudio y cuyas principales características se han obtenido de la Red de Estaciones Agroclimáticas del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera de la Junta de Andalucía, para un periodo de estudio comprendido entre los años 2010-2019.

Estación	Tipo	Altitud (m)	Coord. U.T.M.		Nº de años de registro
			Latitud	Longitud	
Almería	Termopluviométrica	5	36° 50' 07" N	02° 24' 08" W	2010-2019

#### 4.1.2 Datos termométricos

A continuación, se relacionan los datos termométricos mensuales y anuales máximos, medios y mínimos obtenidos de la estación seleccionada (periodo 2010-2019):

**DATOS DE TEMPERATURAS MÍNIMAS, MEDIAS Y MÁXIMAS (°C)**

Estación Almería	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	ANUAL
<b>Máxima</b>	17,21	17,52	19,03	21,58	24,52	27,74	30,47	31,41	28,68	25,10	20,30	18,20	<b>23,48</b>
<b>Media</b>	12,55	13,22	14,89	16,99	19,99	23,43	25,89	26,69	24,01	20,65	16,06	13,56	<b>19,05</b>
<b>Mínima</b>	8,18	8,45	10,01	12,61	15,26	18,51	21,59	22,74	20,01	16,38	11,85	10,53	<b>14,68</b>

En la tabla y gráfica representadas, se puede observar que la distribución estacional de la temperatura hace que existan dos períodos muy contrastados, uno que corresponde a la época invernal (diciembre, enero y febrero) en que las temperaturas son bajas y hay un exceso de agua en el suelo; otro estival (junio, julio y agosto) con temperaturas altas y un prolongado déficit de agua en el suelo, lo que hace que se desarrolle una vegetación muy específica capaz de aguantar estas oscilaciones.

La amplitud de la oscilación térmica durante el año es muy pequeña debido a la acción termorreguladora del Mar Mediterráneo.

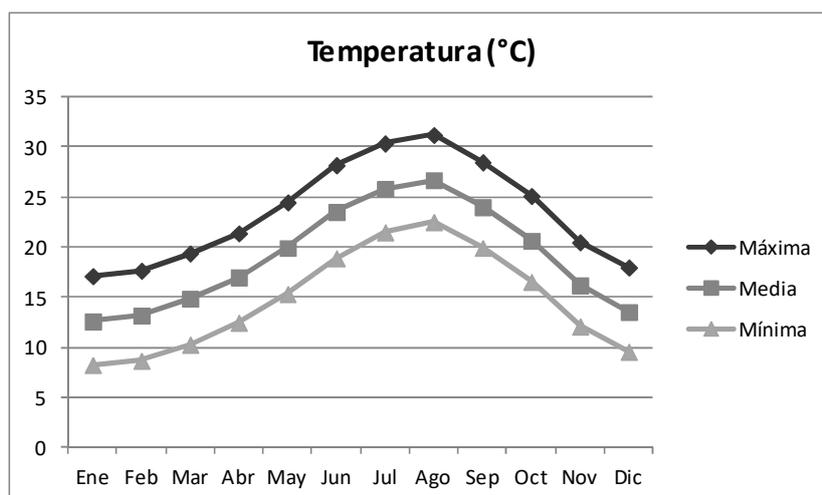


Imagen 5. Datos termométricos de la estación de Almería.

**4.1.3 Datos pluviométricos**

A continuación, se relacionan los datos pluviométricos mensuales medios obtenidos de la estación seleccionada (periodo 2010-2019):

**DATOS PLUVIOMÉTRICOS MENSUALES Y ANUALES MEDIOS (mm)**

Estación Almería	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	ANUAL
<b>Media</b>	18,96	21,32	29,52	15,42	8,26	4,30	0,10	5,80	14,58	30,00	31,56	29,00	205,18

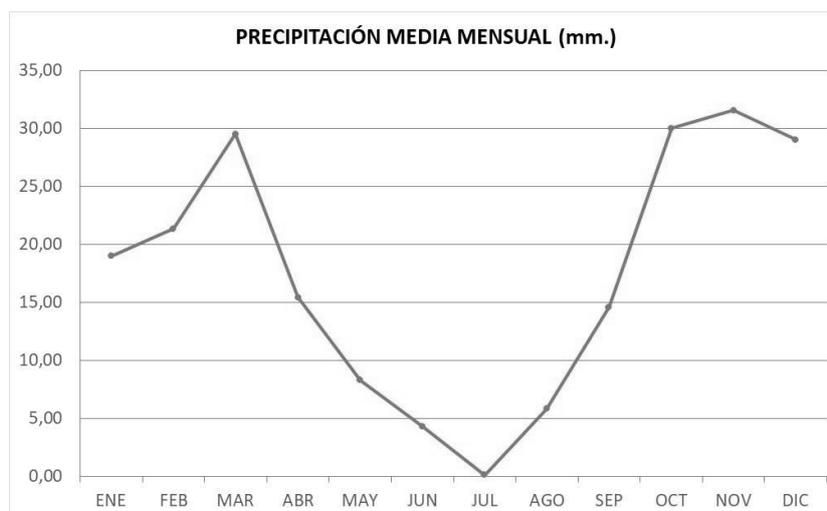


Imagen 6. Datos pluviométricos medios de la estación de Almería (2010-2019).

La distribución de las precipitaciones a lo largo del año pone en evidencia que nos encontramos en un área donde no existe un predominio claro de las influencias atlánticas o mediterráneas. La distribución mensual se caracteriza por unos períodos relativamente lluviosos coincidentes con la primavera y el otoño.

Es necesario recordar e incidir en el carácter ocasional y torrencial de determinadas precipitaciones, que se registran en todo el SE peninsular, ocasionando riadas y grandes pérdidas materiales, fenómeno relacionado con los procesos denominados de "Gota Fría", que suelen producirse en los meses de septiembre, octubre y noviembre.

#### 4.1.4 Índices y clasificaciones climáticas

La clasificación del clima tiene como fin establecer tipos climáticos (conjuntos homogéneos de condiciones climáticas), con los cuales definir regiones climáticas. Se realiza con distintos niveles y rangos, desde muy generales a específicos, y desde un nivel macroclimático a uno microclimático.

La clasificación del clima puede realizarse en función de sus caracteres básicos: temperatura, viento, humedad, precipitación, etc., considerados aisladamente o combinados.

Para el cálculo de los índices climáticos se han considerado los datos de la estación agroclimática de Almería, por su proximidad al ámbito de estudio.

Considerando los criterios y clasificaciones de algunos autores:

##### 4.1.4.1 Índice de Lang

El índice termopluviométrico de Lang se calcula mediante la expresión:

$$I_L = \frac{P}{T}$$

Siendo:

P: Precipitación media anual en mm (205,18 mm).

T: Temperatura media anual en °C (19,05).

Por tanto, el valor del Índice de Lang es  $I_L = 10,77$ .

La caracterización climática correspondiente al Índice de Lang puede interpretarse en la siguiente tabla:

Tabla 1: Zonas climáticas de Lang

$I_L$	Zonas climáticas / Clase de clima
$0 \leq I_L < 20$	Desiertos / Desértico
$20 \leq I_L < 40$	Zona árida / Árido
$40 \leq I_L < 60$	Zona húmeda de estepa y sabana / Semiárido
$60 \leq I_L < 100$	Zona húmeda de bosques ralos / Semihúmedo
$100 \leq I_L < 160$	Zona húmeda de bosques densos / Húmedo
$I_L \geq 160$	Zona hiperhúmeda de prados y tundras / Superhúmedo

Según esta clasificación, nos encontramos ante un clima **desértico**.

#### 4.1.4.2 Índice de Martonne

De los datos termopluviométricos estudiados, obtenemos el Índice de aridez de acuerdo con la expresión de De Martonne:

$$I_M = \frac{P}{T + 10}$$

Siendo:

P: Precipitación media anual en mm (205,18 mm).

T: Temperatura media anual en °C (19,05).

Este Índice cuantifica el concepto de aridez mediante el cual se intenta tipificar situaciones en las que el balance hídrico entre atmósfera y suelo supone limitaciones para el desarrollo de los seres vivos. El límite entre la región Mediterránea y la Saharo-Arábica es 3.

Con los datos anteriores, el valor del Índice de Martonne es  $I_M = 7,06$ .

Tabla 2: Zonas climáticas de Martonne

$I_M$	Zonas climáticas
$0 \leq I_M < 5$	Desierto
$5 \leq I_M < 10$	Semidesierto
$10 \leq I_M < 20$	Estepas y países secos mediterráneos
$20 \leq I_M < 30$	Regiones del olivo y de los cereales
$30 \leq I_M < 40$	Regiones subhúmedas de prados y bosques
$I_M \geq 40$	Zonas húmedas a muy húmedas

Según esta clasificación, se tiene un clima **semidesértico**.

#### 4.1.4.3 Índice de Dantín Cereceda y Revenga

El índice termopluviométrico de Dantín Cereceda y Revenga se calcula mediante la expresión:

$$I_{DR} = \frac{100 \cdot T}{P}$$

Siendo:

P: Precipitación media anual en mm (205,18 mm).

T: Temperatura media anual en °C (19,05).

Con los datos anteriores, el valor del Índice de Dantín Cereceda y Revenga es  $I_{DR} = 7,06$ .

Según el valor del Índice de Dantín Cereceda y Revenga tenemos la siguiente clasificación:

Tabla 3: Zonas climáticas de Dantín y Revenga

$I_{DR}$	Zonas climáticas
$I_{DR} > 4$	Zonas áridas
$4 \geq I_{DR} > 2$	Zonas semiáridas
$I_{DR} \leq 2$	Zonas húmedas y subhúmedas

Siguiendo esta clasificación, nos encontramos ante un clima **árido**.

#### 4.1.5 Vientos

La orografía de la zona de estudio y su configuración y disposición (oeste-este) canaliza los flujos aéreos de Poniente dominantes en nuestras latitudes templadas. Los cuales se adaptan al terreno buscando las cotas más bajas. Debido a esto, el flujo de levante es más húmedo en la vertiente oriental de la provincia que en su vertiente occidental, donde se transforma en un viento cálido y seco como consecuencia de su circulación por tierra.

El flujo de poniente (W y SW) se hace húmedo en el poniente almeriense, mientras que en el flanco levantino, tras procesos de recalentamiento adiabático llega con características föehn.

Los vientos del primer cuadrante “nortes” se comportan en el invierno como fríos y secos (pérdida de humedad en las distintas cordilleras); mientras que en el solsticio estival, este viento se comporta como cálido y seco, originando situaciones de calor incluso durante las horas nocturnas (terral).

A lo largo del año se producen cambios en las direcciones de los vientos; así, en invierno, hay un predominio de los vientos septentrionales (N, NNW y NNE); le siguen en importancia los vientos de Poniente (tercer cuadrante SW, SSW). En primavera, el predominio es de los vientos del tercer cuadrante, seguidos de los del primer cuadrante. En verano y en otoño, el viento de componente SSW es predominante (J.J. Capel Molina).

En cuanto al **régimen de vientos** a lo largo del año, en el municipio de Roquetas de Mar predominan los vientos de componente E-NE.



Imagen 7. Régimen de vientos en Roquetas de Mar.  
Fuente: Agencia Andaluza de la Energía. Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

#### 4.1.6 Resumen

La zona está afectada de mayor a menor medida por las masas de aire Subtropical Marítimo (cercanía a la costa); Subtropical Continental (sahariano) y Polar Marítimo, derivado de la situación de su latitud con respecto a los paralelos 65°, base de formación de masas de aire Ártico y Polar, y al 30°, base de formación de masas de aire Subtropical Marítimo y Subtropical Continental (sahariano).

Por otro lado, por su longitud, le afecta principalmente al anticiclón de las Azores y en menor medida, las masas de aire húmedas Atlánticas y del Golfo de Cádiz, que originan, estas últimas, acusadas condiciones de irregularidad y torrencialidad en el régimen pluviométrico.

La insolación que corresponde a la zona es de entre 2.800 y 3.000 horas anuales.

Las precipitaciones se sitúan en torno a los 205,18 mm/año, correspondiendo la media de la provincia de Almería a 355 mm/año.

La zona de estudio tiene un Régimen de temperatura Térmico y un Régimen de humedad Árido.

Según la clasificación climática de Capel Molina, el ámbito de estudio se engloba dentro del clima MEDITERRÁNEO SUBDESÉRTICO, el cual se extiende por el levante de la provincia, abarcando la mayor parte de ella. Las precipitaciones anuales son muy escasas, inferiores a 300 mm. La temperatura media anual oscila entre 12° y 27°C. El invierno es templado, ningún mes la temperatura media desciende de los 10 °C. Especialmente en el litoral el mes más frío ostenta una gran termicidad, superando los 12 °C.

#### 4.2 Morfología y Relieve

El **relieve del término municipal de Roquetas de Mar** viene condicionado principalmente por los escarpes montañosos del borde meridional de la Sierra de Gádor, constituyendo el resto una gran llanura que se extiende hacia el mar.

El relieve, por tanto, está delimitado en dos zonas claramente diferenciadas; al Norte, sobre materiales Triásicos y los piedemonte correspondientes, se dan las formas de relieve más abruptas, desde moderadamente escarpado (13-25 %) hasta muy escarpado (+ 55 %). Los materiales sobre los que se configura este relieve corresponden al Manto de Lújar, que tiene como base una formación de filitas y cuarcitas, de tonalidades azuladas y moradas; continúa con una serie calizo-dolomítica en la que se distinguen tres tramos: un tramo inferior compuesto de calcoesquistos y calizas margosas, un tramo medio compuesto preferentemente por dolomías con algunas intercalaciones de caliza y un tramo

superior constituido por margocalizas tableadas y por calizas grises. También están representados, en esta banda más abrupta, materiales del Manto de Murtas; éste está formado en su base por una formación de cuarcitas y filitas. Las filitas están formadas por materiales esquistosos-arcillosos y las cuarcitas por materiales de tonalidades rojizas y moradas; coronando la serie se encuentra una formación calizo-dolomítica bastante triturada.

Al pie de las estribaciones de la Sierra de Gádor, y una vez pasados los grandes conos aluviales, se extienden hasta el mar materiales Neógenos y Cuaternarios que dan un relieve más suave (0-13 %). Los materiales que la componen son bastante heterogéneos, como corresponde a la variedad de depósito a lo largo de las sucesivas transgresiones y regresiones habidas durante el Cuaternario. Se trata de depósitos de conglomerados, calizas detríticas, margas arenosas, calcarenitas, arenas y costra de exudación.

Un hecho a resaltar es la presencia de grandes conos de deyección o abanicos aluviales que se extienden de Este a Oeste a lo largo de todo el borde Sur de la Sierra de Gádor.

Estos conos de deyección se han ido formando bajo un clima torrencial por aportes sucesivos de los torrentes que desembocan en la extensa llanura costera. La corriente de estos torrentes al llegar al llano pierde velocidad, y por tanto fuerza de arrastre, y deposita los materiales. En etapas sucesivas, nuevos depósitos sobre los primeros se depositan y hacen que se vayan extendiendo más abajo; este proceso se repitió sucesivas veces hasta formar los grandes abanicos actuales.

**El ámbito objeto del Plan de Reforma Interior que nos ocupa** se localiza en el núcleo urbano de Campillo del Moro, a 750 metros aproximadamente de la línea de costa y en las proximidades de la rambla de las Hortichuelas. Las cotas del relieve están comprendidas alrededor entre los 25-30 metros sobre el nivel del mar y la pendiente media es inferior al 10 %.

Los suelos están totalmente alterados por la presencia del hombre, inmersos en un barrio urbanizado, y aunque no se ha edificado aún en las superficies objeto de estudio, se encuentran debidamente integrados en la malla urbana, el ámbito de estudio se localiza entre las calles: Rocío Jurado, Joaquín Sabina, Luz Casal y Luis Pastor.

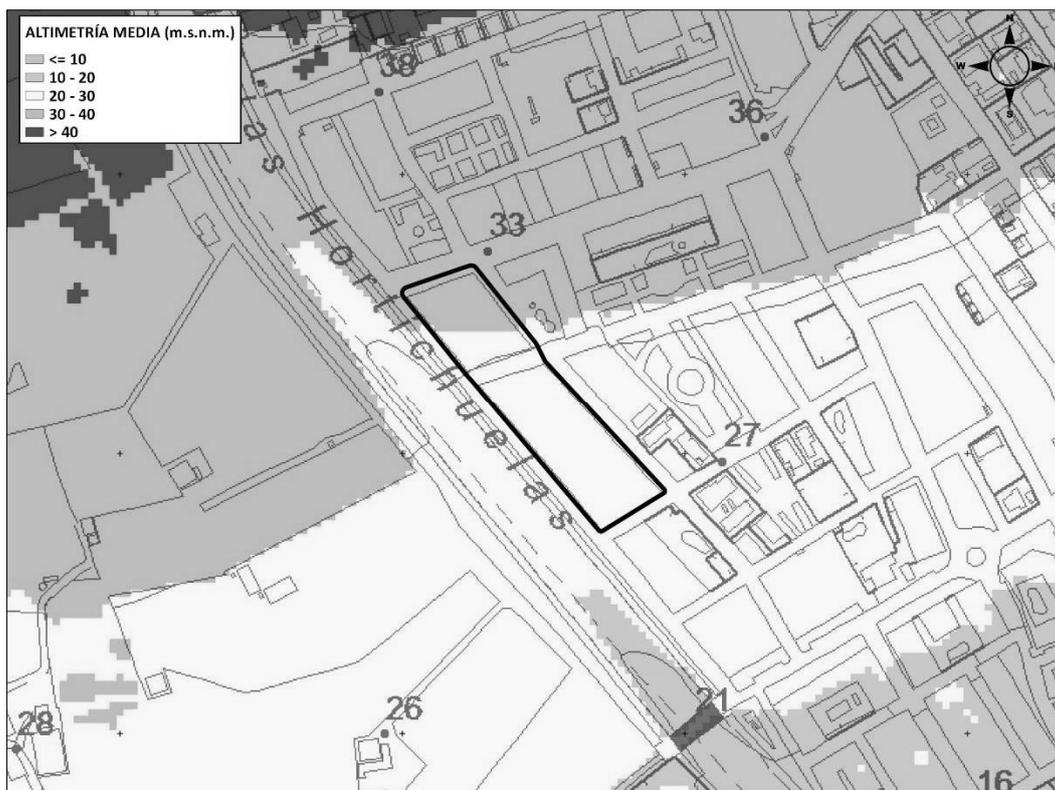


Imagen 8. Altimetría media (MDT 05).



Imagen 9. Pendiente media (MDT-05).

### 4.3 Hidrología e Hidrogeología

La **hidrología** viene ligada fundamentalmente al clima de la zona y a su geomorfología. En la zona de estudio las aguas se presentan en superficie con carácter lineal (barrancos, arroyos, ramblas, etc.) no existiendo por lo general las de carácter puntual (manantiales, fuentes, etc.). Debido a la irregularidad de las precipitaciones tanto en cantidad como en su distribución, el régimen pluvial de la zona origina cursos de agua superficiales estacionales, en régimen torrencial con prolongados estiajes.

La pluviosidad media de esta área se sitúa en unos 205,18 mm al año. No existe ningún manto freático aflorante, por lo que, no existe ningún curso de agua continuo o estacionalmente discontinuo excepto eventuales escorrentías de lluvia.

La zona de estudio se encuentra dentro de:

- Distrito Hidrográfico Mediterráneo.
- Cuenca Mediterránea Andaluza: cuenca Sur Oriental.
- Subcuenca Grande de Adra.

La red hidrográfica se caracteriza por la multitud de ramblas que la conforman y que tienen su origen en Sierra de Gádor. Esta red hidrográfica se ha potenciado gracias al régimen de lluvias existente, de carácter torrencial.

Una vez comprobada la **red hidrográfica**, se observa que los cauces de mayor entidad dentro del término municipal de Roquetas de Mar son:

- La Rambla del Cañuelo.
- La Rambla del Aljibe.
- La Rambla de las Hortichuelas.
- La Rambla de San Antonio.

Sin embargo, **en cuanto al Plan de Reforma Interior que nos ocupa, destaca la proximidad de la rambla de las Hortichuelas, encontrándose el ámbito de estudio fuera de la zona de servidumbre e íntegramente dentro de la zona de policía del deslinde del Dominio Público Hidráulico de la rambla**, aprobado por Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico (BOJA nº 225 de 16/11/2012), en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001 de 20 de julio "Texto Refundido de la Ley de Aguas" y en los artículos 9 y 10 del RD 849/1986 de 11 de abril "Reglamento del Dominio Público Hidráulico". Por lo que conforme el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca.

Consultada la capa de **delimitación de las zonas inundables para un periodo de retorno de 500 años**, disponible a través de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se comprueba que el ámbito de estudio queda fuera de las zonas inundables inventariadas.

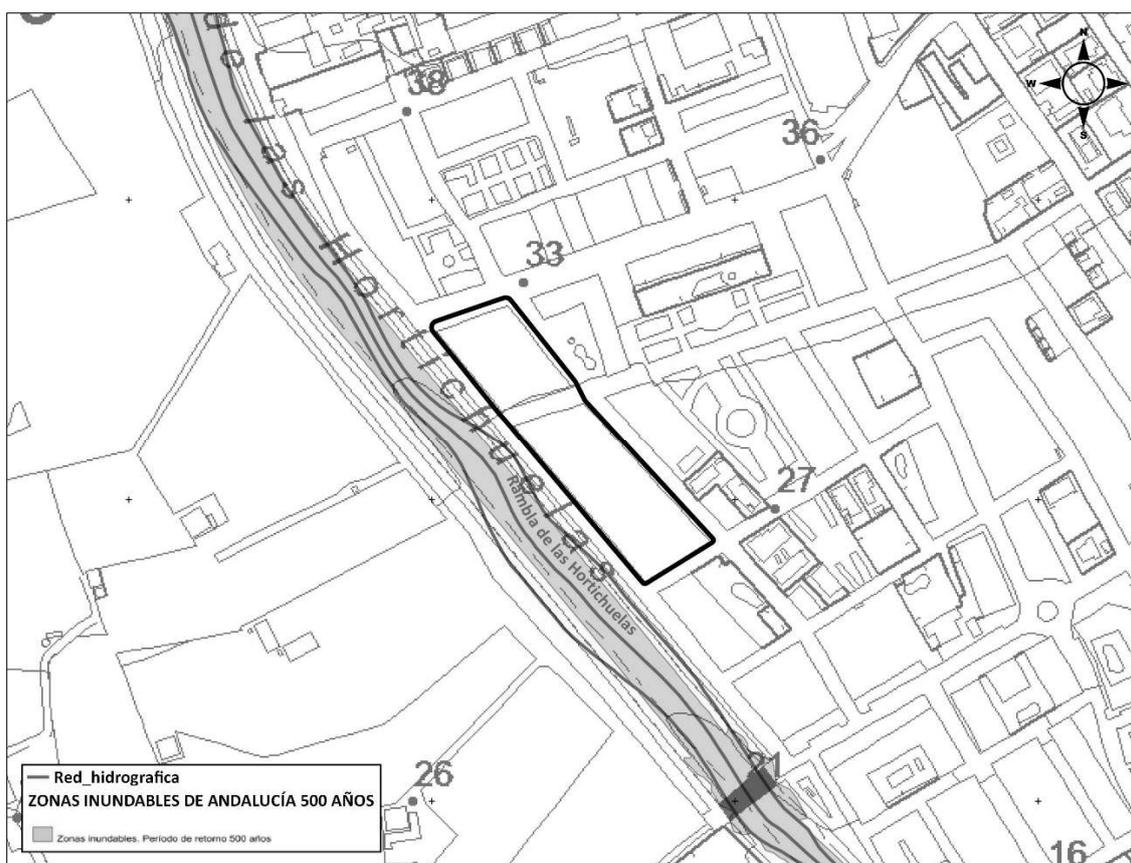


Imagen 10. Red Hidrográfica y Zonas Inundables en el entorno del Plan de Reforma Interior.

Desde el punto de vista **hidrogeológico**, y según el IGME (Hoja 84/85, Almería Garrucha), en las proximidades del ámbito de estudio se localiza la siguiente unidad hidrogeológica:

- **Unidades Sector Sur: Sierra de Gádor-Campo de Dalías (Subsector Noreste) código 060.013.**

En este sector existen tres acuíferos principales:

#### ACUÍFERO INFERIOR NORESTE

Es el más importante de la zona por la cantidad y calidad de sus recursos. Incluye la mayor parte del flanco dolomítico meridional de la sierra (manto de Gádor) y su prolongación hacia el Sur bajo el llano, donde enseguida queda confinado bajo materiales impermeable y se pierde su control. Localmente puede llevar a techo un tramo calcarenítico o arrecifal-mioceno.

#### ACUÍFERO INTERMEDIO NORESTE

Constituido por un tramo dolomítico del Manto de Félix (muy discontinuo por estar casi desmantelado) y por una cobertura miocena muy heterogénea (vulcanitas, conglomerados, calcarenitas, etc.) sólo existe dentro del ámbito de la llanura y, dentro de ésta, sólo cuando están presentes las metapelitas de Felix cobijando las dolomías de Gádor.

#### ACUÍFERO SUPERIOR NORESTE

Constituye un manto albergado en los materiales detríticos pliocenos y cuaternarios (arenas, gravas, conglomerados y calcarenitas) que se encuentran bien sobre las margas pliocenas que rellenan esta parte de la cuenca, o en cuñas, lentejones, etc., intercalados en zonas marginales de las mismas. Dependiendo de la presencia o no del acuífero intermedio noreste, unas veces se halla en conexión hidráulica lateral con él y otras con el acuífero inferior noreste.

Según el Mapa Hidrogeológico de España (1 / 200.000), Hoja 84/85, en la zona de estudio encontramos los materiales que se resumen en la siguiente tabla:

EDAD	CARACTERÍSTICAS LITOLÓGICAS	CARACTERÍSTICAS HIDROGEOLOGICAS
CUATERNARIO	Arenas y gravas con matriz arenosa (aluviales) e intercalaciones de limos (deltas)	Constituyen los acuíferos principales, de los aluviales y deltas recientes de los ríos Adra, Nacimiento, Verde, Andarax, Almanzora, Aguas y Antas. Entre 20 y 30 m. y mayor potencia en los deltas. PERMEABLE.

El Plan de Reforma Interior objeto del presente documento **no implica necesidad de nuevas infraestructuras del ciclo del agua en el municipio.**

#### 4.4 Geología

En la Hoja Geológica de Roquetas de Mar se encuentra enclavada dentro del dominio bético y, más concretamente, dentro de su zona interna, denominada Zona Bética.

En la parte oriental de la Zona Bética se distinguen cuatro complejos o subzonas tectónicas que, de abajo a arriba, serían: Nevado-Filábride, Ballabona Cucharón, Alpujárride y Maláguide.

En el entorno de la zona de estudio afloran materiales neógenos y cuaternarios no afectados por la tectónica de corrimientos, pero sí por una neotectónica muy acusada, y superpuesta a la propiamente bética. En escasos puntos afloran rocas volcánicas terciarias.

Desde el punto de vista morfológico el área está constituida por una gran extensión, suavemente ondulada, rodeada al sur y al este por el Mar Mediterráneo y limitada al norte por los escarpes montañosos del borde meridional de la Sierra de Gádor.

Esta gran llanura ha sido en su origen una gran plataforma de abrasión marina durante el Cuaternario muy antiguo, moldeada posteriormente por sucesivas transgresiones y regresiones cuaternarias, por numerosas fracturas recientes, y cubiertas en parte por grandes abanicos aluviales procedentes de la Sierra de Gádor en un régimen de lluvias torrenciales.

En el ámbito de estudio afloran únicamente materiales cuaternarios:

#### CUATERNARIO

**Conos de deyección y aluviales de ramblas.** De oeste a este de la Hoja Cartográfica 1058, al pie de la Sierra de Gádor, adquieren un gran desarrollo los abanicos aluviales y los conos de deyección. Estos conos de deyección se han construido en climas torrenciales y allí donde el torrente desemboca en la

extensa llanura costera. La corriente de los torrentes pierde velocidad al llegar a las zonas más llanas y, al ser incapaz de transportar los materiales, los deposita. La colmatación de los cauces aumenta la pendiente y hace que los depósitos se extiendan más abajo. Cuando el cauce se colmata, el torrente domina regiones adyacentes, y a la menor crecida deja su lecho para ocupar otro con una posición inferior y así sucesivamente hasta constituir el abanico.



Imagen 11. Geología en el ámbito objeto del Plan de Reforma Interior.

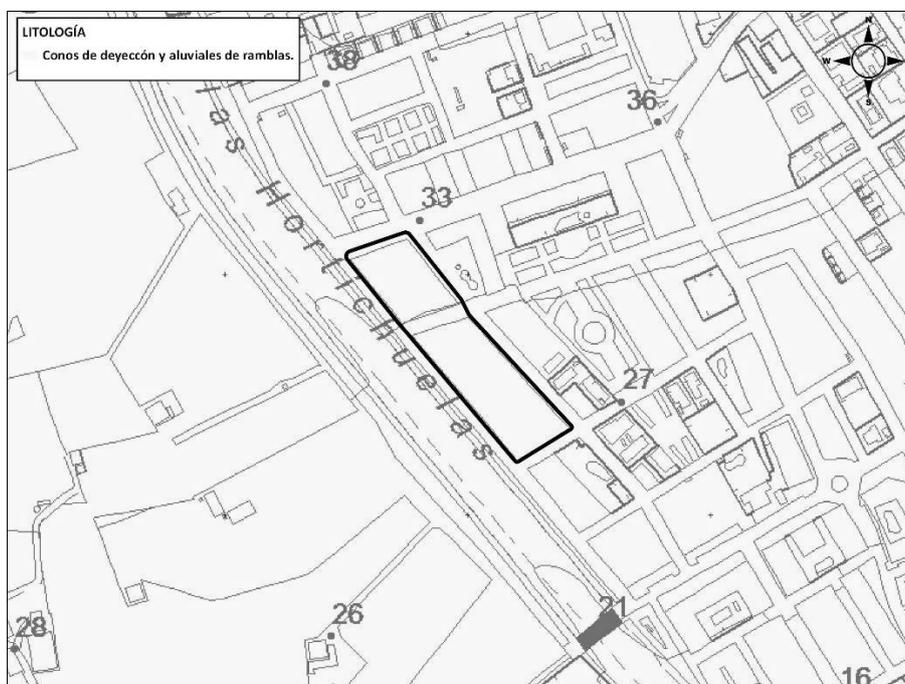


Imagen 12. Litología en el ámbito del Plan de Reforma Interior.

## 4.5 Edafología

Los suelos se encuentran actualmente sin edificar, disponen de las infraestructuras necesarias para su uso y cuentan con acceso rodado y peatonal. Así mismo, forma parte del ámbito una zona de uso viario que se corresponde con un tramo de la calle Joaquín Sabina, viario que se encuentra en uso, incorporado a la red viaria de la zona, cuenta con calzada asfaltada, encintado de aceras y pavimentación con baldosa hidráulica, así como con las infraestructuras existentes de red de pluviales, saneamiento, abastecimiento, baja tensión y alumbrado.

Por lo anteriormente expuesto, en el ámbito objeto de estudio los suelos originales fueron eliminados y/o alterados para la inclusión de los mismos en el entramado urbano, por lo que para la elaboración de este apartado se ha consultado el Proyecto LUCDEME (Roquetas de Mar, Hoja 1058), encontrándose que en la zona de estudio se cartografiaron las siguientes unidades edafológicas aunque, como ya se ha explicado, la capa superficial del suelo fue eliminada o alterada para la urbanización de esta superficie:

### **UNIDAD 14. Jc Fluvisoles calcáreos**

Se circunscribe a las zonas de ramblas que, procedentes de Sierra Gádor, siguen en dirección Sur, pero prácticamente no llegan hasta el mar, salvo contadas ocasiones.

Los materiales que han dado lugar a esta Unidad proceden de los arrastres que en régimen torrencial han provocado a lo largo de largos períodos de tiempo las diversas ramblas que se precipitan desde Sierra Gádor.

Las texturas de estos suelos son siempre arenosas, con abundante grava y prácticamente no hay diferenciación de horizontes, salvo los propios de los sucesivos aportes.

En la zona, estos suelos no han dado lugar a las tradicionales vegas de otras áreas, debido a que no se dispone de agua para el cultivo y, salvo en muy localizados puntos, estos suelos no han sido aprovechados.

El drenaje de estos suelos es siempre de la clase 5 (excesivamente drenados), lo que supone que el agua útil es muy baja ya que estos suelos no retienen prácticamente la escasa agua que la lluvia puede aportar. La vegetación es muy escasa y las pendientes, como es natural, dado su origen, es clase 2, suavemente inclinadas.

El pH es siempre básico y el contenido en carbonatos alto.

### **Unidad 22. Miscelánea**

Unidad constituida fundamentalmente por distintos núcleos de población, pueblos y urbanizaciones principalmente, en segundo lugar, por las salinas, lagunas, albuferas y marismas que ocupan áreas costeras y, en tercer lugar, esta Unidad está formada por dunas relativamente estabilizadas, playas de acumulación que no son más que un ensanche continuo por adicción de sedimentos arenosos debido al aporte producido en relación con los vientos dominantes de la zona, que en este caso son de Poniente y, por último, dunas vivas, desarrolladas a partir de materiales de la playa de acumulación, que llegan a saltar sobre los escarpes de calcarenitas que delimitan las costas.

## 4.6 Vegetación

### 4.6.1 Encuadre Bioclimático y Biogeográfico

**Bioclimáticamente** el área de estudio se encuentra en la Región Mediterránea, en la cual se reconocen seis Pisos Bioclimáticos, entendiéndose por tales cada uno de los tipos o espacios termoclimáticos que se suceden en una cliserie altitudinal o latitudinal. Así RIVAS MARTÍNEZ S. 1987, establece seis pisos para la Región Mediterránea, ocupando la zona de estudio el Piso Termomediterráneo.

Con respecto a las relaciones existentes entre la distribución de los seres vivos y el clima, los factores climáticos que más directamente determinan la distribución de los ecosistemas son la temperatura y la precipitación. Entre los índices más empleados para establecer dichas relaciones, se encuentra el índice de termicidad (It), definido como la suma de la Temperatura Media Mensual (T), la Temperatura Media de las mínimas del mes más frío (m) y la Temperatura Media de las máximas del mes más frío (M).

El Piso Termomediterráneo está caracterizado por presentar un It de 350 a 470, con una T de 17 a 19°, m de 4 a 10° y M de 14° a 18°.

Según las precipitaciones anuales, se reconocen seis tipos de ombroclimas en la Región Mediterránea, de los cuales en la zona de estudio está presente el Semiárido, con precipitaciones medias anuales entre los 200-350 mm.

**Biogeográficamente** y desde un punto de vista corológico la zona de estudio se encuentra situada en:



La riqueza en elementos endémicos e ibero-mauritanos de carácter hiperxerófilo hace que esta provincia (y concretamente el sector almeriense) está bien caracterizada. Entre los taxones propios de esta unidad corológica podemos mencionar por presentarse ampliamente distribuidos: *Salsola genistoides*, *Helianthemum almeriense*, *Ziziphus lotus*, *Anabasis articulata*, *Limonium insigne*, *Periploca laevigata*, etc., a los que pueden unirse otros de área mucho más restringida: *Koelpinia linearis*, *Euzomodendron bourgaeum*, *Moricandia foetida*, *Antirrhinum charidemi*, *Dianthus charidemi*, *Teucrium turretanum*, *Helianthemum alypoides*, *Androcymbium europaeum*, etc.

#### 4.6.2 Vegetación potencial

El ámbito de estudio se localiza en el interior del núcleo de población de Campillo del Moro, en el municipio de Roquetas de Mar; los suelos se encuentran ya transformados y urbanizados, totalmente integrados en la malla urbana, por lo que no existe vegetación natural en estas superficies, tal y como puede acreditarse por medio de fotografía aérea y en el reportaje fotográfico incluido en el **Anejo nº 3** del presente documento.

Sin embargo, según la cartografía oficial disponible a través de la REDIAM de la Junta de Andalucía, en el ámbito de estudio se localizarían, potencialmente, las siguientes series de vegetación, según Valle et al (2004):

**M-ZI. Serie termomediterránea inferior almeriense occidental semiárida del arto (*Maytenus senegalensis* subsp. *europaeus*): *Mayteno europaei-Zizipheto loti* S.**

La distribución de la serie es Almeriense Occidental y aparece en el termomediterráneo inferior, semiárido. Se encuentra muy degradada y en franca regresión, puesto que la zona que potencialmente ocupa está casi en su totalidad dedicada al cultivo bajo plástico. La formación potencial es un espinar, denominado localmente artinera (*Mayteno europaei-Ziziphetum loti*). El resto de las comunidades coinciden con otras series distribuidas por la provincia Murciano-Almeriense: destacamos retamales (*Asparago horridi-Genistetum retamoidis*), espartales (*Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae*), albardinares (*Dactylo hispanicae-Lygeetum sparti*), romerales-tomillares (*Halianthemo-Sideritetum pusillae*, *Saturejo canescentis-Thymetum hyemalis*), yesquerales y cerrillares (*Teucris pseudochamaepitys-Brachypodietum retusi* subsp. *avenuletosum murcicae*, *Aristido coerulescentis-Hyparrhenietum hirtae*), tomillares subnitrófilos (*Artemisio barrelieri-Salsoletum genistoidis*) o las malezas halonitrófilas (*Atriplici glaucae-Salsoletum genistoidis*) y pastizales terofíticos efímeros (*Eryngio ilicifolii-Plantaginetum ovatae*).

#### 4.6.3 Vegetación actual

Como ya se ha indicado, el ámbito de estudio se localiza dentro del núcleo urbano de Campillo del Moro, tratándose de superficies situadas en colindancia a calles y muy próximas a edificaciones residenciales, fuertemente alteradas por la mano del hombre. La vegetación es muy escasa predominando las especies de carácter colonizador y desarrollo estacional.



Imagen 13. Vistas del ámbito objeto del Plan de Reforma Interior

#### 4.6.4 Flora protegida

Debido a que el ámbito objeto del presente estudio se localiza en el interior del núcleo urbano de Campillo del Moro, en unas superficies altamente alteradas por la acción del hombre, tal y como puede acreditarse por medio de fotografía aérea y en el reportaje fotográfico incluido en el **Anejo nº 3** del presente documento, la vegetación natural es prácticamente inexistente y, por lo tanto, no se puede localizar ninguna especie de flora protegida en su interior.

#### 4.6.5 Hábitats de Interés Comunitario

Para el presente apartado se ha consultado la Cartografía de Hábitats de Interés Comunitario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, actualizada a fecha de diciembre de 2021, publicada por la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Una vez consultada la citada cartografía se comprueba que en el ámbito del Plan de Reforma Interior propuesta **no se citan Hábitats de Interés Comunitario**.

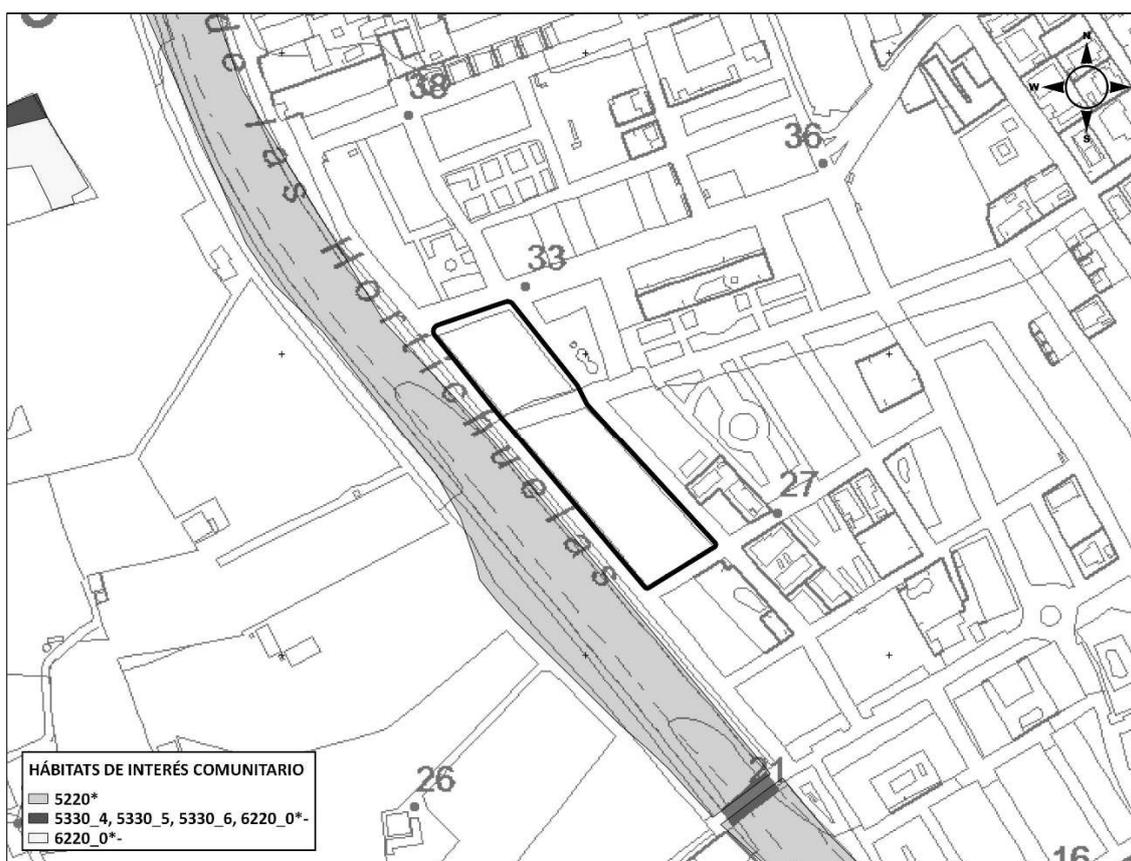


Imagen 14. Capa única de distribución de los Hábitats de Interés Comunitario en Andalucía (REDIAM).

## 4.7 Fauna

### 4.7.1 Inventario Faunístico

El ámbito objeto del presente estudio se localiza dentro del Término Municipal de Roquetas de Mar, en el municipio de Roquetas de Mar, y más en concreto en el núcleo urbano de Campillo del Moro, por lo que **la fauna que puede existir en este lugar es aquella mejor adaptada a entornos urbanos**, es decir, pequeños mamíferos, reptiles y sobre todo, aves. Debido a la proximidad de ramblas, algunas de ellas situadas en el interior del propio núcleo urbano, también pueden localizarse ciertas especies de anfibios.

Dentro de los artrópodos, hay diversa presencia de ortópteros, coleópteros y lepidópteros, sin que existan especies de especial singularidad.

A continuación se expone el listado de especies que podrían encontrarse, potencialmente, en el entorno de la zona de estudio.

ANFIBIOS	
<i>Bufo bufo Linnaeus</i>	Sapo común
<i>Bufo calamita Laurenti</i>	Sapo corredor
<i>Rana perezi Seoane</i>	Rana común

REPTILES	
<i>Acanthodactylus erythrurus Schinz</i>	Lagartija colirroja
<i>Hemidactylus turcicus Linnaeus</i>	Salamanquesa rosada
<i>Hemorrhois hippocrepis Linnaeus</i>	Culebra de herradura
<i>Malpolon monspessulanus Hermann</i>	Culebra bastarda
<i>Podarcis hispanica Steindachner</i>	Lagartija ibérica
<i>Psammodromus algirus Linnaeus</i>	Lagartija colilarga
<i>Tarentola mauritanica Linnaeus</i>	Salamanquesa común
<i>Timon lepidus Daudin</i>	Lagarto ocelado

AVES	
<i>Apus apus Linnaeus</i>	Vencejo Común
<i>Apus melba Linnaeus</i>	Vencejo Real
<i>Apus pallidus Shelley</i>	Vencejo Pálido
<i>Athene noctua Scopoli</i>	Mochuelo Común
<i>Columba livia / domestica Linnaeus</i>	Paloma Bravía / Doméstica
<i>Delichon urbica Linnaeus</i>	Avión Común
<i>Hirundo daurica Linnaeus</i>	Golondrina Dáurica
<i>Hirundo rustica Linnaeus</i>	Golondrina Común
<i>Luscinia megarhynchos Brehm</i>	Ruiseñor Común
<i>Passer domesticus Linnaeus</i>	Gorrión Doméstico
<i>Petronia petronia Linnaeus</i>	Gorrión Chillón
<i>Ptyonoprogne rupestris Scopoli</i>	Avión Roquero
<i>Streptopelia decaocto Frivaldszky</i>	Tórtola Turca
<i>Streptopelia turtur Linnaeus</i>	Tórtola Común
<i>Sturnus unicolor Temminck</i>	Estornino Negro
<i>Turdus merula Linnaeus</i>	Mirlo Común

MAMÍFEROS	
<i>Apodemus sylvaticus Linnaeus</i>	Ratón de campo
<i>Microtus duodecimcostatus Longchamps</i>	Topillo mediterráneo
<i>Mus musculus Linnaeus</i>	Ratón casero
<i>Mus spretus Lataste</i>	Ratón moruno
<i>Rattus norvegicus Berkenhout</i>	Rata común
<i>Rattus rattus Linnaeus</i>	Rata campestre

#### 4.7.2 Normas de protección faunística

Las distintas Leyes, Reales Decretos, Decretos, Órdenes, Directivas y Convenios Internacionales referentes a la Conservación de la Naturaleza y la Fauna, que afectan a España, son los siguientes:

- Convenio RAMSAR, de 2 de febrero de 1971, ratificado por Instrumento de 18 de marzo de 1982, relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas.
- Convenio de BONN, sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. Los Estados Miembros se esforzarán por conservar especies del Apéndice I y sus hábitats y en concluir acuerdos en beneficio de las especies incluidas en el Apéndice II.
- Convenio de BERNA (19 de Septiembre de 1979), relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y el Medio Natural en Europa.

CATEGORÍA	DEFINICIÓN
II	Anexo II: Especies estrictamente protegidas.
III	Anexo III: Animales protegidos cuya explotación se regulará de tal forma que las poblaciones se mantengan fuera de peligro.

- CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre 175 países que tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia. La adhesión de España a este Convenio se produjo el 30 de mayo de 1986, y la entrada en vigor de la normativa en nuestro país, el 28 de agosto de ese mismo año.
- Las especies amparadas por la CITES están incluidas en tres apéndices, según el grado de protección que necesiten:

- Apéndice I: incluye todas las especies en peligro de extinción. El comercio en especímenes de esas especies se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales.
  - Apéndice II: incluye especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.
  - Apéndice III: incluye especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras Partes en la CITES (países miembros) para controlar su comercio.
- Real Decreto 1095/1989, de 8 de Septiembre (BOE nº 218 de 12/09/1989), por el que se declaran las especies que pueden ser objeto de Caza y Pesca, así como las Normas para su Protección.
    - Anexo I: Incluye la relación de especies objeto de caza y pesca en España, que puede ser reducida por las Comunidades Autónomas, en función de sus situaciones específicas. Las Comunidades Autónomas podrán excluir de la relación del presente Anexo, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas especies sobre las que decidan aplicar medidas adicionales de protección.
    - Anexo II: Incluye la relación de especies que pueden ser objeto de caza y pesca si se autoriza expresamente por las Comunidades Autónomas. Las Comunidades Autónomas podrán autorizar la caza y pesca de cada una de las especies incluidas en el presente Anexo.
    - Anexo III: Incluye la relación de procedimientos prohibidos para la captura de animales.
  - Real Decreto 1118/1989, de 15 de Septiembre (BOE nº 224 de 19/09/1989), por el que se determinan especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto. Se declaran comercializables en todo el territorio nacional las especies objeto de caza y pesca que se relacionan en el anexo del presente Real Decreto.
  - Directiva Hábitats (Directiva 92/43/CE) aprobada por la CEE el 21 de Mayo de 1992 relativa a la Conservación de Hábitats Naturales y de Fauna y Flora Silvestres. Transpuesta mediante el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por la que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y por los Reales Decretos 1193/1998, de 12 de junio, y 1421/2006, de 1 de diciembre, que modifican al anterior.
    - Anexo II: Especies que deben ser objeto de medidas especiales de conservación de hábitat. Las que van acompañadas de un asterisco son especies prioritarias.
    - Anexo IV: Especies estrictamente protegidas.
    - Anexo V: Especies que pueden ser objeto de medidas de gestión (por tanto cazables o pescables).

CATEGORÍA	DEFINICIÓN
II	Anexo II: Taxones que deben ser objeto de medidas especiales
IV	Anexo IV: Taxones estrictamente protegidos
V	Anexo V: Taxones que pueden ser objeto de medidas de gestión

- Ley Andaluza 8/2003, de 28 de octubre (BOJA nº 218 de 12/11/2003) de la flora y fauna silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre (BOE nº 299 de 14/12/2007), del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, referente a la Conservación de las Aves Silvestres:
  - Anexo I: Especies que han de ser objeto de medidas especiales de conservación en cuanto al hábitat para asegurar su supervivencia y reproducción en su área de distribución.
  - Anexo II: Incluye a las especies que pueden ser objeto de caza. Es obligatorio tomar medidas para que su caza no comprometa los esfuerzos de conservación en su área de distribución.
  - Anexo III: Incluye aquellas especies que pueden ser objeto de comercio siempre y cuando hayan sido capturados u obtenidos de otro modo en forma lícita.

Incluye 3 categorías que son las siguientes:

CATEGORÍA	DEFINICIÓN
I	Taxones del Anexo I: Medidas de Conservación de hábitat
II	Taxones del Anexo II: Especies Cazables
III	Taxones del Anexo III: Especies Comercializables

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE nº 46 de 23/02/2011). Dentro del Listado se incluyen las especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellas que figuran como protegidas en los anexos de las directivas y los convenios internacionales ratificados por España. Dentro del Listado se crea el Catálogo que incluye las especies amenazadas en alguna de las siguientes categorías:

- En peligro de extinción (EN): especie, subespecie o población de una especie cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.
  - Vulnerable (VU): especie, subespecie o población de una especie que corre el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats (BOJA nº60 de 27/03/2012).

En el listado de especies se han utilizado las vigentes categorías de amenaza y criterios de aplicación de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) aprobados en el año 2000 y para su aplicación se ha seguido el Libro Rojo de los Vertebrados Amenazados de Andalucía.

Las Categorías de Amenaza de UICN 2000 son las siguientes:

- “EXTINTO” (EX) / (RE): Un taxón está “Extinto” cuando no hay duda de que el último individuo del mismo ha muerto. Cuando el taxón está “Extinto” sólo a nivel regional (por ejemplo en Andalucía) y no a nivel mundial (en toda su área de distribución) se usa la categoría “RE”.
- “EXTINTO EN ESTADO SILVESTRE” (EW): Un taxón se considera “Extinto en estado silvestre” cuando sólo sobrevive en cultivo, en cautividad o como población (o poblaciones) naturalizada ajena a su distribución original. Un taxón se supone “Extinto en estado silvestre” cuando, tras efectuar prospecciones exhaustivas en sus hábitats conocidos y/o esperados, y en los momentos apropiados (de los ciclos diario, estacional y anual), no se detectó ningún individuo en su área de distribución histórica. Las prospecciones deberán ser realizadas en los períodos de tiempo apropiados al ciclo de vida y biología del taxón.
- “EN PELIGRO CRÍTICO” (CR): Un taxón se considera “En peligro crítico” cuando sufre a corto plazo un gran riesgo de extinción en estado silvestre, según queda definido por cualquiera de los criterios A-E (criterios de evaluación).
- “EN PELIGRO” (EN): Un taxón se considera “En peligro” cuando no está “En peligro crítico”, pero sufre a corto plazo un gran riesgo de extinción en estado silvestre, según queda definido por cualquiera de los criterios A-E (criterios de evaluación).
- “VULNERABLE” (VU): Un taxón se considera “Vulnerable” cuando no está “En peligro crítico” o “En peligro”, pero sufre a medio plazo un gran riesgo de extinción en estado silvestre, según queda definido por cualquiera de los criterios A - E (criterios de evaluación).
- “RIESGO MENOR” (LR): Un taxón se considera en “Riesgo menor” cuando, tras ser evaluado, no pudo adscribirse a ninguna de las categorías de “En peligro crítico”, “En peligro”, o “Vulnerable”, pero tampoco se le consideró dentro de la categoría “Datos insuficientes”. Los taxones incluidos en la categoría de “Riesgo menor”, pueden ser divididos en dos subcategorías:
  - 1. “Casi amenazada” (nt). Taxones que no pueden ser calificados como amenazados, pero que se aproximan a la categoría de “Vulnerable”.

- 2. “Preocupación menor” (Ic). Taxones que no entran en la categoría de “Casi amenazada”. Esta subcategoría incluye las especies popularmente conocidas como “no amenazadas”.
- “DATOS INSUFICIENTES” (DD): Un taxón pertenece a la categoría de “Datos insuficientes” cuando la información disponible sobre el mismo es inadecuada para hacer una evaluación, directa o indirecta, de su riesgo de extinción en base a su distribución y/o condición de la población. Un taxón en esta categoría puede estar bien estudiado, y su biología ser bien conocida, pero carecerse sin embargo de datos apropiados sobre la abundancia y/o distribución. Por tanto “Datos insuficientes” no es una categoría de amenaza o de “Riesgo menor”. Al incluir un taxón en esta categoría se está indicando que se requiere más información, y se reconoce la posibilidad de que investigaciones futuras demuestren que pueda ser apropiada su clasificación como taxón “amenazado”. Es importante usar todos los datos disponibles. En muchos casos habrá que tener mucho cuidado al elegir entre “Datos insuficientes” y una categoría de taxón “amenazado”. Si se sospecha que la distribución de un taxón (del que se dispone de poca información) está relativamente circunscrita, y si ha transcurrido un período considerable de tiempo desde el último registro del taxón, la condición de “amenazada” puede estar entonces bien justificada.
- “NO EVALUADO” (NE): Un taxón se considera “No evaluado” cuando todavía no ha sido evaluado en base a estos criterios.

Para la determinación del estatus fenológico de las aves se ha utilizado la siguiente nomenclatura:

- S: *Sedentario*, permanece durante todo el año y nidifica en la zona.
- Es: *Estival*, nidifica en la localidad, aunque no está presente el resto del año.
- In: *Invernante*, mantiene poblaciones durante el período invernal.
- P: *De paso*, aparece durante los movimientos migratorios pre y postnupciales.
- A: *Accidental*, de observación rara o única.

En cualquier caso, es difícil encasillar a una especie dentro de un estatus determinado. En ocasiones un ave puede aparecer simultáneamente en varios períodos; en estas situaciones se identifica en primer lugar el estatus principal, seguido de aquellos otros en los que suele controlarse pero en menor número poblacional.

A continuación se relaciona la fauna existente en el ámbito de estudio con la Legislación Internacional y con la Normativa Estatal y Autonómica, antes expuesta.

NOMBRE CIENTÍFICO	GRADO AMENAZA	DIRECTIVA HÁBITAT	BONN	BERNA	CITES
<b>ANFIBIOS</b>					
<i>Bufo bufo Linnaeus</i>	NA			III	
<i>Bufo calamita Laurenti</i>	NA	IV		II	
<i>Rana perezi Seoane</i>	NA	V		III	

NOMBRE CIENTÍFICO	GRADO AMENAZA	DIRECTIVA HÁBITAT	BONN	BERNA	CITES
<b>REPTILES</b>					
<i>Acanthodactylus erythrurus Schinz</i>	NA			III	
<i>Hemidactylus turcicus Linnaeus</i>	NA			III	
<i>Hemorrhois hippocreps Linnaeus</i>	NA	IV		II	
<i>Malpolon monspessulanus Hermann</i>	NA			III	
<i>Podarcis hispanica Steindachner</i>	NA			III	
<i>Psammotromus algirus Linnaeus</i>	NA			III	
<i>Tarentola mauritanica Linnaeus</i>	NA			III	
<i>Timon lepidus Daudin (Lacerta lepida Daudin)</i>	NA			III	

NOMBRE CIENTÍFICO	GRADO AMENAZA	DIR. AVES	BONN	BERNA	CITES
<b>AVES</b>					
<i>Apus apus Linnaeus</i>	NA			III	
<i>Apus melba Linnaeus</i>	NA			II	
<i>Apus pallidus Shelley</i>	NA			II	
<i>Athene noctua Scopoli</i>	NA			II	II
<i>Columba livia/domestica Linnaeus</i>	NA	II			
<i>Delichon urbica Linnaeus</i>	NA			II	
<i>Hirundo daurica Linnaeus</i>	DD			II	
<i>Hirundo rustica Linnaeus</i>	NA			II	
<i>Luscinia megarhynchos Brehm</i>	NA			II	
<i>Passer domesticus Linnaeus</i>	NA				

NOMBRE CIENTÍFICO	GRADO AMENAZA	DIR. AVES	BONN	BERNA	CITES
<b>AVES</b>					
<i>Petronia petronia Linnaeus</i>	NA			II	
<i>Ptyonoprogne rupestris Scopoli</i>	NA			II	
<i>Streptopelia decaocto Frivaldszky</i>	NA	II		III	
<i>Streptopelia turtur Linnaeus</i>	VU	II	II	III	
<i>Sturnus unicolor Temminck</i>	NA			II	
<i>Turdus merula Linnaeus</i>	NA	II		III	

NOMBRE CIENTÍFICO	GRADO AMENAZA	DIRECTIVA HÁBITAT	BONN	BERNA	CITES
<b>MAMÍFEROS</b>					
<i>Apodemus sylvaticus Linnaeus</i>	NA				
<i>Microtus duodecimcostatus Longchamps</i>	NA				
<i>Mus musculus Linnaeus</i>	NA				
<i>Mus spretus Lataste</i>	NA				
<i>Rattus norvegicus Berkenhout</i>	NA				
<i>Rattus rattus Linnaeus</i>	NA				

NOMBRE CIENTÍFICO	R.D. 139/2011 D. 23/2012	R.D. 1095/89	R.D. 1118/89
<b>ANFIBIOS</b>			
<i>Bufo bufo Linnaeus</i>			
<i>Bufo calamita Laurenti</i>	X		
<i>Rana perezi Seoane</i>			

NOMBRE CIENTÍFICO	R.D. 139/2011 D. 23/2012	R.D. 1095/89	R.D. 1118/89
<b>REPTILES</b>			
<i>Acanthodactylus erythrurus Schinz</i>	X		
<i>Hemidactylus turcicus Linnaeus</i>	X		

NOMBRE CIENTÍFICO	R.D. 139/2011 D. 23/2012	R.D. 1095/89	R.D. 1118/89
<b>REPTILES</b>			
<i>Hemorrhois hippocrepis Linnaeus (Coluber hippocrepis Linnaeus)</i>	X		
<i>Malpolon monspessulanus Hermann</i>			
<i>Podarcis hispanica Steindachner</i>	X		
<i>Psammodromus algirus Linnaeus</i>	X		
<i>Tarentola mauritanica Linnaeus</i>	X		
<i>Timon lepidus Daudin (Lacerta lepida Daudin)</i>	X		

NOMBRE CIENTÍFICO	R.D. 139/2011 D. 23/2012	R.D. 1095/89	R.D. 1118/89	ESTATUS
<b>AVES</b>				
<i>Apus apus Linnaeus</i>	X			Es
<i>Apus melba Linnaeus</i>	X			Es
<i>Apus pallidus Shelley</i>	X			Es
<i>Athene noctua Scopoli</i>	X			S
<i>Columba livia/domestica Linnaeus</i>		I		S
<i>Delichon urbica Linnaeus</i>	X			Es
<i>Hirundo daurica Linnaeus</i>	X			Es
<i>Hirundo rustica Linnaeus</i>	X			Es
<i>Luscinia megarhynchos Brehm</i>	X			Es
<i>Passer domesticus Linnaeus</i>				S
<i>Petronia petronia Linnaeus</i>	X			S
<i>Ptyonoprogne rupestris Scopoli</i>	X			S
<i>Streptopelia decaocto Frivaldszky</i>				S/Es
<i>Streptopelia turtur Linnaeus</i>		I		Es
<i>Sturnus unicolor Temminck</i>				S
<i>Turdus merula Linnaeus</i>				S

NOMBRE CIENTÍFICO	R.D. 139/2011 D. 23/2012	R.D. 1095/89	R.D. 1118/89
<b>MAMÍFEROS</b>			
<i>Apodemus sylvaticus Linnaeus</i>			
<i>Microtus duodecimcostatus Longchamps</i>			
<i>Mus musculus Linnaeus</i>			
<i>Mus spretus Lataste</i>			
<i>Rattus norvegicus Berkenhout</i>			
<i>Rattus rattus Linnaeus</i>			

## 4.8 Medio Socioeconómico

### 4.8.1 Introducción

La provincia de Almería ha experimentado los últimos decenios un crecimiento demográfico superior al aumento vegetativo. La corriente migratoria neta se ha atenuado recientemente, debido a los progresos realizados en la agricultura, al desarrollo turístico-inmobiliario y a la implantación puntual de determinados proyectos industriales.

La agricultura se ha enfrentado tradicionalmente a los condicionantes impuestos por el clima y la topografía y a las limitaciones derivadas de la escasa disponibilidad de agua. Las actividades humanas en la comarca no han estado muy diversificadas hasta época muy reciente, y sólo en los últimos censos de población aparece cierto grado de variedad de las ocupaciones en la misma.

El ámbito de estudio se sitúa, dentro de la provincia de Almería, en el **término municipal de Roquetas de Mar**.

### 4.8.2 Roquetas de Mar

La localidad de Roquetas de Mar está enclavada a orillas del Mar Mediterráneo, en el extremo occidental del Golfo de Almería, ocupando una extensa llanura al pie de la Sierra de Gádor.

La superficie municipal es de 59,77 km<sup>2</sup> y pertenece a la comarca del Poniente Almeriense, estando situada a 18 km de la capital de provincia.

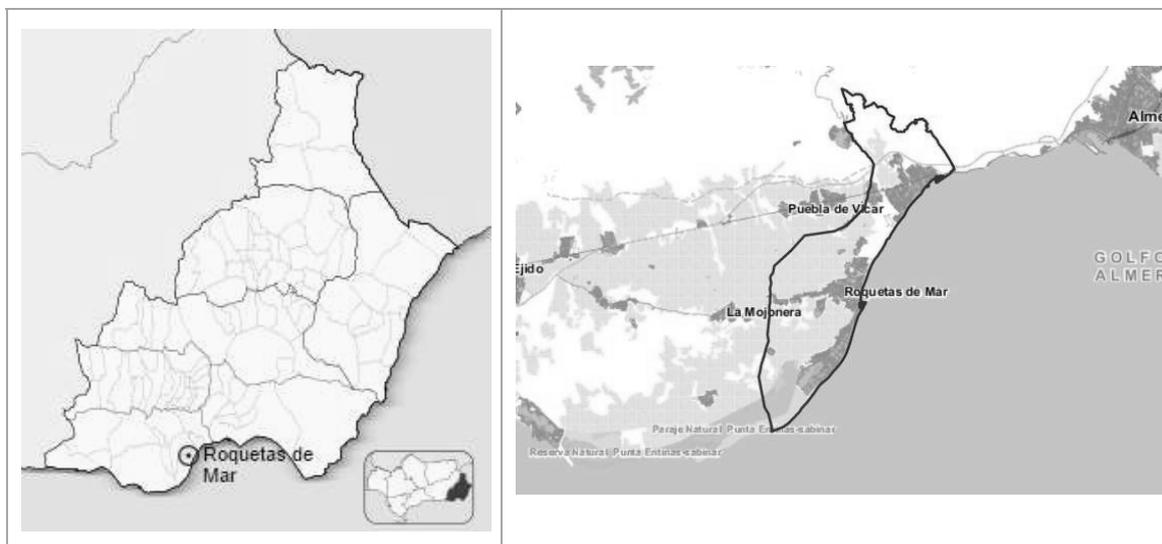


Imagen 15 Situación del Término Municipal de Roquetas de Mar.

El número de núcleos de población en el término municipal es de 8 y aglutinan aproximadamente el 99,25 % de la población, estando el 0,75% restante en núcleos diseminados.

#### 4.8.2.1 Demografía y sociedad

La **población total** del municipio de Roquetas de Mar en el año 2022 fue de 102.881 habitantes (53.233 hombres y 49.648 mujeres). En el año 2022 la población residente en núcleos fue 102.026 habitantes y la población diseminada 855 habitantes.

En este término municipal, los **extranjeros** tienen un papel determinante en la estructura de la población, siendo en el año 2022, 29.484 extranjeros, y su principal país de procedencia Rumanía. El porcentaje de población nacida en otros países es del 28,66 %.

La **evolución de la población** de Roquetas de Mar en los últimos veinte años ha presentado un progresivo aumento, especialmente acusado en la primera mitad de este periodo, debido principalmente al impulso que sufrió la economía gracias a la actividad del sector agrícola y el desarrollo del turismo. El incremento relativo de la población entre los años 2012-2022 ha sido de 13,9 %.

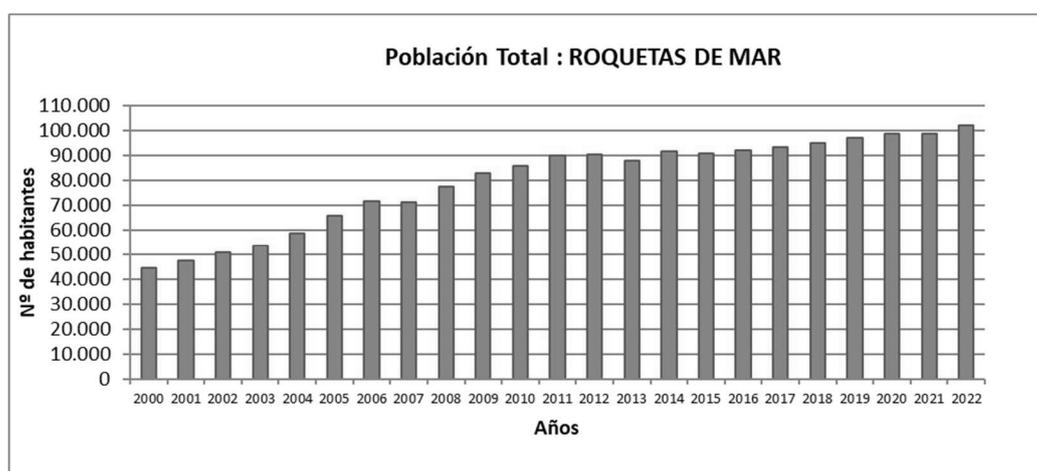


Imagen 16. Evolución de la población del municipio de Roquetas de Mar 2000-2022. Fuente: INE.

La **densidad de población** del municipio es de 1.706,98 habitantes por kilómetro cuadrado.

El índice de natalidad es superior al de mortalidad (975 nacimientos frente a 503 defunciones en el año 2021). El porcentaje de población mayor de 65 años, que es de un 10,1 %, es inferior al porcentaje de población menor de 20 años que es del 23,5 %. La **edad media** de la población en el año 2022 fue 37,91 años (37,37 años los hombres y 38,49 años las mujeres). Todo ello ha tenido su reflejo en la pirámide poblacional, presentando en la actualidad una mayor concentración en el estrato de edad entre 35 y 45 años, aspecto que va a permitir mantener esta tendencia a medio plazo. Se trata de una población joven y actualmente en crecimiento.

La **pirámide de población** correspondiente al municipio de Roquetas de Mar para el año 2022 fue la siguiente:

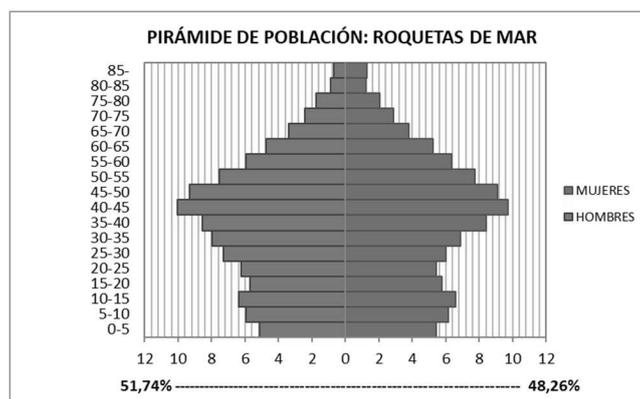


Imagen 17. Pirámide de población de Roquetas de Mar, 2021.  
Fuente: elaboración propia con datos del INE

#### 4.8.2.2 Infraestructuras y equipamientos

Como infraestructuras más relevantes dentro del Término Municipal de Roquetas de Mar, en cuanto a **educación**, se registraron durante el curso 2020-2021, las siguientes: 54 centros de educación Infantil, 24 centros de primaria, 15 centros de enseñanza secundaria obligatoria, 11 centros de bachillerato, 4 centros C.F. de grado medio, 4 centros C.F. de grado superior, 2 centros de educación de adultos y 3 bibliotecas públicas locales.

En cuanto a **centros asistenciales**, el municipio cuenta con 15 centros de servicios sociales, entre los que destacan 6 centros para mayores, 3 centros para personas con discapacidad, 2 para personas en situación o en riesgo de exclusión social y 1 para menores incluidos en el sistema de protección, entre otros.

En cuanto a **instalaciones deportivas**, Roquetas de Mar cuenta con 199, entre las que destacan 140 piscinas al aire libre, 12 piscinas cubiertas, 33 pistas polideportivas y 32 pistas de tenis.

Respecto a la **asistencia sanitaria**, en el municipio de Roquetas de Mar se localizan 5 centro de salud, 2 consultorios locales y 1 consultorio auxiliar. El número de farmacias en el término municipal asciende a 30.

En el año 2011, en el municipio de Roquetas de Mar existían 31.485 **viviendas** familiares principales, 11.737 viviendas secundarias y 14.064 viviendas vacías. En 2020 las transacciones inmobiliarias de vivienda nueva fueron 94, mientras que las transacciones inmobiliarias de vivienda de segunda mano fueron 1.567.

En relación con las comunicaciones, el término municipal cuenta con las siguientes infraestructuras:

##### Red Viaria

La red viaria que recorre el municipio y lo comunica con el exterior está formada por:

- La Autovía del Mediterráneo A-7 E-15.
- Acceso A-1051 a Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (Variante de Roquetas de Mar) con los ramales A-1051R1, A-1051R2, A-1051R3 y A-1051R4.
- La carretera Nacional N-340a.

- La carretera A-391 Roquetas de Mar-Alicún.

#### **Puertos**

- Puerto deportivo de Aguadulce.
- Puerto deportivo y pesquero de Roquetas de Mar.

#### **Autobuses**

El municipio se encuentra bien comunicado a través de la red de autobuses del Consorcio de Transporte Metropolitano “Área de Almería”.

#### **4.8.2.1 Economía**

Roquetas de Mar actualmente ocupa el tercer puesto en importancia de la provincia de Almería tanto por su peso demográfico como por su actividad económica. Tres son los pilares sobre los que basa su riqueza: la agricultura, el turismo y la pesca.

#### **Sector Agrícola**

La introducción de las nuevas técnicas agrícolas, con invernaderos y enarenados ha dinamizado su anteriormente estancada economía. Los cultivos principales son los frutos de huerta extratempranos (pimientos, tomates, pepinos, etc.) con explotaciones principalmente de tipo familiar y con vocación exportadora.

En Roquetas de Mar son predominantes los cultivos herbáceos ocupando una superficie de 1.959 Ha sobre los cultivos leñosos que ocupan 13 Ha.

Dentro de los cultivos herbáceos, el principal cultivo de regadío es el pimiento, ocupando una superficie de 720 Ha.

En cuanto a los cultivos leñosos, encontramos como principal cultivo, tanto de regadío como de secano, el almendro con 5 y 6 ha respectivamente.

#### **Sector Turístico**

El segundo pilar de la economía lo constituye el turismo.

Roquetas de Mar se ha convertido en uno de los centros turísticos internacionales más importantes de Almería, con sus hermosas playas y clima como principal atractivo turístico. Esta actividad conlleva un aumento espectacular de la población en época estival a la que se une la población que ocupa sus segundas residencias.

En Roquetas de Mar existen 21 hoteles y moteles, 8 hostales y pensiones, 171 restaurantes, 85 cafeterías y 30 oficinas de entidades de crédito por tipo.

El municipio cuenta con dos importantes núcleos costeros y turísticos: Aguadulce, pionera en el establecimiento de la oferta turística almeriense, conviviendo el inicial núcleo residencial con los altos edificios hoteleros, los apartamentos y las nuevas construcciones; y la urbanización de Roquetas de Mar, primer complejo turístico creado en España en 1964, declarado de interés nacional y que concentra más de la mitad de la oferta turística de Almería. Junto a estos núcleos han crecido otros al amparo de la

agricultura intensiva, tales como Cortijos de Marín, el Parador de las Hortichuelas, las Marinas y el Solanillo.

#### **Otras actividades**

Roquetas de Mar tiene también una importante flota pesquera, artesanal y joven que ha sufrido las consecuencias del cierre de los caladeros. Por otro lado, en estos últimos años han desaparecido las dos salinas explotadas desde época fenicia. En general toda esta actividad ha generado el desarrollo de un importante sector terciario, destacando muy por encima de la media almeriense.

En su término municipal, donde convive la agricultura bajo plástico con la actividad constructiva al amparo del turismo, se da cita también un paraje de gran valor ecológico, la Reserva Natural de Punta Entinas- Sabinar, al sur del municipio.

El **número total de parados** en diciembre de 2022 es de 8.750, de los cuales 3.489 son hombres y 5.261 mujeres.

Los habitantes mayores de 45 años, con 4.312 parados, son el grupo de edad más afectado por la falta de empleo, seguidos por las personas entre 30 y 44 años con 3.106 parados.

Por sectores vemos que en el sector de comercio y reparaciones es donde mayor número de parados existe en el municipio con 3.704 personas, seguido de la agricultura y pesca con 1.211 parados.

Los principales parámetros demográficos y económicos del término municipal se han obtenido del Instituto de Estadística de Andalucía (I.E.A.), del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) y del Atlas de Andalucía editado por el Instituto de Cartografía de Andalucía.

## **4.9 Espacios naturales protegidos y de interés**

### **4.9.1 Red Natura 2.000**

La red Natura 2000 fue creada mediante la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), que fue adaptada al progreso científico y técnico, actualizando los anexos I y II de la misma, mediante la Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997. Se trata de un conjunto de espacios de alto valor ecológico a nivel de la Unión Europea, que tiene por objeto garantizar la supervivencia a largo plazo de los hábitats y especies de la Unión Europea de más valor y con más amenazas.

La Red Natura 2000 en Andalucía abarca una superficie total del orden de 2,67 millones de hectáreas y está integrada por:

- 63 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) (1,65 millones de hectáreas)
- 190 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) (2,59 millones de hectáreas)
- 163 Zonas Especiales de Conservación (ZEC) (2,2 millones de hectáreas)

#### **4.9.1.1 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA)**

Las superficies objeto de estudio **no afectan a ninguna de las Zonas Especiales de Protección para las Aves ZEPA** clasificadas inicialmente como tales en virtud de la Directiva Aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979), y posteriormente conforme a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento

Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, también relativa a la conservación de las aves silvestres, que derogó la anterior.

#### **4.9.1.2 Zonas designadas como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)**

Las superficies objeto de estudio **no se encuentran dentro de ninguna zona designada como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC)**, de las adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2023/241 de la Comisión de 26 de enero de 2023 por la que se adopta la **decimosexta lista** actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. (DOUE (L) nº 36 de 7/02/2023).

#### **4.9.1.3 Zonas Especiales de Conservación (ZEC)**

Las superficies objeto de estudio **no afectan a ninguna zona designada como Zona Especial de Conservación**, de los declarados como tales de entre los lugares incluidos en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria, por la Consejería de Medio Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La zona ZEC más próxima se trata de “Sierra de Gádor y Enix” con código ES6110008, a aproximadamente 2,5 km del ámbito de estudio.

#### **4.9.2 Espacios Naturales Protegidos**

Analizada la normativa de aplicación, Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, se pone de manifiesto que en la zona de estudio **no existe ningún Espacio Natural Protegido** de los que establece la norma antes citada y la normativa que la desarrolla.

El Espacio Natural Protegido más próximo se trata del Arrecife de Posidonia, situado a 1,6 Km en dirección suroeste.

#### **4.9.3 Georrecursos**

Dentro del ámbito de estudio **no existe ningún Georrecurso** contemplado en el Inventario Andaluz de Georrecursos de la Junta de Andalucía.

#### **4.10 Paisaje**

El horizonte visual del área de estudio viene determinado por el fondo escénico de la Sierra de Gádor que discurre al oeste y noroeste, y por el mar Mediterráneo al este y sureste.

Se produce un incremento de alturas significativo en dirección Norte y Noroeste. Destacan los tonos marrones y pardos (vegetación de matorrales) y los tonos oscuros (afloramientos rocosos) en dirección a las partes más altas (Sierra de Gádor), con fuertes contrastes claros (edificaciones e invernaderos) en dominancia en las exposiciones más bajas y próximas a la costa.

Consultado el Inventario de Paisajes de Andalucía disponible a través de REDIAM, se observa que el municipio de Roquetas de Mar presenta dos áreas paisajísticas: “Costas con campiñas costeras” y “Serranías de montaña media”.

El **ámbito objeto del Plan de Reforma Interior** propuesta se localiza en el área paisajística “Costas y campiñas costeras”:

**El Poniente: ÁREA PAISAJÍSTICA L3 COSTAS CON CAMPIÑAS COSTERAS**

Engloba unos paisajes litorales muy diversos, pertenecientes tanto a la costa atlántica de la provincia de Huelva como el litoral mediterráneo de Cádiz, Málaga y Almería, siendo el área paisajística más representativa en relación con el litoral, aunque no especialmente abundante en términos absolutos (4%). Engloba seis ámbitos en total: Litoral Occidental Onubense, Arenales, Depresión de Jimena, EL Poniente, Campos de Níjar y Bajo Almanzora.

Son paisajes de características variadas, que sin embargo comparten una geomorfología eminentemente llana y suelos arenosos, tradicionalmente pobres, pero entre los que se están extendiendo técnicas de agricultura intensiva donde los terrenos no están sujetos a protección medioambiental. Las zonas de dominante agrícola son, en consecuencia, paisajes muy alterados y altamente productivos gracias, además, a unas condiciones climáticas muy suaves y estables, y a la optimización de recursos hídricos provenientes o bien de abundantes precipitaciones o bien de importantes acuíferos en el caso de entornos áridos. Entre los cultivos se alternan el regadío, el secano y los invernaderos, cuyo impacto paisajístico es especialmente significativo en el Levante donde, además, la urbanización ha avanzado enormemente no sólo por efecto de una agricultura y una agroindustria altamente competitivas, sino también por la convivencia con usos turísticos. A nivel funcional constituyen áreas dependientes de los principales centros regionales litorales (Huelva, Algeciras, Almería), entre las que destacan el Poniente onubense y el Campo de Dalías por contar con sus propias estructuras cohesivas de asentamientos. En contraste con los agresivos usos agrícolas, esta área alberga ecosistemas litorales singulares que se encuentran protegidos bajo las figuras del Parque Nacional y Parque Natural de Doñana y el Parque Natural del Cabo de Gata-Níjar, así como otras delimitaciones, de rango menor, que preservan sobre todo recursos hídricos que conforman corredores y reservas ecológicas.

En términos generales, las orografías llanas y abiertas hacia el mar ofrecen altos niveles de exposición visual, que se manifiestan en vistas panorámicas y profundas a las que los relieves de ámbitos vecinos aportan un fondo escénico. Por su doble condición de paisajes muy alterados y silvestres, han proporcionado imágenes icónicas tanto de los desarrollos territoriales más recientes de Andalucía, por las extensiones de invernaderos en Almería, como de la calidad de sus entornos naturales, en el caso de Doñana. Es un área de alta riqueza paisajística, escasa naturalidad, y una diversidad que se reduce drásticamente en los más desarrollados campos almerienses. En determinadas áreas de estos ámbitos costeros se han desplegado actividades muy agresivas con el medio ambiente y con el paisaje, que continúan extendiéndose, a menor ritmo a medida que el territorio da muestras de saturación.

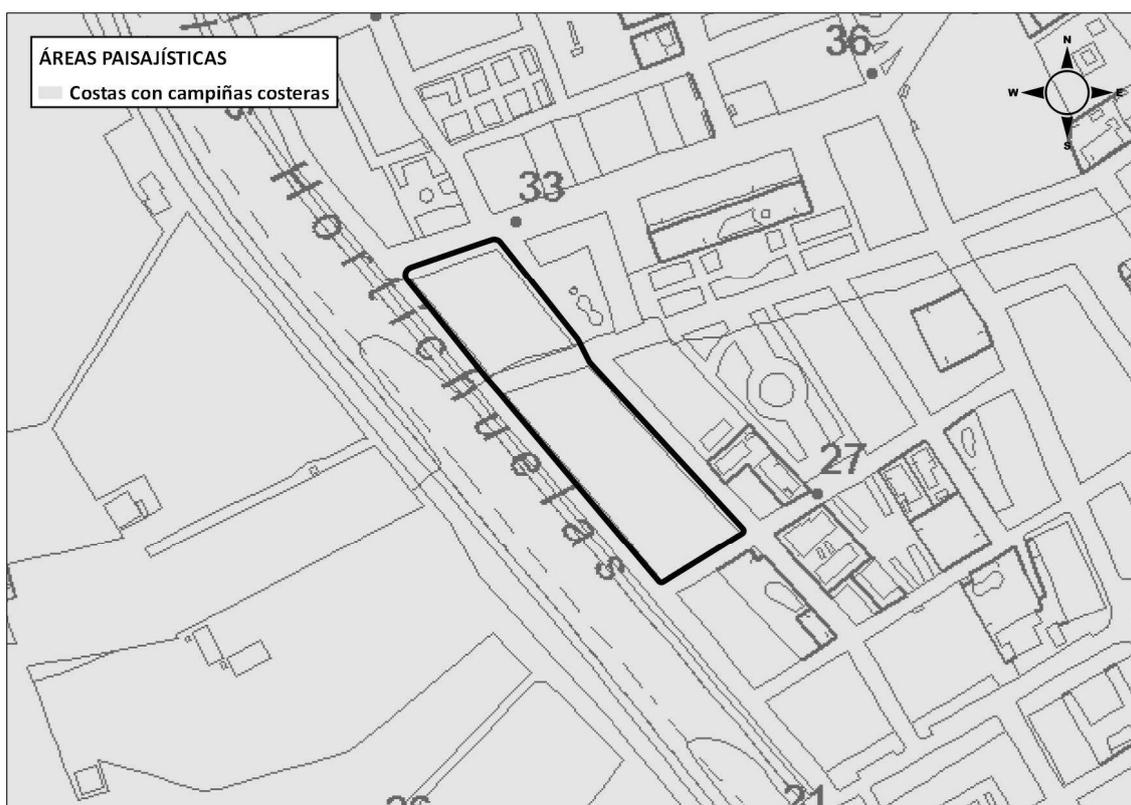


Imagen 18 Zonificación Paisajística. Fuente: REDIAM.

#### 4.10.1 Definición de unidades paisajísticas

El horizonte visual del área de estudio viene determinado por el fondo escénico del mar Mediterráneo, situado al este, el núcleo de Aguadulce al noreste, el núcleo urbano de Campillo del Moro, donde se localiza el ámbito del Plan de Reforma Interior y la Sierra de Gádor localizada al norte.

Por otra parte, al oeste del ámbito de estudio, más allá del núcleo urbano y de la rambla de las Hortichuelas, se extiende la amplia superficie de invernaderos del Poniente Almeriense, que han modificado intensamente el paisaje de esta comarca

El ámbito de estudio que se localiza dentro del núcleo urbano de Campillo del Moro, se trata de suelos actualmente sin edificar pero que disponen de las infraestructuras necesarias para su uso y cuentan con acceso rodado y peatonal. Así mismo, forma parte del ámbito una zona de uso viario que se corresponde con un tramo de la calle Joaquín Sabina, viario que se encuentra en uso, incorporado a la red viaria de la zona, cuenta con calzada asfaltada, encintado de aceras y pavimentación con baldosa hidráulica, así como con las infraestructuras existentes de red de pluviales, saneamiento, abastecimiento, baja tensión y alumbrado.

Las condiciones climáticas del lugar y la fuerte presión humana sobre el medio han dado lugar a una muy escasa cubierta vegetal natural.

Dada la homogeneidad del ámbito de actuación para el análisis del paisaje se ha definido una única unidad paisajística. Las características visuales básicas, a considerar, son pues las siguientes.

- **Forma:** Bidimensional. Con superficies de fondo en contraste por color y textura.
- **Geometría:** Lineal en bandas. Con división horizontal en bandas cromáticas.
- **Textura:** Grano medio no uniforme, condicionada por los pinares y matorrales.
- **Dimensión y escala:** El efecto de distancia es muy notable hacia el oeste y este, por el contraste de alturas. Hacia el sur y norte, las alturas más o menos similares, interrumpen la sensación de distancia dando lugar a un efecto panorámico condicionado por el predominio de los elementos horizontales.

#### 4.10.2 Calidad visual

Se define “calidad visual” como el valor estético de un paisaje. Se empleará para su descripción un método indirecto de valoración a través de una serie de componentes biofísicos (relieve, roca, agua, vegetación, actuación antrópica, etc.) y arquitectónicos (forma, ejes-línea, textura, color, etc.), los cuales serán valorados en base a tres elementos de percepción:

- Calidad visual intrínseca: se obtiene a partir del punto donde se encuentra el observador y trata las características propias del entorno (morfología, vegetación y presencia/ausencia de masas de agua).
- Calidad debida a vistas directas: evalúa la posibilidad de observación de elementos visualmente atractivos en unidades adyacentes.
- Calidad debida al fondo escénico: analiza las características del plano más alejado de la unidad de paisaje a estudio, entrando a formar parte elementos básicos como la intervisibilidad, la altitud, la vegetación, el agua, etc.

##### 4.10.2.1 Fragilidad visual

La “fragilidad visual del paisaje” se define como la capacidad de un paisaje para absorber la alteración generada cuando se desarrolla un cierto uso sobre él. Es el grado de deterioro ante cambios en sus propiedades. Lo contrario es la capacidad de absorción visual (Escribano et al. 1991), entendida como la capacidad de recibir alteraciones sin deterioro de la calidad visual. Entonces, a mayor fragilidad menor capacidad de absorción visual y viceversa.

Se definirá mediante dos elementos:

- Fragilidad intrínseca de la unidad: se basa en la posibilidad real o no de visualizar la infraestructura, siendo en todo caso independiente de la presencia de observadores.
- Accesibilidad visual: valora la posibilidad real de observación de la zona de estudio, estando condicionada tanto por la topografía como por la presencia de observadores.

La conjunción entre fragilidad intrínseca y accesibilidad visual define la fragilidad adquirida.

Asimismo, la Capacidad de Acogida, mide la capacidad de absorción de la unidad perceptiva. Sirve para identificar y cuantificar las zonas de mayor sensibilidad ante una cierta actuación.

#### 4.10.2.2 Evaluación de la calidad paisajística

Para evaluar la zona del proyecto se han tenido en cuenta distintos indicadores. A cada uno de ellos se le asigna un valor cualitativo y otro valor cuantitativo.

En esta evaluación se ha tenido en cuenta una única unidad paisajística (paisaje urbano-periurbano) considerando el grado de antropización existente en el entorno cercano a la zona de actuación, debido a que forma parte del núcleo de Campillo del Moro.

Debido a que la percepción del paisaje es muy subjetiva, es necesario recurrir a indicadores lo más objetivos posible.

Estos indicadores nos darán un valor cualitativo para el parámetro del paisaje en cuestión, así como un valor cuantitativo para poder integrar todos los parámetros en un valor de capacidad de acogida del proyecto por parte del medio.

VALOR CUALITATIVO	VALOR CUANTITATIVO
NULO	0
MUY BAJO	1
BAJO	2
MEDIO-BAJO	3
MEDIO	4
MEDIO-ALTO	5
ALTO	6

La evaluación de la unidad paisajística sería la siguiente:

	Valor Cualitativo	Valor Cuantitativo
<b>CALIDAD VISUAL</b>		
<b>Calidad visual intrínseca</b>		
Presencia de singularidades geológicas	NULO	0
Presencia de masas de agua singulares	NULO	0
Presencia de cubierta vegetal	MUY BAJO	1
Valor		<b>0,33</b>
<b>Calidad debida a vistas directas</b>		
Visión de vegetación	MUY BAJO	1
Visión de afloramientos rocosos	NULO	0
Ausencia de elementos antrópicos	MUY BAJO	1

	Valor Cualitativo	Valor Cuantitativo
Valor		<b>0,67</b>
<b>Calidad debida al fondo escénico</b>		
Ausencia de elementos detractores	MUY BAJO	1
Altitud del horizonte	MEDIO	4
Visión de masas de agua	NULO	0
Visión de afloramientos rocosos	NULO	0
Visión de masas arboladas	NULO	0
Grado de diversidad de la vegetación vista	MUY BAJO	1
Valor		<b>1,00</b>
<b>VALOR DE LA CALIDAD VISUAL</b>	<b>MUY BAJO</b>	<b>0,67</b>

	Valor Cualitativo	Valor Cuantitativo
<b>FRAGILIDAD PAISAJÍSTICA</b>		
<b>Fragilidad visual intrínseca</b>		
Pendiente	MUY BAJO	1
Orientación	MEDIO	4
Altura de la vegetación	MUY BAJO	1
Densidad de la vegetación	MUY BAJO	1
Diversidad de la vegetación	MUY BAJO	1
Contraste causado por la vegetación	NULO	0
Valor		<b>1,33</b>
<b>Accesibilidad visual</b>		
Accesibilidad visual	BAJO	2
Valor		<b>2</b>
<b>VALOR DE LA FRAGILIDAD PAISAJÍSTICA</b>	<b>BAJO</b>	<b>1,67</b>

El valor obtenido de Calidad Paisajística, suponiendo éste como el promedio de la calidad visual y la fragilidad paisajística, es de 1,63, es decir, BAJO.

Los valores numéricos están representando la calidad paisajística en una escala de 1 a 6, por tanto, podemos asumir que el resto (lo que no es calidad paisajística) es “no calidad paisajística” o una representación cuantitativa de la **capacidad de acogida del proyecto por parte del medio**. Si estos

valores los homologamos a la escala de valores propuesta en la tabla anterior de valores tendremos **una capacidad de acogida de 4,83 valor MEDIO-ALTO.**

	Valor Cualitativo	Calor Cuantitativo
CALIDAD PAISAJÍSTICA	MUY BAJO	1,167
CAPACIDAD DE ACOGIDA	MEDIO-ALTO	4,833

## CAPÍTULO 5.- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

### 5.1 Identificación de impactos ambientales

La identificación de los impactos ambientales viene dada por las interacciones producidas entre las acciones de la actuación y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto.

Cualquier acción relacionada con el nuevo planeamiento, afectará directa o indirectamente, y en mayor o menor grado, al medio ambiente circundante. Por tanto, desde el comienzo de la actividad prevista hasta el momento en que las diferentes actividades se estén desarrollando en el ámbito de estudio, se van a desarrollar una serie de acciones susceptibles de producir impactos.

En el caso que nos ocupa, el objetivo del Plan de Reforma Interior es la **delimitación y nueva ordenación detallada de un área de transformación urbanística en suelo urbano que se corresponde con parcelas de equipamientos procedentes de la transformación de los Sectores S-41 y S-42 y n tramo de la calle Joaquín Sabina que los separa.**

Una vez concluida la fase de Caracterización Ambiental previa del ámbito objeto de estudio, en este apartado se procede a la identificación de los posibles impactos originados el Plan de Reforma Interior, para ello hemos utilizado varias metodologías:

- Listas de chequeo.
- Matriz de causalidad de Leopold et al. (1971) modificada para este proyecto, de análisis cualitativo.

La identificación de los impactos se efectúa mediante el análisis del medio y del planeamiento y es el resultado de la consideración de las posibles interacciones. Las dos fases en que diferenciamos los efectos del nuevo planeamiento son las siguientes:

- Fase 1. Fase de CONSTRUCCIÓN: incluye las obras de construcción de las nuevas edificaciones, de conformidad con la ordenanza de aplicación, únicamente en el Área I.
- Fase 2. Fase de FUNCIONAMIENTO de las actividades permitidas, según la ordenanza de aplicación.

#### 5.1.1 Acciones del planeamiento susceptibles de producir impacto

Las acciones y subacciones consideradas atienden a los siguientes criterios: son significativas (producen algún efecto), son independientes y son medibles.

##### FASE 1: CONSTRUCCIÓN

Los trabajos necesarios son los movimientos de tierras, desmontes, nivelaciones, aperturas de zanjas, construcción de edificaciones, etc. Se producirán ruido, polvo y gases en cantidades moderadas por realizarse estas labores con medios mecánicos. Afectará a la atmósfera, al suelo, la geomorfología y al paisaje. Además, se producirá una leve dispersión de la muy escasa fauna existente en el entorno más próximo.

##### FASE 2: FUNCIONAMIENTO

Se trata del uso normal de la zona, según los usos pormenorizados permitidos por el planeamiento (equipamiento público) Se producirá un consumo de recursos, generándose diversas fuentes de contaminación.

En la matriz causa - elemento afectado, las acciones susceptibles de producir impactos ambientales consideradas dentro de los capítulos generales son las siguientes:

**En los trabajos de construcción**

- Movimientos de tierras y desmontes.
- Carga y transporte de tierras.
- Apertura de zanjas.
- Colocación de las redes de suministro y evacuación.
- Pavimentación de viales y acerado.
- Construcción de edificaciones.

**En el funcionamiento**

- Tránsito normal de vehículos.
- Vertidos líquidos.
- Emisiones a la atmósfera.
- Ruidos.
- Consumo de energía.
- Consumo de agua.
- Producción de residuos sólidos urbanos.
- Actividad educativa.

**MATRIZ CAUSA – ELEMENTO AFECTADO**

	ATMÓSFERA		GEOLOGÍA/ GEOMORFOLOGÍA		HIDROLOGÍA/ HIDROGEOLOGÍA		SUELOS		VEGETACIÓN		FAUNA		INESTABILIDAD GEOFÍSICA		PAISAJE		MEDIO SOCIOCULTURAL		MEDIO SOCIOECONÓMICO		
	COMPOSICIÓN CALIDAD DEL AIRE	NIVEL DE RUIDO	FORMACIONES GEOLÓGICAS DE INTERÉS CIENTÍFICO, DIDÁCTICO, ETC.	CAMBIOS EN LA MORFOLOGÍA	CALIDAD-CANTIDAD AGUAS SUPERFICIALES	CALIDAD-CANTIDAD AGUAS SUBTERRÁNEAS	ELIMINACIÓN-RECUPERACIÓN	DEGRADACIÓN	ELIMINACIÓN – RECUPERACIÓN	DEGRADACIÓN	DISPERSIÓN – RECUPERACIÓN	CAMBIOS EN PAUTA DE COMPORTAMIENTO	INESTABILIDAD DE LADERAS	GRADO DE EROSIÓN	VARIACIÓN DE LA ESTRUCTURA	CUENCA VISUAL PERCEPTIBILIDAD	PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO	YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS	POBLACIÓN EMPLEO	CALIDAD DE VIDA	ACTIVIDADES ECONÓMICAS
<b>FASE 1 CONSTRUCCIÓN</b>	X	X		X	X		X		X		X				X	X	X	X	X	X	X
<b>FASE 2 FUNCIONAMIENTO</b>	X	X		X														X	X	X	X

### **5.1.2 Factores Ambientales susceptibles de ser impactados**

Los factores ambientales permiten definir las consecuencias ambientales de la puesta en funcionamiento de la actuación. Los más significativos para esta actuación son los siguientes:

#### **MEDIO ABIÓTICO**

##### **1.- Atmósfera**

- Calidad.
- Ruidos.

##### **2.- Suelo**

- Usos del suelo.
- Edafología.

##### **3.- Hidrología e hidrogeología**

- Aguas superficiales.
- Aguas subterráneas.

##### **4.- Estabilidad geofísica**

- Erosión.
- Compactación y asentamientos.

#### **MEDIO BIÓTICO**

##### **5.- Flora y vegetación**

- Vegetación circundante

##### **6.- Fauna**

- Aves.
- Fauna terrestre.

#### **MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL**

##### **7.- Paisaje**

- Visibilidad - cuencas visuales.
- Fragilidad visual.
- Desarmonías-intrusión.

##### **8.- Patrimonio cultural**

- Yacimientos arqueológicos.
- Singularidad.

##### **9.- Factores socioeconómicos**

- Actividad Económica.
- Empleo.
- Calidad de vida.
- Empleo y actividades económicas.

En cuanto a la fragilidad o capacidad de absorción de los impactos por parte de estos factores, tendremos valores de: muy baja, baja, media, alta.

Se describen a continuación los elementos componentes del ecosistema susceptibles de ser impactados valorando la capacidad de absorción y tolerancia de las acciones derivadas de la actuación.

### **ATMÓSFERA**

Durante la ejecución de las obras, se producirá la emisión de partículas de polvo así como emisión de gases por el movimiento de la maquinaria.

Respecto a la emisión de gases debida a los vehículos y maquinaria, este tipo de impacto está motivado fundamentalmente por la maquinaria pesada destinada a los trabajos de movimientos de tierras. Esta maquinaria para su funcionamiento utiliza combustibles fósiles que libera a la atmósfera diversos gases en el proceso de combustión, principalmente SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub>, partículas, etc.

El empleo de esta maquinaria será ineludible para el desarrollo del Plan de Reforma Interior y, por lo tanto, el efecto de la contaminación química en la atmósfera tendrá una cierta repercusión, aunque muy localizada en el espacio y tiempo, por lo que **no producirá una gran incidencia sobre el medio**.

En fase de funcionamiento, el incremento poblacional conllevará un aumento del tráfico asociado a vehículos de motor, por lo que se producirá emisión de gases procedentes de los motores de combustión. Este impacto será localizado aunque se extenderá en el tiempo mientras el sector se encuentre habitado. En este punto es importante destacar que, si bien puede existir un incremento en el tráfico de vehículos en la localización de la parcela, **debido a lo reducido de sus dimensiones, el citado incremento no es de suficiente entidad como para ejercer un efecto significativo en los factores determinantes del cambio climático**.

En la fase de construcción de las edificaciones la generación de ruidos y vibraciones proviene por la presencia y funcionamiento de la maquinaria necesaria para la realización de las obras. La contaminación acústica de esta fase puede considerarse de acción moderada sobre el medio dado que está localizada en espacio y tiempo.

La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias. Se deberán instalar silenciadores en los equipos móviles que así lo requieran.

En la fase de funcionamiento se generarán ruidos por el uso normal como equipamientos públicos, en concreto, como centro educativo: el aumento del tráfico de vehículos y personas aumentarán a su vez los niveles de ruido y vibraciones que existen en la actualidad en este entorno. En cuanto a emisiones

acústicas, en la fase de funcionamiento será de aplicación el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero).

Realizado el Estudio Acústico del Plan de Reforma Interior de la actuación de transformación urbanística del equipamiento en los ámbitos S-41 y S-42 del PGOU de Roquetas de Mar (LCMEDIA Ingeniería Acústica, junio 2023), se han obtenido las siguientes conclusiones:

*“Por tanto, a tenor del análisis realizado y los resultados obtenidos, teniendo en cuenta la zonificación acústica propuesta, los usos de suelo existentes, así como los emisores acústicos evaluados, se puede concluir que, desde el punto de vista acústico, la propuesta está concebida conforme a los criterios de prevención de los efectos de la contaminación acústica establecidos en la normativa de aplicación, siendo compatible con los niveles sonoros ambientales previstos, observando las consideraciones establecidas en las medidas correctoras propuestas a implantar.”*

**Por lo tanto, y en resumen, este factor tendrá una capacidad de absorción alta correspondiéndole una fragilidad baja.**

#### **GEOMORFOLOGÍA**

**El ámbito objeto del Plan de Reforma Interior que nos ocupa** se localiza en el núcleo urbano de Campillo del Moro, a 750 metros aproximadamente de la línea de costa y en las proximidades de la rambla de las Hortichuelas. Las cotas del relieve están comprendidas alrededor entre los 25-30 metros sobre el nivel del mar y la pendiente media es inferior al 10 %. Los suelos están totalmente alterados por la presencia del hombre, inmersos en un barrio urbanizado, y aunque no se ha edificado aún en las superficies objeto de estudio, se encuentran debidamente integrados en la malla urbana, el ámbito de estudio se localiza entre las calles: Rocío Jurado, Joaquín Sabina, Luz Casal y Luis Pastor.

**Por lo tanto, el factor tendrá una capacidad de absorción alta correspondiéndole una fragilidad baja.**

#### **HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA**

**En cuanto al Plan de Reforma Interior que nos ocupa, destaca la proximidad de la rambla de las Hortichuelas, encontrándose el ámbito de estudio fuera de la zona de servidumbre e íntegramente dentro de la zona de policía del deslinde del Dominio Público Hidráulico de la rambla**, aprobado por Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico (BOJA nº 225 de 16/11/2012), en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001 de 20 de julio “Texto Refundido de la Ley de Aguas” y en los artículos 9 y 10 del RD 849/1986 de 11 de abril “Reglamento del Dominio Público Hidráulico”. Por lo que conforme el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca.

Por otra parte, la superficie total de suelo a ocupar no introduce modificaciones en el ciclo de recarga del acuífero más próximo, de modo que ni la calidad ni la cantidad de las aguas subterráneas se verán afectadas.

**Por lo tanto la capacidad de absorción de este factor es media, con media fragilidad.**

#### **SUELOS**

La capa edáfica natural original del ámbito de estudio, que tiene una superficie bruta de 11.377,57 m<sup>2</sup>, ya fue completamente eliminada para la inclusión de los terrenos en la malla urbana. Los suelos presentes carecen de valores significativos.

**Este factor presenta una capacidad de absorción alta correspondiéndole una fragilidad muy baja.**

#### **VEGETACIÓN**

Como se describe en el apartado de descripción de la vegetación natural de la zona, esta es prácticamente inexistente y, por lo tanto, no se encuentran especies de alto valor ecológico. Sobre ella el único factor negativo que influirá por la actuación, a nivel comarcal, será el aumento de polvo sedimentable, aunque más adelante se describen las medidas que habrá que adoptar para disminuir estas emisiones. Además, el polvo será dispersado y lavado por vientos y lluvias. Por todo ello y a nivel general de toda la comarca, **la fragilidad se puede considerar como baja con una alta capacidad de absorción.**

#### **FAUNA**

Las comunidades faunísticas de la zona estricta de actuación son muy escasas, predominando la presencia de aves, de gran versatilidad y adaptabilidad. No se han encontrado en la zona especies en peligro de extinción. El impacto que la actuación producirá sobre la fauna es la dispersión de las especies en el entorno de la actuación.

**Por ello, la capacidad de absorción es alta, y su fragilidad baja.**

#### **INESTABILIDAD GEOFÍSICA Y EROSIÓN**

La fragilidad respecto a posibles desprendimientos o corrimientos es baja, con una capacidad de absorción alta. En cuanto a la erosión, esta será muy baja, siempre que se adopten las oportunas medidas correctoras en los regatos naturales de las escorrentías, con la ejecución de una red de pluviales con secciones y pendientes adecuadas.

**Por tanto, podemos considerar la fragilidad a la erosión como muy baja, con una alta capacidad de absorción.**

#### **PAISAJE**

**La fragilidad de este factor es baja actualmente con alta capacidad de absorción**, teniendo en cuenta que estos suelos siempre han tenido la condición de suelo urbanizado, contando con todos los servicios urbanísticos básicos y de infraestructuras necesarios para los usos existentes y previstos, asimismo están integrados en la malla urbana del municipio, ya que han sido objeto de desarrollos urbanísticos anteriores, perdieron dicha condición en el momento en el que se incluyeron en un área de transformación urbanística con unos objetivos definidos, ahora con la supresión de la misma, recuperan su condición inicial. No es necesario pues realizar ningún tipo de obra urbanizadora, ya que los suelos reúnen la condición de solar al estar dotados de acceso rodado y peatonal por vías urbanas pavimentadas y contar con infraestructuras de alumbrado público y servicios básicos a través de las redes públicas de abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y saneamiento.

#### **PATRIMONIO CULTURAL**

No existe ningún elemento arqueológico o etnográfico conocido en el área afectada por el Plan de Reforma Interior. Tampoco existe ninguna vía pecuaria que pudiera verse afectada.

**Podemos considerar la capacidad de absorción como alta y su fragilidad baja.**

#### **ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS**

La calidad de vida del núcleo de población no se debería ver afectada negativamente, ya que la ordenación urbanística propuesta se basa en el interés general, adecuándose a las necesidades actuales de la población de Campillo del Moro, cumpliendo así la función social del suelo.

La propuesta se basa en el uso sostenible del suelo, en este sentido, para cubrir las necesidades que se demandan por la población, se ha optado por definir una actuación sobre la ciudad existente, evitando así generar una demanda de nuevos suelos, proponiendo una renovación urbana sobre los suelos de equipamiento disponibles en el ámbito de Campillo del Moro, fomentando así el modelo de ciudad compacta.

La actuación de transformación urbanística propuesta se llevará a cabo mediante la iniciativa municipal, sobre suelos de patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no implicando en su ejecución a la iniciativa privada, por lo que la viabilidad económica de la actuación se garantiza con la puesta a disposición de los medios económicos por la administración municipal.

**Por todo lo anteriormente expuesto, la fragilidad en este aspecto es baja con alta capacidad de absorción.**

Con respecto a la fragilidad por el incremento del paso de vehículos la consideramos como baja, al tratarse de un núcleo urbano consolidado. En cuanto al empleo, sus efectos serán positivos ya que ocupará a personal tanto no cualificado como cualificado para el desarrollo de la zona.

## **5.2 Evaluación de impactos**

### **5.2.1 Valoración Cualitativa**

#### **5.2.1.1 Caracterización y Dictamen**

Se ha realizado una matriz de valoración cualitativa de impactos específica para este tipo de actividad, en la que se incluye la caracterización, dictamen y valoración de impactos.

La **caracterización** nos permite hacer las siguientes distinciones:

- Carácter genérico del impacto que hace referencia a su consideración positiva o negativa respecto al estado preoperacional, pudiendo ser negativos o positivos.
- Tipo de acción del impacto, el efecto puede ser directo cuando tenga repercusión inmediata sobre algún factor ambiental o indirecto.
- Efectos sinérgicos o acumulativos son los que actuando en conjunto producen un impacto significativamente mayor que cada uno de ellos por separado. Frente a ellos están los no sinérgicos o simples.
- Impacto localizado o puntual frente a impacto extenso, según afecte a poca o amplia superficie.

- El Impacto puede ser temporal o permanente, según tenga una afección acotada en el tiempo o permanezca por tiempo indefinido.
- Impacto recuperable cuando se pueden realizar medidas correctoras que minimicen o anulen el efecto del impacto. El impacto es irrecuperable cuando no son posibles tales medidas correctoras.
- Impacto reversible si las condiciones originales reaparecen de forma natural tras un periodo de tiempo. Es irreversible si la sola actuación de los procesos naturales es incapaz de recuperar las condiciones naturales iniciales.
- Recursos protegidos puede o no afectarlos.

El **dictamen** señala si se precisan o no medidas correctoras, la probabilidad de ocurrencia del impacto (alta, media o baja) y si este es admisible o no admisible, en función de que afecte o no a recursos protegidos, patrimonio histórico-artístico, yacimientos arqueológicos, etc.

La **valoración** nos permite expresar la magnitud del impacto de la siguiente manera:

- Compatible: Cuando la recuperación no precisa medidas correctoras y la misma es inmediata tras el cese de la actividad.
- Moderado: la recuperación de las condiciones iniciales requiere de cierto tiempo y no se precisan medidas correctoras intensivas.
- Severo: La recuperación de las condiciones del medio exige la puesta en marcha de medidas correctoras y a pesar de ello, la recuperación precisa de un tiempo dilatado.
- Crítico: La magnitud del impacto es superior al umbral aceptable. Con él se produce una pérdida irrecuperable de las condiciones ambientales originales, incluso con la adopción de medidas correctoras.

**MATRIZ DE VALORACIÓN CUALITATIVA DE IMPACTOS EN FASE DE CONSTRUCCIÓN**

VALORACIÓN CUALITATIVA. PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES	CARACTERIZACIÓN DE LOS IMPACTOS														DICTAMEN				VALORACIÓN					
	POSITIVO	NEGATIVO	DIRECTO	INDIRECTO	SINERGIAS O ACUMULACIÓN		LOCALIZADO	EXTENSO	TEMPORAL	PERMANENTE	REVERSIBLE	IRREVERSIBLE	RECUPERABLE	IRRECUPERABLE	AFECTA A RECURSOS PROTEGIDOS		REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS	PROBABILIDAD DE OCURENCIA	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
					SÍ	NO									SÍ	NO								
ATMÓSFERA		X	X		X	X	X	X	X		X		X		X	SÍ	A	X				X		
		X	X		X	X	X	X	X		X		X		X	SÍ	A	X				X		
SUELO		X	X			X	X			X		X		X	NO	B	X				X			
		X	X			X	X			X		X		X	NO	M	X				X			
AGUA		X		X		X	X	X			X		X		SÍ	M	X					X		
		X		X		X	X	X			X		X		SÍ	B	X				X			
BIOTA		X		X		X	X	X			X		X		SÍ	B	X				X			
		X		X		X	X	X			X		X		SÍ	B	X				X			
PAISAJE		X	X	X		X			X		X		X		SÍ	B	X				X			
	X		X	X		X	X	X	X		X		X		NO	A	X					X		
		X	X	X		X	X	X	X		X		X		SÍ	M	X					X		
MEDIO SOCIO ECONÓMICO Y CULTURAL			X	X		X	X	X			X		X		NO	B	X					X		
		X	X	X		X	X	X	X		X		X		SÍ	M	X						X	
															NO	B	X				X			

A = ALTA M = MEDIA B = BAJA

**MATRIZ DE VALORACIÓN CUALITATIVA DE IMPACTOS EN FASE DE FUNCIONAMIENTO**

VALORACIÓN CUALITATIVA. PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES	CARACTERIZACIÓN DE LOS IMPACTOS														DICTAMEN				VALORACIÓN					
	POSITIVO	NEGATIVO	DIRECTO	INDIRECTO	SINERGIAS O ACUMULACIÓN		LOCALIZADO	EXTENSO	TEMPORAL	PERMANENTE	REVERSIBLE	IRREVERSIBLE	RECUPERABLE	IRRECUPERABLE	AFECTA A RECURSOS PROTEGIDOS		REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS	PROBABILIDAD DE OCURENCIA	ADMISIBLE	NO ADMISIBLE	COMPATIBLE	MODERADO	SEVERO	CRÍTICO
					SÍ	NO									SÍ	NO								
ATMOSFERA		X		X		X			X			X			X		SÍ	A	X		X			
		X		X		X			X			X			X		SÍ	A	X		X			
SUELO															X		NO	B	X		X			
															X		NO	B	X		X			
AGUA		X		X		X		X		X		X			X		SÍ	B	X		X			
															X		NO	B	X		X			
BIOTA																	NO	B	X		X			
		X		X		X			X		X	X			X		SÍ	B	X		X			
PAISAJE		X		X		X			X		X				X		NO	B	X		X			
		X		X		X		X		X		X			X		NO	A	X			X		
MEDIO SOCIO ECONÓMICO Y CULTURAL		X		X		X		X		X		X			X		NO	A	X					
		X		X		X		X		X		X			X		NO	A	X			X		
															X		NO	B	X		X			

A = ALTA      M = MEDIA      B = BAJA

### **5.2.1.2 Análisis de los Impactos Previstos**

#### **5.2.1.2.1 Impactos sobre la Atmósfera**

##### **Durante la FASE DE CONSTRUCCIÓN**

El impacto por los ruidos y vibraciones será negativo, directo, con sinergia, localizado, temporal, reversible y recuperable. No afecta a recursos protegidos, REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es alta. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como moderado.

El impacto sobre la calidad del aire será negativo, directo, con sinergia, localizado, temporal, reversible y recuperable. No afecta a recursos protegidos, REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es alta. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como compatible.

##### **Durante la FASE DE FUNCIONAMIENTO**

El impacto por los ruidos y vibraciones será negativo, indirecto, con sinergia, localizado, permanente, irreversible y recuperable. No afecta a recursos protegidos, REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es alta. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como compatible.

El impacto sobre la calidad del aire será negativo, indirecto, con sinergia, localizado, permanente, irreversible y recuperable. No afecta a recursos protegidos, REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es alta. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como compatible.

#### **5.2.1.2.2 Impactos sobre el Suelo**

##### **Durante la FASE DE CONSTRUCCIÓN**

El impacto sobre el suelo vegetal, pese a que es muy escaso en el área de estudio, se considera negativo, directo, sin sinergia, localizado, permanente, irreversible e irrecuperable. No afecta a recursos protegidos, REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es bajo. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como compatible.

El impacto sobre la geología y geomorfología se considera negativo, directo, sin sinergia, localizado, permanente, irreversible e irrecuperable. No afecta a recursos protegidos, REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es media. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como compatible.

##### **Durante la FASE DE FUNCIONAMIENTO**

Respecto al suelo vegetal, en principio, no existe impacto.

Respecto a la geología y geomorfología, en principio, no existe impacto.

### **5.2.1.2.3 Impactos sobre el Agua**

#### **Durante la FASE DE CONSTRUCCIÓN**

El impacto sobre la hidrología e hidrogeología será negativo, indirecto, con sinergia, localizado, temporal, reversible y recuperable. No afecta a recursos protegidos, REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es media. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como moderado.

#### **Durante la FASE DE FUNCIONAMIENTO**

El impacto sobre la hidrología e hidrogeología negativo, indirecto, con sinergia, localizado y extenso, permanente, irreversible y recuperable. No afecta a recursos protegidos, REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es baja. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como compatible.

### **5.2.1.2.4 Impactos sobre la Vegetación y Fauna**

#### **Durante la FASE DE CONSTRUCCIÓN**

El impacto sobre la vegetación será negativo, indirecto, sin sinergia, localizado, temporal, reversible y recuperable. No afecta a recursos protegidos, REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es baja. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como compatible.

El impacto sobre la fauna será negativo, indirecto, sin sinergia, localizado, temporal, reversible y recuperable. No afecta a recursos protegidos, REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es baja. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como compatible.

#### **Durante la FASE DE FUNCIONAMIENTO**

Respecto a vegetación, en principio, no existe impacto.

El impacto sobre la fauna será negativo, indirecto, con sinergia, localizado, permanente, reversible y recuperable. No afecta a recursos protegidos, REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es baja. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como compatible.

### **5.2.1.2.5 Impactos sobre el Paisaje**

#### **Durante la FASE DE CONSTRUCCIÓN**

El impacto sobre el paisaje será negativo, directo e indirecto, sin sinergia, extenso, permanente, reversible y recuperable. No afecta a recursos protegidos, REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es baja. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como compatible.

#### **Durante la FASE DE FUNCIONAMIENTO**

El impacto sobre el paisaje será positivo, directo, indirecto, con sinergia, localizado, permanente, reversible y recuperable. No afecta a recursos protegidos, NO REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es bajo. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como compatible.

#### **5.2.1.2.6 Impactos sobre el Medio Socioeconómico y el Patrimonio Cultural**

##### **Durante la FASE DE CONSTRUCCIÓN**

Con relación al empleo y actividades económicas el impacto será positivo, directo e indirecto, con sinergia, localizado y extenso, temporal, reversible y recuperable. No afecta a recursos protegidos, NO REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es alta. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como moderado.

Con relación a la calidad de vida el impacto será negativo, directo e indirecto, con sinergia, localizado y extenso, temporal, reversible y recuperable. No afecta a recursos protegidos, SÍ REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es media. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como moderado.

Con relación al patrimonio histórico – artístico, en principio, no existe impacto.

##### **Durante la FASE DE FUNCIONAMIENTO**

Con relación al empleo y actividades económicas el impacto será positivo, directo e indirecto, con sinergia, localizado y extenso, permanente, irreversible e irrecuperable. No afecta a recursos protegidos, NO REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es alta. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como moderado.

Con relación a la calidad de vida el impacto será positivo, directo e indirecto, con sinergia, localizado y extenso, permanente, irreversible e irrecuperable. No afecta a recursos protegidos, NO REQUIERE MEDIDAS CORRECTORAS y la probabilidad de ocurrencia es alta. Se trata de un impacto admisible con una valoración definida como moderado.

Con relación al patrimonio histórico – artístico, en principio, no existe impacto.

## CAPÍTULO 6.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

### 6.1 Incidencia y afecciones derivadas de la legislación sectorial

#### 6.1.1 Patrimonio Histórico y Cultural

##### 6.1.1.1 Normativa de referencia

En lo relativo a la protección del Patrimonio Histórico y Cultural, la normativa de referencia es la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, que en su artículo 32, indica:

*“1. El titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental, que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesaridad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.*

*2. La Consejería competente en materia de medio ambiente recabará informe vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre la afección al Patrimonio Histórico de la actividad proyectada e incluirá, en las correspondientes resoluciones y pronunciamientos, las determinaciones resultantes del informe emitido, que se considerará a todos los efectos como la autorización a que se refiere el artículo 33.*

*3. El plazo de emisión del informe será de treinta días y en caso de no ser emitido en este plazo se entenderá favorable. No obstante, cuando la actividad incida sobre inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, el plazo será de tres meses y de no ser emitido en este plazo se entenderá desfavorable.”*

El Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995 de 7 de febrero) en el artículo 77 indica *“la necesidad de incluir dentro de los estudios de impacto ambiental un inventario de los bienes de carácter arqueológico que puedan verse afectados por la ejecución del Proyecto”.*

#### NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

La Normativa tiene por objeto proteger todos los yacimientos de interés arqueológico, histórico y cultural del municipio afectado, tanto los que han sido detectados, reflejados en los planos correspondientes, como de aquellos que pudieran ser descubiertos en el futuro.

Todo ello de conformidad con lo que se establece además de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 7/2015), la Ley 16/1985 de 25 de Junio, sobre el Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y demás legislación al respecto.

### 6.1.1.2 Posible afección a yacimientos arqueológicos

Un vez revisada la normativa urbanística vigente en el término municipal de Roquetas, Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar aprobado definitivamente mediante Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 126 de fecha 1 de julio de 2009 y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, se concluye que **en el ámbito objeto de estudio no se localizan yacimientos y elementos arqueológicos** conocidos que pudieran verse afectados por la ordenación propuesta.

Sin embargo, en el caso de que durante el desarrollo del planeamiento se produjera algún hallazgo arqueológico, **se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007** de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz.

### 6.1.2 Vías Pecuarias

Se ha consultado la información cartográfica disponible a través de la Red de Información Ambiental de Andalucía, editada por Junta de Andalucía, así como la normativa de aplicación:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 30 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Roquetas de Mar (BOE nº 181 de 30/07/1966).

Una vez estudiada la información disponible, se observa que la vía pecuaria más próxima al ámbito de estudio es la Vereda de Enix, con código 04079001 y con una anchura legal de 20,89 metros, la cual discurre por la rambla de Las Hortichuelas y se sitúa a aproximadamente 50 metros en dirección oeste de los terrenos objeto estudio.

Se concluye que en el ámbito de estudio **no existen vías pecuarias que puedan verse afectadas por el Plan de Reforma Interior.**

### 6.1.3 Montes Públicos

Del estudio de la información disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía, editada por Junta de Andalucía, y tras consultar la normativa de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía (BOJA nº 62 de 29/03/2012).

- Ley 21/2015 de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Se concluye que en el ámbito de estudio considerado **no se localiza ningún Monte Público** de los recogidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Almería que pueda verse afectado el Plan de Reforma Interior.

#### 6.1.4 Dominio Público Marítimo Terrestre

Como ya se ha comentado con anterioridad, el ámbito de estudio se ubica dentro de la provincia de Almería, en el término municipal de Roquetas de Mar, en el núcleo urbano de Campillo del Moro, al Oeste de Aguadulce, y a aproximadamente 750 metros de la línea de costa y, por lo tanto, queda fuera del Dominio Público Marítimo Terrestre.



Imagen 19 Dominio Público Marítimo Terrestre. Fuente: <https://sig.mapama.gob.es/dpmt/>.

#### 6.1.5 Dominio Público Hidráulico y recursos hídricos

Los suelos se encuentran fuera de la zona de servidumbre e íntegramente dentro de la zona de policía del deslinde del Dominio Público Hidráulico de la rambla, aprobado por Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico (BOJA nº 225 de 16/11/2012), en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001 de 20 de julio “Texto Refundido de la Ley de Aguas” y en los artículos 9 y 10 del RD 849/1986 de 11 de abril “Reglamento del Dominio Público Hidráulico”. Por lo que conforme el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca.

## 6.2 Incidencia Territorial

### 6.2.1 Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es el instrumento mediante el cual se establecen los elementos básicos de la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma, siendo el marco de referencia territorial para los demás planes y la acción pública en general (Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. BOJA nº 126 de 17/07/2006).

El ámbito de estudio se localiza, según el POTA, en la denominada "Área Litoral".

En el articulado de dicho plan, y en relación con el Plan de Reforma Interior que nos ocupa, cabe destacar entre otros los siguientes artículos:

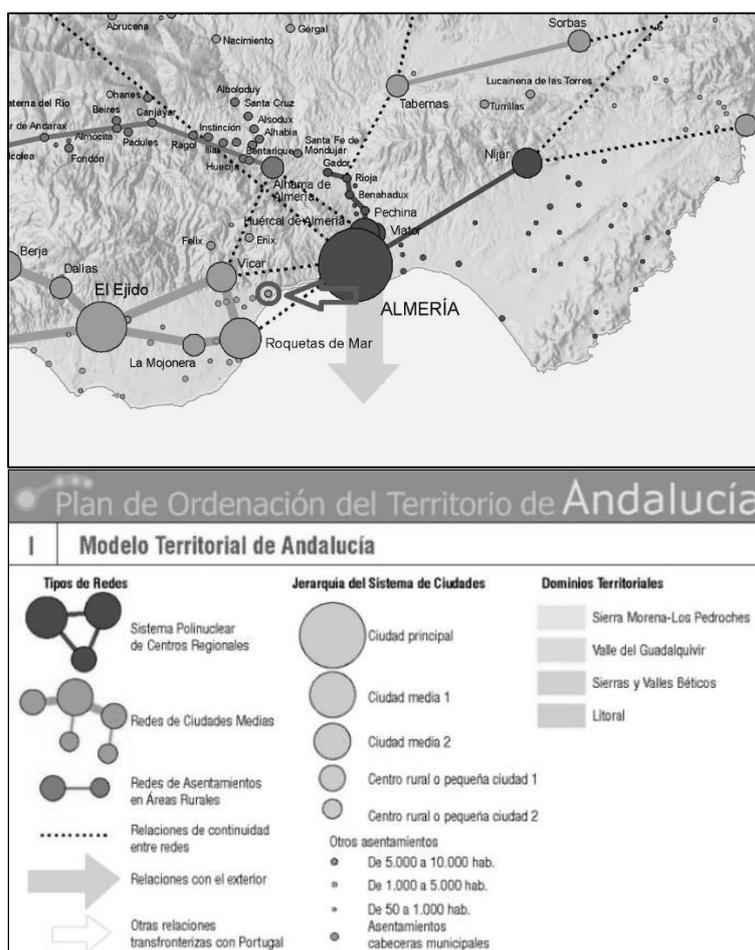


Imagen 20 Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Modelo Territorial de Andalucía.

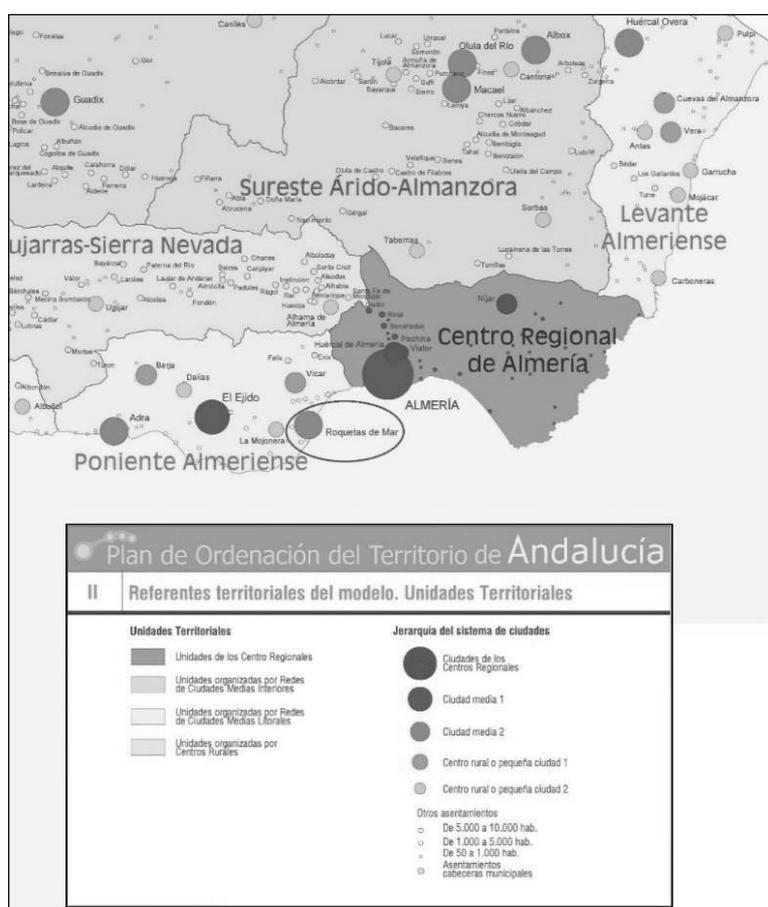


Imagen 21 Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Unidades Territoriales.

Según se especifica en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía:

*“El litoral andaluz es un espacio estratégico para la Comunidad Autónoma debido a sus elevados valores ecológicos y a sus funciones económicas en sectores decisivos como el turismo y los servicios, las nuevas agriculturas, las actividades industriales o la pesca y la acuicultura, así como por su papel en las relaciones exteriores a través del sistema portuario y aeroportuario.*

*Esta diversidad de funciones hace que deba prestarse especial atención al objetivo de favorecer un desarrollo ordenado y sostenible de todo el litoral que garantice que pueda mantenerse, en el futuro, como el espacio más dinámico de Andalucía sin comprometer los recursos naturales básicos, el paisaje y la calidad ambiental.*

*Para ello es prioritario el desarrollo de los planes de ordenación del territorio de cada ámbito litoral de forma que, a corto plazo, el conjunto del litoral disponga de modelos de ordenación que expliciten los objetivos de desarrollo territorial, productivo y ambiental”.*

## 6.2.2 Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense (POTPA)

El **Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la provincia de Almería** es un instrumento de planificación territorial redactado de conformidad a lo establecido en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, creados en el artículo 5, apartado b) de dicha Ley. Su elaboración se ha

realizado conforme al Decreto 6/1996 de enero del Consejo de Gobierno por el que se acuerda su formulación. Y su aprobación definitiva se realizó mediante el Decreto 222/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la provincia de Almería, y se crea su Comisión de Seguimiento. (BOJA nº 119 de 10/10/2002).

Los suelos objeto del Plan de Reforma Interior se encuentran clasificados en el citado Plan de Ordenación, como "Suelo Urbano Consolidado: Suelo Turístico" y en ellos no se localiza ninguna figura de protección de las establecidas por el POTPA.

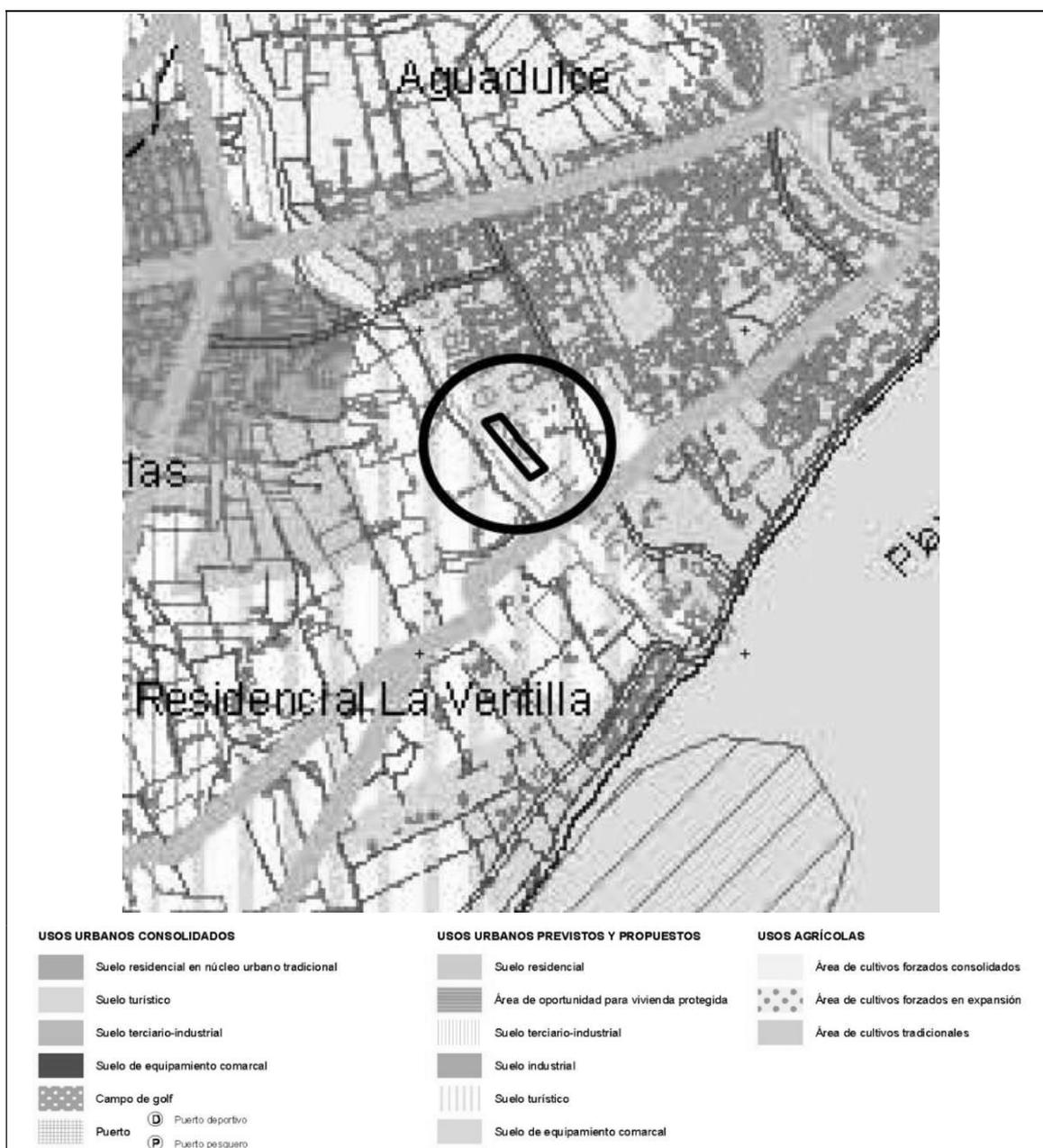


Imagen 22 Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense.  
Plano de Ordenación de Usos.

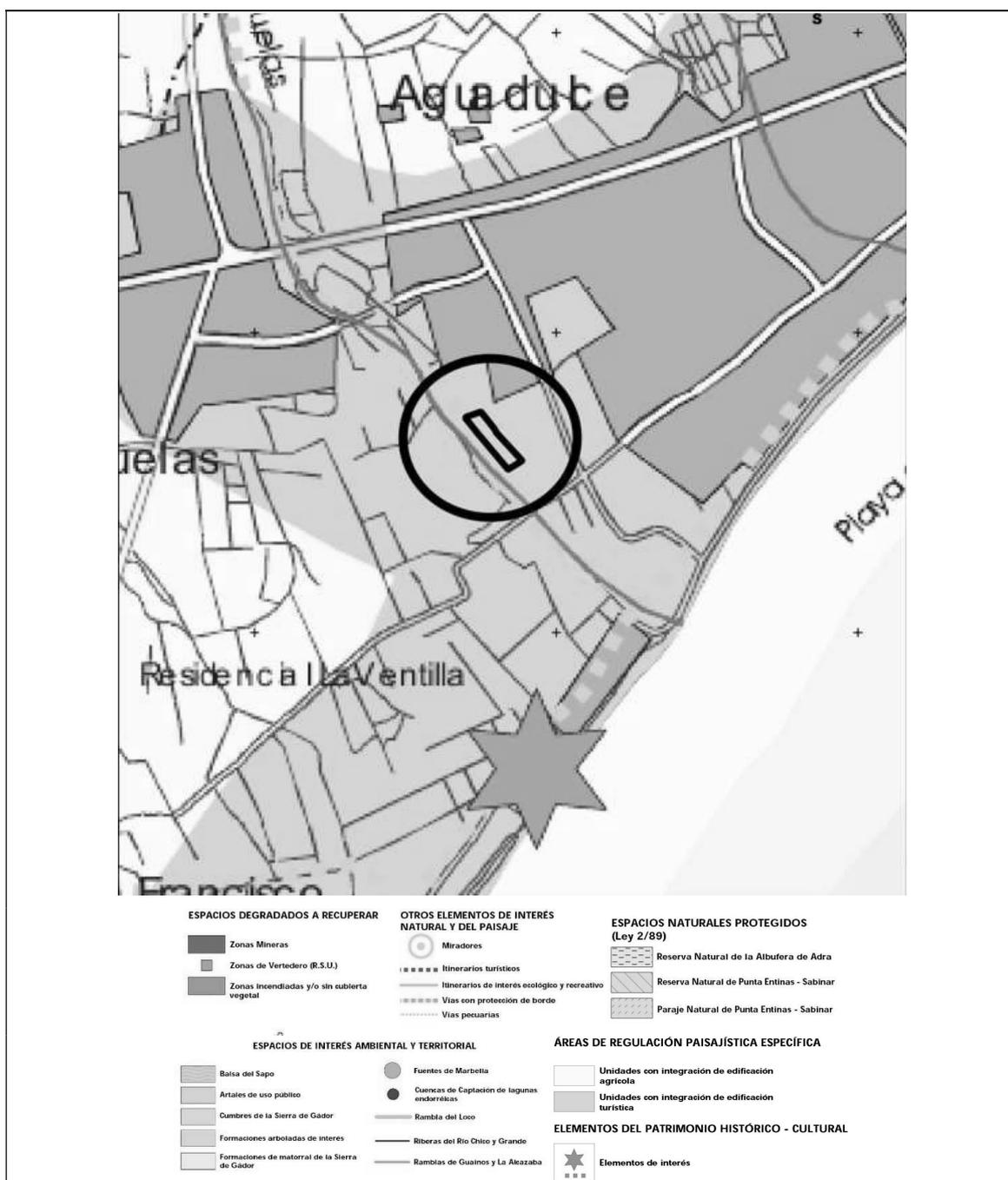


Imagen 23 Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense. Plano de Protección y Mejora de Recursos Naturales y del Paisaje.

### 6.2.3 Incidencia Territorial

El interés de la modificación propuesta es estrictamente municipal y no supone la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general de la ciudad o cambio del modelo de ordenación establecido, ni tiene conexión con aspecto alguno del modelo territorial.

Por la entidad del cambio que se efectúa, la reforma interior de los equipamientos del S-41 y S-42, no tiene incidencia sobre la ordenación del territorio, ya que no altera el modelo de ciudad ni modifica los criterios de ordenación del Plan General vigente ni altera la clasificación, aumentando las dotaciones del municipio, no alterando los servicios, infraestructuras, etc. o la utilización del suelo rural.

La determinación del planeamiento que se contempla no incide en aspectos de interés supralocal, según se establece en el artículo 2 de la LISTA, al no afectar a:

- a) El sistema de asentamientos.
- b) Las vías de comunicaciones e infraestructuras básicas del sistema de transportes.
- c) Las infraestructuras supralocales para el ciclo del agua, la energía y las telecomunicaciones.
- d) Los equipamientos, espacios libres y servicios de interés supralocal.
- e) Las actividades económicas de interés supralocal.
- f) El uso y aprovechamiento de los recursos naturales básicos, incluido el suelo.

Se puede concluir que tampoco tiene incidencia alguna sobre el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense, ya que no incide en la articulación del territorio (sistema de asentamientos, sistema de comunicaciones y transporte y sistema de espacios libres); la ordenación y compatibilización de usos del territorio; los recursos naturales, ambientales, culturales y el paisaje; o en las infraestructuras básicas, hidráulicas, energéticas y residuos sólidos de la Comarca del Poniente Almeriense.

## CAPÍTULO 7.- MOTIVACIÓN DE LA NO APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

Por medio de la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), se ha establecido una nueva redacción del “**Artículo 40. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico**” de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en función de la “*Disposición final única. Modificación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*”, contemplada en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Según consta (en el punto 4b), se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada “*Los planes de reforma interior y los estudios de ordenación, así como sus revisiones y modificaciones*”. Sin embargo, se ha añadido un nuevo párrafo al artículo 40.5 por el que no se tendría que someter a evaluación ambiental estratégica.

Concretamente, se establece:

*“5. No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los siguientes instrumentos de ordenación urbanística, así como sus revisiones y modificaciones:*

*c) Los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 4.b) en los que pueda determinarse a priori, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, que no son susceptibles de tener un impacto significativo en el medio ambiente, conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Estos requisitos serán justificados por el órgano sustantivo en la memoria del instrumento de ordenación urbanística y verificados, caso por caso, a través de un pronunciamiento expreso del órgano ambiental antes de su aprobación inicial.”*

Es decir, si el Plan de Ordenación no tiene “efectos significativos” según la Ley 21/2013, no estaría sometido a una EAE de ningún tipo.

Lo que dice el mencionado artículo 5 de la Ley 21/2013, es lo siguiente:

*b) “Impacto o efecto significativo”: alteración de carácter permanente o de larga duración de uno o varios factores mencionados en la letra a). En el caso de espacios Red Natura 2000: efectos apreciables que pueden empeorar los parámetros que definen el estado de conservación de los hábitats o especies objeto de conservación en el lugar o, en su caso, las posibilidades de su restablecimiento.*

Según se refleja en el nuevo articulado la justificación de que no se prevén “efectos significativos” la debe emitir primero el Ayuntamiento (ya que es el órgano, promotor, sustantivo y tramitador), debiéndose recoger en el documento de planeamiento y, al menos antes de la aprobación inicial, refrendarla la Delegación Territorial de Almería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

El presente documento se corresponde con el **JUSTIFICACIÓN DE NO AFECCIÓN AMBIENTAL SIGNIFICATIVA POR PARTE DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL EQUIPAMIENTO EN LOS ÁMBITOS S-41 Y S-42 DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA).**

## **CAPÍTULO 8.- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS**

El motivo para la selección de la alternativas se justifica atendiendo a las necesidades del núcleo de Campillo del Moro, que precisa de suelos de equipamiento que cuenten con una superficie adecuada a la demanda de implantación de dotaciones, como por ejemplo en materia de educación, con la previsión de nuevo Instituto de Educación Secundaria con las directrices de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

En este sentido el Ayuntamiento de Roquetas de Mar dispone en el núcleo de Campillo del Moro de una zona en la que se emplazan una cuatro parcelas de equipamientos primarios, en torno a la calle Luz Casal y Luis Pastor, procedentes de los desarrollos de los sectores S-41 y S-42 del hoy derogado Plan General de 1997, por lo que se propone la realización de una actuación de transformación urbanística de reforma interior de dicha zona, con el fin de adecuar los actuales suelos de equipamiento a las necesidades de uso y superficie que se demanden en un futuro, reformando la urbanización existente.

## **CAPÍTULO 9.- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO DE LA ORDENACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**

El proceso de Estudio Ambiental tiene como uno de sus objetivos la prevención, es decir, la consideración de las oportunas medidas preventivas y correctoras que atenúen o eliminen el valor final de los impactos esperados, con tres objetivos fundamentales: corregir de impactos negativos, incrementar los positivos y aprovechar más eficientemente las oportunidades que brinda el medio para la ejecución y explotación de las obras proyectadas.

Como la mejor medida correctora es aquella que no necesita que se proponga, en la propuesta se ha prestado una especial atención a las medidas de carácter preventivo, incidiendo siempre que ha sido posible en el diseño de la actuación de tal forma que la alteración potencial se pueda reducir significativamente en origen.

En los apartados anteriores de identificación y valoración de impactos, se deduce en las matrices, que tanto el número como la magnitud de los impactos no es demasiado significativa, a pesar de eso se propone la aplicación de medidas preventivas y correctoras que minimicen o eliminen los efectos detectados. Lo cual es fundamental para conseguir un proyecto viable desde el punto de vista medioambiental.

Si bien la modificación que nos ocupa carece de entidad debido a lo restringido del alcance superficial y del estado urbanístico actual de los terrenos, se considera que en los apartados anteriores de este documento se ha llevado a cabo una pormenorizada identificación de impactos sobre el ámbito de estudio que nos ocupa, y que las medidas propuestas a continuación son suficientes para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente sobre todo teniendo en cuenta las actuaciones que favorecen a los procesos que contribuyen al **cambio climático**.

### **9.1 Medidas Preventivas y Correctoras a establecer**

Las medidas preventivas y correctoras se aplicarán sobre los impactos negativos generados por la actuación. El fin de dichas medidas preventivas y correctoras es el de paliar las perturbaciones que se generen en el entorno de la actuación.

En función de los factores susceptibles de ser impactados, analizados en epígrafes anteriores, se relacionan a continuación las medidas preventivas y correctoras que se consideran necesarias para la minimización de los impactos negativos.

#### **9.1.1 Medidas Preventivas y Correctoras sobre la Atmósfera**

##### **Fase de construcción**

- La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real decreto 212/2002, de 22 de febrero

(modificado por el R.D. 524/2006 de 28 de abril) por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

- Instalación de silenciadores en equipos móviles que así lo requieran.
- Riego periódico de la zona de trabajo para evitar formación de polvo.
- Instalación de mallas sobre la carga en los camiones que transporten tierra.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos, para disminuir la emisión de gases contaminantes paliando procesos que contribuyen al cambio climático.
- Uso restringido de iluminación nocturna.
- Limitación normativa del nivel de ruidos de las diferentes actividades que se desarrollen.

#### **Fase de funcionamiento**

- Aplicación de normativa del nivel de ruido según las actividades a desarrollar.
- Uso restringido de iluminación nocturna.

### **9.1.2 Medidas Preventivas y Correctoras sobre el Agua**

#### **Fase de diseño**

- Análisis de suficiencia de las redes de saneamiento y abastecimiento existentes en función de las necesidades previstas.
- Diseño de redes íntegramente separativas de pluviales y residuales.

#### **Fase de construcción**

- Creación de sistemas de drenajes, cunetas y pasos de agua adecuados.
- Aislamiento de materiales fácilmente disgregables, ante posibles lluvias en la zona, impidiendo su arrastre.
- Localización en el lugar de la actuación de los recipientes adecuados para la recogida de aceites u otros contaminantes derivados del mantenimiento de equipos y maquinaria.
- Evitar el vertido de aceites u otros residuos contaminantes sobre el suelo.
- Construcción de redes separativas pluviales/residuales.
- Respetar los cauces así como los terrenos de protección de estos.

#### **Fase de funcionamiento**

- Utilización, si existe la posibilidad, de aguas depuradas para el riego en jardinería.
- Mantenimiento de sistemas de drenaje adecuados.

### 9.1.3 Medidas Preventivas y Correctoras sobre el Suelo

#### Fase de construcción

- Replanteo en destalle de las actuaciones previstas para no afectar a otros terrenos.
- Respecto a la generación de residuos: escombros, restos de materiales, etc., se evitará la acumulación de residuos, así como su dispersión por el terreno. Los residuos deberán ser retirados a la planta de transferencia o vertedero autorizado más cercano.
- La provisión de materiales de construcción se realizará de plantas en funcionamiento cercanas a la zona. No se construirá una planta de hormigonado para la obra.
- Aislamiento de materiales fácilmente disgregables, ante posibles lluvias en la zona, impidiendo su arrastre.
- Evitar el vertido de aceites u otros residuos contaminantes sobre el suelo.
- Caracterización del suelo para descartar que esté contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso (en caso de que con anterioridad se llevara a cabo una actividad potencialmente contaminante del suelo).
- Acotamiento de accesos para evitar vertidos ilegales.
- Localización en el lugar de la actuación de los recipientes adecuados para la recogida de aceites u otros contaminantes derivados del mantenimiento de equipos y maquinaria.
- Los residuos, asimilables a residuos sólidos urbanos, generados por el personal durante su estancia en la zona de obras se pondrán a disposición del municipio, en el lugar y forma que éste determine.
- Los aceites usados generados en las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, incluyendo los recipientes y envases vacíos que hubieran contenido dichos residuos, pueden tener la consideración de residuos peligrosos, por lo que, conforme a lo establecido en el Real Decreto 679/2006 de 2 de junio, se pondrán a disposición de gestor autorizado. Para ello el titular deberá inscribirse como pequeño productor de residuos peligrosos en la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y dar cumplimiento a las medidas administrativas que le son de aplicación.

### 9.1.4 Medidas Preventivas y Correctoras sobre la Vegetación y la Fauna

#### Fase de diseño

- Realización de una jardinería integrada mediante la utilización de especies autóctonas.
- Diseño de la red de abastecimiento de agua para riego.

#### Fase de construcción

- Las actuaciones han de programarse de manera que puedan ejecutarse todas las fases de proyecto en los ciclos de luz natural diurna evitando la utilización de luz artificial.

- Retirada inmediata de terreno natural sobrante, residuos y demás material de desecho de la zona de actuación evitando establecer zonas temporales de acopio de basura y restos de obra.
- Instalación de silenciadores en equipos móviles que así lo requieran.
- Control de velocidad para evitar atropellos.
- Replanteo de detalle de las actuaciones previstas para no afectar a otros terrenos.

### **9.1.5 Medidas Preventivas y Correctoras sobre el Paisaje**

#### **Fase de diseño**

- Contemplación de las normas urbanísticas en la distribución de usos de las parcelas afectadas.
- Contemplación de las condiciones de edificabilidad y retranqueos establecidas en las normativas urbanísticas.
- Reducir en lo posible el tamaño de excavaciones, desmontes y demás movimientos de tierras que constituyen la actuación.
- Diseño adecuado de las redes de drenaje.

#### **Fase de construcción**

- Reducción del tiempo entre la fase de construcción y la fase de funcionamiento.
- Realización de una jardinería integrada mediante la utilización de especies autóctonas en las zonas verdes.
- Suspender los movimientos de tierras en días de fuerte viento.
- Riego periódico ante la posibilidad de emisión de polvo y partículas.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos.
- Instalación de mallas sobre la carga en los camiones que transporten tierra.
- Replanteo de detalle de las actuaciones previstas para no afectar a otros terrenos.

### **9.1.6 Medidas Preventivas y Correctoras sobre el Patrimonio Cultural y el Medio Socioeconómico**

#### **Fase de construcción**

- Replanteo de detalle de las actuaciones previstas para no afectar a otros terrenos.
- Paralización de la construcción en el caso de que aparezcan restos arqueológicos e informar a la Delegación Territorial con competencia en Cultura. Inventariado del material encontrado y realización de informes técnicos correspondientes.
- Se recomienda el empleo de mano de obra del municipio donde se desarrolle la ordenación tanto en la fase de obra o implantación como en la de explotación.
- Señalización de seguridad.
- Reducción de la velocidad de circulación en los caminos.

- Limitación de accesos.
- Señalización de seguridad.
- Reposición de bienes y servicios que se pudieran ver afectados por las obras.

## CAPÍTULO 10.- INCIDENCIA DE LA ORDENACIÓN EN MATERIA DEL CAMBIO CLIMÁTICO

### 10.1 Evaluación de la vulnerabilidad del ámbito de actuación teniendo en cuenta el cambio climático

Una vez caracterizado el ámbito del Plan e Reforma Interior, se procede al estudio de la evaluación de la vulnerabilidad del mismo que permitirá la adopción de las necesarias medidas de adaptación al cambio climático para la ordenación del territorio.

Para la evaluación de la vulnerabilidad del territorio afectado por el Plan e Reforma Interior propuesto se empleará la metodología propuesta en la **GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE ANDALUCÍA**, editado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

El Análisis de Vulnerabilidad, permite obtener una medida de la susceptibilidad o predisposición intrínseca de los elementos expuestos a un peligro a sufrir un daño o una pérdida. El análisis incluye el cálculo de vulnerabilidad referente a eventos extremos, efectuado a través de índices específicos de interés ambiental (índices de sequía y desertificación, incendios, índices fitoclimáticos, etc.).

Es necesario conocer cómo puede variar el clima en el ámbito de actuación del plan. Ha de analizarse la información climática local más reciente disponible, las tendencias históricas y los escenarios y proyecciones coherentes con el horizonte temporal de la planificación. Para ello, se empleará la siguiente herramienta: **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía).

En el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la citada Guía, para la consideración del cambio climático en el planeamiento urbanístico, y de acuerdo con el principio de precaución, se recomienda considerar el periodo de años 2071-2099 y el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5.

De la propuesta de variables climáticas a considerar, de acuerdo con la información disponible en el visor de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía en el que se representa la evolución prevista de diversas variables climáticas durante el siglo XXI, en el presente documento se tendrán en consideración las siguientes:

VULNERABILIDAD	VARIABLES CLIMÁTICAS	PERIODOS COMPARADOS	ESCENARIO DE EMISIONES
Vulnerabilidad asociada a la precipitación	Precipitación anual media	1961-2000/2071-2099	RCP 8.5 del IPCC AR5
Vulnerabilidad asociada a la temperatura	Temperatura mínima anual	1961-2000/2071-2099	RCP 8.5 del IPCC AR5
	Temperatura media anual	1961-2000/2071-2099	RCP 8.5 del IPCC AR5
	Temperatura máxima anual	1961-2000/2071-2099	RCP 8.5 del IPCC AR5
Vulnerabilidad asociada a eventos climáticos extremos	Número de días de calor (40°C)	1961-2000/2071-2099	RCP 8.5 del IPCC AR5
	Número de noches tropicales (22°C)	1961-2000/2071-2099	RCP 8.5 del IPCC AR5
	Evapotranspiración de referencia	1961-2000/2071-2099	RCP 8.5 del IPCC AR5

### 10.1.1 Vulnerabilidad asociada a la precipitación

#### 10.1.1.1 Precipitación anual media

Consultada la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), en relación con la diferencia de precipitaciones anuales medias en la comparación de los periodos 1961-2000 y 2071-2099, bajo el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5 y en la localización geográfica del Término Municipal de Roquetas de Mar, en el núcleo de población de Roquetas de Mar, se obtiene como resultado una **disminución de las precipitaciones en 50,8 mm anuales**.



Imagen 24. Diferencia de precipitación anual (Periodos 1961-2000/2071-2099).

## 10.1.2 Vulnerabilidad asociada a la temperatura

### 10.1.2.1 Temperatura mínima anual

Consultada la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), en relación con la diferencia de temperatura mínima anual en la comparación de los periodos 1961-2000 y 2071-2099, bajo el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5 y en la localización geográfica del Término Municipal de Roquetas de Mar, en el núcleo de población de Roquetas de Mar, se obtiene como resultado un **incremento de la temperatura mínima en 3,9 °C**.

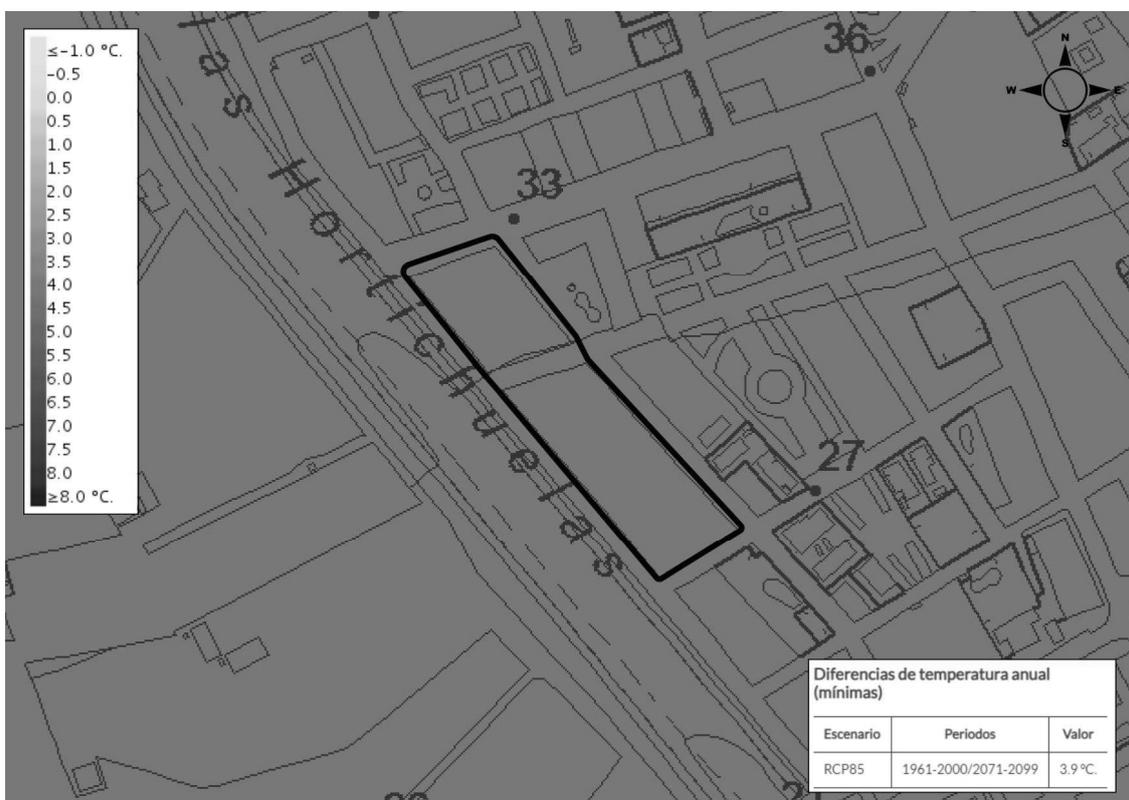


Imagen 25. Diferencia de temperatura anual mínima (Periodos 1961-2000/2071-2099).

### 10.1.2.2 Temperatura media anual

Consultada la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), en relación con la diferencia de temperatura media anual en la comparación de los periodos 1961-2000 y 2071-2099, bajo el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5 y en la localización geográfica del Término Municipal de Roquetas de Mar, en el núcleo de población de Roquetas de Mar, se obtiene como resultado un **incremento de la temperatura media en 3,9 °C**.



Imagen 26. Diferencia de temperatura anual media (Periodos 1961-2000/2071-2099).

### 10.1.2.3 Temperatura máxima anual

Consultada la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), en relación con la diferencia de temperatura máxima anual en la comparación de los periodos 1961-2000 y 2071-2099, bajo el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5 y en la localización geográfica del Término Municipal de Roquetas de Mar, en el núcleo de población de Roquetas de Mar, se obtiene como resultado un **incremento de la temperatura máxima en 3,9 °C.**



### 10.1.3 Vulnerabilidad asociada a eventos climáticos extremos

#### 10.1.3.1 Número de días de calor (40°C)

Consultada la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), en relación con la diferencia de número de días de calor (>40°C) en la comparación de los periodos 1961-2000 y 2071-2099, bajo el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5 y en la localización geográfica del Término Municipal de Roquetas de Mar, en el núcleo de población de Roquetas de Mar, se obtiene como resultado un **incremento del número de días de calor en 53 días**.



Imagen 28. Diferencia de número de días de calor (>40°C) (Periodos 1961-2000/2071-2099).

### 10.1.3.2 Número de noches tropicales (22°C)

Consultada la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), en relación con la diferencia de número de noches tropicales (>22°C) en la comparación de los periodos 1961-2000 y 2071-2099, bajo el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5 y en la localización geográfica del Término Municipal de Roquetas de Mar, en el núcleo de población de Roquetas de Mar, se obtiene como resultado un **incremento del número de noches tropicales en 102 días**.



Imagen 29. Diferencia de número de noches tropicales (>22°C) (Periodos 1961-2000/2071-2099).

### 10.1.3.3 Evapotranspiración de referencia

Consultada la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), en relación con la diferencia de evapotranspiración de referencia en la comparación de los periodos 1961-2000 y 2071-2099, bajo el escenario de emisiones RCP 8.5 del IPCC AR5 y en la localización geográfica del Término Municipal de Roquetas de Mar, en el núcleo de población de Roquetas de Mar, se obtiene como resultado un **incremento de evapotranspiración de referencia de 11 mm.**



Imagen 30. Diferencia de evapotranspiración de referencia (Periodos 1961-2000/2071-2099).

#### 10.1.4 Conclusiones

Según la **Aplicación de descarga y visualización de escenarios climáticos regionalizados para Andalucía** (Junta de Andalucía), el término municipal de Roquetas de Mar sufrirá un significativo aumento de temperaturas medias, mínimas y máximas anuales, junto con un descenso importante de la precipitación anual, así como un ligero incremento de la evapotranspiración de referencia. Por otra parte, tanto el número de días al año con temperaturas superiores a 40°C como el número de noches con temperaturas superiores a 22 °C se verán incrementados.

De forma complementaria, consultado el *Estudio Básico de Adaptación al Cambio Climático, Sector Ordenación del Territorio y Urbanismo, publicado por la Consejería de Medio Ambiente en el año 2012*, a continuación, se resume la vulnerabilidad de **la zona de la comarca del poniente almeriense** (en los escenarios A2 y B2), donde se localiza el ámbito de estudio, a los cambios en las variables de temperatura y precipitación asociados al fenómeno del Cambio Climático:

VULNERABILIDAD	INDICADORES	ESCENARIO A2	ESCENARIO B2	CLASIFICACIÓN
Vulnerabilidad asociada a la precipitación	Agresividad Climática (IMF)	Muy baja	Muy baja	Poco Vulnerable
	Concentración de Precipitación (ICP)	Estacional	Estacional	Vulnerable
	Sequía	Poco probable	Poco probable	Poco Vulnerable
Vulnerabilidad asociada a la temperatura	Grados-día de refrigeración	Igual al actual	Superior al actual	Poco Vulnerable
	Grados-día de calefacción	Inferior al actual	Inferior al actual	Poco vulnerable
Vulnerabilidad asociada a eventos climáticos extremos	Lluvias intensas	Poco probable	Muy Probable	Vulnerable
	Inundaciones	Poco probable	Muy Probable	Vulnerable
	Olas de calor	Poco probable	Poco probable	Poco Vulnerable
	Olas de frío	Improbable	Improbable	Poco Vulnerable

Tabla elaborada en base a los datos expuestos en el Estudio Básico de Adaptación al Cambio Climático, Sector Ordenación del Territorio y Urbanismo. Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, 2012.

Los principales problemas asociados al cambio climático en la zona costera del **Poniente Almeriense** tienen que ver con los potenciales cambios en la frecuencia o intensidad de las tormentas, en la ocurrencia de periodos de sequía, así como con el posible ascenso del nivel medio del mar.

## 10.2 Disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.

Para el siguiente apartado se ha consultado el *Manual de recomendaciones para frenar el Cambio Climático desde las Entidades Locales*, editado por la Diputación de Sevilla en 2017, en el que se analizan sus causas y consecuencias, se identifican los escenarios de cambio climático en Andalucía y las respuestas a este problema para centrarse en una serie de recomendaciones para luchar contra el cambio climático desde el ámbito local.

En concreto, el citado manual especifica que:

*“[...] Los Gobiernos Locales cuentan, en aplicación de la Ley Reguladora de las Bases Régimen Local, con competencias en ámbitos que pueden influir directamente en el control de las emisiones de GEI y en la preservación y mejora de los sumideros de CO<sub>2</sub>, como son la elaboración de planes de ordenación municipal y ordenanzas en materia de energía”.*

De esta forma, las recomendaciones que se han de tener en cuenta según el citado Manual, desde el marco del planeamiento urbanístico, son las especificadas en la siguiente tabla, donde además se indica el grado de cumplimiento de las mismas en función del alcance y contenido de la modificación propuesta.

RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA FOMENTAR LA BAJA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y PREVENIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO A MEDIO Y LARGO PLAZO	
RECOMENDACIONES PLANIFICACIÓN URBANA	PLAN DE REFORMA INTERIOR
Crear las infraestructuras necesarias para un transporte sostenible en los nuevos desarrollos urbanos, como carriles bici, aceras anchas, peatonalización de plazas o calles, etc.	No es de aplicación por el alcance y contenido del Plan de Reforma Interior que nos ocupa.
Vincular el desarrollo urbano a las fuentes renovables locales de energía, disminuyendo la dependencia a las fuentes fósiles y nucleares.	No es de aplicación por el alcance y contenido del Plan de Reforma Interior que nos ocupa.
Elaborar una Ordenanza de construcción sostenible o bioclimática para el municipio.	No es de aplicación por el alcance y contenido del Plan de Reforma Interior que nos ocupa.
Realizar una ordenación del suelo urbanizable de forma que se limite al máximo posible la dispersión de núcleos urbanos en el municipio.	La propuesta se basa en el uso sostenible del suelo, en este sentido, para cubrir las necesidades que se demandan por la población, se ha optado por definir una actuación sobre la ciudad existente, evitando así generar una demanda de nuevos suelos, proponiendo una renovación urbana sobre los suelos de equipamiento disponibles en el ámbito de Campillo del Moro, fomentando así el modelo de ciudad compacta

RECOMENDACIONES NECESARIAS PARA FOMENTAR LA BAJA EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO Y PREVENIR LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO A MEDIO Y LARGO PLAZO	
Estudiar las Ordenanzas municipales en vigor para detectar posibles incompatibilidades entre éstas y las técnicas arquitectónicas sostenibles, procediendo a su modificación cuando sea necesario.	No es de aplicación por el alcance y contenido del Plan de Reforma Interior que nos ocupa.
Realizar un análisis de las características climáticas del municipio, estudiando los posibles riesgos locales asociados al cambio climático: análisis del riesgo de inundación y erosión en el término municipal.	Ver apartados “5.2. Climatología” y “11.1. Evaluación de la vulnerabilidad del ámbito de actuación teniendo en cuenta el Cambio Climático”.
Establecer figuras de protección en la planificación municipal para las áreas naturales más vulnerables y con mayor valor ecológico.	No es de aplicación por el alcance y contenido del Plan de Reforma interior que nos ocupa, si bien, el planeamiento urbano del municipio ya incluye las pertinentes figuras de protección para las áreas naturales más vulnerables y con mayor valor ecológico.
Realizar la ordenación del terreno comenzando por las zonas verdes y, a partir de ellas, estructurar el resto de los usos, aprovechando el máximo de recursos naturales que ofrezca el medio.	No es de aplicación por el alcance y contenido del Plan de Reforma Interior que nos ocupa.
Diseñar, integrar y ampliar convenientemente la red de espacios libres, creando zonas de sombra y captación de CO <sub>2</sub> .	No es de aplicación por el alcance y contenido del Plan de Reforma Interior que nos ocupa.
Evitar, en la medida de lo posible, la impermeabilización del suelo.	No es de aplicación por el alcance y contenido del Plan de Reforma Interior que nos ocupa.

### 10.3 Justificación de la coherencia de sus contenidos con el PAAC.

En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.

#### 10.3.1 Introducción

El Consejo de Gobierno ha aprobado, con fecha de **9 de enero de 2020 (BOJA nº 8 de 14.01.2020)** la **formulación del Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC)**, que será el instrumento general de planificación de la región en la lucha contra el cambio climático. El plan se convertirá, además, en el

principal instrumento para el desarrollo de la Ley de Cambio Climático en la comunidad, un territorio especialmente vulnerable a este fenómeno por sus condiciones físico-naturales y socioeconómicas.

El Plan Andaluz de Acción por el Clima, incluirá al menos el siguiente contenido:

- a) Misión, visión y principios orientadores para el Plan. Objetivos estratégicos del Plan.
- b) Evidencias sobre cambio climático, acuerdos internacionales, marco normativo.
- c) Análisis y diagnóstico de la situación referida al momento de la aprobación del Plan y previsiones sobre la tendencia de las emisiones de gases de efecto invernadero y de las fijaciones de carbono en Andalucía basadas en la evolución del inventario por fuentes y sumideros y en las proyecciones a medio plazo del artículo 18 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.
- d) Determinaciones para la elaboración de los Escenarios Climáticos de Andalucía previstos en el artículo 17 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.
- e) Determinación del alcance de los impactos del cambio climático ya identificados y de los previsibles a medio y largo plazo en el territorio andaluz, basada en el conocimiento científico existente.
- f) Determinación de la información relevante en materia de cambio climático, así como su alcance, procedimientos y requisitos de calidad y almacenamiento y de las entidades públicas y privadas con obligaciones de información en materia de cambio climático según el artículo 23 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.
- g) Medidas para fomentar la participación ciudadana en la lucha contra el cambio climático, así como la valoración y publicidad de los resultados del proceso de participación pública en la elaboración del Plan.
- h) Estrategias en materia de mitigación y de adaptación, con identificación de la distribución competencial para la lucha contra el cambio climático.
- i) Evaluación estratégica de necesidades y determinación de líneas de investigación, desarrollo e innovación prioritarias en materia de cambio climático, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.
- j) Acciones de comunicación, participación, formación y educación ambiental.
- k) Actuaciones de fomento de la cooperación interterritorial.
- l) Sistema de gobernanza del Plan.
- m) Sistema de seguimiento y evaluación del Plan.
- n) Medidas para colectivos especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático.
- o) El marco estratégico de transición hacia un nuevo modelo energético.
- p) Medidas para la integración de la perspectiva de género, tanto en sus evaluaciones y previsión de impactos como en las medidas propuestas.

- q) Actuaciones de colaboración, fomento y promoción para la adaptación del tejido empresarial y productivo andaluz.

Además, el Plan Andaluz de Acción por el Clima incluirá los siguientes programas, con el alcance y contenido establecidos en la Ley 8/2018 de 8 de octubre:

- Programa de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética.
- Programa de Adaptación.
- Programa de Comunicación y Participación.

**Una vez consultado el Portal Andaluz del Cambio Climático de la Junta de Andalucía, se comprueba que actualmente se encuentran disponibles los siguientes documentos (aprobados y publicados entre 2007 y 2012):**

- Programa de Mitigación (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de junio de 2007, BOJA nº 125 de 26.06.2007): supone la respuesta concreta y adicional del Gobierno Andaluz a la urgente necesidad de reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero, de forma más acelerada, al tiempo que se amplía nuestra capacidad de sumidero de estos gases. El objetivo principal de este programa era la reducción del 19% de las emisiones per cápita de gases de efecto invernadero en Andalucía en 2012, respecto a las registradas en el año 2004.
- Programa de Adaptación (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 3 de agosto de 2010, BOJA nº 159 de 13.08.2010): tiene como objetivo general minimizar la vulnerabilidad neta del territorio andaluz ante los efectos negativos del cambio climático mediante la integración de medidas de adaptación en la planificación sectorial de las políticas de la Junta de Andalucía.
- Programa de Comunicación (enero de 2012). El Programa de Comunicación es un documento de carácter orientativo y no normativo, que contiene una serie de directrices para la identificación y el desarrollo de medidas de comunicación en materia de cambio climático.

### **10.3.2 Coherencia del Plan de Reforma Interior con el Plan Andaluz de Acción por el Clima**

Debido a que el Plan Andaluz de Acción por el Clima (PAAC) se encuentra en la actualidad en fase de aprobación para su formulación, para la elaboración del presente apartado se ha consultado la información contenida en el **Portal Andaluz del Cambio Climático de la Junta de Andalucía**, donde se recogen los documentos que se citan a continuación y que servirán de base para dar respuesta al apartado:

Programa de Mitigación (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de junio de 2007, BOJA nº 125 de 26.06.2007).

Programa de Adaptación (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 3 de agosto de 2010, BOJA nº 159 de 13.08.2010).

Programa de Comunicación (Enero de 2012).

### **10.3.2.1 Programa de Mitigación**

En el Plan Andaluz de Acción por el Clima 2007-2012 (Programa de Mitigación) se ha realizado un estudio en el que se exponen las medidas propuestas y las principales líneas de actuación para la reducción de las emisiones de GEI y la mitigación del cambio climático, que serán promovidas por la Junta de Andalucía.

Se definen un total de 12 áreas de actuación, identificando objetivos en cada una de ellas y llegando por fin a 140 medidas de mitigación frente al Cambio Climático.

El área de actuación que nos ocupa, y sobre la cual se ha consultado las medidas de mitigación pertinentes, es el Área de Actuación "Ordenación del Territorio y Vivienda".

#### **Área de Actuación: Ordenación del Territorio y Vivienda**

*La ordenación del territorio condiciona el sistema de movilidad y transporte, que es una de las principales fuentes de emisión de gases de efecto invernadero o GEI (más del 25% del total, 15,5 millones de toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente).*

*El consumo doméstico energético también es un sector importante pues supone el 12,2% del consumo de energía final de Andalucía. En esta línea el Plan supone incorporar las cuestiones relacionadas con el cambio climático en la planificación territorial y urbanística, lo que nos va a obligar a adaptar nuestras viviendas y el urbanismo a las condiciones climáticas propias de Andalucía y promocionar en el sector de la vivienda y obra pública la reducción de emisiones GEI. (PAAC 2007-2012, pág. 95).*

ÁREAS DE ACTUACIÓN: ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	
OBJETIVOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN CONTENIDOS EN EL PAAC	COHERENCIA ENTRE EL CONTENIDO DE DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR Y LAS MEDIDAS DE LA PAAC
<b>OBJETIVO 1. Incluir cuestiones relacionadas con el Cambio Climático en la planificación territorial y urbanística.</b>	
<p>MEDIDA 1. Incorporación en los instrumentos de planeamiento territorial y urbanísticos, de medidas tendentes a la corrección de los principales factores que intervienen en el cambio climático, especialmente en la definición del modelo territorial, la movilidad sostenible y el fomento de la eficiencia energética, así como la previsión de sus posibles efectos sobre la ordenación propuesta.</p>	<p>No es de aplicación por el alcance y contenido del Plan de Reforma Interior que nos ocupa.</p>
<p>MEDIDA 2. Consideración del factor cambio climático en los documentos de evaluación ambiental de los planes territoriales y urbanísticos, determinando la incidencia de sus determinaciones sobre los factores que intervienen en su evolución, en función del escenario tendencial previsto.</p>	<p>Esta información queda recogida en el epígrafe "11.1. Evaluación de la vulnerabilidad del ámbito de actuación teniendo en cuenta el Cambio Climático".</p>
<p>MEDIDA 3. Ordenar los crecimientos urbanísticos, de acuerdo con el modelo de ciudad mediterránea compacta y multifuncional propio de Andalucía, y siguiendo estrategias que minimicen la demanda de desplazamientos motorizados y hagan viable la implantación de sistemas de transporte público.</p>	<p>La propuesta se basa en el uso sostenible del suelo, en este sentido, para cubrir las necesidades que se demandan por la población, se ha optado por definir una actuación sobre la ciudad existente, evitando así generar una demanda de nuevos suelos, proponiendo una renovación urbana sobre los suelos de equipamiento disponibles en el ámbito de Campillo del Moro, fomentando así el modelo de ciudad compacta</p>

ÁREAS DE ACTUACIÓN: ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	
OBJETIVOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN CONTENIDOS EN EL PAAC	COHERENCIA ENTRE EL CONTENIDO DE DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR Y LAS MEDIDAS DE LA PAAC
MEDIDA 4. Adecuar las nuevas zonas verdes que se creen por aplicación de los planes urbanísticos y la remodelación de las ya existentes, así como los equipamientos deportivos, con vegetación propia de Andalucía, con alta capacidad secuestradora de CO <sub>2</sub> y bajo consumo de agua, minimizando las emisiones de GEI asociadas.	No es de aplicación por el alcance y contenido del Plan de Reforma Interior que nos ocupa.
<b>OBJETIVO 2. Mejorar del conocimiento sobre la adaptación urbana y edificatoria a las condiciones climáticas.</b>	
MEDIDA 5. Definir planes para aplicar la arquitectura bioclimática a la edificación y la utilización de energías renovables que permitan el aprovechamiento óptimo de las condiciones climáticas andaluzas por los edificios en función del uso al que estarán destinados.	No es de aplicación por el alcance y contenido del Plan de Reforma Interior que nos ocupa.
MEDIDA 6. Promover la realización de estudios de acondicionamiento de espacios exteriores en las áreas urbanas que mejoren la habitabilidad de estos espacios.	No es de aplicación por el alcance y contenido del Plan de Reforma Interior que nos ocupa.
<b>OBJETIVO 3. Establecimiento de parámetros que permitan evaluar las emisiones de dióxido de carbono en la construcción y en el uso de las viviendas y concienciar a los agentes intervinientes en el proceso edificatorio.</b>	
MEDIDA 7. Incluir en la normativa de diseño y calidad de las viviendas en Andalucía criterios de ahorro y eficiencia energética con el fin de establecer parámetros de ahorro de CO <sub>2</sub> en el diseño, construcción y funcionamiento de los edificios.	No es de aplicación por el alcance y contenido del Plan de Reforma Interior que nos ocupa.

<b>ÁREAS DE ACTUACIÓN: ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA</b>	
<b>OBJETIVOS Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN CONTENIDOS EN EL PAAC</b>	<b>COHERENCIA ENTRE EL CONTENIDO DE DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR Y LAS MEDIDAS DE LA PAAC</b>
MEDIDA 8. Promover la reducción de emisiones de GEI en el sector de la vivienda disminuyendo el consumo energético, favoreciendo la recogida selectiva de residuos y con medidas “pasivas” para movilidad, como aparcamientos para bicicletas en edificios.	No es de aplicación por el alcance y contenido del Plan de Reforma Interior que nos ocupa.

### 10.3.2.2 Programa de Adaptación

La adaptación al Cambio Climático está basada en la aplicación de medidas preventivas ante los cambios que están por venir. A esta necesidad responde el Programa Andaluz de Adaptación al Cambio Climático.

Los estudios sobre adaptación tratan de explorar el futuro y para sortear la incertidumbre que los rodea, recurren a la consideración de diferentes escenarios. En su Informe Especial de Escenarios de Emisiones (SRES, en sus siglas en inglés), el IPCC (Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático), presentó en el año 2000 diferentes escenarios alternativos de evolución futura de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero.

Dichos escenarios quedan recogidos en el citado Programa de Adaptación y, además, se ha tenido en consideración la evaluación de la vulnerabilidad del ámbito de actuación teniendo en cuenta el cambio climático (epígrafe 11.1), lo que permite determinar la adopción de las necesarias medidas de adaptación al Cambio Climático para el instrumento de ordenación del territorio que nos ocupa.

Según los resultados obtenidos en la Evaluación de la vulnerabilidad del ámbito de actuación teniendo en cuenta el cambio climático, el municipio de Roquetas, incluyendo el núcleo de Aguadulce y alrededores, es **Vulnerable** a los problemas asociados al cambio climático.

**Por otra parte, la ordenación propuesta carece de suficiente entidad debido a lo restringido del alcance superficial, del estado actual de los terrenos y teniendo en cuenta el objeto principal de la misma, y se considera que en los apartados anteriores se ha llevado a cabo una pormenorizada identificación de impactos sobre el ámbito objeto de estudio, sobre todo teniendo en cuenta las actuaciones que favorecen a los procesos que contribuyen al cambio climático.**

**Finalmente, por todo lo anteriormente expuesto, se considera que las medidas propuestas en el presente informe son suficientes para prevenir y reducir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, como consecuencia del desarrollo Plan de Reforma Interior propuesto.**

### 10.3.2.3 Programa de Comunicación

El Programa de Comunicación constituye el tercer elemento de desarrollo de la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático, junto con los Programas de Mitigación y Adaptación.

Es un Programa de la Junta de Andalucía, de carácter orientativo y no normativo, que contiene una serie de directrices para la identificación y el desarrollo de medidas de comunicación en materia de cambio climático.

El Programa pretende identificar los mensajes relativos a las áreas que se consideran más importantes en la actualidad, hacia quien deben ir dirigidos, y desde donde deben partir los mensajes. Cada medida incorpora referencias básicas sobre fuentes de información disponible e indicadores.

**Debido al alcance y contenido del Plan de Reforma Interior que nos ocupa, y teniendo en cuenta las medidas recogidas en el Programa de Comunicación del PAAC, entendemos que ninguna de ellas es aplicable en la fase en la que nos encontramos.**

#### 10.3.2.4 Conclusión

Por todo lo anteriormente expuesto se concluye que el contenido del Plan de Reforma Interior propuesto es coherente con el Plan Andaluz de Acción por el Clima disponible, para su consulta, en el **Portal Andaluz del Cambio Climático de la Junta de Andalucía**.

#### 10.4 Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

Debido al reducido ámbito de la actuación y a que la mayor parte de la información estadística y cartográfica a nivel ambiental generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía hace referencia a datos a nivel de provincia, se considera que estos datos estadísticos no son útiles para la evaluación de la eficacia de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el presente estudio.

Se incluyen a continuación una serie de indicadores que permitirán evaluar la eficacia y el nivel de implantación de algunas de las medidas preventivas y correctoras establecidas para las fases de diseño y construcción en el Capítulo 10 del presente documento y que son objeto de vigilancia continua.

Para el resto de las medidas preventivas y correctoras para cuya evaluación no tenga sentido el establecimiento de indicadores de seguimiento, se realizará un chequeo para comprobar su puesta en marcha y su eficacia.

##### 10.4.1 Indicadores que permiten evaluar las medidas a adoptar

FASE DE CONSTRUCCIÓN	
<b>Medida preventiva / correctora: reducción del ruido de la maquinaria</b>	
<b>Indicador:</b>	<b>Ruido y vibraciones</b>
Metodología de cálculo:	Inspección documental
Periodicidad:	Cuando se incorpore maquinaria nueva a la obra
Objetivo:	Mantenimiento del ruido ambiental durante la fase de obras dentro de los límites legalmente establecidos por la normativa en vigor.
Valor límite:	El 100% de la maquinaria de obra se ajustará a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre y contará con la documentación técnica en vigor.
<b>Medida preventiva / correctora: riego periódico de la zona de trabajo</b>	
<b>Indicador:</b>	<b>Formación de nubes de polvo</b>
Metodología de cálculo:	Inspección visual
Periodicidad:	Diaria

<b>FASE DE CONSTRUCCIÓN</b>	
Objetivo:	Evitar la contaminación atmosférica por partículas de polvo
Valor límite:	La formación de nubes de polvo en días sin fuertes vientos es inferior a 1/semana.
<b>Medida preventiva / correctora: creación de sistemas de drenaje, cunetas y paso de agua adecuados</b>	
<b>Indicador:</b>	<b>Formación de nubes de polvo</b>
Metodología de cálculo:	Inspección visual
Periodicidad:	Días con precipitaciones copiosas
Objetivo:	Evitar el encharcamiento y el arrastre de materiales, principalmente áridos, fuera de la zona de obras.
Valor límite:	No se producen encharcamientos en la zona de obras ni en zona anejas a causa de las obras.
<b>Medida preventiva / correctora: realización de lavado de la vegetación circundante</b>	
<b>Indicador:</b>	<b>% de superficie foliar con polvo acumulado</b>
Metodología de cálculo:	Inspección visual
Periodicidad:	Semanal
Objetivo:	Evitar la afección a la vegetación circundante por la acumulación de polvo en superficie.
Valor límite:	El % de superficie foliar de la vegetación circundante con acumulación de polvo es inferior al 50%.

### **10.5 Análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.**

Un correcto análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero se puede realizar mediante el **estudio de la Huella de Carbono de las instalaciones a implantar y las actividades que se llevarán a cabo** como consecuencia del desarrollo del instrumento de planeamiento de referencia.

En el caso concreto que nos ocupa, debido al alcance y contenido del Plan de Reforma Interior propuesto y a la reducida superficie afectada, así como al estado actual de los terrenos, se considera innecesaria la elaboración de un Estudio de Huella de Carbono, más aún teniendo en cuenta la fase en la que se encuentra actualmente el Plan de Reforma Interior, que nos impide disponer de la información necesaria para llevar a cabo un estudio de tales características.

## **CAPÍTULO 11.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN**

### **11.1 Objetivos**

El Programa de Vigilancia Ambiental comprende tres objetivos:

1. Determinación de afecciones reales.
2. Seguimiento directo de los trabajos de construcción.
3. Vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de protección del medio natural previstas en el capítulo de medidas correctoras.

En primer lugar, se trata de comprobar que los trabajos responden íntegramente a la actuación. Evaluándose en su caso las implicaciones ambientales de cualquier modificación de la misma. Por otro lado, con este programa de seguimiento y control hay que verificar el cumplimiento de todas las medidas preventivas y correctoras recogidas tanto en el Planeamiento como en el presente documento, haciendo un seguimiento de las actuaciones que puedan afectar a la vegetación, a la fauna y a la población.

Con los datos recogidos se deben identificar las tendencias del impacto y evaluarlas para de esta manera comprobar la eficacia de las medidas correctoras, así como en su caso la definición de nuevas medidas más adecuadas a la situación real que se nos plantee.

### **11.2 Plan de Control durante la fase de Construcción**

El Plan de Vigilancia propuesto corresponderá a las siguientes fases del Proyecto:

- Trabajos previos de implantación.
- Construcción.

#### **1ª Fase: Trabajos previos de implantación**

En esta fase previa al inicio de los trabajos de construcción propiamente dichos, hay que comprobar que las medidas indicadas en el capítulo 10 se cumplen y son efectivas, especialmente:

Que los trabajos de ocupación de terrenos, etc., se realicen en los terrenos fijados a tal efecto, no ocupándose ninguna otra superficie. Si este extremo fuese necesario, le corresponderá a la Dirección de Obra su análisis y toma de decisiones, tomando las medidas más convenientes al respecto.

En todo caso, los trabajos previos y de implantación quedarán situados dentro de los límites de la superficie a afectar por la actuación.

#### **2ª Fase: Construcción**

También aquí se trata de comprobar que se cumplen y son adecuadas las medidas preventivas y correctoras previstas.

Muy importante también es comprobar que son adecuadas las medidas adoptadas para el control de erosión y sedimentación del suelo, tales como los canales de desagüe y regatos necesarios para que no

afecten a la actividad proyectada posibles irrupciones de escorrentías de aguas pluviales y se eviten arrastres de materiales. Se vigilará el respeto de la vegetación y suelo del entorno inmediato de las superficies a ocupar.

Se comprobará que la maquinaria cumple la normativa legal vigente en cuanto a emisión de ruidos, verificándose igualmente la existencia de ruidos anormales de la maquinaria en las pruebas de puesta en marcha, a fin de introducir las actuaciones que procedan (engrases, cambio de cojinetes deteriorados, tubos de escape, régimen de trabajo, rozamientos, etc.).

Se regarán las plataformas de trabajo, así como sus accesos. Y se cuidará del uso adecuado de la maquinaria, tal como evitar las aceleraciones fuertes y controlar la velocidad de circulación de los camiones. Asimismo, se fijará la forma y lugar destinado a los cambios de aceite, hidráulicos, recogiendo siempre los mismos para enviarlos al lugar adecuado para su reciclado o almacenamiento.

Vigilancia de posibles vertidos líquidos o sólidos incontrolados.

### **11.3 Plan de control durante la Fase de Funcionamiento**

Durante la fase de funcionamiento como zona de uso dotacional (equipamientos) se comprobará el estricto cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación, en especial de la siguiente:

- Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, que la desarrolla.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, por el que se regula la Eliminación de Residuos mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010 de 3 de agosto, por

el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la Contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

- Decreto 73/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE nº 85 de 09/04/2022).

## CAPÍTULO 12.- RESUMEN

### 12.1 Identificación del Promotor

El Promotor del Plan de Reforma Interior de la actuación de Transformación Urbanística del Equipamiento en los ámbitos S-41 y S-42, del PGOU de Roquetas de Mar, es el **Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar**, con CIF P-0407900-J y con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, CP 04740, Roquetas de Mar (Almería).

### 12.2 Propuesta de ordenación

Los terrenos incluidos en el ámbito del Plan de Reforma Interior se localizan al sur del núcleo urbano de Campillo del Moro, en proximidad de la Rambla de las Hortichuelas y situados en la calle Luis Pastor que va en paralelo a la rambla. Los suelos están totalmente transformados y urbanizados y se encuentran debidamente integrados en la malla urbana.

Los suelos que se incluyen en la actuación de transformación urbanística provienen del desarrollo de dos planes parciales del hoy derogado Plan General 1997:

- El Plan Parcial del Sector 41 del Plan General de Ordenación Urbana, en Avda. D. Juan de Austria y otras, (Expte. PP 9/03), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2005, y publicado en el BOP Número 123 de 30 de junio de 2005.
- El Plan Parcial del Sector 42 del Plan General de Ordenación Urbana, sito en Campillo del Moro, (Expte. PP 1/98), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 2000, y publicado en el BOP Número 146 de 31 de junio de 2000.

La delimitación del área de transformación urbanística se realiza mediante el Plan de Reforma Interior y se corresponde con dos manzanas completas, incorporando el acerado público de las mismas y parte del trazado de la calle Joaquín Sabina que separa ambas manzanas, y cuenta con una superficie total de 11.377,57 m<sup>2</sup>, medición derivada de la restitución cartográfica elaborada a partir del vuelo fotogramétrico GSD (Ground Side Distance) 7 cm realizado el 26 de septiembre de 2020.

Las dos manzanas se corresponden con:

- Manzana ubicada en el sector S-41, que se delimita por las calles Luis Pastor, Rocío Jurado, Luz Casal y Joaquín Sabina.
- Manzana ubicada en el sector S-42, que se delimita por las calles Luis Pastor, Joaquín Sabina, Luz Casal y Juan Manuel Serrat.

Los suelos se encuentran actualmente sin edificar, disponen de las infraestructuras necesarias para su uso, y cuentan con acceso rodado y peatonal. Así mismo, forma parte del ámbito una zona de uso viario que se corresponde con un tramo de la calle Joaquín Sabina, viario que se encuentra en uso, incorporado a la red viaria de la zona, cuenta con calzada asfaltada, encintado de aceras y pavimentación con baldosa hidráulica, así como con las infraestructuras existentes de red de pluviales, saneamiento, abastecimiento, baja tensión y alumbrado.

El **objeto del Plan de Reforma Interior** es la delimitación y nueva ordenación detallada de un área de transformación urbanística en suelo urbano que se corresponde con las parcelas de equipamientos procedentes de la transformación de los Sectores S-41 y S-42 y un tramo de la calle Joaquín Sabina que los separa.

La nueva ordenación propuesta se justifica atendiendo a las necesidades del núcleo de Campillo del Moro, que precisa de suelos de **equipamiento que cuenten con una superficie adecuada a la demanda de implantación de dotaciones**, como por ejemplo en materia de educación, con la previsión de nuevo Instituto de Educación Secundaria con las directrices de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

Por tanto, en cuanto al procedimiento ambiental de la nueva ordenación, al tratarse de un Plan de Reforma Interior, esta figura se encontraría sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada según el artículo 40.4b de la Ley 7/2007 de 9 de julio, sin embargo, al no producir impactos significativos sobre el medio ambiente, tal y como se ha justificado en el presente documento, el Plan de Reforma Interior que nos ocupa queda incluido en los supuestos contemplados en el artículo 40.5 de la citada Ley:

*“5. No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los siguientes instrumentos de ordenación urbanística, así como sus revisiones y modificaciones:*

*c) Los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 4.b) en los que pueda determinarse a priori, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, que no son susceptibles de tener un impacto significativo en el medio ambiente, conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Estos requisitos serán justificados por el órgano sustantivo en la memoria del instrumento de ordenación urbanística y verificados, caso por caso, a través de un pronunciamiento expreso del órgano ambiental antes de su aprobación inicial.”*

Por lo tanto, el presente documento se corresponde con el **JUSTIFICACIÓN DE NO AFECCIÓN AMBIENTAL SIGNIFICATIVA POR PARTE DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL EQUIPAMIENTO EN LOS ÁMBITOS S-41 Y S-42 DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)**, en base al artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

### **12.3 Caracterización ambiental antes del desarrollo de la ordenación**

El **estudio climático** de la zona se ha basado en los datos proporcionados por una única estación que por su disposición, orientación o cercanía al área de estudio sirven para la determinación del clima en sus dos parámetros fundamentales: temperatura y precipitación. Las precipitaciones medias se sitúan en torno a los 236 mm/año, correspondiendo la media de Almería a 355 mm/año. Según la clasificación climática de Capel Molina, el ámbito de estudio se engloba dentro del clima MEDITERRÁNEO SUBDESÉRTICO, el cual se extiende por el levante de la provincia, abarcando la mayor parte de ella. Las precipitaciones anuales son muy escasas, inferiores a 300 mm. La temperatura media anual oscila entre 15 °C y 21 °C. El invierno es templado, ningún mes la temperatura media desciende de los 6° C. Especialmente en el litoral el mes más frío ostenta una gran termicidad, superando los 12° C.

Respecto a la **morfología y relieve** del ámbito objeto del Plan de Reforma Interior que nos ocupa se localiza en el núcleo urbano de Campillo del Moro, a 750 metros aproximadamente de la línea de costa y

en las proximidades de la rambla de las Hortichuelas. Las cotas del relieve están comprendidas alrededor entre los 25-30 metros sobre el nivel del mar y la pendiente media es inferior al 10 %. Los suelos están totalmente alterados por la presencia del hombre, inmersos en un barrio urbanizado, y aunque no se ha edificado aún en las superficies objeto de estudio, se encuentran debidamente integrados en la malla urbana, el ámbito de estudio se localiza entre las calles: Rocío Jurado, Joaquín Sabina, Luz Casal y Luis Pastor.

La **hidrología** viene ligada fundamentalmente al clima de la zona y a su geomorfología. Debido a la irregularidad de las precipitaciones, tanto en cantidad como en distribución, la red fluvial sólo cuenta con escorrentía superficial durante cortos periodos y particularmente en la zona cercana a la desembocadura. Es de especial relevancia la proximidad de la rambla de las Hortichuelas, encontrándose el ámbito de estudio fuera de la zona de servidumbre e íntegramente dentro de la zona de policía del deslinde del Dominio Público Hidráulico de la rambla, aprobado por Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico (BOJA nº 225 de 16/11/2012), en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001 de 20 de julio "Texto Refundido de la Ley de Aguas" y en los artículos 9 y 10 del RD 849/1986 de 11 de abril "Reglamento del Dominio Público Hidráulico". Por lo que conforme el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca.

Consultada la capa de **delimitación de las zonas inundables para un periodo de retorno de 500 años**, disponible a través de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se comprueba que el ámbito de estudio queda fuera de las zonas inundables inventariadas.

Desde el punto de vista **hidrogeológico**, y según el Mapa Hidrogeológico de España (1/200.000), Hoja 84/85, en nuestro ámbito de trabajo nos encontramos en el acuífero denominado Unidades del Sector Sur: Sierra de Gádor-Campo de Dalías (Subsector Noreste).

Respecto a la **geología**, dada la situación del ámbito de estudio, en el mismo afloran materiales de origen cuaternario, correspondientes con conos deyección y abanicos aluviales.

En cuanto a la **edafología**, se localiza en el interior del núcleo de Campillo del Moro por lo que en el ámbito objeto de estudio los suelos originales fueron eliminados y/o alterados para la inclusión de los mismos en el entramado urbano.

**Bioclimáticamente** el área de estudio se encuentra en la Región Mediterránea, en la cual se reconocen seis Pisos Bioclimáticos, entendiéndose por tales cada uno de los tipos o espacios termoclimáticos que se suceden en una cliserie altitudinal o latitudinal. Así RIVAS MARTÍNEZ S. 1987, establece seis pisos para la Región Mediterránea, ocupando la zona de estudio el Piso Termomediterráneo. Según las precipitaciones anuales, se reconocen seis tipos de ombroclimas en la Región Mediterránea, de los cuales en la zona de estudio está presente el Semiárido, con precipitaciones medias anuales entre los 200-350 mm.

**Biogeográficamente** y desde un punto de vista corológico la zona de estudio se encuentra situada la Provincia Murciano-Almeriense, en el Sector Almeriense y en el Subsector Almeriense Occidental.

En la zona de estudio se localizarían, potencialmente, las siguientes **series de vegetación**: EH19. Microgeoserie edafohigrófila termomediterránea murciano-almeriense hiperhalófila y MZI Serie termomediterránea inferior almeriense occidental semiárida del arto.

Como ya se ha indicado, el ámbito de estudio se localiza dentro del núcleo urbano de Campillo del Moro, tratándose de superficies situadas en colindancia a calles y muy próximas a edificaciones residenciales, fuertemente alteradas por la mano del hombre. La **vegetación natural** es muy escasa predominando las especies de carácter colonizador y desarrollo estacional.

Debido a que el ámbito objeto del presente estudio se localiza en el interior del núcleo urbano de Campillo del Moro, en unas superficies altamente alteradas por la acción del hombre, la vegetación natural es muy escasa y, por lo tanto, no se puede localizar ninguna especie de **flora protegida** en su interior.

En la zona de estudio NO aparecen cartografiados **Hábitats de Interés Comunitario (HIC)**, de los relacionados en la Cartografía de Hábitats de Interés Comunitario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, actualizada a fecha de diciembre de 2021, publicada por la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), de la Junta de Andalucía.

La **fauna**, escasa, es la típica de los entornos urbanos, es decir, pequeños mamíferos, reptiles y, sobre todo, aves. No se localizan en esta superficie especies de fauna protegida o de interés.

Con respecto al **medio socioeconómico**, el municipio de Roquetas de Mar está enclavado a orillas del Mar Mediterráneo, en el extremo occidental del Golfo de Almería, ocupando una extensa llanura al pie de la Sierra de Gádor. La superficie municipal es de 59,65 km<sup>2</sup> y pertenece a la comarca del Poniente Almeriense, estando situada a 21 km de la capital de provincia.

Actualmente ocupa el tercer puesto en importancia de la provincia de Almería tanto por su peso demográfico como por su actividad económica. Tres son los pilares sobre los que basa su riqueza: la agricultura, la pesca y el turismo. La introducción de las nuevas técnicas agrícolas, con invernaderos y enarenados ha dinamizado su estancada economía. Los cultivos principales son los frutos de huerta extratempranos (pimientos, tomates, pepinos, etc.) con explotaciones principalmente de tipo familiar y con vocación exportadora. El segundo pilar de la economía lo constituye el turismo. Roquetas de Mar se ha convertido en uno de los centros turísticos internacionales más importantes de Almería, con sus hermosas playas y clima como principal atractivo turístico. Esta actividad conlleva un aumento espectacular de la población en época estival a la que se une la población que ocupa sus segundas residencias. Roquetas de Mar tiene también una importante flota pesquera, artesanal y joven que actualmente sufre las consecuencias del cierre de los caladeros. Por otro lado, en estos últimos años han desaparecido las dos salinas explotadas desde época fenicia. En general toda esta actividad ha generado el desarrollo de un importante sector terciario, destacando muy por encima de la media almeriense.

Un vez revisado el Plan General de Ordenación Urbanística del Roquetas de Mar, aprobado mediante Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (BOJA nº 126, de 1 de julio de 2009), se concluye que en el ámbito objeto de estudio no se localizan **yacimientos y elementos arqueológicos** que pudieran verse afectados por la ordenación propuesta.

La ordenación **no afecta a Zonas Especiales de Protección para las Aves** ZEPA clasificadas inicialmente como tales en virtud de la Directiva Aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979), y posteriormente conforme a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, también relativa a la conservación de las aves silvestres, que derogó la anterior.

La ordenación **no afecta a zonas designadas como Zonas Especiales de Conservación**, de los declarados como tales de entre los lugares incluidos en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria, por la Consejería de Medio Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La ordenación **no afecta a zonas designadas como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)**, de las adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2023/241 de la Comisión de 26 de enero de 2023 por la que se adopta la **decimosexta lista** actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. (DOUE (L) nº 36 de 7/02/2023).

Analizada la normativa de aplicación, Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, se pone de manifiesto que en la zona de estudio **no existe ningún Espacio Natural Protegido** de los que establece la norma antes citada y la normativa que la desarrolla.

Dentro del ámbito de estudio **no existe ningún Georrecurso** contemplado en el Inventario de Georrecursos de la Consejería de Medio Ambiente.

El **Paisaje** de la zona viene determinado por el fondo escénico del mar Mediterráneo, situado al este, el núcleo de Aguadulce al noreste, el núcleo urbano de Campillo del Moro, donde se localiza el ámbito del Plan de Reforma Interior y la Sierra de Gádor localizada al norte. Por otra parte, al oeste del ámbito de estudio, más allá del núcleo urbano y de la rambla de las Hortichuelas, se extiende la amplia superficie de invernaderos del Poniente Almeriense, que han modificado intensamente el paisaje de esta comarca

El ámbito de estudio que se localiza dentro del núcleo urbano de Campillo del Moro, se trata de suelos actualmente sin edificar pero que disponen de las infraestructuras necesarias para su uso y cuentan con acceso rodado y peatonal. Así mismo, forma parte del ámbito una zona de uso viario que se corresponde con un tramo de la calle Joaquín Sabina, viario que se encuentra en uso, incorporado a la red viaria de la zona, cuenta con calzada asfaltada, encintado de aceras y pavimentación con baldosa hidráulica, así como con las infraestructuras existentes de red de pluviales, saneamiento, abastecimiento, baja tensión y alumbrado. Las condiciones climáticas del lugar y la fuerte presión humana sobre el medio han dado lugar a una muy escasa cubierta vegetal natural.

Tras el estudio de la información cartográfica disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía, editada por Junta de Andalucía, y tras consultar la normativa de aplicación, se concluye que la ordenación no afecta a **Vías Pecuarias**.

La ordenación propuesta no afecta **Montes Públicos** de los recogidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Almería.

El **Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la provincia de Almería** es un instrumento de planificación territorial redactado de conformidad a lo establecido en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, creados en el artículo 5, apartado b) de dicha Ley. Su elaboración se ha realizado conforme al Decreto 6/1996 de enero del Consejo de Gobierno por el que se acuerda su

formulación. Y su aprobación definitiva se realizó mediante el Decreto 222/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la provincia de Almería, y se crea su Comisión de Seguimiento. (BOJA nº 119 de 10/10/2002). Los suelos objeto del Plan de Reforma Interior se encuentran clasificados en el citado Plan de Ordenación, como “Suelo Urbano Consolidado: Suelo Turístico” y en ellos no se localiza ninguna figura de protección de las establecidas por el POTPA.

El interés de la modificación propuesta es estrictamente municipal y no supone la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general de la ciudad o cambio del modelo de ordenación establecido, ni tiene conexión con aspecto alguno del modelo territorial.

En cuanto a la posible **Incidencia Territorial** de la ordenación, por la entidad del cambio que se efectúa, la reforma interior de los equipamientos del S-41 y S-42, no tiene incidencia sobre la ordenación del territorio, ya que no altera el modelo de ciudad ni modifica los criterios de ordenación del Plan General vigente ni altera la clasificación, aumentando las dotaciones del municipio, no alterando los servicios, infraestructuras, etc. o la utilización del suelo rural.

La determinación del planeamiento que se contempla no incide en aspectos de interés supralocal, según se establece en el artículo 2 de la LISTA, al no afectar a:

- a) El sistema de asentamientos.
- b) Las vías de comunicaciones e infraestructuras básicas del sistema de transportes.
- c) Las infraestructuras supralocales para el ciclo del agua, la energía y las telecomunicaciones.
- d) Los equipamientos, espacios libres y servicios de interés supralocal.
- e) Las actividades económicas de interés supralocal.
- f) El uso y aprovechamiento de los recursos naturales básicos, incluido el suelo.

Se puede concluir que tampoco tiene Incidencia alguna sobre el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense, ya que no incide en la articulación del territorio (sistema de asentamientos, sistema de comunicaciones y transporte y sistema de espacios libres); la ordenación y compatibilización de usos del territorio; los recursos naturales, ambientales, culturales y el paisaje; o en las infraestructuras básicas, hidráulicas, energéticas y residuos sólidos de la Comarca del Poniente Almeriense.

**Realizado el Estudio Acústico del Plan de Reforma Interior** de la actuación de transformación urbanística del equipamiento en los ámbitos S-41 y S-42 del PGOU de Roquetas de Mar (LCMEDIA Ingeniería Acústica, junio 2023), se han obtenido las siguientes conclusiones:

*“Por tanto, a tenor del análisis realizado y los resultados obtenidos, teniendo en cuenta la zonificación acústica propuesta, los usos de suelo existentes, así como los emisores acústicos evaluados, se puede concluir que, desde el punto de vista acústico, la propuesta está concebida conforme a los criterios de prevención de los efectos de la contaminación acústica establecidos en la normativa de aplicación, siendo compatible con los niveles sonoros ambientales previstos, observando las consideraciones establecidas en las medidas correctoras propuestas a implantar.”*

#### **12.4 Incidencia en materia de cambio climático**

Según los resultados obtenidos en la Evaluación de la Vulnerabilidad del ámbito de actuación teniendo en cuenta el cambio climático, la ciudad de Roquetas de Mar, es una zona **Vulnerable** a los problemas asociados al cambio climático.

Por otra parte, la ordenación propuesta carece de suficiente entidad teniendo en cuenta el objeto principal de la misma, y se considera que en los apartados anteriores se ha llevado a cabo una pormenorizada identificación de impactos sobre el ámbito objeto de estudio, sobre todo teniendo en cuenta las actuaciones que favorecen a los procesos que contribuyen al cambio climático.

Finalmente, por todo lo anteriormente expuesto, se considera que **las medidas propuestas en el presente informe son suficientes para prevenir y reducir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, como consecuencia del desarrollo del Plan de Reforma Interior.**

## 12.5 Conclusiones relativas a la Viabilidad de las Actuaciones

El impacto causado por este tipo de actuaciones sobre el medio se reduce normalmente a una escala local (recuperable con medidas correctoras), ya que no existen riesgos a escala comarcal, ni pérdidas de valores biológicos significativos y sí existen por el contrario beneficios al medio social - humano, ya que se generan puestos de trabajo, facilitando el incremento de valor añadido por la actividad generada y se mejora la calidad de vida de la población.

**Se puede concluir que el Plan de Reforma Interior de la actuación de transformación urbanística del equipamiento en los ámbitos S-41 y S-42 del PGOU de Roquetas de Mar (Almería) no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por lo tanto, no se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en base al artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.**

En el Capítulo 10 se recogen una serie de medidas preventivas y correctoras que se aplicarán sobre los impactos negativos generados por la actuación, con el fin de paliar las perturbaciones que se generen. Asimismo, en el Capítulo 12 se establecen las medidas establecidas en el Plan de Control y Seguimiento del Plan de Reforma Interior.

Almería, junio de 2023.

### Licenciada en Ciencias Ambientales

QUESADA  
SORIANO MARIA  
DEL MAR -  
75257697H

Firmado digitalmente por QUESADA  
SORIANO MARIA DEL MAR - 75257697H  
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES,  
serialNumber=IDCES-75257697H,  
givenName=MARIA DEL MAR,  
sn=QUESADA SORIANO, cn=QUESADA  
SORIANO MARIA DEL MAR - 75257697H  
Fecha: 2023.06.13 10:57:38 +02'00'

Fdo. María del Mar Quesada Soriano

### El Director del Estudio

RUEDA DE LA  
PUERTA JUAN  
PABLO -  
27510859F

Firmado digitalmente por RUEDA DE  
LA PUERTA JUAN PABLO - 27510859F  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=ES,  
serialNumber=IDCES-27510859F,  
givenName=JUAN PABLO, sn=RUEDA  
DE LA PUERTA, cn=RUEDA DE LA  
PUERTA JUAN PABLO - 27510859F  
Fecha: 2023.06.13 10:57:52 +02'00'

Fdo. Juan Pablo Rueda de la Puerta



# ANEJOS

## CAPÍTULO 13.- ANEJOS

### Introducción

En estos anejos se exponen:

1. Normativa ambiental con incidencia en la actuación objeto del presente informe (Anejo Normativa Ambiental).
2. Extracto de los principales indicadores estadísticos del municipio afectado (Anejo Medio Socioeconómico).
3. Reportaje fotográfico del ámbito de estudio (Anejo Reportaje fotográfico).

### Datos de Partida

Para la realización del Anejo referido al Medio Socioeconómico han sido elaboradas unas tablas resumen con los datos más significativos de las siguientes fuentes documentales consultadas:

- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Consejería de Economía y Conocimiento.
- Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Consejería de Economía y Conocimiento.
- Excma. Diputación Provincial de Almería.
- Instituto Nacional de Estadística.

## ANEJO Nº 1. Normativa

## **Normativa ambiental**

Tanto la Unión Europea, el Estado Español, la Comunidad Autónoma Andaluza, las Diputaciones como los Municipios, en cumplimiento de las Directivas Europeas en materia de Medio Ambiente, de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Andalucía (Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo), de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del Real Decreto Legislativo 781/1998 de 18 de abril, se distribuyen sus competencias - tanto de control como de ejecución - en relación a las materias con incidencia ambiental (aguas, montes, costas, etc.).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procede a reseñar la normativa ambiental que tenga incidencia en la actuación que nos ocupa.

### **13.1.1 Aguas continentales**

#### **13.1.1.1 Legislación Europea / Internacional**

- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. (DOCE nº L327, 22/12/2000).

#### **13.1.1.2 Legislación Estatal**

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por R.D. 606/2003 de 23 de mayo (BOE nº 103 30/04/1986). Modificado por Real Decreto 9/2008 de 11 de enero, por Real Decreto 1290/2012 de 7 de septiembre y Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre.
- Real Decreto 650/1987 de 8 de mayo por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de Cuenca de los Planes Hidrológicos. (BOE nº 122 de 22/05/1987).
- Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento de Administración Pública del Agua y de Planificación Hidrológica (BOE nº 209, 31/08/1988).
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE nº 176 de 24/07/2001).
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE nº 161 de 06/07/2001).
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE nº 135, 06/06/2003).
- Real Decreto Ley 2/2004, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (BOE nº 148 de 19/06/2004).
- Real Decreto 2129/2004, de 29 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca y de los planes hidrológicos (BOE nº 268 de 06/11/2004).

- Real Decreto 125/2007 de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas. (BOE nº 30 de 3 de febrero de 2007).
- Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (BOE nº 229 de 22/09/2008).
- Real Decreto 9/2008 de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (BOE nº 14 de 16/01/2008).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro. (BOE nº 255 de 22/10/2009).
- Real Decreto 29/2011 de 14 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas y el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de Cuenca y de los Planes Hidrológicos. (BOE nº 13 de 15/01/2011).
- Real Decreto 60/2011 de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. (BOE nº 19, 22/01/2011).
- Corrección de errores de la Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (BOE nº 124, 25/05/2011).
- Real Decreto-ley 17/2012 de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, por el que se modifica, entre otros, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. (BOE nº 108 de 05/05/2012).
- Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas (BOE nº 227 de 20/09/2012). Corrección de errores del Real Decreto 1290/2012 de 7 de septiembre (BOE nº 251 de 18/10/2012).
- Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE nº 305 de 20/12/2012).
- Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de registro de aguas y criterios de valoración de daños al dominio público hidráulico (BOE nº 227 de 21/09/2013).
- Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales (BOE nº 314 de 29/12/2016).

### **13.1.1.3 Legislación Autonómica**

- Decreto 357/2009, de 20 de octubre, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas de las cuencas intracomunitarias situadas en Andalucía. (BOJA nº 208 de 23/10/2009).
- Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. (BOJA nº 155 de 09/08/2010 y BOE nº 208 de 27/08/2010).
- Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía. (BOJA nº 36 de 21/02/2011).
- Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal (BOJA nº 48 de 11/03/2015).
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, (BOJA nº 6 de 12/01/2016).
- Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad reguladora para la reactivación económica en Andalucía (BOJA nº 241 de 11/12/2021).

### **13.1.2 Atmósfera y calidad del aire**

#### **13.1.2.1 Legislación Europea / Internacional**

- Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa (DOUE (L) nº 152 de 11/06/2008).
- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) (DOUE (L) 334/17 de 17/12/2010).

#### **13.1.2.2 Legislación Estatal**

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que deroga la Ley 38/1972, de 22 de diciembre de Protección del ambiente atmosférico (BOE nº 275 16/11/2007).
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE nº 25 de 29/01/2011).
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (BOE nº 25 de 29/01/2011).

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (BOE nº 316, de 31/12/2016).
- Real Decreto 39/2017 de 27 de enero por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire (BOE nº 24 de 28/01/2017).
- Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados (BOE nº 42 de 18/02/2017).
- Real Decreto 1042/2017 de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera (BOE nº 311 de 23/12/2017).

### 13.1.2.3 Legislación Autonómica

- Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (BOJA nº 147 de 01/08/2006).
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 143 de 20/07/2007).
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. (BOJA nº 152 de 04/08/2011).
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010 de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la Contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (BOJA nº 24 de 06/02/2012).
- Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. (BOJA extraordinario nº 4 de 12/03/2020).
- Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad reguladora para la reactivación económica en Andalucía (BOJA nº 241 de 11/12/2021).

### 13.1.3 Espacios protegidos

#### 13.1.3.1 Legislación Europea / Internacional

- Decisión de Ejecución (UE) 2023/241 de la Comisión de 26 de enero de 2023 por la que se adopta la **decimosexta lista** actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. (DOUE (L) nº 36 de 7/02/2023).

### 13.1.3.2 Legislación Estatal

- Instrumento de ratificación del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo y anexos, adoptado en Barcelona el 10 de junio de 1995 y en Montecarlo el 24 de noviembre de 1996, respectivamente. (BOE nº 302 de 18/12/1999).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE nº 299 de 14/12/07).
- Entrada en vigor de las Enmiendas a las listas de los Anexos II y III del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo (BOE nº 302 de 18 de diciembre de 1999), adoptadas en Marrakech el 5 de noviembre de 2009 mediante Decisión IG. 19/12. (BOE nº 47 de 24/02/2011).
- Real Decreto 556/2011, de 29 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (BOE nº 112 de 11/05/2011).
- Real Decreto 1274/2011 de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 236 de 30/09/2011).
- Real Decreto-ley 17/2012 de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, por el que se modifica, entre otras, la Ley 42/2007 de 13 de diciembre. (BOE nº 108 de 05/05/2012).
- Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE nº 305 de 20/12/2012).
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 227 de 22/09/2015).
- Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE nº 176 de 21/07/2018).

### 13.1.3.3 Legislación Autonómica

- Ley 2/1989, de 18 de Julio, que aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA nº 60 de 27/7/1989).
- Ley 6/1996, de 18 de julio, relativa a la modificación del artículo 20 de la Ley 2/89, de 18 de julio (BOJA nº 83, 20/07/1996).
- Decreto 226/2001, de 2 de octubre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía (BOJA nº 135, de 22/11/2001).
- Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su registro (BOJA nº 79 de 28 de abril de 2003).
- Orden de 20 de mayo de 2015, por la que se aprueban los programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía (BOJA nº 100 de 27/05/2015).

- Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad reguladora para la reactivación económica en Andalucía (BOJA nº 241 de 11/12/2021).

#### **13.1.4 Flora y fauna**

##### **13.1.4.1 Legislación Europea / Internacional**

- Convenio RAMSAR, de 2 de febrero de 1971, ratificado por Instrumento de 18 de marzo de 1982, relativo a Humedales de importancia internacional, especialmente como hábitats de aves acuáticas.
- Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) hecho en Washington el 3 de marzo de 1973.
- Convenio de BONN, de 23 de junio de 1979, sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (DOCE nº 210 18/07/1982 y BOE nº 259 29/10/1985).
- Convenio de BERNA de 19 de septiembre de 1979, relativo a la Conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (DOCE nº 38 de 10/02/1982 y BOE nº 235 de 01/10/86).
- Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DOCE nº L206 22/07/1992).
- Directiva 97/62/CE del Consejo de 27 de octubre de 1997 por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (DOCE nº L305 08/11/1997).
- Decisión 98/746/CE del Consejo relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad, de la modificación de los anexos II y III del Convenio de Berna relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa, adoptada durante la decimoséptima reunión del comité permanente del Convenio (DOCE nº L358/114, 31/12/1998).
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de aves silvestres (DOUE nº 20 de 26/01/2010).

##### **13.1.4.2 Legislación Estatal**

- Instrumento de Adhesión de España al Convenio de RAMSAR de 18 de marzo de 1982, (BOE nº 199 de 20/08/1982).
- Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, sobre especies objeto de caza y pesca y donde se establecen normas para su protección (BOE nº 218 12/09/1989). Modificada por Real Decreto 1015/2013 de 20 de diciembre por el que se suprime el Anexo II.
- Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, sobre especies objeto de caza y pesca comercializables (BOE nº 224 de 19/09/1989).
- Real Decreto 873/90, de 6 de Julio, sobre Régimen de ayudas para actividades privadas en materia de conservación de la Naturaleza (BOE nº 164 de 10/06/1990).

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por la que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE nº 310, 28/12/1995).
- Real Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) realizado en Washington el 3 de marzo de 1973 y del Reglamento (CE) 338/1997, (BOE nº 285 de 28/11/1997).
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el RD 1997/1995, de 7 de diciembre, que establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (BOE nº 151 de 25/07/1998).
- Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres (BOE nº 288 de 02/12/2006).
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE nº 299 de 14/12/2007). Modificada por el Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V.
- Real Decreto 1424/2008, de 14 de agosto, por el que se determinan la composición y las funciones de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, se dictan las normas que regulan su funcionamiento y se establecen los comités especializados adscritos a la misma (BOE nº 221 de 12/09/2008).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE nº 46 de 23/02/2011).
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras (BOJA nº 185 de 03/08/2013).
- Real Decreto 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 305 de 21/12/2013).
- Orden AAA/1771/2015, de 31 de agosto, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE nº 211 de 03/09/2015).
- Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE nº 227 de 22/09/2015).
- Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE nº 176 de 21/07/2018).

### 13.1.4.3 Legislación Autonómica

- Ley 8/2003, de 28 de octubre de la flora y fauna silvestres (BOJA nº 218 de 12/11/2003).
- Acuerdo de 18 de enero de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos. (BOJA nº 25 de 05/02/2011).
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats (BOJA nº 60 de 27/03/2012).
- Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (BOJA nº 60 de 27/03/2012). (PLAN DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESPECIES DE DUNAS, ARENALES Y ACANTILADOS COSTEROS)
- Orden de 20 de mayo de 2015, por la que se aprueban las programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía (BOJA nº 100 de 27/05/2015).
- Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad reguladora para la reactivación económica en Andalucía (BOJA nº 241 de 11/12/2021).

### 13.1.5 Incendios

#### 13.1.5.1 Legislación Estatal

- Real Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (BOE nº 303 de 17/12/2004).
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 102 de 29/04/2006).
- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales. (BOE nº 293 de 07/12/2013).
- Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 173 de 21/07/2015)
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE nº 164 de 10/07/2015).
- Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. (BOE nº 139 de 12/06/2017).
- Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE nº 294 de 6/12/2018).

### 13.1.5.2 Legislación Autonómica

- Ley 2/1992 de 15 de junio, Forestal de Andalucía (BOJA nº 57 de 23/06/1992).
- Decreto 208/1997 de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (BOJA nº 117 de 07/10/1997).
- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 82 de 17/07/1999).
- Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales (BOJA nº 144 de 15/12/2001).
- Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001 de 13 de noviembre (BOJA nº 192 de 30/09/2010).
- Decreto 160/2016, de 4 de octubre, por el que se modifica el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre (BOJA nº 195 de 10/10/2016).

### 13.1.6 Montes y aprovechamientos forestales

#### 13.1.6.1 Legislación Estatal

- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes (BOE nº 61 de 12/03/1962).
- Ley 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común (BOE nº 280 de 21/11/1980).
- Ley 25/1982, de 30 de junio, de Agricultura de Montaña (BOE nº 164 de 10/07/1982).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280 de 22/11/2003).
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 102 de 29/04/2006).
- Ley 21/2015 de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE Nº 173 de 21 de julio de 2015).
- Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE nº 294 de 6/12/2018).

### 13.1.6.2 Legislación Autonómica

- Orden 27/07/1988 por la que se amplía la relación de especies forestales a la que se refiere el artículo 228 del Decreto 485/1962 de 22 de febrero (BOJA nº 62 de 05/08/1988).
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía (BOE nº 163 de 08/07/92 y BOJA nº 57 de 23/06/92).
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía (BOJA nº 117 de 07/10/97).
- Orden de 29 de diciembre de 2011, por la que se regula el aprovechamiento de la biomasa forestal con destino energético (BOJA nº 12 de 19/01/2012).
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía (BOJA nº 62 de 29/03/2012).
- Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad reguladora para la reactivación económica en Andalucía (BOJA nº 241 de 11/12/2021).

### 13.1.7 Ordenación urbanística y territorial

#### 13.1.7.1 Legislación Estatal

- Reglamentos de desarrollo de la Ley del Suelo de 1976:
  - Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 221 de 15/09/78).
  - Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de gestión urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 27 de 31/01/1979).
  - Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de disciplina urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE nº 223 de 18/09/1978).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE nº 261 de 31/10/2015).

#### 13.1.7.2 Legislación Autonómica

- Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 8 de 22/01/1994).
- Decreto 77/1994, de 5 de abril, de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 83 de 07/06/1994).
- Decreto 102/1999, de 27 de abril, por el que se modifica el 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del

Territorio y Urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen (BOJA nº 63 de 01/06/1999).

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02).
- Ley 1/2006, de 16 de mayo, modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo (BOJA nº 98 de 24/05/06).
- Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (BOJA nº 126 de 17/07/2006).
- Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 19 de 30/01/2012).
- Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 26 de 08/02/2012 y BOE nº 46 de 23/02/2012). Corrección de errores en BOJA nº 49 de 12/03/2012.
- Acuerdo de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos (BOJA nº60 de 27/03/2012).
- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35 de 20/02/2014).
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), (BOJA nº 233 de 3/12/2021).
- Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad reguladora para la reactivación económica en Andalucía (BOJA nº 241 de 11/12/2021).

### 13.1.7.3 Legislación Municipal

- Plan General de Ordenación Urbana del municipio de **Roquetas de Mar**, aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (BOJA nº 126 de 1 de julio de 2009) y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010; y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 por la que se dispone el cumplimiento de la Orden de 3 de marzo de 2009 y se aprueba el ámbito denominado A-ALG-01 (BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

### **13.1.8 Patrimonio histórico**

#### **13.1.8.1 Legislación Estatal**

- Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional (BOE nº 148, 22/06/1982).
- Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE nº 155 de 29/06/1985).
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 de 25 de junio, modificado por RD 64/1994, de 21 de Enero (BOE nº 24 de 28/01/1986).
- Real Decreto 496/1987, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 23/1982, reguladora del Patrimonio Nacional (BOE nº 88 de 13/04/1987).
- Real Decreto 64/1994 de 21 de enero por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español (BOE nº 52 de 02/03/1994).
- Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, por el que se modifica el artículo 58 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE nº 35 de 09/02/2002).
- Ley 33/2003 de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (BOE nº 264 04/11/2003).

#### **13.1.8.2 Legislación Autonómica**

- Decreto 4/1993, de 26 de enero, Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA nº 18 de 18/02/1993). Modificado por Decreto 379/2009 de 1 de diciembre.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, sobre Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz (BOJA nº 43 de 17/03/1995).
- Decreto 168/2003 de 17 de junio, Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA nº 134 de 15/07/2003.)
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA nº 248 de 19/12/07).
- Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. (BOJA nº 244 de 16/12/09).
- Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad reguladora para la reactivación económica en Andalucía (BOJA nº 241 de 11/12/2021).

### **13.1.9 Prevención ambiental**

#### **13.1.9.1 Legislación Europea / Internacional**

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el Medio Ambiente (DOCE nº 197/30 de 21/07/2001).
- Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales (DOCE nº L143/56 de 30/04/2004).
- Directiva 2014/52/UE, de 16 de abril, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DOUE Nº L124/1).

#### **13.1.9.2 Legislación Estatal**

- Ley 26/2007 de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental (BOE nº 255 de 24/10/2007).
- Real Decreto 2090/2008 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental (BOE nº 308 de 23/12/2008).
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. (BOE nº 140 de 12/06/2013).
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE nº 296 de 11/12/2013).
- Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE nº 162 de 4 de julio de 2014).
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal. (BOE nº 28 de 02/02/2016).
- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (BOE nº 316 de 31/12/2016).
- Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (BOE nº 294 de 6/12/2018).

#### **13.1.9.3 Legislación Autonómica**

- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 143 de 20/07/2007).
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de

actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 9 de 11/08/2010). Modificado por Decreto 5/2012 de 17 de enero y Decreto 73/2012 de 20 de marzo.

- Decreto-Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA nº 82 de 30/04/2014).
- Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas (BOJA nº 198 de 09/10/2014).
- Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal (BOJA nº 48 de 11/03/2015).
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA nº 6 de 12/01/2016).
- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía (BOJA nº 199, de 15/10/2018).
- Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. (BOJA extraordinario nº 4 de 12/03/2020).
- Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad reguladora para la reactivación económica en Andalucía (BOJA nº 241 de 11/12/2021).

### **13.1.10 Residuos**

#### **13.1.10.1 Legislación Europea / Internacional**

- Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril, relativa al vertido de residuos (DOCE nº L182 de 16/07/1999).
- Decisión 2000/532/CE de 3 de mayo, que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos. (DOCE nº L226/3 de 06/09/2000).
- Decisión de la Comisión, de 22 de enero de 2001, que modifica la Decisión 2000/532/CE que sustituye a la Decisión 94/3/CE por la que se establece una lista de residuos de conformidad con la letra a) del artículo 1 de la Directiva 75/442/CEE del Consejo relativa a los residuos y a la Decisión 94/904/CE del Consejo por la que se establece una lista de residuos peligrosos en

virtud del apartado 4 del artículo 1 de la Directiva 91/689/CEE del Consejo relativa a los residuos peligrosos. (DOCE nº L47/3 de 16/02/2003).

- Decisión del Consejo 2003/33/CE de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CE (DOCE nº L11/27 de 16/01/2003).
- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación). (DOCE nº L334/17 de 17/12/2010).
- Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión de 20 de marzo de 2013 por el que se modifican para su adaptación a los avances científicos y técnicos los anexos IC, VII y VIII del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos (DOUE L79/19 de 21/03/2013).

#### **13.1.10.2 Legislación Estatal**

- Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE nº 99 de 24/04/97).
- Real Decreto 782/1998 de 30 de abril, que desarrolla la Ley 11/1997 (BOE nº 104 de 1/05/98).
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (BOE nº 15 de 18/01/2005).
- Real Decreto 679/2006 de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados (BOE nº 132 de 03/06/2006).
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y que modifica el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre (BOE nº 38 de 13/02/08).
- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. (BOE nº37 de 12/02/2008). Modificada por el Real Decreto 943/2010 de 23 de Julio. Modificado por el Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (BOE 177 de 25/07/2015).
- Real Decreto 1974/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a las comunidades autónomas para la ejecución urgente de actuaciones de clausura de vertederos ilegales (nº 288 de 29/11/2008).
- Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero (BOE nº 185 de 01/08/2009).
- Real Decreto 943/2010, de 23 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. (BOE nº 189 de 05/08/2010).

- Orden ARM/975/2011, de 31 de marzo, por el que se modifica el Anexo III del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que regula la gestión de los aceites industriales usados (BOE nº 83 de 07/04/2011).
- Real Decreto-Ley 17/2012 de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, por el que se modifica, entre otras, la Ley 22/2011 de 28 de julio. (BOE nº 108 de 05/05/2012).
- Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE nº 305 de 20/12/2012).
- Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero (BOE nº 97 de 23/04/2013).
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2012, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE nº140 de 12/06/2013).
- Resolución de 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (BOE nº 85 de 09/04/2022).

### **13.1.10.3 Legislación Autonómica**

- Acuerdo de 9 de diciembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Territorial de Gestión de Residuos de Andalucía (BOJA nº 144 de 13/12/1997).
- Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía (BOJA nº 134 de 18/11/1999).
- Decreto 99/2004 de 9 de marzo por el que se aprueba el Plan de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 99 de 01/04/2004).
- Acuerdo de 3 de agosto de 2010, del Consejo de Gobierno, de formulación del Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (2011-2020), (BOJA nº 159 de 13/08/2010).
- Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 (BOJA nº 231 de 25/11/2010).
- Acuerdo de 26 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el de 3 de agosto de 2010, de Formulación del Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía (2011-2020), (BOJA nº 154 de 08/08/2011).
- Decreto 7/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 (BOJA nº 28 de 10/02/2012).

- Decreto 73/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía (BOJA nº 81 de 26/04/2012).
- Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad reguladora para la reactivación económica en Andalucía (BOJA nº 241 de 11/12/2021).

### **13.1.11 Ruidos y vibraciones**

#### **13.1.11.1 Legislación Europea / Internacional**

- Directiva 2000/14/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas al uso de máquinas al aire libre.
- Directiva 2002/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental (DOCE nº L189 de 18/07/2002).
- Directiva 2003/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido) (DOCE nº L42 de 15/02/2003).
- Directiva 2005/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2005, por la que se modifica la Directiva 2000/14/CE relativa a aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno debidas a las máquinas de uso al aire libre (DOCE nº L344/44 de 27/12/2005).

#### **13.1.11.2 Legislación Estatal**

- Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre. Deroga el Real Decreto 245/1989, de 27 de febrero, sobre determinación y limitación de la potencia acústica admisible de determinado material y maquinaria de obra (BOE nº 52 de 01/03/2002).
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido (BOE nº 276, 18/11/2003).
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental (BOE nº 301 de 17/12/2005).
- Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (BOE nº 106, 04/05/2006).
- Real Decreto 286/2006 de 10 de marzo, sobre protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido (BOE nº 60, 11/03/2006).
- Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE nº 254, 23/10/2007).

- Real Decreto 1038/2012 de 6 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (BOE nº 178 26/07/2012).

#### **13.1.11.3 Legislación Autonómica**

- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. (BOJA nº 143 de 20/07/2007).
- Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. (BOJA nº 152 de 04/08/2011).
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010 de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la Contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética (BOJA nº 24 de 06/02/2012) y corrección de errores en (BOJA nº 63 de 03/04/2013).
- Corrección de errores del Decreto 6/2012 de 17 de enero (BOJA nº 63 de 03/04/2013).
- Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. (BOJA extraordinario nº 4 de 12/03/2020).
- Decreto-Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad reguladora para la reactivación económica en Andalucía (BOJA nº 241 de 11/12/2021).

#### **13.1.12 Vías pecuarias**

##### **13.1.12.1 Legislación Estatal**

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (BOE nº 71 de 24/03/1995).
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE nº 261 de 31/10/2015).

##### **13.1.12.2 Legislación Autonómica**

- Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 87 de 04/08/98).
- Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 74 de 30/06/2001).

##### **13.1.12.3 Legislación Municipal**

- Orden de 30 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de **ROQUETAS DE MAR** (Almería).

## ANEJO Nº 2. Medio Socioeconómico

**MUNICIPIO: ROQUETAS DE MAR**

<b>ENTORNO FÍSICO</b>	
Superficie municipal. 2021 (km <sup>2</sup> )	59,77
Altitud sobre el nivel del mar 2021 (m)	7
Número de núcleos que componen el municipio. 2021	8
Densidad. 2022 (Hab./Km <sup>2</sup> )	1.706,98

<b>POBLACIÓN</b>	
Población total. 2022	102.881
Población. Hombres. 2022	53.233
Población. Mujeres. 2022	49.648
Población en núcleos. 2022	102.026
Población en diseminado. 2022	855
Edad media. 2022	37,9
Porcentaje de población menor de 20 años. 2022	23,5
Porcentaje de población mayor de 65 años. 2022	10,1
Incremento relativo de la población en diez años. 2011-2022	13,9
Número de extranjeros. 2022	29.484
Principal procedencia de los extranjeros residentes. 2022	Rumanía
Porcentaje que representa respecto total de extranjeros. 2022	28,6
Emigrantes. 2021	6.214
Inmigrantes. 2021	8.430
Nacimientos. 2021	975
Defunciones. 2021	503
Matrimonios. 2021	236

<b>SOCIEDAD</b>	
Centros de Infantil. 2020-2021	54
Centros de Primaria. 2020-2021	24
Centros de Enseñanza Secundaria Obligatoria. 2020-2021	15
Centros de Bachillerato. 2020-2021	11
Centros C.F. de Grado Medio. 2020-2021	4

<b>SOCIEDAD</b>	
Centros C.F. de Grado Superior. 2020-2021	4
Centros de educación de adultos. 2020-2021	2
Bibliotecas públicas. 2020	4
Centros de salud. 2021	5
Consultorios. 2021	3
Viviendas familiares principales. 2011	31.485
Transacciones inmobiliarias. 2021	2.659
Número de pantallas de cine. 2021	17

<b>ECONOMÍA</b>	
<b>Agricultura</b>	
<b>Cultivos herbáceos. Año 2020-2021</b>	
Superficie (Has)	1.959,00
Cereales de invierno	0,00
Leguminosas grano	0,00
Tubérculos consumo humano	0,00
Flores y plantas ornamentales	10,00
Cultivos forrajeros	0,00
Hortalizas	1.959,00
<b>Cultivos leñosos. Año 2020-2021</b>	
Superficie (Has)	13,00
Olivar	1,00
Cítricos	1,00
Frutales	11,00
Viñedo	0,00
<b>Pastizales. Año 2020-2021</b>	
Superficie (Has)	290,00
<b>Monte. Año 2020-2021</b>	
Superficie (Has)	607,00
<b>Otros espacios no agrícolas. Año 2020-2021</b>	
Superficie (Has)	1.583,00

<b>ECONOMÍA</b>	
<b>Barbecho y tierras no ocupadas. Año 2020-2021</b>	
Superficie (Has)	0,00
<b>Establecimientos con actividad económica. Año 2021</b>	
Sin asalariados	4.734
Hasta 5 asalariados	3.482
Entre 6 y 19 asalariados	549
De 20 y más asalariados	164
Total establecimientos	8.929
<b>Trabajadores por sector de actividad. Diciembre 2001</b>	
Agricultura y ganadería	5.566
Pesca	691
Industria	4.233
Construcción	7.836
Servicios	14.892
Educación	5.403
Sanidad	5.293
Otros	3.660
<b>Parque de vehículos. 2021</b>	
Turismos	48.176
Motocicletas	5.230
Furgonetas	3.894
Camiones	5.857
Autobuses	15
Tractores industriales	429
Ciclomotores	3.498
Remolques y semirremolques	756
Otros vehículos	653
<b>Otros indicadores.</b>	
Hoteles 2021	25
Hostales y pensiones 2020	3
Plazas en hoteles 2020	13.249
Plazas en hostales y pensiones 2020	70

<b>ECONOMÍA</b>	
Oficinas de entidades de crédito 2021	28
Consumo de energía eléctrica (Endesa). 2020	262.140 MWh
Consumo de energía eléctrica residencial (Endesa). 2020	157.152 MWh

<b>MERCADO DE TRABAJO</b>	
Paro registrado. Mujeres. 2022	5.261
Paro registrado. Hombres. 2022	3.489
Paro registrado. Extranjeros. 2022	3.269
Contratos registrados. Indefinidos. 2022	17,3
Contratos registrados. Temporales. 2022	11.858
Trabajadores eventuales agrarios subsidiarios. 2022	16.753

<b>HACIENDA</b>	
<b>Catastro inmobiliario</b>	
IBI de naturaleza urbana. Numero de recibos. 2021	101.794
IBI de naturaleza rústica. Numero de titulares catastrales. 2022	3.014
Número de parcelas catastrales: solares. 2022	2.041
Número de parcelas catastrales: parcelas edificadas. 2022	14.617
<b>IRPF. Año 2020</b>	
Número de declaraciones	47.465
Renta neta media declarada	15.089
<b>Impuesto de Actividades Económicas. Año 2019</b>	
Situaciones de alta en actividades empresariales	8.699
Situaciones de alta en actividades profesionales	1.550
Situaciones de alta en actividades artísticas	56

### **ANEJO Nº 3. Reportaje Fotográfico**

### FOTOGRAFÍAS ÁMBITO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR



**Foto 1.**



**Foto 2.**



**Foto 3.**



**Foto 4.**



**Foto 5.**



**Foto 6.**

**FOTOGRAFÍAS ÁMBITO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR**



**Foto 7.**



**Foto 8.**



**Foto 9.**



**Foto 10.**



**Foto 11.**



**Foto 12.**

### FOTOGRAFÍAS ÁMBITO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR



**Foto 13.**



**Foto 14.**



**Foto 15.**



**Foto 16.**



**Foto 17.**



**Foto 18.**

# PLANOS

## **CAPÍTULO 14.- PLANOS**

**PLANO Nº 1. LOCALIZACIÓN**

**PLANO Nº 2. ÁMBITO DE ESTUDIO PGOU VIGENTE**

**PLANO Nº 3. ÁMBITO DE ESTUDIO PGOU MODIFICADO**

**PLANO Nº 4. CLIMATOLOGÍA**

**PLANO Nº 5. ALTIMETRÍA MEDIA**

**PLANO Nº 6. PENDIENTE MEDIA**

**PLANO Nº 7. GEOLOGÍA**

**PLANO Nº 8. LITOLOGÍA**

**PLANO Nº 9. PERMEABILIDAD DEL SUELO**

**PLANO Nº 10. RED HIDROGRÁFICA**

**PLANO Nº 11. SISTEMAS DE ACUÍFEROS**

**PLANO Nº 12. EDAFOLOGÍA**

**PLANO Nº 13. VEGETACIÓN POTENCIAL**

**PLANO Nº 14. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO**

**PLANO Nº 15. INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA**

**PLANO Nº 16. INFRAESTRUCTURA VIARIA**

**PLANO Nº 17. VÍAS PECUARIAS**

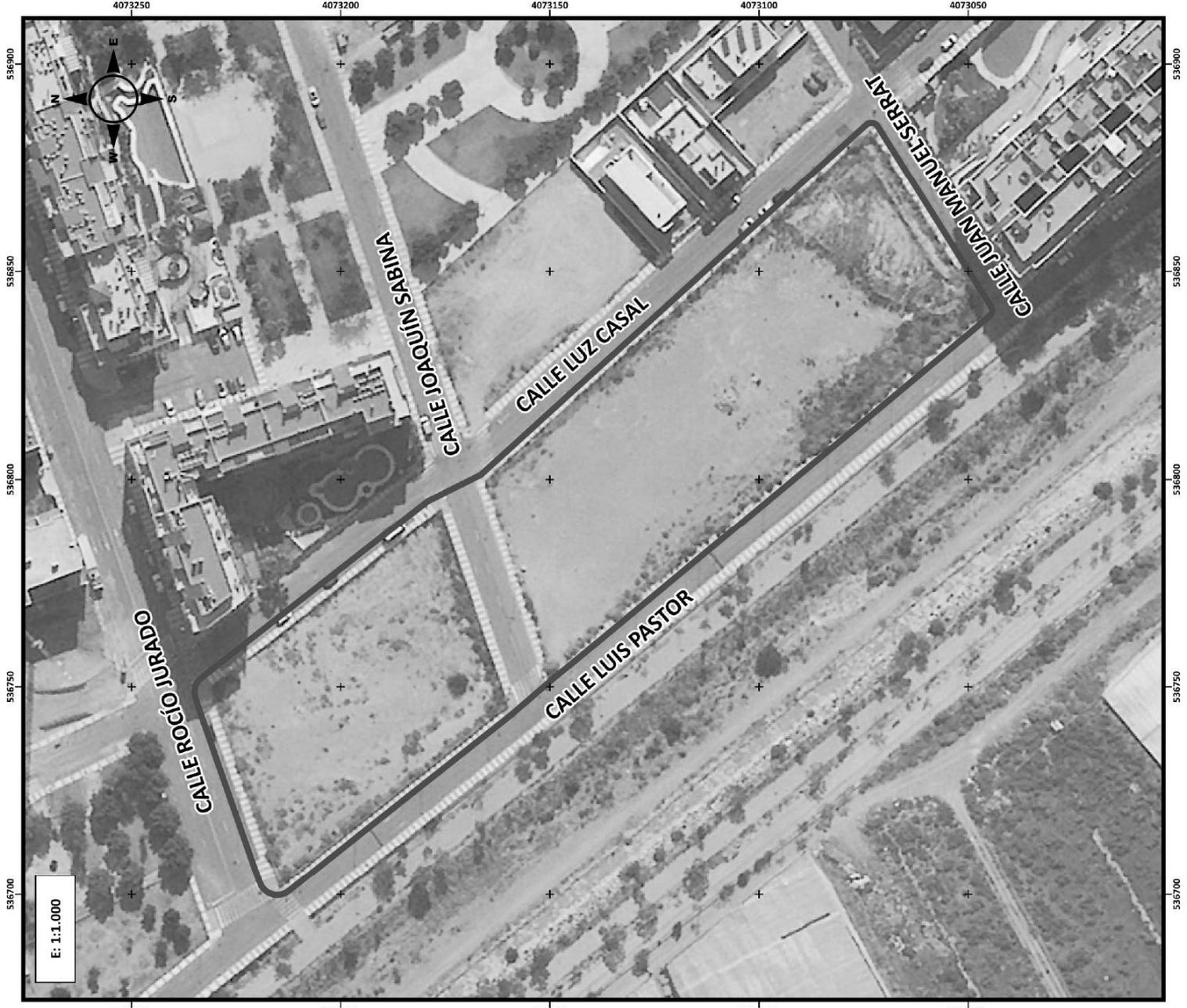
**PLANO Nº 18. MONTES PÚBLICOS**

**PLANO Nº 19. RED NATURA 2.000**

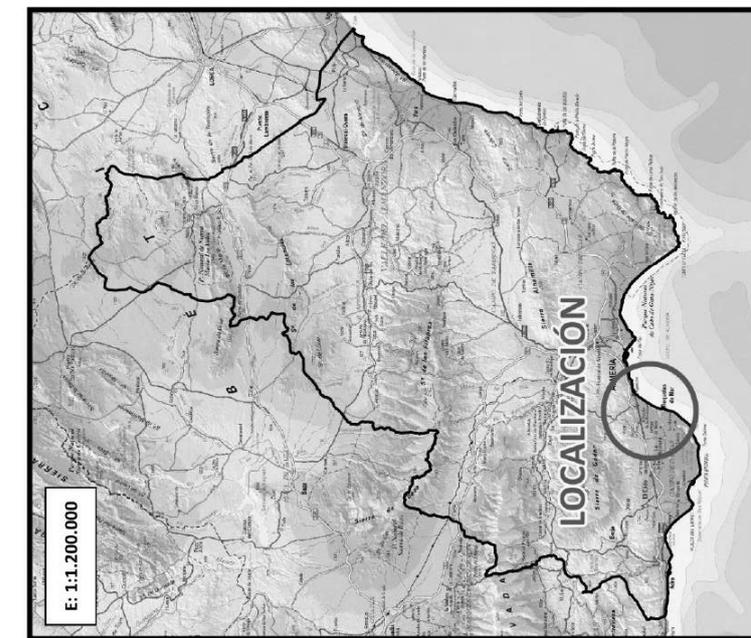
**PLANO Nº 20. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

**PLANO Nº 21. GEORRECURSOS**

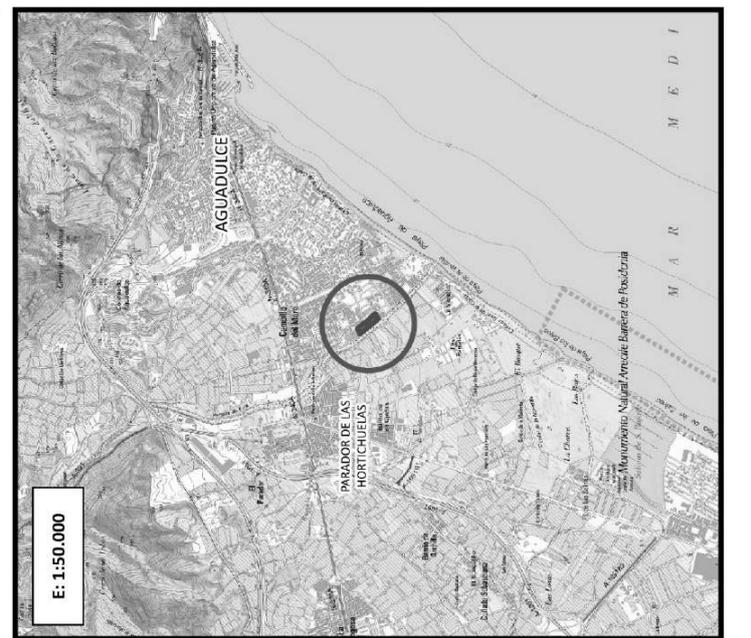
**PLANO Nº 22. PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PONIENTE ALMERIENSE**



E: 1:1.000



E: 1:1.200.000



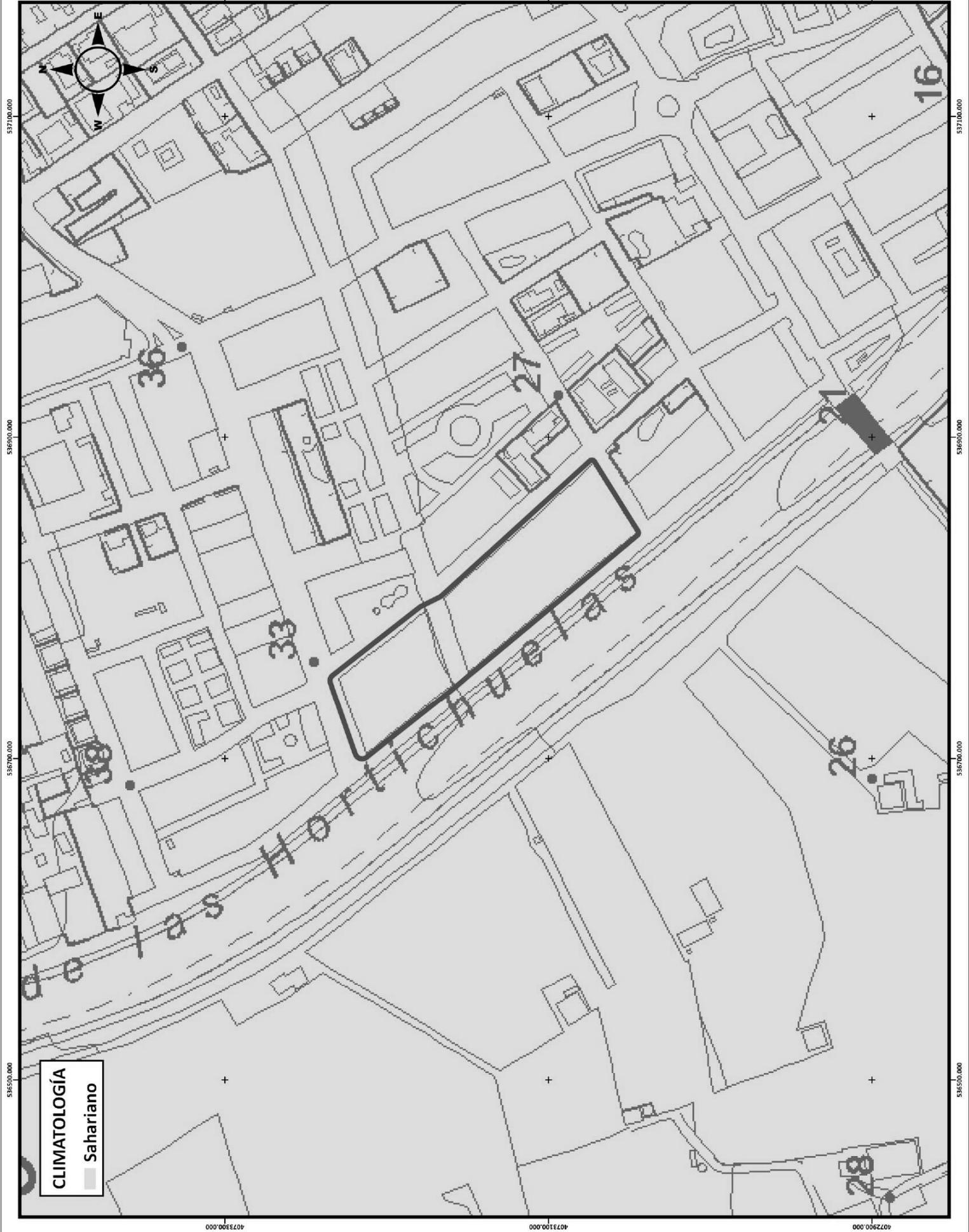
E: 1:50.000



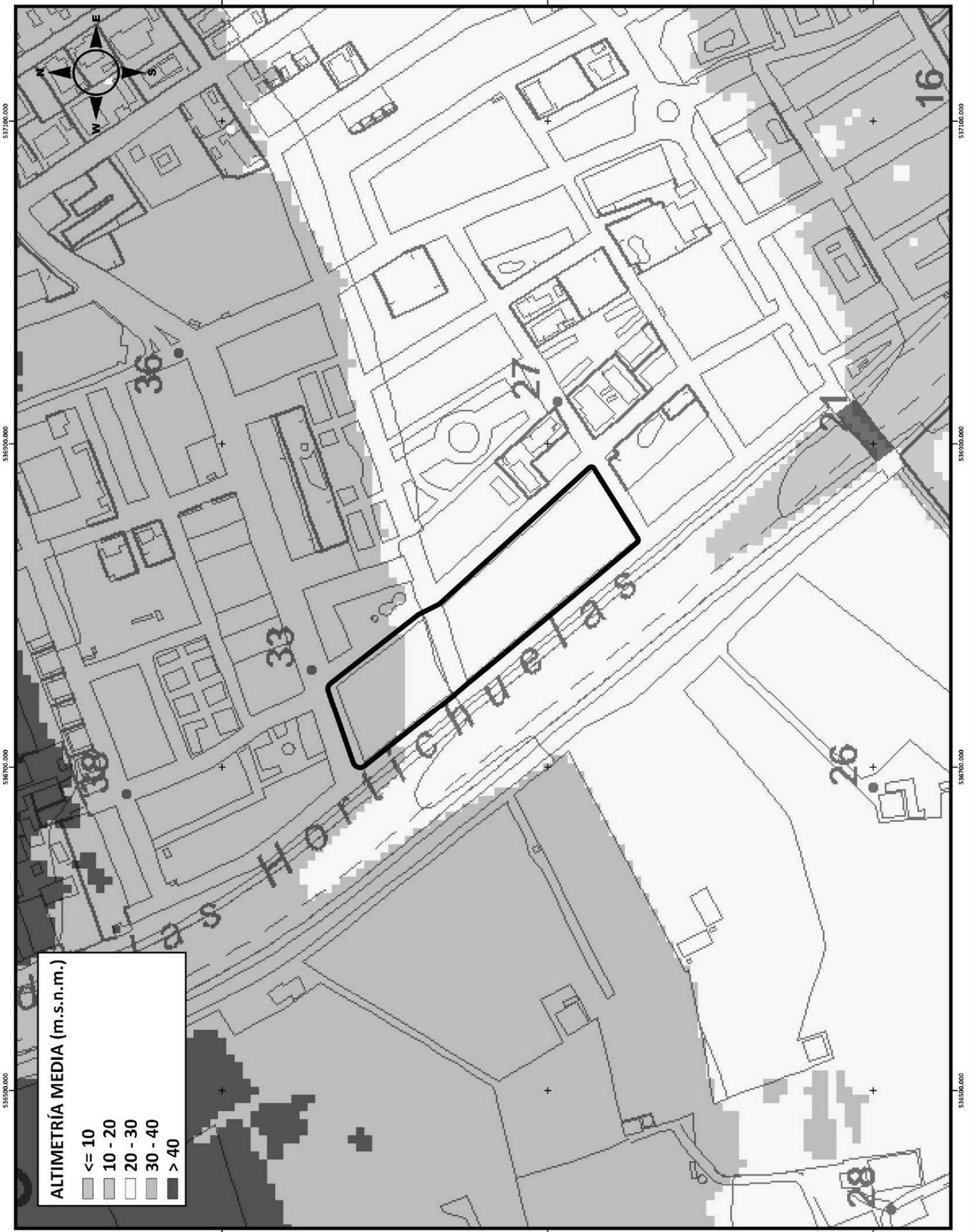
EQUIPAMIENTO SIN  
ESPECIFICAR

SUC-T Suelo Urbano Transformado  
EPR Equipamiento Primario  
Pu Pùblico





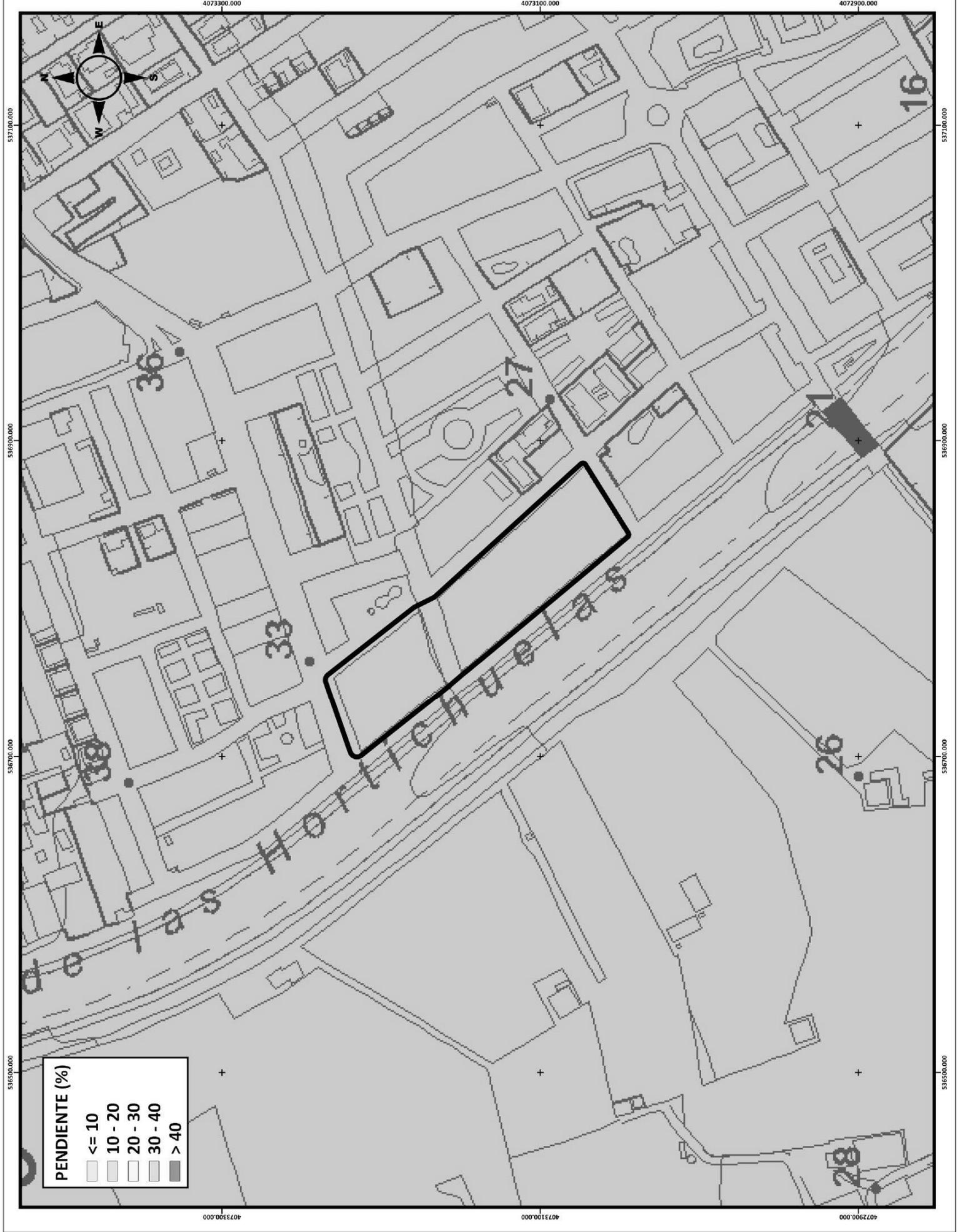
4073300.000 4073100.000 4072900.000



**ALTIMETRÍA MEDIA (m.s.n.m.)**

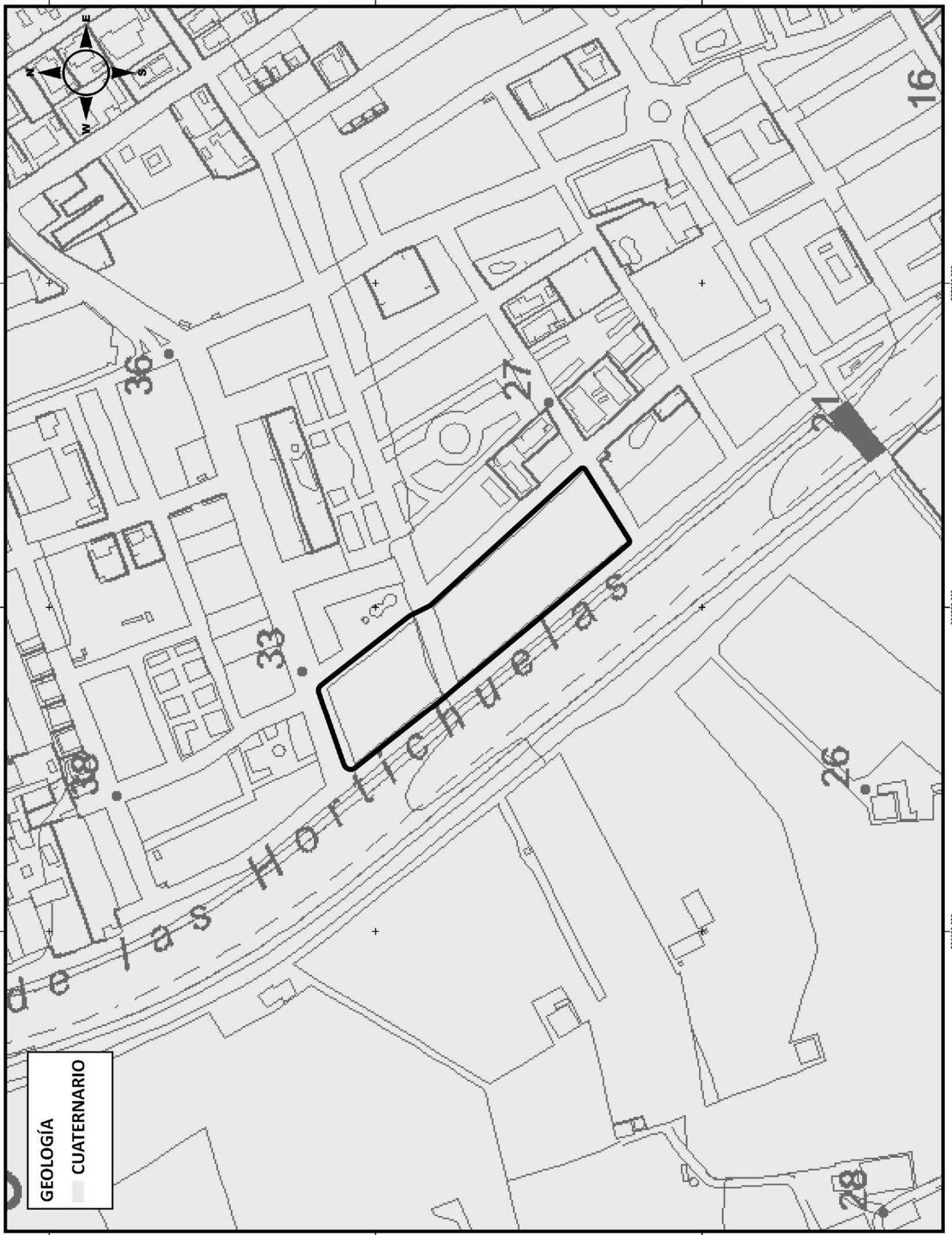
█	<= 10
█	10 - 20
█	20 - 30
█	30 - 40
█	> 40

4073300.000 4073100.000 4072900.000



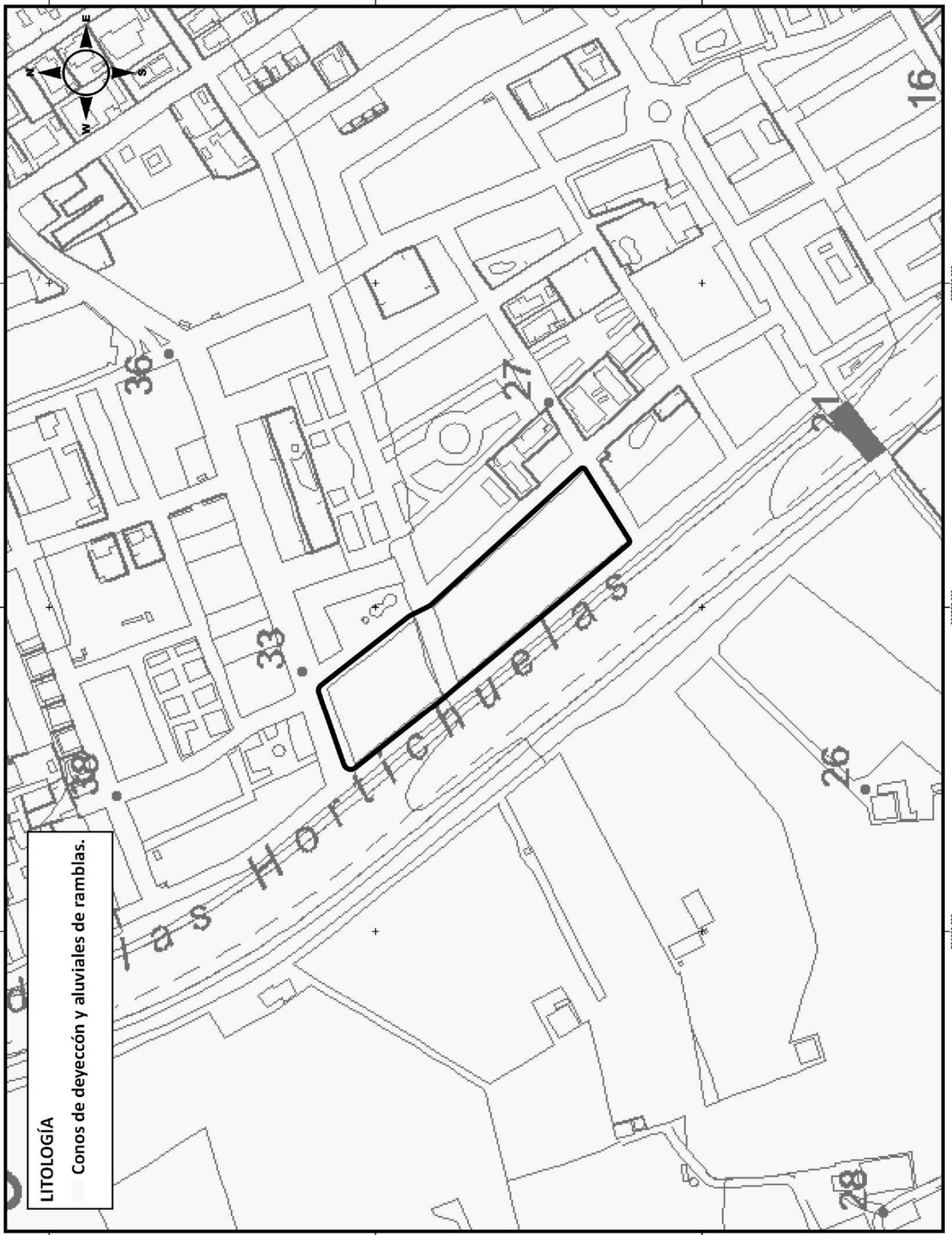
**PENDIENTE (%)**

<= 10
10 - 20
20 - 30
30 - 40
> 40

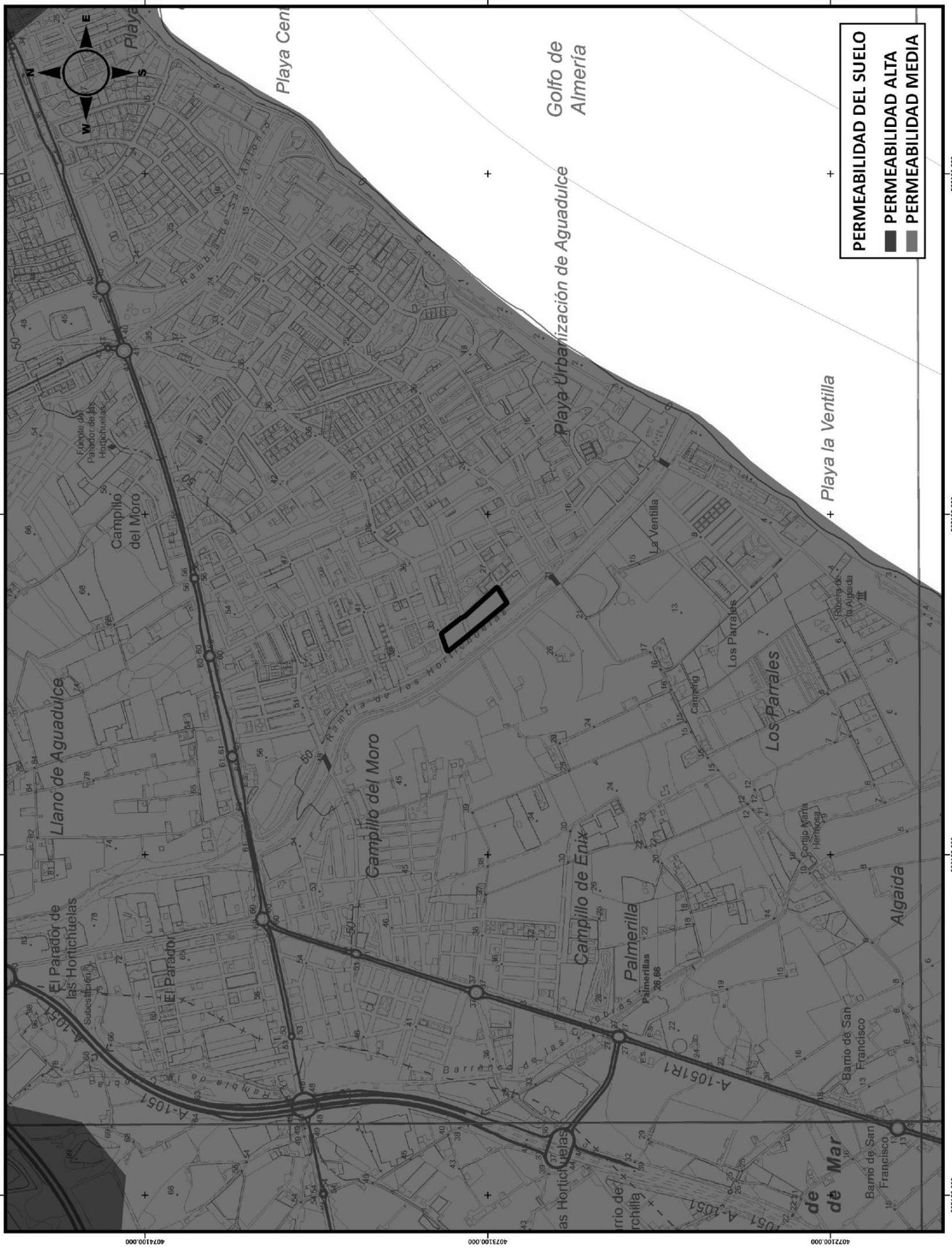


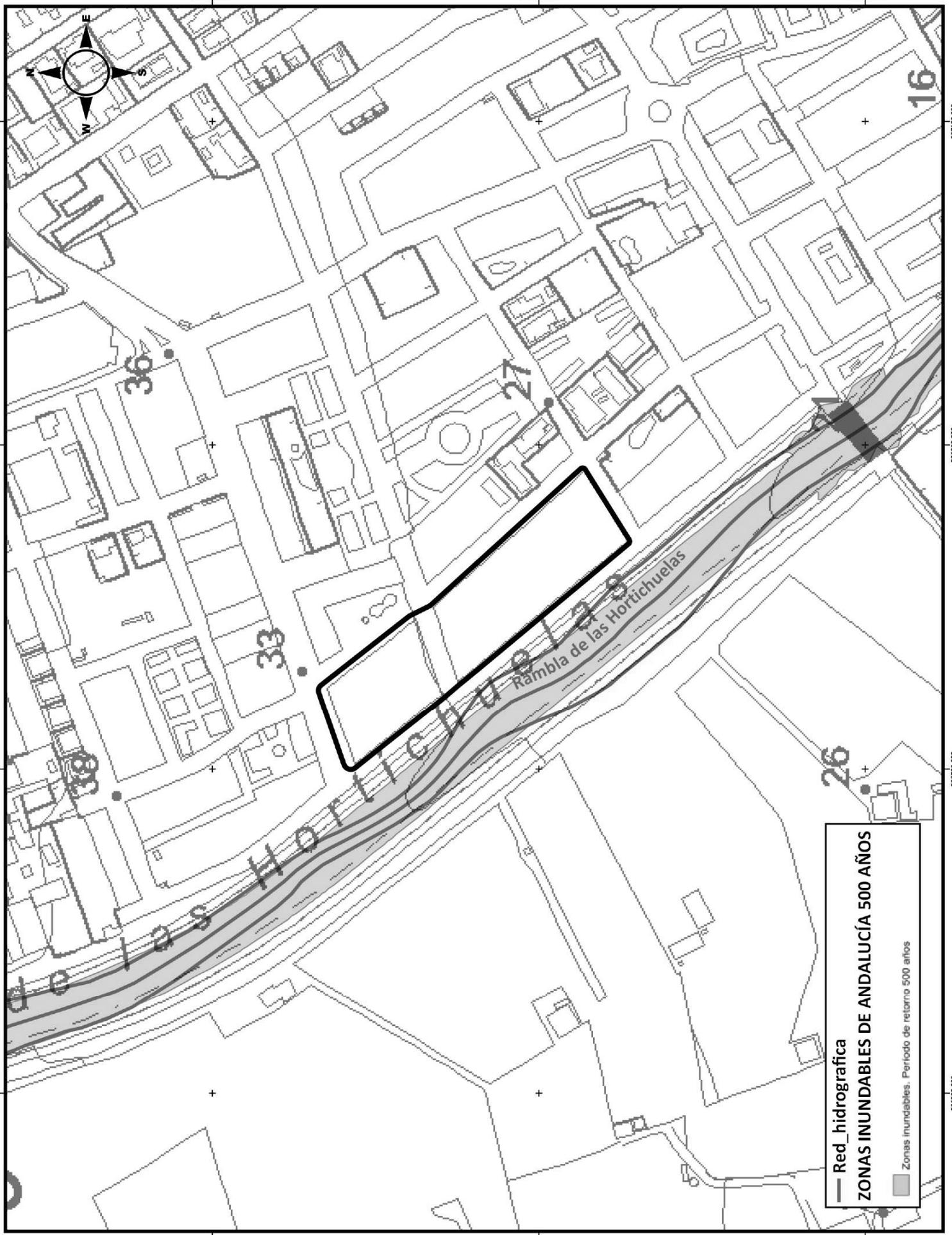
**GEOLOGÍA**  
CUATERNARIO

4073400.000 4073200.000 4073000.000 4073000.000 4073000.000  
536600.000 536600.000 536600.000 536600.000 536600.000

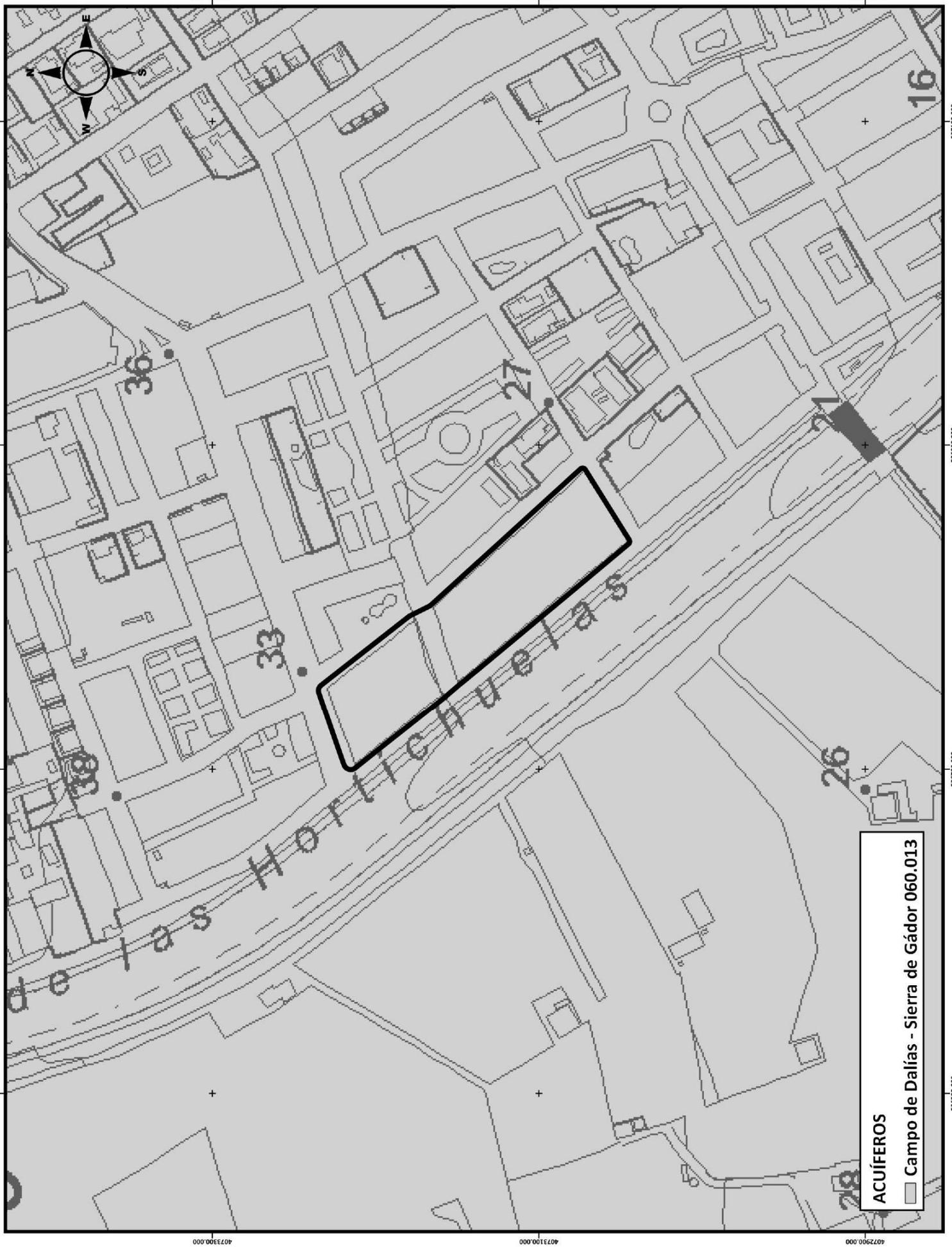


LITOLÓGIA  
Conos de deyección y aluviales de ramblas.





— Red\_hidrografica  
**ZONAS INUNDABLES DE ANDALUCÍA 500 AÑOS**  
■ Zonas inundables. Periodo de retorno 500 años



4073300.000

4073100.000

4072900.000

536700.000

536700.000

536700.000

536500.000

4073300.000

4073100.000

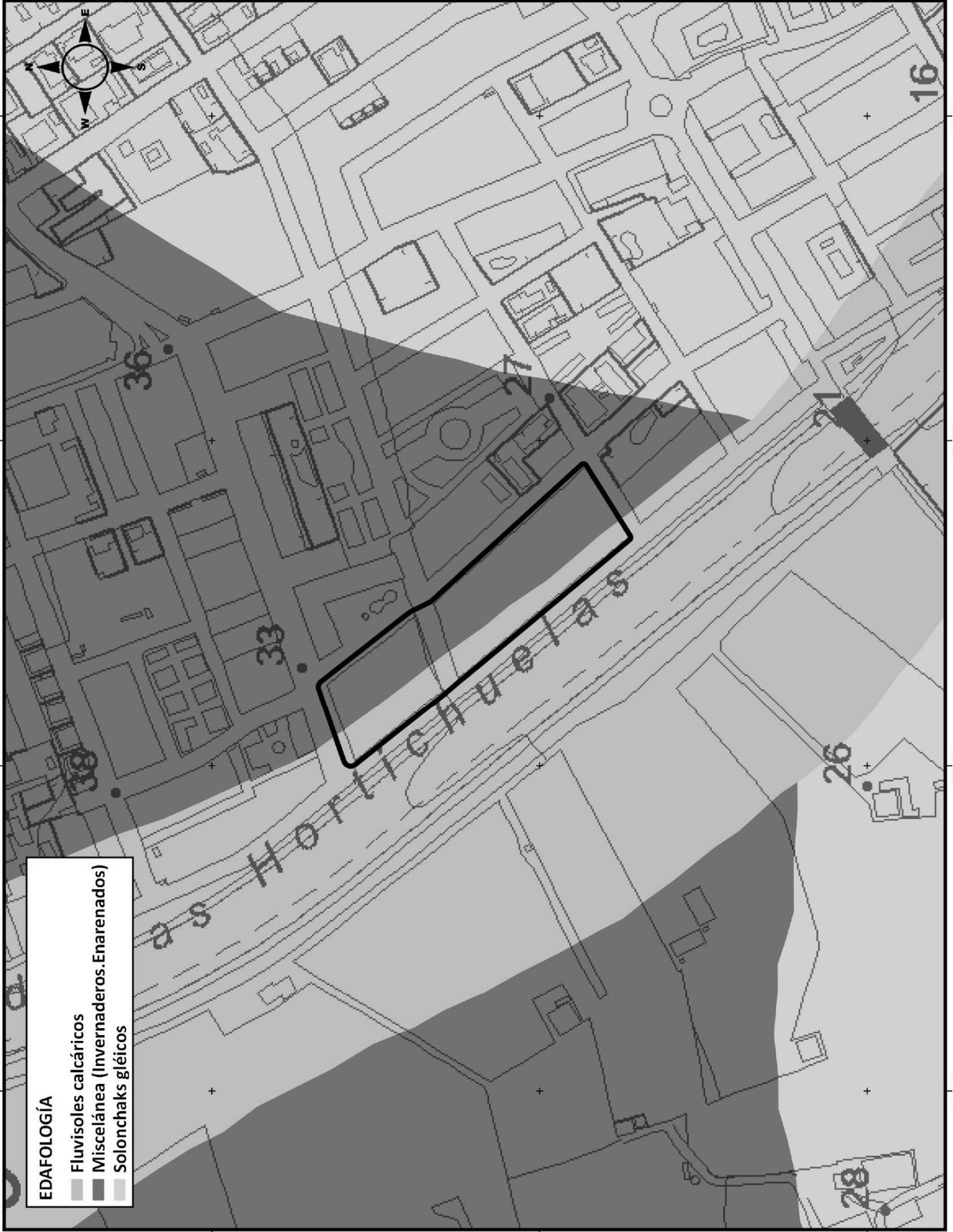
4072900.000

537100.000

536700.000

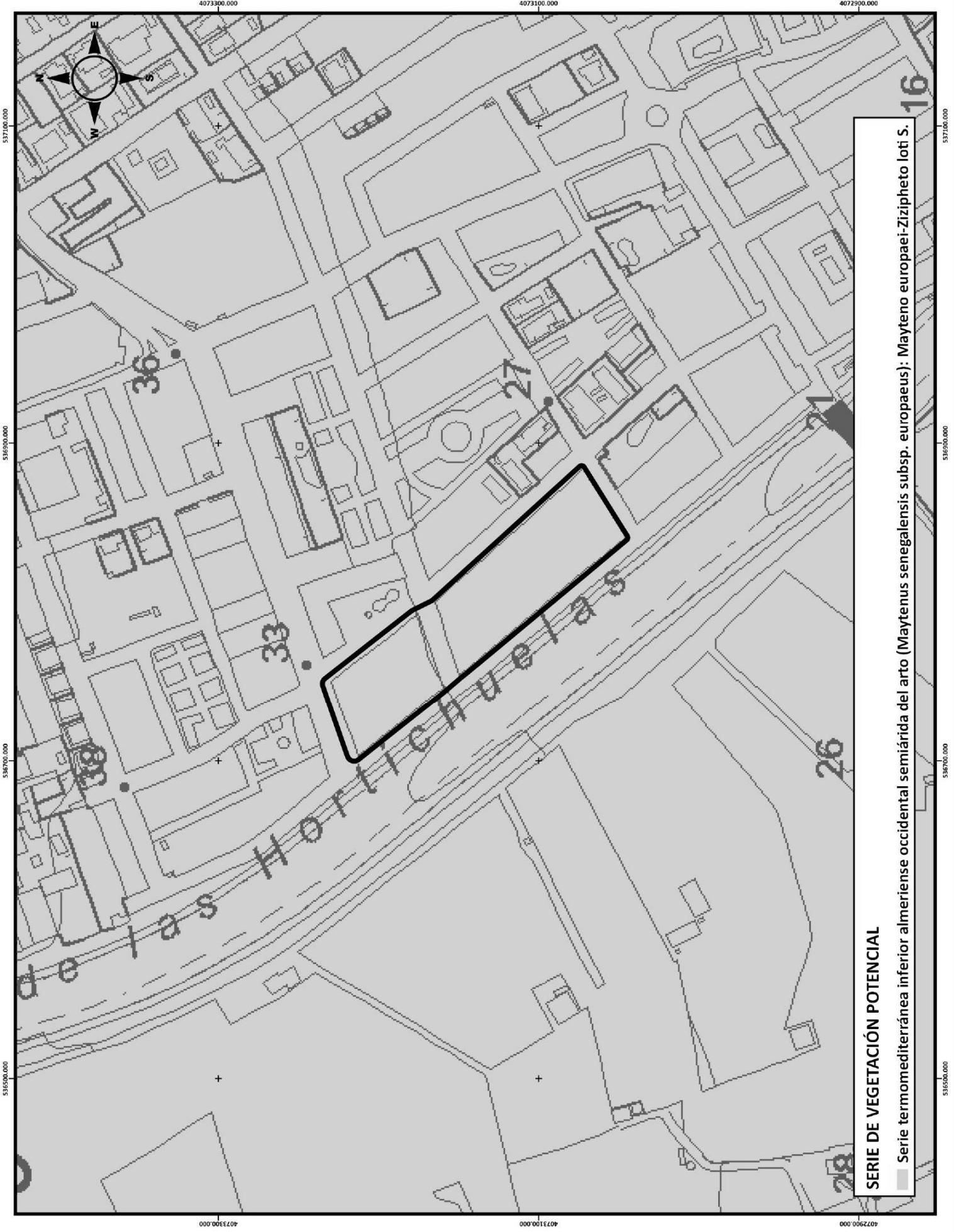
536700.000

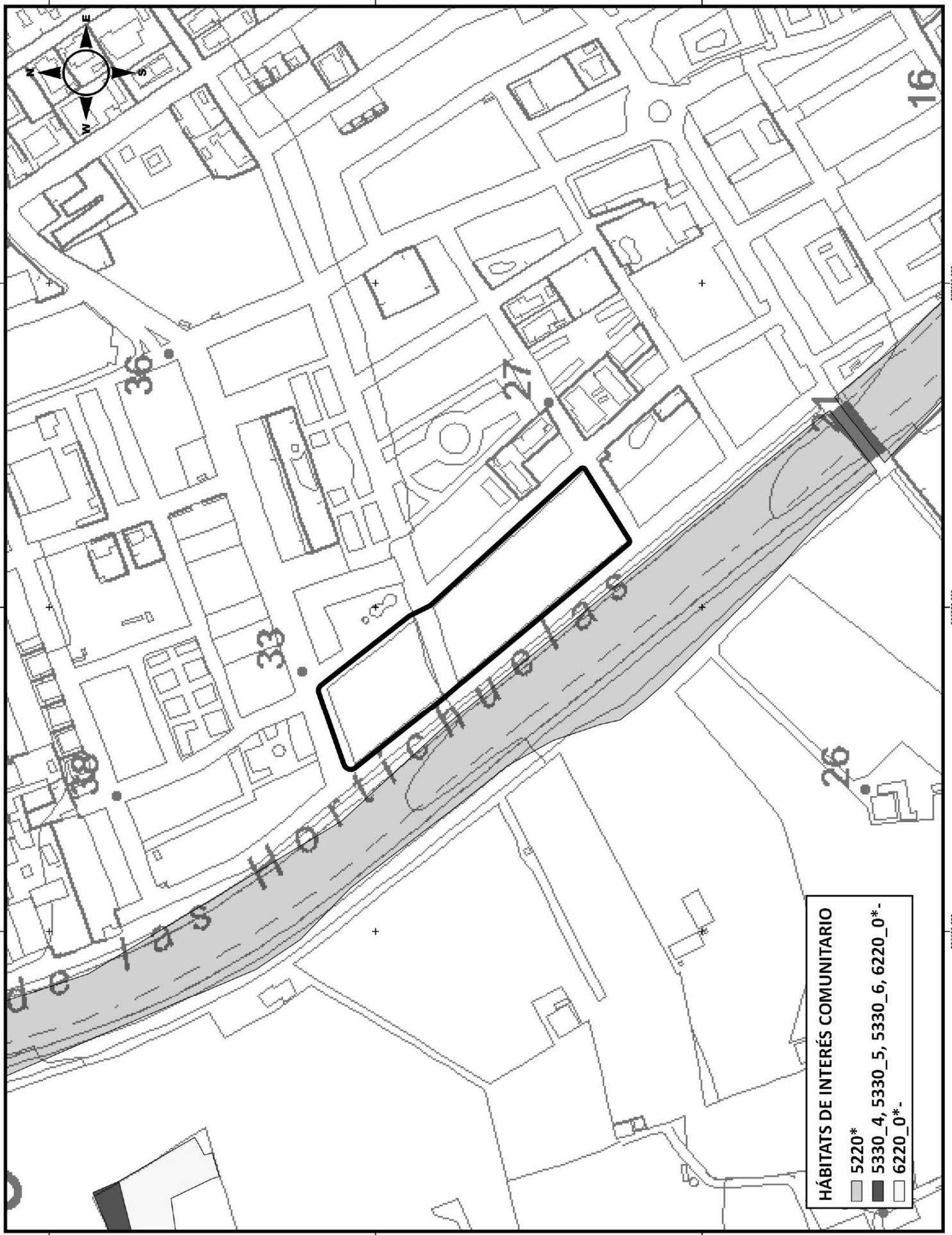
536500.000



**EDAFOLOGÍA**

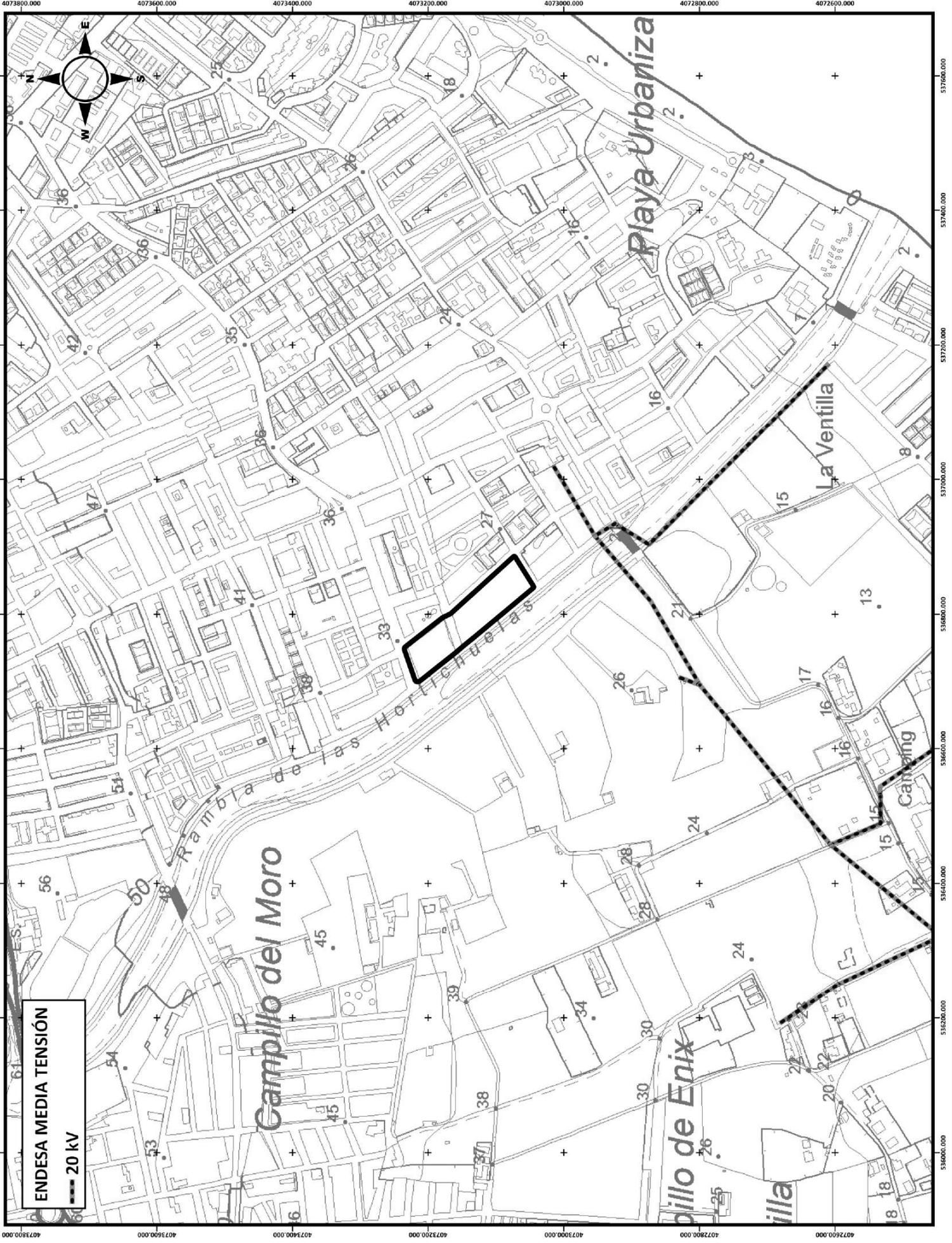
- Fluvisoles calcáricos
- Miscelánea (Invernaderos. Enarenados)
- Solonchaks gléicos

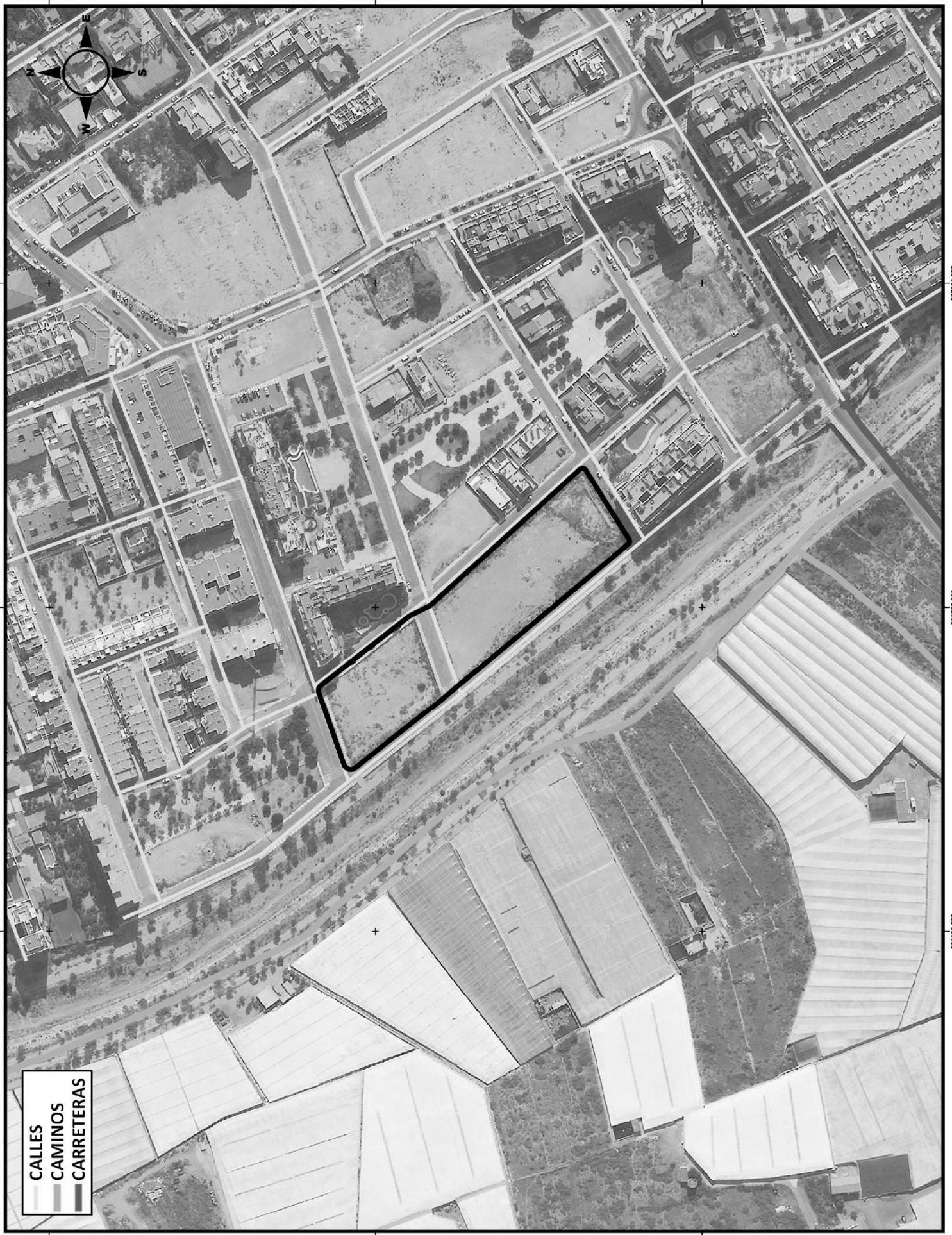




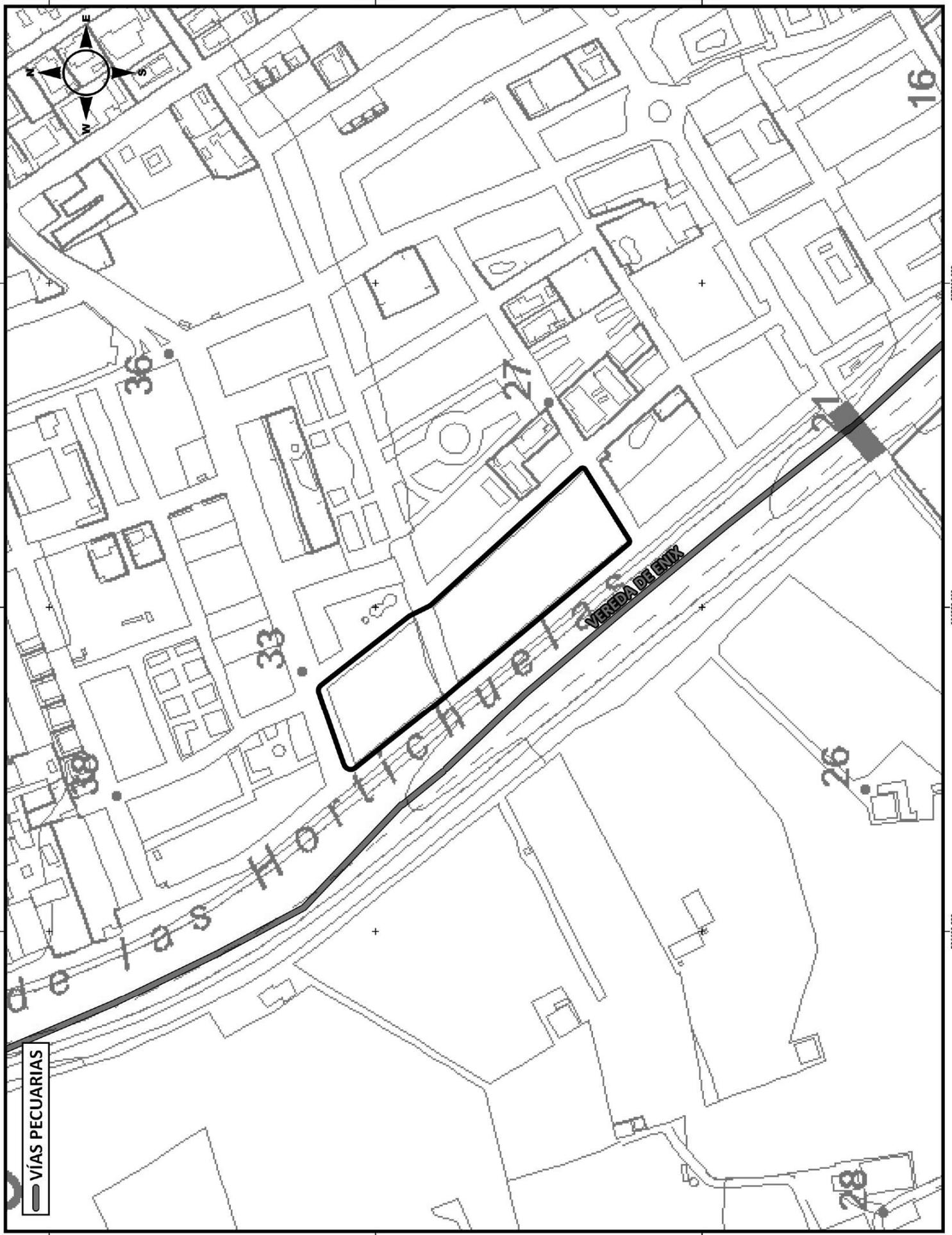
HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

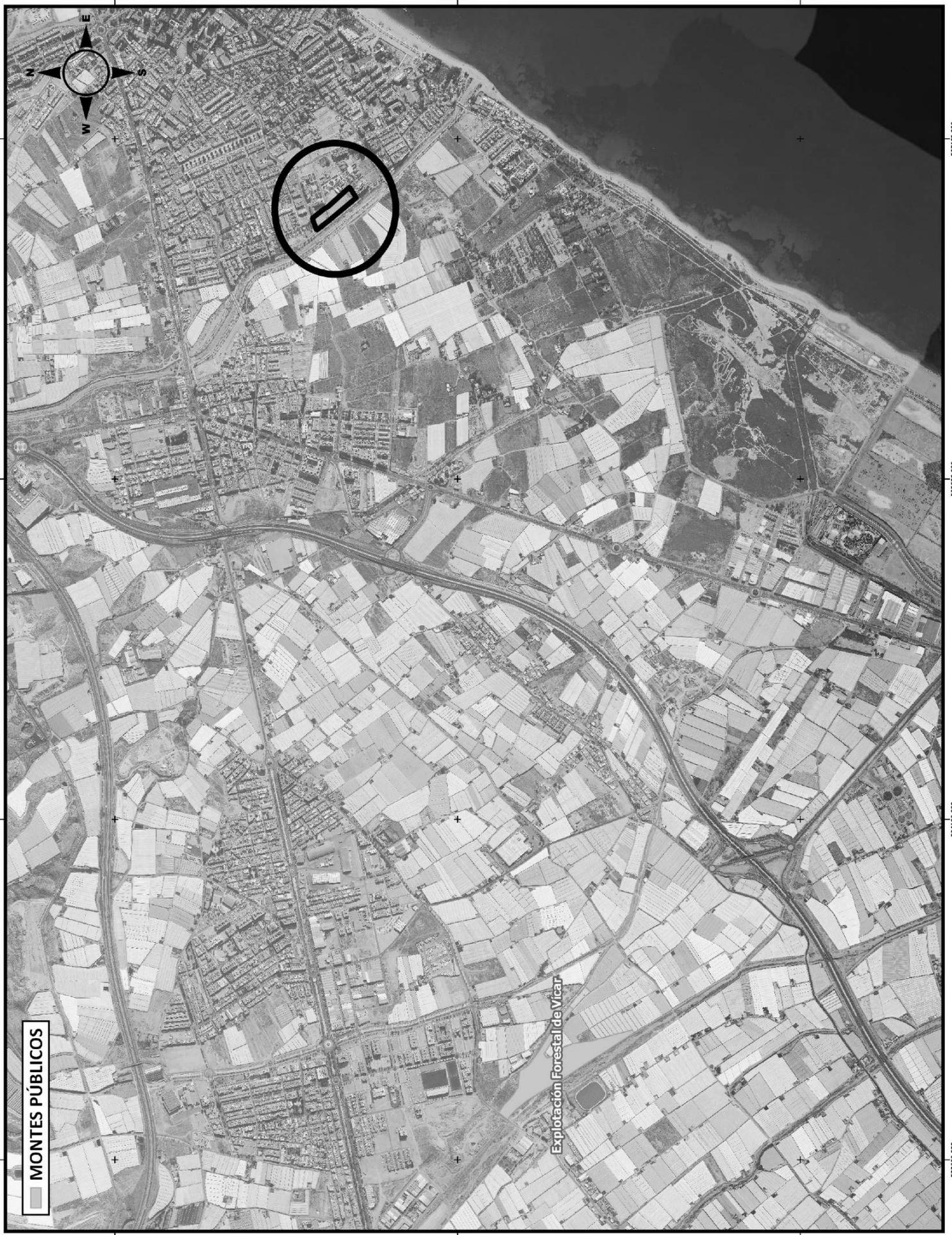
- 5220\*
- 5330\_4, 5330\_5, 5330\_6, 6220\_0\*
- 6220\_0\*





CALLES  
CAMINOS  
CARRETERAS





MONTES PÚBLICOS

Explotación Forestal de Vicar

RED NATURA 2.000  
ZEC

ZEC SIERRA DE GADOR Y ENIX

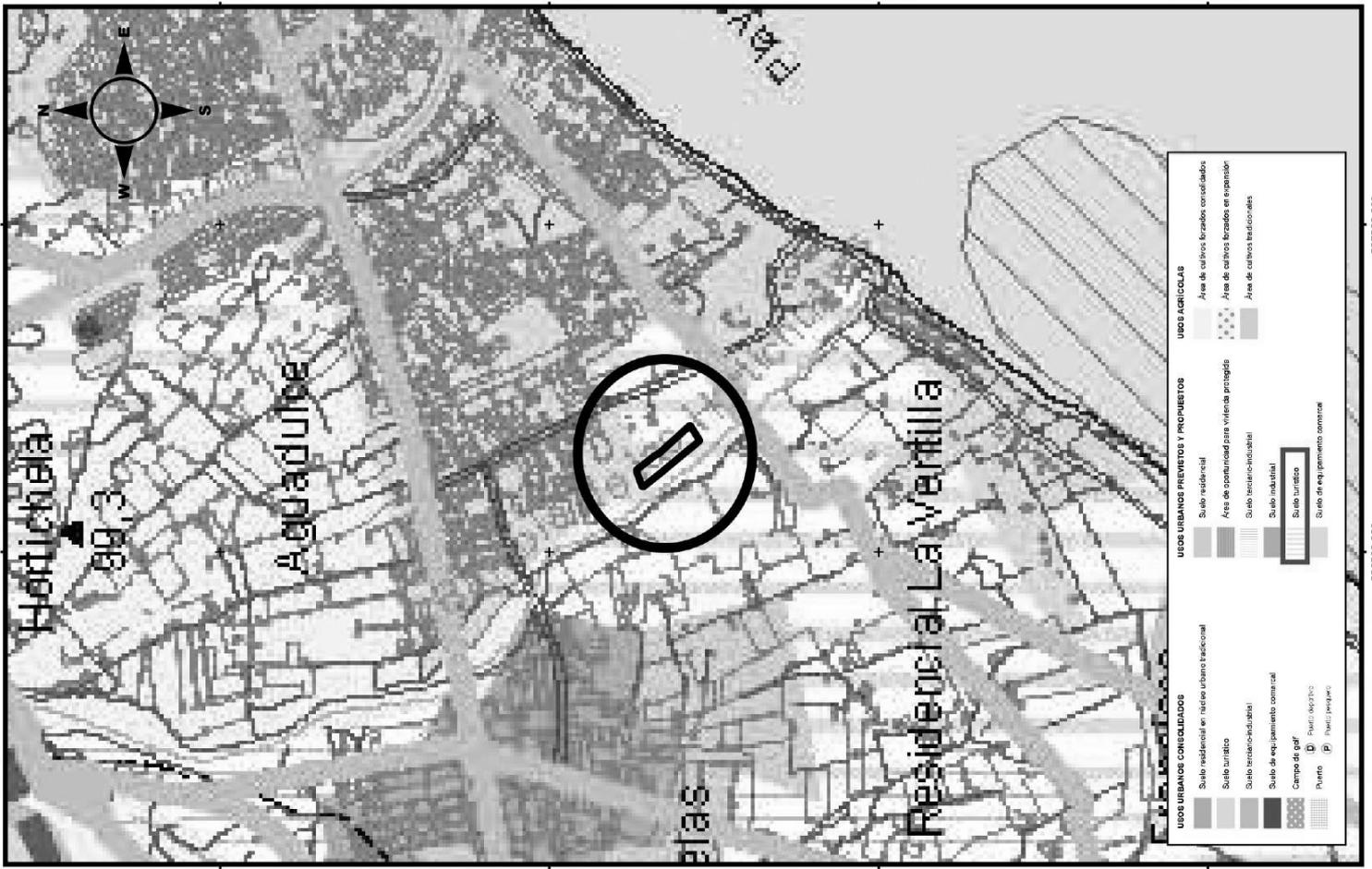


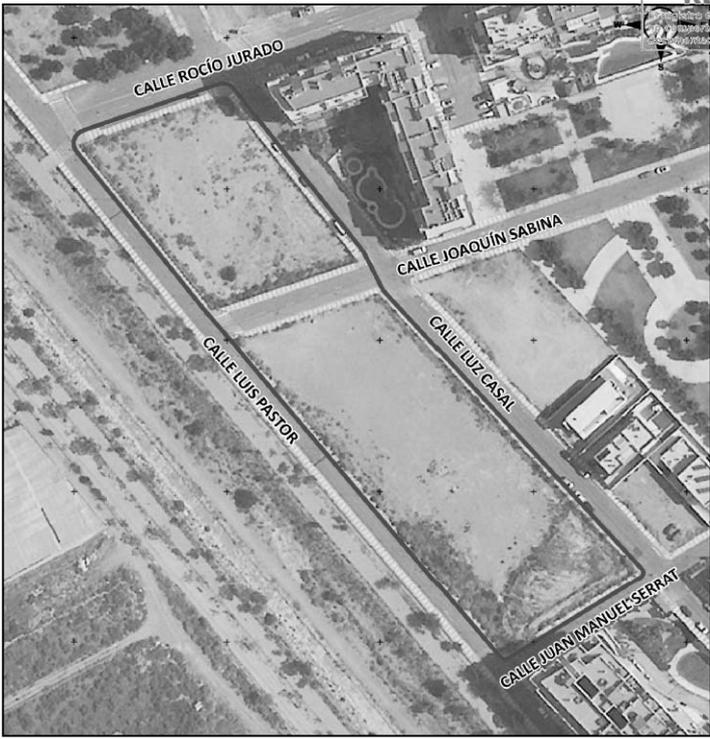


ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

ARRECIFE BARRERA DE POSIDONIA







## **Estudio Acústico del Plan de Reforma Interior del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar 2009, para la Actuación de Transformación Urbanística de los Equipamientos del Sector S-41 Y S-42**

**Situación:**  
Calle Joaquín Sabina  
Campillo del Moro  
Roquetas de Mar

**Peticionario:**  
Ayuntamiento de Roquetas de Mar

**Autor del Estudio Acústico:**  
Jesús Lara Crespo-López, Arquitecto Técnico colegido 948  
Salvador Hernández García, I.T. Telecomunicación colegiado 6266

**Referencia:**  
045-23-IR



C/ Rambla Alfareros 41 1º 04003 ALMERÍA  
+34 950044942 +34 607 916107  
[jlara@lcmedia.es](mailto:jlara@lcmedia.es)  
C/ Reyes Católicos 32 4ºA 04004 ALMERÍA  
610 726277  
[shernandez@lcmedia.es](mailto:shernandez@lcmedia.es)  
[www.lcmedia.es](http://www.lcmedia.es)

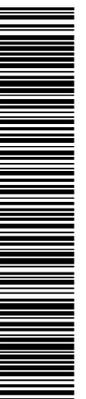


## **INDICE**

1. ANTECEDENTE Y OBJETO
2. AUTOR DEL ESTUDIO ACÚSTICO
3. DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO
4. PROPUESTA DE PLANEAMIENTO
5. METODOLOGÍA
6. MARCO NORMATIVO
  - 6.1. NORMATIVA DE APLICACIÓN
  - 6.2. ÁREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA
7. ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACÚSTICA PREVIA
  - 7.1. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA EXISTENTE
  - 7.2. MAPAS DE RUIDO Y PLANES DE ACCIÓN
  - 7.3. DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS FOCOS DE RUIDO
8. EVALUACIÓN DEL ESTADO DERIVADO DE LA IMPLANTACIÓN
  - 8.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN POSTOPERACIONAL
  - 8.2. DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS FOCOS DE RUIDO
  - 8.3. CONCLUSIONES DEL ESTADO OPERACIONAL
  - 8.4. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA PROPUESTA
9. MEDIDAS CORRECTORAS A IMPLANTAR
  - 9.1. MEDIDAS CORRECTORAS
  - 9.2. RECOMENDACIONES ADICIONALES DE CARÁCTER GENERAL
10. RESUMEN Y CONCLUSIONES

## **ANEXOS**

- A. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
  1. PLANO DE SITUACIÓN
  2. PLANO DE LA INNOVACIÓN
  3. PLANO DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA PROPUESTA
- B. REGISTROS DE ENSAYO
- C. ACREDITACIÓN
- D. VERIFICACIÓN PERIÓDICA DEL EQUIPO DE MEDIDA



## **1.- ANTECEDENTE Y OBJETO.**

Por encargo del Excelentísimo AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, con CIF P0407900J, y domicilio a efectos de notificaciones en plaza de la Constitución 1, 04740, Roquetas de Mar (Almería), se realiza el presente ESTUDIO ACÚSTICO ANEXO AL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ROQUETAS DE MAR 2009, PARA LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LOS EQUIPAMIENTOS DEL SECTOR S-41 Y S-42, en Calle Joaquín Sabina, Campillo del Moro, Roquetas de Mar (Almería).

El objeto del Plan de Reforma Interior es la delimitación y nueva ordenación detallada de un área de transformación urbanística en suelo urbano que se corresponde con las parcelas de equipamientos procedentes de la transformación de los Sectores S-41 y S-42 y un tramo de la calle Joaquín Sabina que los separa.

La propuesta consiste en una nueva ordenación detallada del conjunto que forman las cuatro parcelas destinadas a equipamiento de los sectores S-41 y S-42 y de un tramo de viario público de sistema local, tanto en su definición gráfica como en su uso pormenorizado.

1.-En cuanto a la definición gráfica se ordenan los suelos en una única parcela, manteniendo el uso de equipamiento público, unificando las cuatro parcelas originales y eliminado un tramo de la calle Joaquín Sabina que pasa a formar parte de la parcela resultante, siendo por tanto necesario proceder a la reforma de la urbanización existente.

2.-El uso detallado de la parcela resultante se establece como suelo de equipamiento primario, público, sin especificar.

La innovación objeto de este estudio, se encuentra sujeta al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, atendiendo a los supuestos contemplados en la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) modificada por la Ley 3/2015.

El Estudio Acústico, por tanto, se integrará al resto de documentación ambiental, para su evaluación en el procedimiento de Autorización Ambiental.

El marco normativo que afecta a las figuras de planeamiento en materia de ruidos está determinado, en el ámbito estatal, por Ley 37/2003 del Ruido y los dos reglamentos que la desarrollan:

- Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la Ley del Ruido en lo referente a Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas.
- Real Decreto 1513/2005 que desarrolla la Ley del Ruido en lo referente a la Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental.
- Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

En el ámbito autonómico, por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012). Dicho reglamento, establece la exigencia de que a los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir como parte de la documentación ambiental un "estudio acústico" para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el mismo.

Toda la reglamentación referida se encuentra armonizada y, por tanto, el Estudio Acústico, que se incorporará al Documento Ambiental Estratégico, se ha realizado conforme al artículo 43 del Reglamento (decreto 6/2012) sobre "Exigencia y contenido mínimo de los Estudios Acústicos" que en su punto 2º remite a la Instrucción Técnica nº 3 para establecer dicho contenido mínimo. Para la evaluación de valores límite y otros aspectos de distinta índole, se consideran tanto la reglamentación autonómica como la local.

El presente estudio acústico determina la futura afección una vez implantada la innovación propuesta, y su compatibilidad con los objetivos de calidad acústica, estableciendo las medidas correctoras necesarias encaminadas a preservar la no superación de los mismos.





En el estudio acústico se analiza:

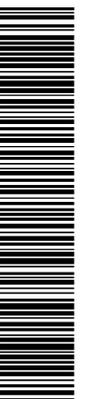
- Caracterización de la situación acústica existente, descripción de los principales focos emisores acústicos. Análisis de la Zonificación acústica actual, mapas de ruido y servidumbres acústicas implantadas.
- Caracterización de la situación acústica futura, una vez implantada la figura de planeamiento. Descripción de los nuevos focos emisores acústicos y su evaluación, así como el posible efecto de la innovación sobre los existentes.
- Propuesta de zonificación acústica generada a partir de la sensibilidad acústica de los usos pormenorizados planteados.
- Compatibilidad de la figura de planeamiento con los objetivos de calidad acústica resultantes de la nueva zonificación acústica, los mapas de ruido y servidumbres acústicas existentes.
- Medidas preventivas y correctora a implantar para garantizar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica exigidos.

## **2.- AUTOR DEL ESTUDIO ACÚSTICO.**

El Estudio Acústico ha sido realizado por Jesús Lara Crespo-López, arquitecto técnico colegiado nº 948 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Almería y Salvador Hernández García, ingeniero técnico de telecomunicaciones colegiado 6266.

Los operadores de campo que han intervenido en el plan de ensayos "in situ" han sido:

- Jesús Lara Crespo-López. Arquitecto Técnico colegiado 948
- Salvador Hernández García. Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones colegiado 6266.



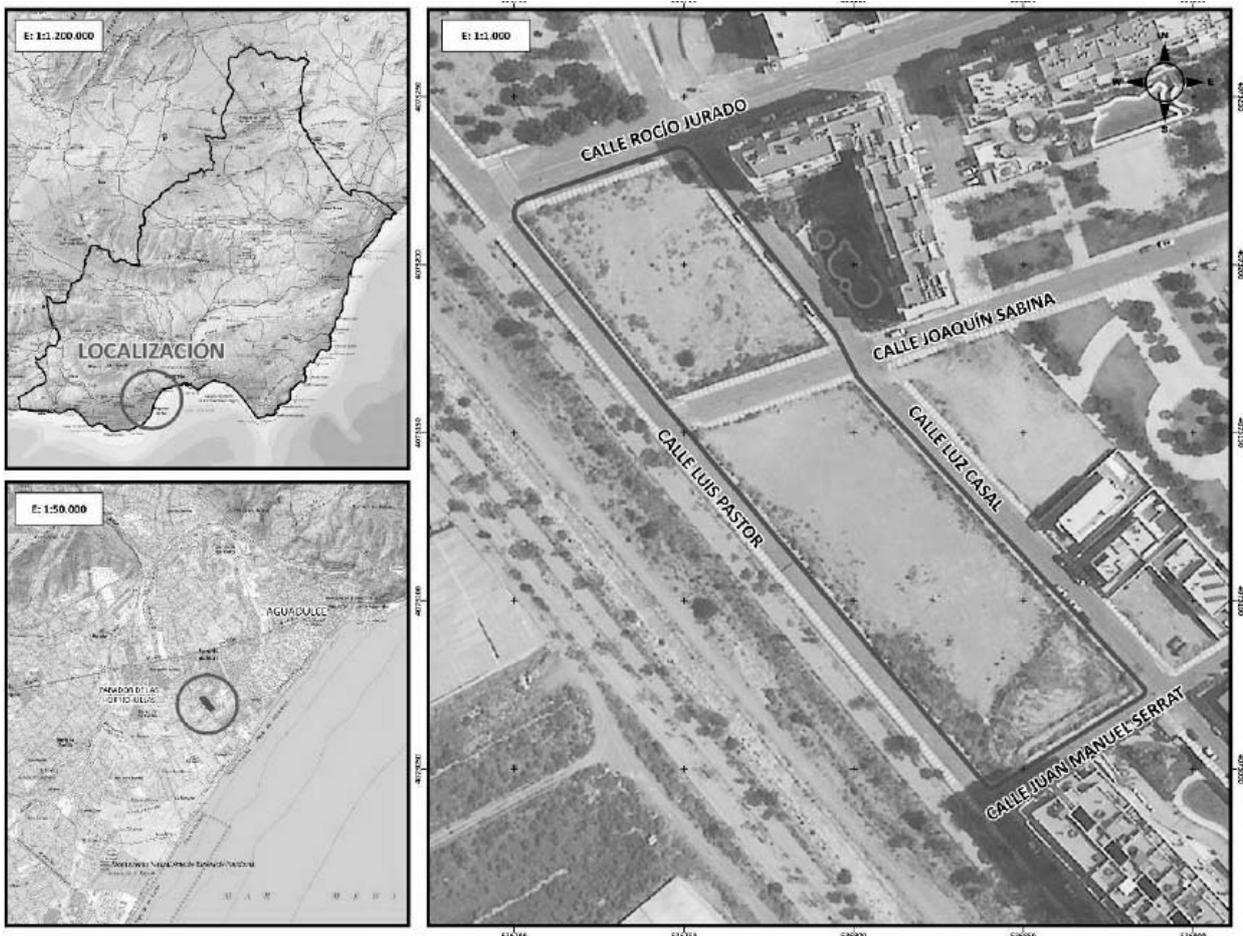
### 3.- DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

Los terrenos incluidos en el ámbito del Plan de Reforma Interior se localizan al sur del núcleo urbano de Campillo del Moro, en proximidad de la Rambla de las Hortichuelas y situados en la calle Luis Pastor que va en paralelo a la rambla. Los suelos están totalmente transformados y urbanizados y se encuentran debidamente integrados en la malla urbana.

Los suelos que se incluyen en la actuación de transformación urbanística provienen del desarrollo de dos planes parciales del hoy derogado Plan General 1997:

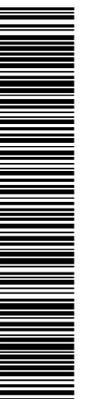
El Plan Parcial del Sector 41 del Plan General de Ordenación Urbana, en Avda. D. Juan de Austria y otras, (Expte. PP 9/03), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2005, y publicado en el BOP Número 123 de 30 de junio de 2005.

El Plan Parcial del Sector 42 del Plan General de Ordenación Urbana, sito en Campillo del Moro, (Expte. PP 1/98), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 2000, y publicado en el BOP Número 146 de 31 de junio de 2000.



La delimitación del área de transformación urbanística se realiza mediante el Plan de Reforma Interior y se corresponde con dos manzanas completas, incorporando el acerado público de las mismas y parte del trazado de la calle Joaquín Sabina que separa ambas manzanas, y cuenta con una superficie total de 11.377,57 m<sup>2</sup>, medición derivada de la restitución cartográfica elaborada a partir del vuelo fotogramétrico GSD (Ground Side Distance) 7 cm realizado el 26 de septiembre de 2020. Las dos manzanas se corresponden con:

- Manzana ubicada en el sector S-41, que se delimita por las calles Luis Pastor, Rocío Jurado, Luz Casal y Joaquín Sabina.
- Manzana ubicada en el sector S-42, que se delimita por las calles Luis Pastor, Joaquín Sabina, Luz Casal y Juan Manuel Serrat.

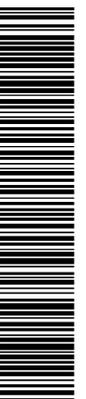




Los suelos se encuentran actualmente sin edificar, disponen de las infraestructuras necesarias para su uso, y cuentan con acceso rodado y peatonal. Así mismo, forma parte del ámbito una zona de uso viario que se corresponde con un tramo de la calle Joaquín Sabina, viario que se encuentra en uso, incorporado a la red viaria de la zona, cuenta con calzada asfaltada, encintado de aceras y pavimentación con baldosa hidráulica, así como con las infraestructuras existentes de red de pluviales, saneamiento, abastecimiento, baja tensión y alumbrado.

Se trata de una zona con una alta densidad de viviendas construidas y habitadas convirtiéndose en la zona de expansión hacia poniente del núcleo de población de Aguadulce. Por tanto, se trata de una zona prácticamente desarrollada, con la excepción de unas pocas parcelas. El uso característico del entorno es el residencial.

El flujo de vehículos por la zona es considerable, fundamentalmente en la calle Luis Pastor, convertida en una vía de comunicación de entrada y salida del sector.



#### **4.- PROPUESTA DE PLANEAMIENTO.**

El objeto del Plan de Reforma Interior es la delimitación y nueva ordenación detallada de un área de transformación urbanística en suelo urbano que se corresponde con las parcelas de equipamientos procedentes de la transformación de los Sectores S-41 y S-42 y un tramo de la calle Joaquín Sabina que los separa.

La propuesta consiste en una nueva ordenación detallada del conjunto que forman las cuatro parcelas destinadas a equipamiento de los sectores S-41 y S-42 y de un tramo de viario público de sistema local, tanto en su definición gráfica como en su uso pormenorizado.

1.-En cuanto a la definición gráfica se ordenan los suelos en una única parcela, manteniendo el uso de equipamiento público, unificando las cuatro parcelas originales y eliminado un tramo de la calle Joaquín Sabina que pasa a formar parte de la parcela resultante, siendo por tanto necesario proceder a la reforma de la urbanización existente.

2.-El uso detallado de la parcela resultante se establece como suelo de equipamiento primario, público, sin especificar.

#### **SITUACIÓN ACTUAL:**

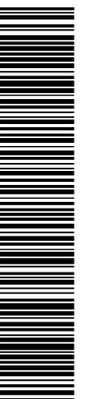
Se expone a continuación la información sobre la situación urbanística de los terrenos incluidos en el ámbito del presente Plan de Reforma Interior, atendiendo tanto a la Ordenación Estructural como a la Ordenación Pormenorizada vigente del PGOU 2009 de Roquetas de Mar.

#### **- CLASIFICACION DE SUELO**

El ámbito del área de transformación urbanística está clasificado como Suelo Urbano, tal y como se muestra en la documentación gráfica, el Plano POE-01 Ordenación Estructural. Clasificación del suelo.



Plano Ordenación Estructural. Clasificación del Suelo. Suelo Urbano



Condiciones de ORDENACION DETALLA.

En cuanto a la Ordenación Pormenorizada Vigente, tal y como se grafía en el Plano OP-1, hoja 10, Ordenaciones Pormenorizadas. Calificación y Tipologías, Alineaciones, Rasantes y Alturas.

La calificación de los suelos es la siguiente:

-Manzana I:

Parcela: Calificación de Equipamiento Primario Sin Especificar. El Plan General le asigna una edificabilidad de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

-Manzana II:

A.-Parcela: calificación de Terciario-Comercial y su origen está en el Equipamiento con Uso Comercial y Social del Sector S-42. El Plan General le asigna una edificabilidad de 2,044 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

B.-Parcela: calificación de Equipamiento Primario Docente. El Plan General le asigna una edificabilidad de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

C.-Parcela: Calificación de Equipamiento Primario Deportivo. El Plan General le asigna una edificabilidad de 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s para usos deportivos cubiertos y 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s para usos deportivos descubiertos.



Plano OP-1 de Ordenación Pormenorizada. Calificación y Tipologías





## **PLAN DE REFORMA INTERIOR**

El objeto del Plan de Reforma Interior es la delimitación y nueva ordenación detallada de un área de transformación urbanística en suelo urbano que se corresponde con las parcelas de equipamientos procedentes de la transformación de los Sectores S-41 y S-42 y un tramo de la calle Joaquín Sabina que los separa.

La nueva ordenación propuesta se justifica atendiendo a las necesidades del núcleo de Campillo del Moro, que precisa de suelos de equipamiento que cuenten con una superficie adecuada a la demanda de implantación de dotaciones, como por ejemplo en materia de educación, con la previsión de nuevo Instituto de Educación Secundaria con las directrices de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

La ordenación urbanística propuesta ha tenido en consideración la adecuación a los principios generales de ordenación contemplados en el art.4 de la LISTA, con la finalidad de ajustarse al principio de desarrollo sostenible y basada en los siguientes aspectos:

a) La actuación está basada en el interés general, se pretende flexibilizar los usos de las dotaciones de forma que, sin perder el carácter de equipamiento primario definido por el Plan General, se permita la adecuación a las necesidades que demande la población de Campillo del Moro, cumpliendo así la función social del suelo, lo que garantiza su viabilidad social.

b) Se respetan las condiciones ambientales y paisajísticas de los suelos que se ordenan, ya que la actuación no incide negativamente en las condiciones ambientales de partida, y no tiene incidencia sobre la ordenación del territorio, ya que no altera el modelo de ciudad ni modifica los criterios de ordenación del Plan General vigente ni altera la clasificación, aumentando las dotaciones del municipio, no alterando los servicios, infraestructuras, etc. o la utilización del suelo rural; por lo que se determina la viabilidad ambiental y paisajística.

c) La propuesta se basa en el uso sostenible del suelo, en este sentido, para cubrir las necesidades que se demandan por la población, se ha optado por definir una actuación sobre la ciudad existente, evitando así generar una demanda de nuevos suelos, proponiendo una renovación urbana sobre los suelos de equipamiento disponibles en el ámbito de Campillo del Moro, fomentando así el modelo de ciudad compacta.

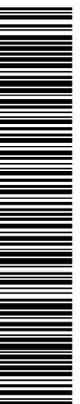
d) No se afecta negativamente al uso racional de los recursos naturales del municipio.

e) La actuación de transformación urbanística propuesta se llevará a cabo mediante la iniciativa municipal, sobre suelos de patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no implicando en su ejecución a la iniciativa privada, por lo que la viabilidad económica de la actuación se garantiza con la puesta a disposición de los medios económicos por la administración municipal.

Así mismo se han tenido en cuenta los criterios para la ordenación urbanística recogidos en el art.61.2.d de la LISTA, en concreto, en relación con las dotaciones en el municipio, de manera que se propone actuar sobre suelos de equipamientos existentes, priorizando las necesidades de la población, para favorecer el modelo de la ciudad de proximidad, propiciando una flexibilidad de los usos y la mejora de las dotaciones.

La renovación urbana propuesta contempla la reforma de la urbanización existente de manera que la nueva ordenación posibilite que los suelos de equipamientos se puedan unificar, aumentar su superficie y flexibilizar la implantación de usos públicos; la reforma propone la eliminación de un tramo de viario público, sin afectar a la adecuada movilidad del entorno cercano, la adecuación de urbanización del ámbito a la nueva ordenación y usos propuestos.

Registrado en el COAAT ALMERÍA con fecha 06/06/2023 - NºExpediente 2023/1154-1 Pág. 9 de 47





## Determinaciones y contenido de la ordenación

### Descripción de la ordenación

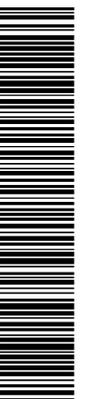
La propuesta consiste en una nueva ordenación detallada del conjunto que forman las cuatro parcelas destinadas a equipamiento de los sectores S-41 y S-42 y de un tramo de viario público de sistema local, tanto en su definición gráfica como en su uso pormenorizado.

1.-En cuanto a la definición gráfica se ordenan los suelos en una única parcela, manteniendo el uso de equipamiento público, unificando las cuatro parcelas originales y eliminado un tramo de la calle Joaquín Sabina que pasa a formar parte de la parcela resultante, siendo por tanto necesario proceder a la reforma de la urbanización existente.

2.-El uso detallado de la parcela resultante se establece como suelo de equipamiento primario, público, sin especificar.

Cuadro de superficies resultantes

Denominación	Superficie de suelo
Parcela Equipamiento Primario sin especificar	10.079,78 m <sup>2</sup>
Viario público –acerados-	1.297,79 m <sup>2</sup>
Total, ámbito Plan de Reforma Interior	11.377,57 m <sup>2</sup>





### Propuesta de Ordenación Detallada.

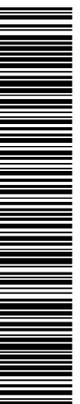
La superficie total de la parcela resultante, equipamiento primario sin especificar, es de 10.079,78 m<sup>2</sup>, el resto de la superficie del ámbito se corresponde con acerado público, con una superficie de 1.297,79 m<sup>2</sup>, siendo la superficie total del ámbito de 11.377,57 m<sup>2</sup>.

### Justificación de la ordenación

La necesidad de disponer de una parcela única de equipamiento con superficie adecuada para la implantación flexible de equipamientos ha motivado la ordenación propuesta, atendiendo los criterios generales expuestos anteriormente y a los criterios particulares que se detallan:

1.- Reformar la urbanización con la posibilidad de la eliminación del tramo de viario público, que separa las manzanas originales. Dicho viario no forma parte de la red viaria principal del municipio, por lo que su sustitución no afectará a la circulación rodada de la zona. La movilidad urbana desde la calle Joaquín Sabina se deriva a la calle Luz Casal, que a su vez nos conecta con las calles Rocio Jurado y Juan Manuel Serrat, que desembocan en la calle Luis Pastor, que recorre el entorno del Campillo del Moro de norte a sur.

Así mismo, se garantiza el acceso rodado a la nueva manzana resultante, por la trama viaria resultante.





2.- Todos los suelos sobre los que se actúa han sido objeto de cesiones al municipio procedentes de la transformación de suelo de los sectores S-41 y S-42, siendo pues de titularidad municipal, no afectando a otros titulares públicos ni privados. La superficie de dominio público viario que se suprime se transforma en suelo público para el uso de equipamiento.

3.- La nueva ordenación propone el mantenimiento del uso público de los terrenos para equipamiento primario, por tanto, no se genera aprovechamiento lucrativo y no se requiere pues de un reparto de aprovechamiento.

4.- La parcela resultante se califica como equipamiento primario, sin especificar, permitiendo la implantación de aquellos usos que se precisen para satisfacer las necesidades primarias-básicas de la población, de acuerdo con los previstos en el art. 9.17 de las normas urbanísticas del PGOU. Se modifican así las calificaciones de equipamientos existentes; comercial-social, docente y deportivo, lo que se justifica en base a que desde la puesta en carga de los suelos no se han generado esas necesidades particulares hasta la fecha, lo que no impide que si surgieran en cualquier momento la oportunidad de implantar alguno de esos usos pudiera realizarse.

Registrado en el COAAT ALMERÍA con fecha 06/06/2023 - NºExpediente 2023/1154-1 Pág. 12 de 47





## **5.- METODOLOGÍA.**

Se ha realizado un estudio y análisis acústico del territorio afectado por la figura de planeamiento, en el que se identifican y caracterizan los distintos focos emisores de sonido y se estudia la zonificación acústica delimitada en la actualidad.

Se revisa igualmente, la existencia de mapas de ruido y las posibles servidumbres acústicas, que permita obtener un informe de la situación acústica existente en la actualidad.

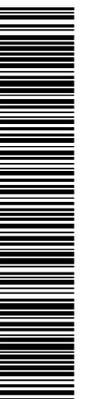
Como parte del estudio para la caracterización de la situación acústica actual, se realizaron trabajos de campo encaminados a la obtención de la información de los focos emisores acústicos existentes y de los parámetros que lo definen, como puede ser el aforo de las carreteras o viales, la velocidad media de tránsito, distribución horaria, etc. Conjuntamente se realizaron una serie de medidas de niveles acústicos en puntos significativos de la zona, obteniendo una imagen real de la situación acústica existente.

Una vez analizada la situación acústica existente, se han estudiado los efectos de la implantación de la nueva figura de planeamiento en la zona afectada por la misma.

Para ello, se ha evaluado la influencia de los focos acústicos existentes y los nuevos focos que pudieran generarse a raíz de la implantación de la innovación; comprobando la compatibilidad de los resultados obtenidos con las nuevas propuestas de ordenación y los objetivos de calidad acústica establecidos para las diferentes áreas de sensibilidad acústica definidas.

El estudio incluye una propuesta de zonificación acústica en función de la clasificación de los distintos usos de suelo establecidos en la figura de planeamiento.

Por último, se detallarán si es necesario, las medidas correctoras a implantar para la consecución de los objetivos de calidad acústica de la zona, así como las recomendaciones de ámbito general que puedan ser de aplicación.



## **6.- MARCO NORMATIVO.**

### **6.1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN**

A continuación, se describe toda la normativa acústica de aplicación, a nivel local, regional, estatal y comunitaria. Tanto la normativa regional como la normativa local están armonizadas con las normativas de ámbito nacional y comunitario. El marco de referencia para la realización de este estudio lo conforman las normativas enumeradas a continuación:

#### NORMATIVA ESTATAL

Ley 37/2003 del Ruido y los dos reglamentos que la desarrollan:

- Real Decreto 1367/2007 que desarrolla la Ley del Ruido en lo referente a Zonificación Acústica, Objetivos de Calidad y Emisiones Acústicas.
- Real Decreto 1513/2005 que desarrolla la Ley del Ruido en lo referente a la Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental.
- Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

El 18 de noviembre de 2003 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 37/2003 del Ruido, de 17 de noviembre, elaborada como transposición de la Directiva 2002/49/EC del Parlamento Europeo y del Consejo sobre Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental. Dicha Ley incorpora además elementos encaminados a la mejora de la calidad acústica del entorno.

El 16 de diciembre de 2005 se publicó en el Boletín Oficial de Estado el Real Decreto 1513/2005 que desarrolla la Ley 37/2003 del Ruido en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y sus efectos y molestias sobre la población, regulando determinadas actuaciones como la elaboración de mapas estratégicos de ruido.

El Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre de 2007, tiene por objeto establecer las normas necesarias para completar el desarrollo y ejecución de la Ley 37/2003 del Ruido en los aspectos, tales como zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La Orden PCI/1319/2018, publicada el 7 de diciembre de 2018, modifica el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

#### NORMATIVA AUTONÓMICA

Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía (Decreto 6/2012). Dicho reglamento, siguiendo las directrices de la normativa estatal, define las diferentes zonas de sensibilidad acústica, estableciendo sus objetivos de calidad acústica, así como la exigencia de que a los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir como parte de la documentación ambiental un "estudio acústico" para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento.

#### NORMATIVA LOCAL

En el ámbito local, se dispone de la Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar (BOP-246 de 29-12-2014).

En el Título II, capítulo 1º, 2º y 3º se desarrollan la delimitación de las áreas acústicas y la regulación de las servidumbres acústicas. Se prevé que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incluyan la zonificación acústica y se establezcan objetivos de calidad acústica aplicables a las distintas áreas acústicas y al espacio interior de determinadas edificaciones. Referidos todos las definiciones y valores a lo especificado en el RD 1737/2007 y al Decreto 6/2012.



## 6.2.- AREAS DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA

Las áreas de sensibilidad acústica se establecen en función del uso predominante del suelo, debiéndose de prever como mínimo las siguientes:

- Zona tipo a: Sectores del territorio de uso residencial.  
Uso residencial, zonas privadas ajardinadas, parques urbanos, jardines, zonas verdes destinadas a estancia, áreas para la práctica de deportes individuales, etc.
- Zona tipo b: Sectores de territorio de uso industrial.  
Usos relacionados con las actividades industrial y portuaria incluyendo los procesos de producción, los parques de acopio de materiales, los almacenes y las actividades de tipo logístico, los espacios auxiliares de la actividad industrial como subestaciones de transformación eléctrica etc.
- Zona tipo c: Sectores del territorio con predominio de uso recreativo y de espectáculos.  
Recintos feriales con atracciones temporales o permanentes, parques temáticos o de atracciones, así como los lugares de reunión al aire libre, salas de concierto en auditorios abiertos, espectáculos y exhibiciones de todo tipo con especial mención de las actividades deportivas de competición con asistencia de público, etc.
- Zona tipo d: Actividades terciarias no incluidas en el epígrafe c.  
Actividades comerciales y de oficinas, espacios destinados a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de las actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias etc.
- Zona tipo e: Zonas del territorio destinadas a usos sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica.  
Uso sanitario, docente y cultural que requieran, en el exterior, una especial protección contra la contaminación acústica, tales como las zonas residenciales de reposo o geriatría, las grandes zonas hospitalarias con pacientes ingresados, las zonas docentes tales como "campus" universitarios, zonas de estudio y bibliotecas, centros de investigación, museos al aire libre, zonas museísticas y de manifestación cultural, etc.
- Zona tipo f: Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte y otros equipamientos públicos que los reclamen.  
Zonas del territorio de dominio público en el que se ubican los sistemas generales de las infraestructuras de transporte viario, ferroviario y aeroportuario.
- Zona tipo g: Espacios naturales que requieran protección especial.  
Espacios naturales que requieran protección especial contra la contaminación acústica. En estos espacios naturales deberá existir una condición que aconseje su protección bien sea la existencia de zonas de cría de la fauna o de la existencia de especies cuyo hábitat se pretende proteger. Asimismo, se incluirán las zonas tranquilas en campo abierto que se pretenda mantener silenciosas por motivos turísticos o de preservación del medio.



Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas de sensibilidad acústica están definidos en el artículo 9 distinguiendo dos situaciones:

- TABLA I:            ÁREAS URBANIZADAS EXISTENTES.
- TABLA II:           NUEVAS ÁREAS URBANIZADAS.

Tabla I

Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA)

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L <sub>d</sub>	L <sub>e</sub>	L <sub>n</sub>
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

Tabla II

Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las nuevas áreas urbanizadas (en dBA)

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L <sub>d</sub>	L <sub>e</sub>	L <sub>n</sub>
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60	60	50
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70	70	60
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68	68	58
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro uso terciario no contemplado en el tipo c	65	65	60
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	55	55	45
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

Para la evaluación de los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas de sensibilidad acústica se utilizan los índices L<sub>d</sub>, L<sub>e</sub> y L<sub>n</sub>. Dichos índices expresan el nivel sonoro medio a largo plazo ponderado A definido por la norma ISO 1996-2:1987 determinado a lo largo de todos los periodos día, tarde y noche, respectivamente, a lo largo de todo un año.

Los periodos temporales de evaluación están definidos como sigue:

- Periodo día (d): le corresponden 12 horas entre las 7:00 y las 19:00 horas.
- Periodo tarde (e): le corresponden 4 horas entre las 19:00 y las 23:00 horas.
- Periodo noche (n): le corresponden 8 horas entre las 23:00 y las 7:00 horas.



## **7.- ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACÚSTICA PREVIA**

### **7.1.- ZONIFICACIÓN ACÚSTICA EXISTENTE**

El municipio de Roquetas de Mar no dispone en la actualidad de mapa estratégico de ruido, por lo que no existe una zonificación acústica que defina e identifique las distintas áreas de sensibilidad acústica. Por tanto, debemos identificar la zona sujeta a la presente innovación en función de los usos de suelo existentes en la actualidad y los definidos en el PGOU vigente.

El ámbito del área de transformación urbanística está clasificado como Suelo Urbano en el Plan General de Ordenación Urbana vigente. En cuanto a la Ordenación Pormenorizada Vigente establece para la Manzana I calificación de Equipamiento Primario Sin Especificar. Para la Manzana II; la Parcela A calificación de Terciario-Comercial, la Parcela B calificación de Equipamiento Primario Vigente; y la Parcela C calificación de Equipamiento Primario Deportivo.

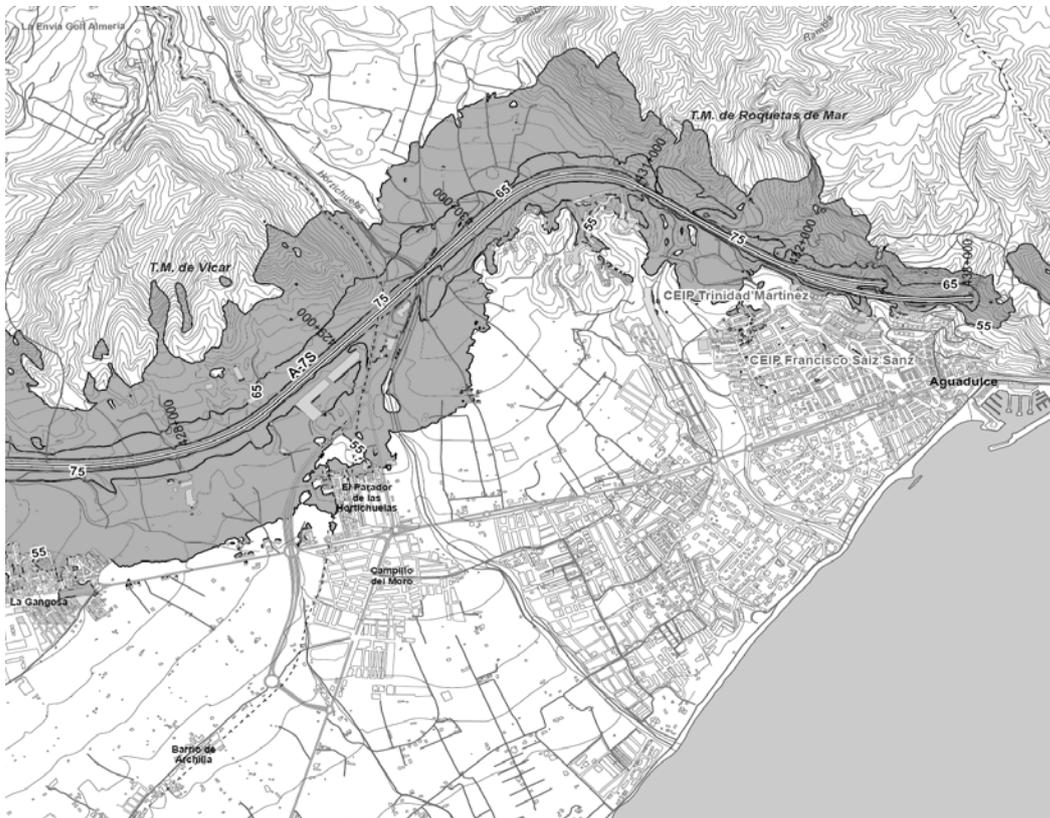
Los terrenos limítrofes, están ocupados fundamentalmente por uso residencial.

Se asignará los objetivos de calidad acústica siguiendo las recomendaciones expresadas en el Anexo 5 del Decreto 1367/2007 donde se definen los criterios para la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica.

### **7.2.- MAPAS DE RUIDO Y PLANES DE ACCIÓN**

Tal y como se detalló en el punto anterior, el municipio de Roquetas de Mar no dispone en la actualidad de mapa estratégico de ruido, y por lo tanto, tampoco de planes de acción que afecten al ámbito de la innovación en estudio. Igualmente, no se ve afectado por ninguna servidumbre acústica, ni está incluida en el ámbito de una zona acústica especial.

La autovía A-7S dispone de mapa de ruido realizado por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, como parte de los Mapas Estratégicos de Ruido de la Red de Carreteras del Estado. La zona afectada por la innovación no está incluida dentro de la zona de afección de la autovía A-7S definida en el mapa de ruido de la misma a su paso por el T.M. de Roquetas de Mar.



Zona de Afección de la Autovía A-7S a su paso por el T.M. de Roquetas de Mar



### 7.3.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS FOCOS DE RUIDO

Se han considerado como focos de ruido todas las fuentes emisoras acústicas relevantes preexistentes en el área de aplicación de la innovación.

Los terrenos incluidos en el ámbito del Plan de Reforma Interior se localizan al sur del núcleo urbano de Campillo del Moro, en proximidad de la Rambla de las Hortichuelas y situados en la calle Luis Pastor que va en paralelo a la rambla. Los suelos están totalmente transformados y urbanizados y se encuentran debidamente integrados en la malla urbana.

Se trata de una zona con una alta densidad de viviendas construidas y habitadas convirtiéndose en la zona de expansión hacia poniente del núcleo de población de Aguadulce. Por tanto, se trata de una zona prácticamente desarrollada, con la excepción de unas pocas parcelas. El uso característico del entorno es el residencial.

El flujo de vehículos por la zona es considerable, fundamentalmente en la calle Luis Pastor, convertida en una vía de comunicación de entrada y salida del sector.

Principalmente, las fuentes de ruido con influencia en el ámbito del sector las constituyen las infraestructuras de transporte rodado que existen actualmente, en concreto la calle Luis Pastor y en menor medida el resto de las calles circundantes, Calle Rocío Jurado, Luz Casal, Joaquín Sabina y Juan Manuel Serrat. Debido al tráfico que soportan se constituyen como los emisores acústicos predominantes que definen acústicamente la zona de estudio.

Para su caracterización se han utilizado los datos obtenidos de los trabajos de campo ejecutados. En concreto, la observación del entorno y el plan de ensayos "in situ" realizado.

La calle Luis Pastor arroja aproximadamente una intensidad media Diaria (IMD) de 3.500 vehículos/día que se traduce en un flujo de vehículos de 210 vehículos/hora en periodo día-tarde y 39 en periodo nocturno con un porcentaje de vehículos ligeros del 99% y vehículos pesados del 1%.

La Calle Rocío Jurado soporta un nivel de tráfico menor con una intensidad media Diaria (IMD) aproximada de 1.700 vehículos/día que se traduce en un flujo de vehículos de 102 vehículos/hora en periodo día-tarde y 19 en periodo nocturno con un porcentaje de vehículos ligeros del 99% y vehículos pesados del 1%.

La Calle Luz Casal soporta un nivel de tráfico menor con una intensidad media Diaria (IMD) aproximada de 1.200 vehículos/día que se traduce en un flujo de vehículos de 72 vehículos/hora en periodo día-tarde y 13 en periodo nocturno con un porcentaje de vehículos ligeros del 99% y vehículos pesados del 1%.

La Calle Joaquín Sabina soporta un nivel de tráfico menor con una intensidad media Diaria (IMD) aproximada de 400 vehículos/día que se traduce en un flujo de vehículos de 24 vehículos/hora en periodo día-tarde y 4 en periodo nocturno con un porcentaje de vehículos ligeros del 99% y vehículos pesados del 1%.

La Calle J. Manuel Serrat soporta un nivel de tráfico menor con una intensidad media Diaria (IMD) aproximada de 600 vehículos/día que se traduce en un flujo de vehículos de 36 vehículos/hora en periodo día-tarde y 7 en periodo nocturno con un porcentaje de vehículos ligeros del 99% y vehículos pesados del 1%.

Los niveles de presión sonora obtenidos en las mediciones "in situ" realizadas en el entorno de la zona en estudio, arrojan unos valores que oscilan entre los 55.04 dBA (punto PM-1), 52.35 dBA (punto PM-2) y los 53,84 dBA (punto PM-3) influenciado fundamentalmente por el nivel de tráfico de la Calle Luis Pastor. Todos los puntos de medida analizados en periodo día. En el apartado 7.4 se describen con detalle las medidas realizadas y los valores obtenidos.

En la siguiente tabla se reflejan los niveles sonoros de las fuentes de ruido consideradas en estado previo a la implantación de la innovación.

El método de cálculo utilizado para la evaluación de los niveles de ruido procedente del tráfico rodado ha sido el método común europeo (CNOSSOS-EU). Método estipulado en la Orden PCI/1319/2018 que modifica al Real Decreto 1513/2015.



### Emisores Preoperacional

Nombre	ID	LAW' (dBA)			Conteo total hora			Conteo v. pesados %			V. max Km/h		Flujo de tráfico
		día	tarde	noche	día	tarde	noche	día	tarde	noche	ligeros	pesad.	
C/ Luis Pastor	pastor	56,7	56,7	49,3	210	210	39	1,0	1,0	1,0	40	40	Flujo continuo fluido
C/ Rocio Jurado	jurado	53,5	53,5	46,2	102	102	19	1,0	1,0	1,0	40	40	Flujo continuo fluido
C/ Luz Casal	casal	52,0	52,0	44,7	72	72	13	1,0	1,0	1,0	40	40	Flujo continuo fluido
C/ Joaquín Sabina	sabina	47,2	47,2	39,9	24	24	4	1,0	1,0	1,0	40	40	Flujo continuo fluido
C/ J. Manuel Serrat	serrat	49,0	49,0	41,6	36	36	7	1,0	1,0	1,0	40	40	Flujo continuo fluido

## 7.4.- EVALUACIÓN DEL ESTADO PRE-OPERACIONAL.

La situación acústica previa a la implantación de la innovación sujeta a estudio se ha determinado mediante la observación del entorno y el plan de ensayos "in situ" realizado para caracterizar los valores sonoros presentes en el ámbito del sector.

### 7.4.1.- DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE ENSAYOS Y CONDICIONES AMBIENTALES.

El plan de ensayos "in situ" se ha realizado conforme a las especificaciones y procedimientos establecidos en el Decreto 6/2012 de Protección contra la Contaminación Acústica. Como se ha explicado en puntos anteriores, se realiza para evaluar la situación pre-operacional en el entorno de implantación de la ordenación.

El procedimiento de ensayo se ha realizado conforme a la Instrucción Técnica nº 2 del mismo Reglamento. Los índices acústicos evaluados son conformes al propio Reglamento, al Real Decreto 1513/2005 y el procedimiento conforme a la ISO 1996-2:2007.

Se han ensayado tres puntos de medida de 5 minutos (PM-1 y PM-2). Las medidas "in-situ" se realizaron el 18 de mayo de 2023 en periodo día.

Equipos de medida utilizados en el ensayo:

- Sonómetro 2270 de Brüel & Kjaer

Al inicio y terminación de los registros de ensayo se ha calibrado el equipo de medida para comprobar el funcionamiento correcto.

Ensayo 18/05/2023	CALIBRACIÓN DE COMPROBACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	
EQUIPO MEDIDA	Calibrador Tipo 1 mod. 4231 Brüel & Kjaer nº de serie 3019352	
2270-G4 Brüel & Kjaer Nº de serie 3009269	Inicial Nivel Instantáneo constante durante 5 sg	Final Nivel Instantáneo constante durante 5 sg
Canal 1 N.S. 3180992	94,6 dB	94,6 dB
Desviación C1	0,0 dB	
Canal 2 N.S. 3087399	--	--
Desviación C2	--	

Se ha verificado que la velocidad del viento ha sido inferior a 5m/sg mediante Anemómetro portátil PCE-AM 81 de PCE Ibérica (0,1 m/sg de resolución y  $\pm 3-4$  % de precisión en todos los rangos) En todas las medidas se ha utilizado el protector de viento normalizado para micrófono.





## 7.4.2.- EQUIPOS DE MEDIDA.

### SONOMETRO:

- Analizador de espectro en tiempo real, modelo 2270-G4 de Brüel & Kjaer con dos canales.
- Declaración de conformidad según ITC 2845/2007.
- Rango dinámico superior a 123 dB(A). Rango de frecuencia lineal entre 0,5Hz y 20kHz
- N° de serie 3009269
- Micrófono 1 tipo 4189 N.S. 3180992. Preamplificador N.S. 23866
- Micrófono 2 tipo 4189 N.S. 3087399. Preamplificador N.S. 24000

### CALIBRADOR ACÚSTICO:

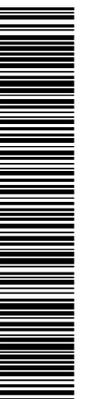
- Modelo 4231 de Brüel & Kjaer.
- Tipo 1 según IEC.
- N° de serie 3019352

### SOFTWARE Y PROCESAMIENTO:

- Sonómetro. Versión 4.5.1. Software BZ 7222 de Brüel & Kjaer.
- Analizador de Frecuencias. Versión 4.5.1. Software BZ 7223 de Brüel & Kjaer.
- Registro Continuo. Versión 4.5.1. Software BZ 7224-25 de Brüel & Kjaer.
- Grabación de Señal. Versión 4.5.1. Software BZ 7226 de Brüel & Kjaer.
- Transmisión de datos mediante software BZ-5503 Measurement Parther Suite.
- Procesado Registro Continuo. BZ5503A de Brüel & Kjaer.

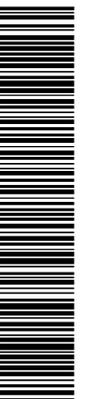
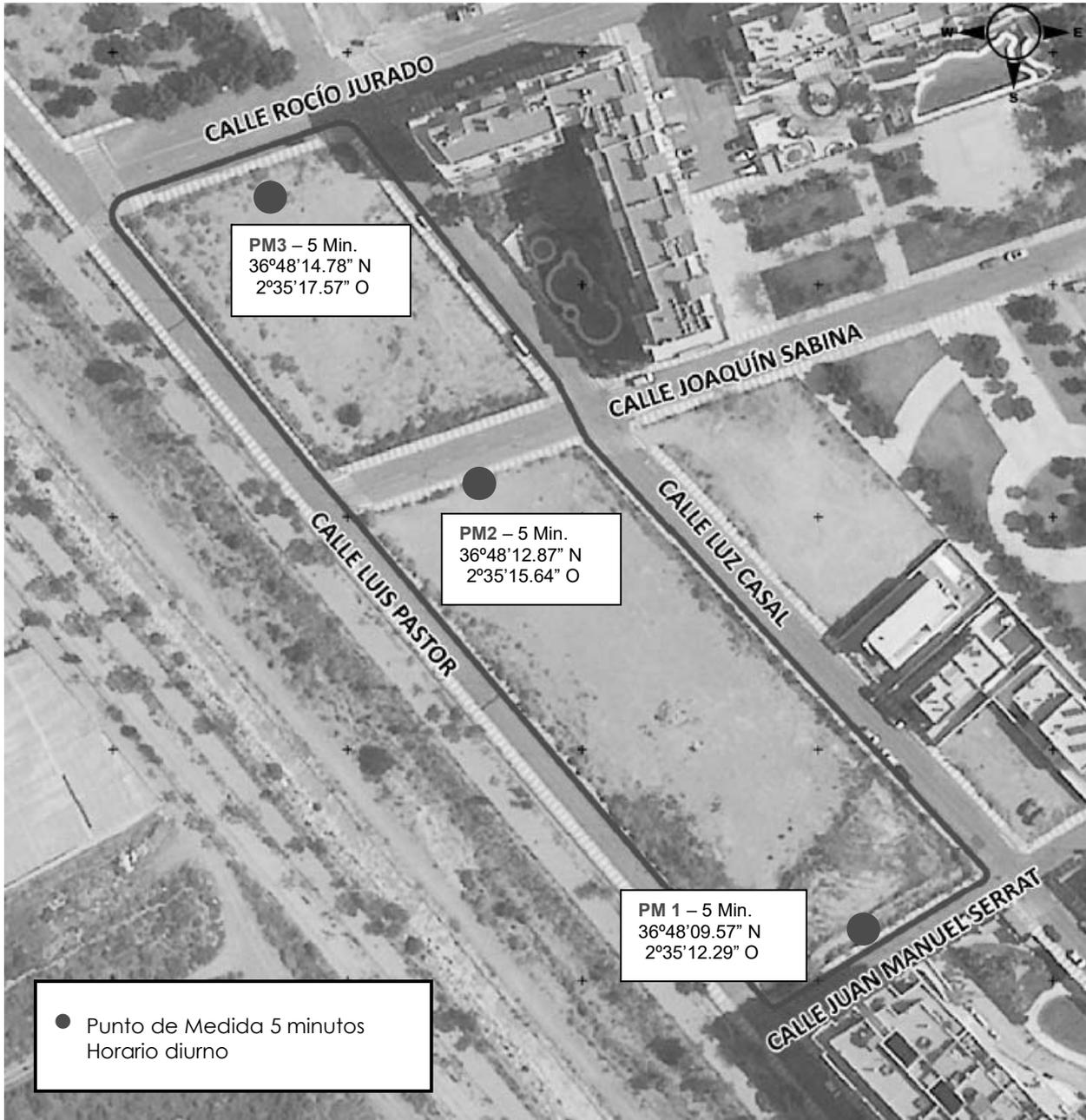
### COMPLEMENTOS:

- Protector de viento para micrófono modelo UA 0237 de Brüel & Kjaer.
- Anemómetro portátil PCE-AM 81 de PCE Ibérica (0,1 m/sg  $\pm$  3-4% todos los rangos)



### 7.4.3.- ÍNDICES ACUSTICOS OBTENIDOS DEL PLAN DE ENSAYOS "IN SITU".

La ubicación de los puntos de medida es la siguiente:



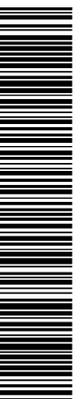


Punto de medida 1



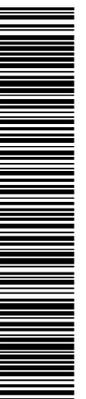
Punto de medida 2

Registrado en el COAAT ALMERÍA con fecha 06/06/2023 - N°Expediente 2023/1154-1 Pág. 22 de 47





Punto de medida 3







**Norma de referencia:**

RPCCAA (D 6/2012)  
RD1513/2005  
ISO-1996-2:2007

**Objeto:** Ensayo para la determinación de Niveles Sonoros Diarios del Plan de Reforma Interior del PGOU de Roquetas de Mar Para los Equipamientos S-41 y S-42

**Titular:** Ayuntamiento de Roquetas de Mar

**Situación:** C/ Joaquín Sabina, Campillo del Moro, Roquetas de Mar (Almería)

**T. de ensayo:** Medición en periodo día durante, al menos, 5 minutos

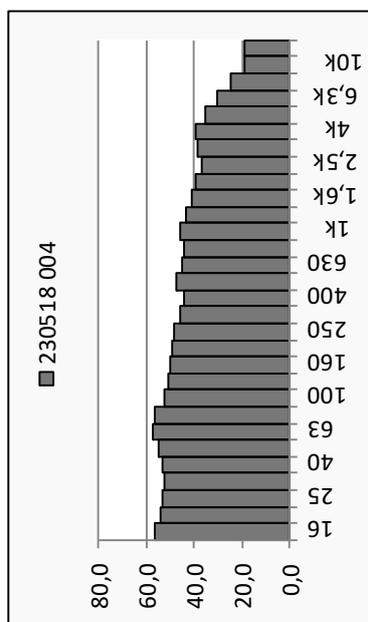
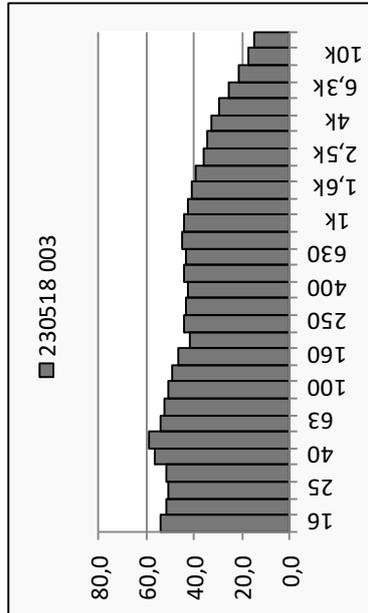
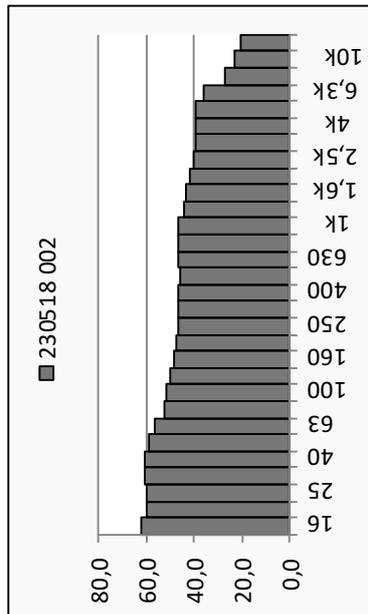
**Fecha inicio:** 18/05/2023

**Referencia:** 045-23-IR

**REGISTROS DE ENSAYO**

**REGISTROS CON LA FUENTE EN FUNCIONAMIENTO (ESPECTRO Hz 1/3 OCTAVA)**

Registro	16	20	25	31.5	40	50	63	80	100	125	160	200	250	315	400	500	630	800	1k	1,25k	1,6k	2k	2,5k	3,15k	4k	5k	6,3k	8k	10k	12,5k
230518 002	62,7	60,1	59,5	60,3	60,7	58,8	56,3	52,6	52,1	50,1	48,2	47,7	46,7	46,4	46,6	46,0	46,6	47,1	47,1	44,5	43,6	42,1	40,0	39,4	39,5	39,6	36,4	27,2	23,0	20,4
230518 003	53,8	51,4	51,1	51,9	56,8	59,3	54,3	52,9	50,9	49,0	47,1	41,8	44,0	43,7	43,1	44,4	43,5	45,1	44,6	43,1	41,2	39,1	36,4	34,9	32,8	29,7	25,5	21,2	17,6	14,8
230518 004	56,7	53,9	53,4	52,6	53,1	55,4	57,3	57,0	52,8	50,7	49,8	49,5	48,8	46,2	44,3	47,3	45,1	44,7	45,6	43,6	41,1	39,5	37,4	38,5	39,4	35,7	30,1	24,9	18,8	19,0



### 7.4.5.- CONCLUSIONES DEL ESTADO PRE-OPERACIONAL.

La situación acústica previa al Plan de Reforma Interior del PGOU de Roquetas de Mar, se ha determinado mediante la observación del entorno y el plan de ensayos "in situ" realizado para caracterizar los valores sonoros actuales.

Los terrenos incluidos en el ámbito del Plan de Reforma Interior se localizan al sur del núcleo urbano de Campillo del Moro, en proximidad de la Rambla de las Hortichuelas y situados en la calle Luis Pastor que va en paralelo a la rambla. Los suelos están totalmente transformados y urbanizados y se encuentran debidamente integrados en la malla urbana.

Se trata de una zona con una alta densidad de viviendas construidas y habitadas convirtiéndose en la zona de expansión hacia poniente del núcleo de población de Aguadulce. Por tanto, se trata de una zona prácticamente desarrollada, con la excepción de unas pocas parcelas. El uso característico del entorno es el residencial.

El flujo de vehículos por la zona es considerable, fundamentalmente en la calle Luis Pastor, convertida en una vía de comunicación de entrada y salida del sector.

Principalmente, las fuentes de ruido con influencia en el ámbito del sector las constituyen las infraestructuras de transporte rodado que existen actualmente, en concreto la calle Luis Pastor y en menor medida el resto de las calles circundantes, Calle Rocío Jurado, Luz Casal, Joaquín Sabina y Juan Manuel Serrat. Debido al tráfico que soportan se constituyen como los emisores acústicos predominantes que definen acústicamente la zona de estudio.

Los niveles de presión sonora obtenidos en las mediciones "in situ" realizadas en el entorno de la zona en estudio, arrojan unos valores que oscilan entre los 55.04 dBA (punto PM-1), los 52.35 dBA (punto PM-2) y los 53,84 dBA (punto PM-2) influenciado fundamentalmente por el nivel de tráfico de la Calle Luis Pastor. Todos los puntos de medida analizados en periodo día. En el apartado 7.4 se describen con detalle las medidas realizadas y los valores obtenidos.

Los niveles de inmisión calculados en los márgenes de las vías del entorno se reflejan en la tabla adjunta:

Emisores Preoperacional													
Nombre	ID	L <sub>Aw'</sub> (dBA)			Conteo total hora			Conteo v. pesados %			V. max Km/h		Flujo de tráfico
		día	tarde	noche	día	tarde	noche	día	tarde	noche	ligeros	pesad.	
C/ Luis Pastor	pastor	56,7	56,7	49,3	210	210	39	1,0	1,0	1,0	40	40	Flujo continuo fluido
C/ Rocio Jurado	jurado	53,5	53,5	46,2	102	102	19	1,0	1,0	1,0	40	40	Flujo continuo fluido
C/ Luz Casal	casal	52,0	52,0	44,7	72	72	13	1,0	1,0	1,0	40	40	Flujo continuo fluido
C/ Joaquín Sabina	sabina	47,2	47,2	39,9	24	24	4	1,0	1,0	1,0	40	40	Flujo continuo fluido
C/ J. Manuel Serrat	serrat	49,0	49,0	41,6	36	36	7	1,0	1,0	1,0	40	40	Flujo continuo fluido

Los niveles medidos y calculados no alcanzan los valores límite asignados como objetivo de calidad acústica aplicables al sector con la consideración de toda la zona como área de sensibilidad acústica "tipo e, sectores de territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica", para áreas urbanizadas existentes, que sería la situación más restrictiva.

Por tanto, podemos concluir que la situación previa es compatible con el Plan de Reforma Interior del PGOU de Roquetas de Mar en estudio.



## **8.- EVALUACIÓN DEL ESTADO DERIVADO DE LA IMPLANTACIÓN.**

### **8.1.- ANALISIS DE LA SITUACIÓN POSTOPERACIONAL**

La situación acústica que nos encontraremos en la zona que abarca la innovación propuesta, una vez implantada la misma, será la derivada de la implantación en una única parcela del equipamiento primario público sin especificar que se considere necesario en la zona.

Desde el punto de vista exclusivo de la clasificación de suelo, se produce una mejora de la situación acústica futura, ya que se elimina la parcela de uso terciario comercial y la parcela de equipamiento deportivo, unificándose el uso de las cuatro parcelas iniciales en una sola parcela para equipamiento primario público sin destino específico, al cual le corresponden unos objetivos de calidad acústica sustancialmente inferiores.

La implantación del plan de reforma interior prevé la creación de un equipamiento público sin especificar, por tanto, se prevé que pueda generar un aumento del volumen de tráfico en el entorno.

### **8.2.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LOS FOCOS DE RUIDO.**

Los focos de ruido que se prevén relevantes, una vez realizada la implantación del Plan de Reforma Interior la innovación, son principalmente los procedentes de las infraestructuras de tráfico rodado existentes en la actualidad, ya que no se prevé la creación de nuevos viales con la implantación del mismo, es más, se prevé la desaparición de un tramo de la C/ Joaquín Sabina que en la actualidad atraviesa el centro de la zona en estudio.

Al ser el uso de la parcela resultante el de equipamiento primario público sin especificar, la implantación del mismo se podrá constituir como un emisor acústico a considerar. Tanto por los efectos de los emisores propios, como por los efectos inducidos por su funcionamiento.

En todo caso, sus efectos se preverán en los proyectos de implantación del mismo para limitar su alcance. Deberá por tanto cumplir con los límites de emisión al espacio exterior fijados para la zona de sensibilidad acústica en el que se ubica, de tal modo que una vez implantado, será totalmente compatibles acústicamente con el entorno de la innovación.

Para la caracterización de los focos de ruido especificados se ha realizado un estudio pormenorizado da cada uno de ellos y de su evolución prevista en el futuro próximo que se detalla a continuación.

#### **Tráfico procedente de las infraestructuras de transporte rodado.**

Principalmente, las fuentes de ruido con influencia en el ámbito del sector las constituyen las infraestructuras de transporte rodado.

La calle Luis Pastor y en menor medida el resto de las calles circundantes, debido a la intensidad de tráfico que soportarán se constituyen como los emisores acústicos predominantes que definen acústicamente la zona de estudio.

La implantación del plan de reforma interior no prevé la creación de nuevos viales en la zona (está prevista la desaparición de un tramo de la C/ Joaquín Sabina), por tanto, se prevé un posible aumento del volumen de tráfico en el entorno, originado por el futuro funcionamiento del equipamiento a implantar en la parcela resultante. Aunque debido a su dimensión (10.079,78 m<sup>2</sup>) y el uso correspondiente a equipamiento, el aporte procedente de su implantación no será especialmente relevante.

Debido a la ausencia de un estudio de previsión de tráfico en el entorno del sector se ha calculado una tabla de aforo de tráfico máximo para los viales del sector en función del tamaño de la parcela de equipamiento primario público sin especificar.



Para la elaboración de la previsión de tráfico de la parcela resultante se han considerado los siguientes premisas para la asignación de aforo a los viales:

- Parcela de uso de equipamiento público: 3 viajes por día cada 100 m2.

El reparto horario se considerado una distribución del tráfico aproximado del 95% en horario día-tarde y del 5% en horario noche.

Por tanto, el aforo estimado máximo que podrían soportar los viales del entorno será de:

$$\text{Aforo (veh/día)} = 5 \times 101 (10.079\text{m}^2) = 505$$

La implantación de la innovación supondrá, por tanto, un aumento de tráfico sobre las calles del entorno. Asignándole a las vías del entorno toda la estimación de tráfico generado por la parcela de equipamiento (situación más desfavorable), tendríamos un flujo de vehículos para la Calle Luis Pastor de 240 vehículos/hora en periodo día-tarde y 44 en periodo nocturno, para la Calle Rocío Jurado de 132 vehículos/hora en periodo día-tarde y 24 en periodo nocturno, para la C/ Luz Casal de 102 vehículos/hora en periodo día-tarde y 19 en periodo nocturno y para la C/ Juan Manuel Serrat de 66 vehículos/hora en periodo día-tarde y 12 en periodo nocturno.

En la siguiente tabla se reflejan los niveles sonoros de las fuentes de ruido consideradas en una vez implantada la innovación. El método de cálculo utilizado para la evaluación de los niveles de ruido procedente del tráfico rodado ha sido el método común europeo (CNOSSOS-EU) estipulado en la Orden PCI/1319/2018 que modifica al Real Decreto 1513/2015.

Emisores Operacional														
Viales														
Nombre	ID	LAW' (dBA)			Conteo total hora			Conteo v. pesados %			V. max Km/h		Flujo de tráfico	
		día	tarde	noche	día	tarde	noche	día	tarde	noche	ligeros	pesad.		
C/ Luis Pastor	pastor	57,3	57,3	49,9	240	240	44	1,0	1,0	1,0	40	40	Flujo continuo fluido	
C/ Rocío Jurado	jurado	54,7	54,7	47,3	132	132	24	1,0	1,0	1,0	40	40	Flujo continuo fluido	
C/ Luz Casal	casal	53,5	53,5	46,2	102	102	19	1,0	1,0	1,0	40	40	Flujo continuo fluido	
C/ J. Manuel Serrat	serrat	51,6	51,6	44,3	66	66	12	1,0	1,0	1,0	40	40	Flujo continuo fluido	



### 8.3.- CONCLUSIONES DEL ESTADO OPERACIONAL

La evaluación de la situación acústica una vez implantada el plan de Reforma Interior en estudio se determina por el análisis del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Los objetivos de calidad acústica aplicables a las áreas de sensibilidad acústica para áreas urbanizadas existentes están definidos en la tabla I del artículo 9.

Tabla I

Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables  
a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos  
con ponderación A (dBA)

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	$L_{dA}$	$L_{nA}$	$L_{nA}$
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

El uso detallado de la parcela resultante del Plan de Reforma Interior se establece como suelo de equipamiento primario, público, sin especificar.

El uso característico en las parcelas del entorno es el de residencial.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y considerando como mayoritario el uso residencial en todo el entorno, se establece como objetivo de calidad acústica para la parcela resultante del Plan de reforma Interior el correspondiente a la zona tipo e, sectores de territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica.

Los niveles que se obtiene mediante modelos predictivos, utilizado para la evaluación de los niveles de ruido procedente del tráfico con el método el método común europeo (CNOSSOS-EU), arroja niveles máximos de 57.3 dBA en el entorno cercano más próximo a la calle Luis Pastor. Para el periodo noche se obtienen unos niveles máximos de 49.3 dBA en el entorno cercano más próximo a la misma vía. Todos ellos compatibles con los objetivos de calidad acústica establecidos para zonas de uso sanitario, docente y cultural.

Se puede concluir que la ordenación propuesta adopta criterios acertados en la distribución interna de usos, tanto en su ubicación respecto a las fuentes de ruido como en la colindancia de usos de distinta sensibilidad.



Por tanto, a tenor del análisis realizado y los resultados obtenidos, el Plan de Reforma Interior para los Equipamientos S-41 y S-42 del PGOU de Roquetas de Mar, teniendo en cuenta la zonificación acústica propuesta, los usos de suelo existentes, así como, los emisores acústicos evaluados, se puede concluir que, desde el punto de vista acústico, la propuesta de la Innovación está concebida conforme a los criterios de prevención de los efectos de la contaminación acústica establecidos en la normativa de aplicación, siendo compatible con los niveles sonoros ambientales previstos en el desarrollo de la ordenación futura de la unidad de actuación.

#### 8.4.- ZONIFICACIÓN ACUSTICA PROPUESTA

La zonificación acústica del Plan de Reforma Interior para los Equipamientos S-41 y S-42 del PGOU de Roquetas de Mar se realizará en función de los usos de suelo asignados en el entorno de implantación de la innovación, teniendo en cuenta que la amplia mayoría de las parcelas que rodean a la misma tienen uso característico residencial; siguiendo las recomendaciones expresadas en el Anexo 5 del Decreto 1367/2007 donde se definen los criterios para la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica.

Los objetivos de calidad acústica asignados al Plan de Reforma Interior para los Equipamientos S-41 y S-42 del PGOU de Roquetas de Mar, son los correspondientes a la tabla I del Decreto 6/2012, objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las áreas urbanizadas existentes.

Tabla I

Objetivo de calidad acústica para ruidos aplicables  
a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos  
con ponderación A (dBA)

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		$L_a$	$L_e$	$L_n$
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65	65	55
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75	75	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o de otro suelo terciario no contemplado en el tipo c	70	70	65
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra contaminación acústica	60	60	50
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte u otros equipamientos públicos que los reclamen (1)	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
g	Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

El uso detallado de la parcela resultante del Plan de Reforma Interior se establece como suelo de equipamiento primario, público, sin especificar.

El uso característico asignado a las parcelas del entorno es el de residencial.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, y considerando como mayoritario el uso residencial en todo el entorno, se establece para la parcela de equipamiento primario público resultante la siguiente área de objetivos de calidad acústica:

- Zona tipo e: Sectores de territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requieran especial protección contra la contaminación acústica.

La representación gráfica de la zonificación acústica propuesta para el Plan de Reforma Interior para los Equipamientos S-41 y S-42 del PGOU de Roquetas de Mar, se puede observar en el plano A3 del anexo 1 del presente estudio acústico.



## **9.- MEDIDAS CORRECTORAS A IMPLANTAR.**

### **9.1.- MEDIDAS CORRECTORAS**

En consecuencia con la evaluación de la situación acústica actual de las áreas objeto de la innovación y el análisis predictivo de los escenarios posibles derivados de su implantación, teniendo en cuenta el objeto de la misma, se puede concluir que la ordenación propuesta adopta criterios acertados en la distribución interna de usos tanto en su ubicación respecto a las fuentes de ruido como en la colindancia de usos de distinta sensibilidad, por lo tanto, no es necesario establecer ninguna medida correctora.

### **9.2.- RECOMENDACIONES ADICIONALES DE CARÁCTER GENERAL**

Teniendo en cuenta la singularidad de la actuación, lo primordial será el establecimiento los objetivos de calidad acústica a preservar con los criterios de adyacencia al uso más restrictivo "residencial" que se ha evidenciado en anteriores puntos.

En ese sentido, las futuras implantaciones en los suelos estudiados deberán tener en cuenta dichos objetivos.

Con carácter general se enumeran una serie de recomendaciones sobre las fuentes de ruido para minimizar el impacto acústico de las mismas en su ámbito de aplicación.

#### **TRÁFICO RODADO:**

En la trama de vías urbanas de uso residencial se regulará la velocidad de circulación al mínimo posible para todos los vehículos de tracción mecánica.

Es recomendable limitar al periodo día ( $L_d$ ) y tarde ( $L_e$ ), es decir, de 07:00 a 23:00 h. la circulación de tráfico semipesado y pesado, así como las operaciones de carga y descarga.

En viales principales de los núcleos, de mayor densidad de tráfico y velocidad de circulación, no se debe utilizar en las capas de rodadura materiales como adoquines o similares. Los resaltes que se instalen para el control de velocidad de tráfico deben ser silenciosos y disponer un programa de mantenimiento para evitar que se constituyan en emisores ruidosos. Las tapas de arquetas de las distintas redes urbanas que queden en los viales deberán alejarse de la traza habitual de rodadura y, en todo caso, disponer de juntas de amortiguación.

#### **ACTIVIDADES**

Se respetará la tipología acústica de cada zona en lo referente a emisiones hacia el exterior, de forma que ningún emisor acústico podrá producir ruidos que hagan que el nivel ambiental sobrepase los límites fijados para cada una de las áreas acústicas.

En las zonas limítrofes entre actividades y zonas residenciales se recomienda la ubicación de zonas de acceso o aparcamientos de forma que sirvan como espacio de transición entre usos.

Los emisores de ruido propios de las actividades (sistemas de climatización, extracción de aire, compresores, etc.) se ubicarán en las zonas más alejadas de los receptores más sensibles con objeto de minimizar su influencia acústica.

Las actividades y resto de emisores clasificados por el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía deberán de instalarse con su correspondiente estudio acústico y los mecanismos de control que establece el mismo.



## **10.- RESUMEN Y CONCLUSIONES**

En el presente Estudio Acústico se ha analizado el Plan de Reforma Interior del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar 2009, para la Actuación de Transformación Urbanística de los Equipamientos del Sector S-41 Y S-42, en Calle Joaquín Sabina, Campillo del Moro, Roquetas de Mar (Almería).

El objeto del Plan de Reforma Interior es la delimitación y nueva ordenación detallada de un área de transformación urbanística en suelo urbano que se corresponde con las parcelas de equipamientos procedentes de la transformación de los Sectores S-41 y S-42 y un tramo de la calle Joaquín Sabina que los separa.

La propuesta consiste en una nueva ordenación detallada del conjunto que forman las cuatro parcelas destinadas a equipamiento de los sectores S-41 y S-42 y de un tramo de viario público de sistema local, tanto en su definición gráfica como en su uso pormenorizado.

1.-En cuanto a la definición gráfica se ordenan los suelos en una única parcela, manteniendo el uso de equipamiento público, unificando las cuatro parcelas originales y eliminado un tramo de la calle Joaquín Sabina que pasa a formar parte de la parcela resultante, siendo por tanto necesario proceder a la reforma de la urbanización existente.

2.-El uso detallado de la parcela resultante se establece como suelo de equipamiento primario, público, sin especificar.

Por tanto, a tenor del análisis realizado y los resultados obtenidos, el Plan de Reforma Interior para los Equipamientos S-41 y S-42 del PGOU de Roquetas de Mar, teniendo en cuenta la zonificación acústica propuesta, los usos de suelo existentes, así como, los emisores acústicos evaluados, se puede concluir que, desde el punto de vista acústico, la propuesta de la Innovación está concebida conforme a los criterios de prevención de los efectos de la contaminación acústica establecidos en la normativa de aplicación, siendo compatible con los niveles sonoros ambientales previstos, observando las consideraciones establecidas en las medidas correctoras a implantar en el desarrollo de la presente Innovación.

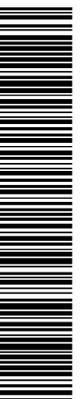
Este Estudio Acústico es un documento anexo e inseparable al Estudio Ambiental Estratégico de Plan de Reforma Interior del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar 2009, para la Actuación de Transformación Urbanística de los Equipamientos del Sector S-41 Y S-42, del Término Municipal de Roquetas de Mar (Almería), que queda sometido a la aprobación de la Autoridad Competente.

Consta de 32 páginas más los Anexos del "A" al "D" que se adjuntan.

Almería, 2 de junio de 2023

  
Jesús Lara Crespo-López  
Arquitecto Técnico, colegiado 948  
Técnico Acreditado RTA-0367

  
Salvador Hernández García  
Ing. Técnico de Telecomunicación  
Colegiado 6266

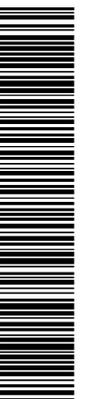




## **ANEXO A: DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.**

1. PLANO DE SITUACIÓN DE LA REFORMA INTERIOR.
2. PLANO DE LA REFORMA INTERIOR.
3. PLANO DE ZONIFICACIÓN ACÚSTICA PROPUESTA.

Registrado en el COAAT ALMERÍA con fecha 06/06/2023 - N°Expediente 2023/1154-1 Pág. 33 de 47

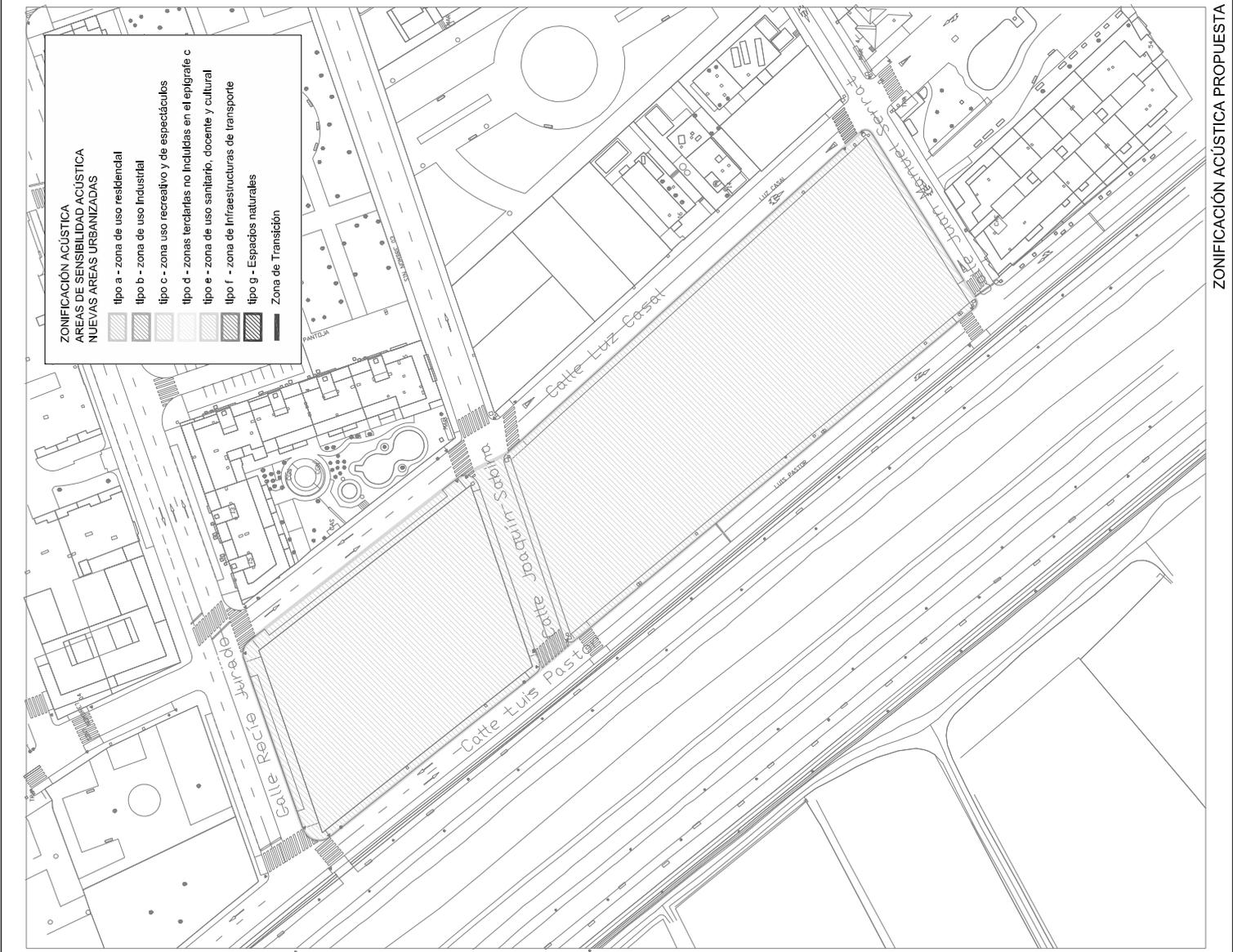






PETICIONARIO: AYO. DE ROQUETAS DE MAR  
 SITUACION: C/ JOAQUIN SABINA - CAMPILLO DEL MORO  
 ROQUETAS DE MAR - ALMERIA  
 INGENIERA ACUSTICA LCMEDIA

ARQUITECTO TÉCNICO: JESUS LARA RESPO-LOPEZ  
 INGENIERO T. TELECOMUNICACION: SALVADOR HERNANDEZ GARCIA  
 COLEG. Nº 948  
 COLEG. Nº 6266





**Objeto:** Ensayo para la determinación de Niveles Sonoros Diarios del Plan de Reforma Interior del PGOU de Roquetas de Mar Para los Equipamientos S-41 y S-42

**Titular:** Ayuntamiento de Roquetas de Mar

**Situación:** C/ Joaquín Sabina, Campillo del Moro, Roquetas de Mar (Almería)

**T. de ensayo:** Medición en periodo día durante, al menos, 5 minutos

**Fecha inicio:** 18/05/2023

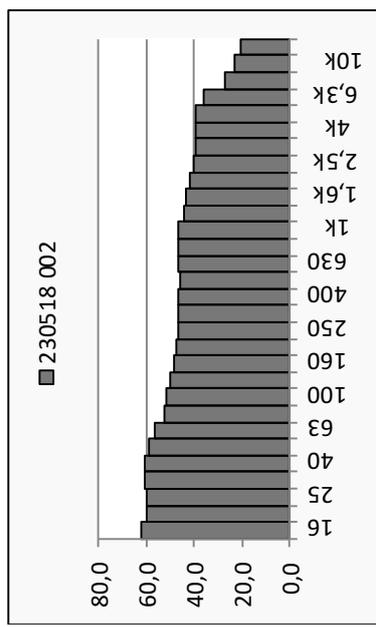
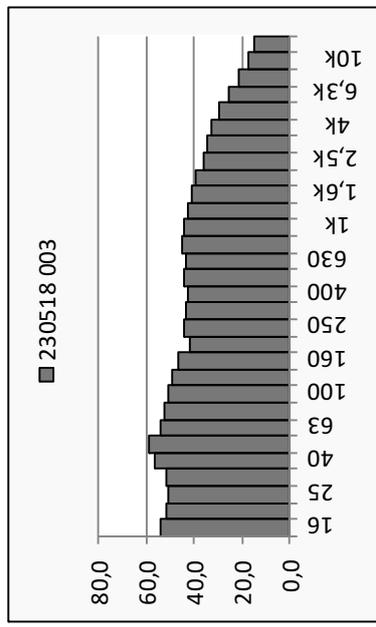
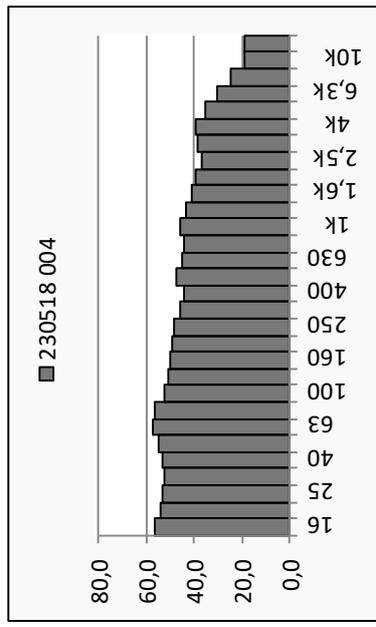
**Referencia:** 045-23-IR

**Norma de referencia:**  
RPCCAA (D 6/2012)  
RD1513/2005  
ISO-1996-2:2007



**REGISTROS DE ENSAYO**

REGISTROS CON LA FUENTE EN FUNCIONAMIENTO (ESPECTRO Hz 1/3 OCTAVA)																																	
Registro	16	20	25	31.5	40	50	63	80	100	125	160	200	250	315	400	500	630	800	1k	1,25k	1,6k	2k	2,5k	3,15k	4k	5k	6,3k	8k	10k	12,5k			
230518 002	62,7	60,1	59,5	60,3	60,7	58,8	56,3	52,6	52,1	50,1	48,2	47,7	46,7	46,4	46,6	46,0	46,6	47,1	47,1	44,5	43,6	42,1	40,0	39,4	39,5	39,6	36,4	27,2	23,0	20,4			
230518 003	53,8	51,4	51,1	51,9	56,8	59,3	54,3	52,9	50,9	49,0	47,1	41,8	44,0	43,7	43,1	44,4	43,5	45,1	44,6	43,1	41,2	39,1	36,4	34,9	32,8	29,7	25,5	21,2	17,6	14,8			
230518 004	56,7	53,9	53,4	52,6	53,1	55,4	57,3	57,0	52,8	50,7	49,8	49,5	48,8	46,2	44,3	47,3	45,1	44,7	45,6	43,6	41,1	39,5	37,4	38,5	39,4	35,7	30,1	24,9	18,8	19,0			

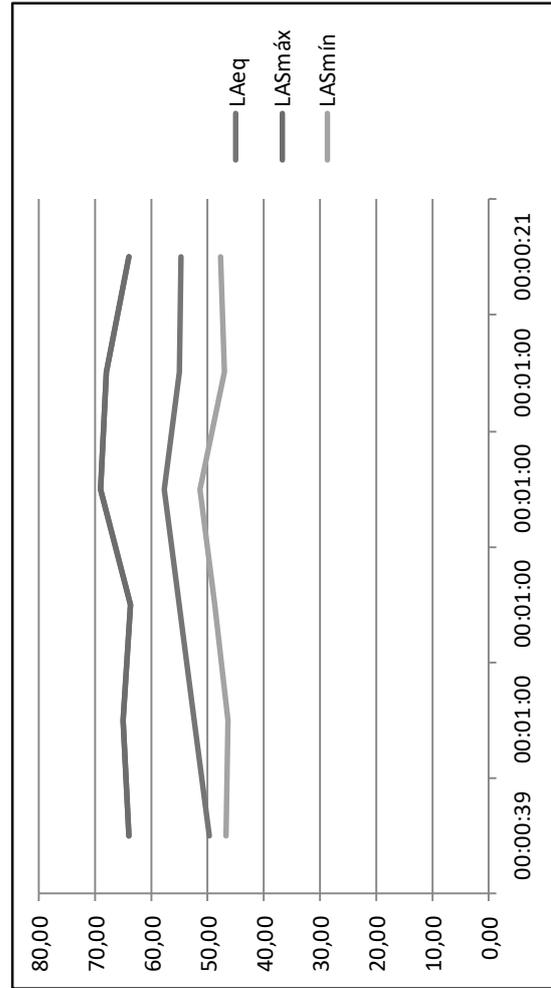


Ensayo para la determinación de Niveles Sonoros Diarios del Plan de Reforma Interior del PGOU de Roquetas de Mar Para los Equipamientos S-41 y S-42

Posición: 1

Referencia : 045-23-IR

BANDA ANCHA. VALORES TOTALES POSICIÓN 1. EVOLUCIÓN 5 Min.										
Registro	Tiempo Inicio	Transcurrido	LAeq	LASmáx	LASmín	LAFmáx	LAFmín	LCEq	LAleq	Eventos
230518 002	18/05/2023 8:51	00:05:00	55,04	66,59	46,48	67,48	44,29	66,59	58,18	
230518 002	18/05/2023 8:51	00:00:39	49,72	64,08	46,82	58,67	44,29	64,08	53,83	
230518 002	18/05/2023 8:52	00:01:00	52,51	65,11	46,48	63,68	44,86	65,11	55,07	
230518 002	18/05/2023 8:53	00:01:00	55,08	63,66	48,66	66,76	46,46	63,66	58,79	
230518 002	18/05/2023 8:54	00:01:00	57,86	69,22	51,27	66,98	47,98	69,22	60,51	
230518 002	18/05/2023 8:55	00:01:00	55,09	68,01	47,12	67,48	45,99	68,01	58,79	
230518 002	18/05/2023 8:56	00:00:21	54,65	64,16	47,83	62,17	46,87	64,16	56,80	



EQUIPO/DESCRIPCIÓN/CONFIGURACIÓN	
EQUIPO	
Tipo:	Type 2270
Nº Serie	3009269
Usuario:	COL0948
Aplicación:	BZ7225 Version 4.6.1
TRANSDUCTOR Ch.1	
Familia:	Microfono
Tipo:	4189
Nº Serie:	3180992
ENTRADA Ch.1	
Conector:	0
Corr. Campo:	0
Pant. Antiv:	0
AJUSTES FRECUENCIALES Ch.1	
B. Ancha:	A,C
Espect:	Z
Ancho Band:	1/3 octava
TRANSDUCTOR Ch.2	
AJUSTES FRECUENCIALES Ch.2	
ENTRADA Ch.2	
-	
-	
-	

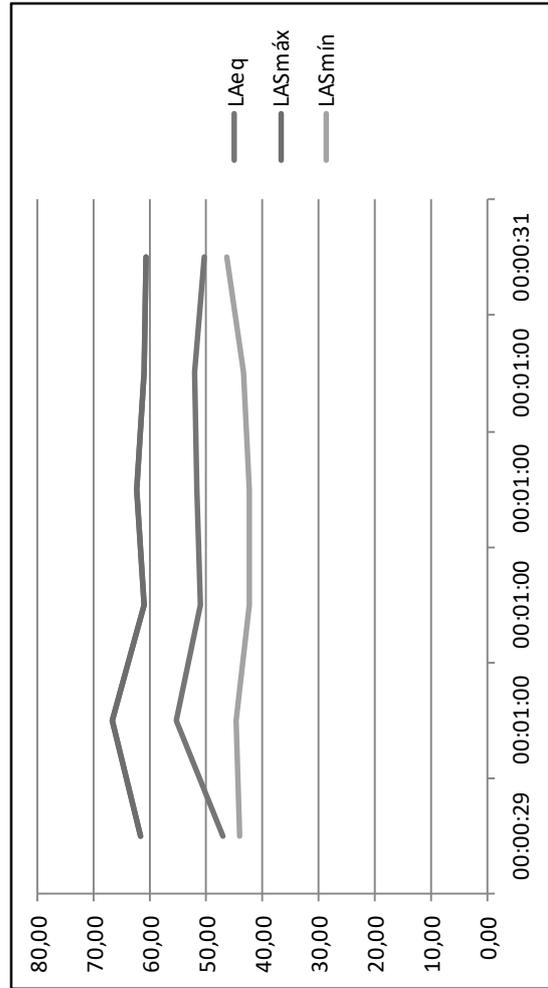


Ensayo para la determinación de Niveles Sonoros Diarios del Plan de Reforma Interior del PGOU de Roquetas de Mar Para los Equipamientos S-41 y S-42

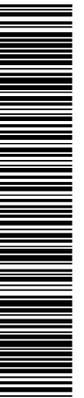
Posición: 2

Referencia: 045-23-IR

BANDA ANCHA. VALORES TOTALES POSICIÓN 2. EVOLUCIÓN 5 Min.										
Registro	Tiempo Inicio	Transcurrido	LAeq	LASmáx	LASmín	LAFmáx	LAFmín	LCeq	LALeq	Eventos
230518 003	18/05/2023 9:00	00:05:00	52,35	63,17	42,40	69,75	40,41	63,17	57,01	
230518 003	18/05/2023 9:00	00:00:29	47,15	61,70	44,21	52,49	42,63	61,70	49,06	
230518 003	18/05/2023 9:01	00:01:00	55,36	66,74	44,87	69,75	44,00	66,74	60,94	
230518 003	18/05/2023 9:02	00:01:00	51,14	61,07	42,40	66,51	40,41	61,07	54,42	
230518 003	18/05/2023 9:03	00:01:00	51,63	62,44	42,43	66,31	41,83	62,44	57,16	
230518 003	18/05/2023 9:04	00:01:00	51,98	61,11	43,47	65,64	41,75	61,11	55,27	
230518 003	18/05/2023 9:05	00:00:31	50,40	60,79	46,40	55,22	43,53	60,79	52,82	

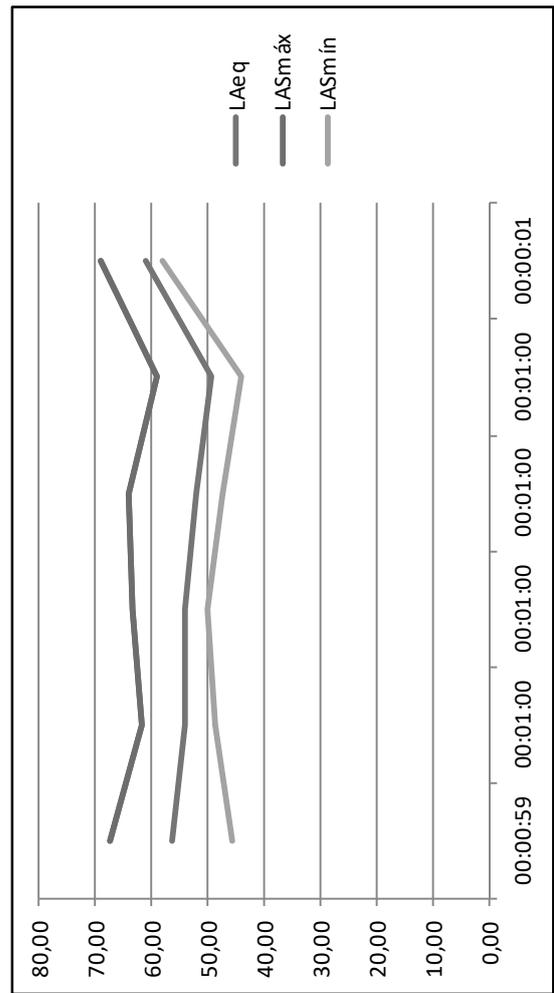


EQUIPO/DESCRIPCIÓN/CONFIGURACIÓN	
EQUIPO	
Tipo:	Type 2270
Nº Serie:	3009269
Usuario:	COL0948
Aplicación:	BZ7225 Version 4.6.1
TRANSDUCTOR Ch.1	
Familia:	Micrófono
Tipo:	4189
Nº Serie:	3180992
ENTRADA Ch.1	
Conector:	0
Corr. Campo:	0
Pa nt. Antiv:	0
AJUSTES FRECUENCIALES Ch.1	
B. Ancha:	A,C
Espect:	Z
Ancho Band:	1/3 octava
TRANSDUCTOR Ch.2	
AJUSTES FRECUENCIALES Ch.2	
-	
-	
-	

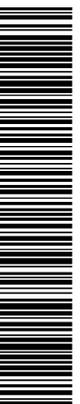


Ensayo para la determinación de Niveles Sonoros Diarios del Plan de Reforma Interior del PGOU de Roquetas de Mar Para los Equipamientos S-41 y S-42  
Posición: 3  
Referencia: 045-23-IR

BANDA ANCHA. VALORES TOTALES POSICIÓN 3. EVOLUCIÓN 5 Min.										
Registro	Tiempo Inicio	Transcurrido	LAeq	LASmáx	LASmín	LAFmáx	LAFmín	LCEq	LAEq	Eventos
230518 004	18/05/2023 9:07	00:05:00	53,84	64,05	44,16	66,15	41,48	64,05	55,93	
230518 004	18/05/2023 9:07	00:00:59	56,33	67,50	45,62	66,15	43,96	67,50	58,32	
230518 004	18/05/2023 9:08	00:01:00	54,14	61,76	48,65	62,20	47,35	61,76	55,58	
230518 004	18/05/2023 9:09	00:01:00	54,05	63,48	49,92	60,81	47,90	63,48	56,47	
230518 004	18/05/2023 9:10	00:01:00	52,18	64,03	47,45	59,36	46,28	64,03	54,86	
230518 004	18/05/2023 9:11	00:01:00	49,52	58,93	44,16	59,98	41,48	58,93	51,92	
230518 004	18/05/2023 9:12	00:00:01	61,02	69,12	58,13	61,73	59,63	69,12	61,57	



EQUIPO/DESCRIPCIÓN/CONFIGURACIÓN	
EQUIPO	
Tipo:	Type2270
Nº Serie:	3009269
Usuario:	COL0948
Aplicación:	BZ725 Version 4.6.1
TRANSDUCTOR Ch.1	
Familia:	Micrófono
Tipo:	4189
Nº Serie:	3180992
ENTRADA Ch.1	
Conector:	0
Corr. Campo:	0
Pant. Antiv:	0
AJUSTES FRECUENCIALES Ch.1	
B. Ancha:	A, C
Espect:	Z
Ancho Band:	1/3 octava
TRANSDUCTOR Ch.2	
AJUSTES FRECUENCIALES Ch.2	
ENTRADA Ch.2	
Conector: 0	
Corr. Campo: 0	
Pant. Antiv: 0	



**ANEXO C: CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA DEL EQUIPO DE MEDIDA****ingein**

INGENIERÍA DE GESTIÓN INDUSTRIAL S.L. (Unipersonal)

ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA. PE-35. Acreditación ENAC Nº 81/EI622.

Página 1 de 2

UNIDAD TÉCNICA RESPONSABLE: Avda. de las Regiones, 5 - 13600 Alcázar de San Juan (CIUDAD REAL)

Nº de inscripción en el Registro de control Metrológico: 17-OV-0003

OFICINA COMERCIAL: Plaza Al-Andalus, 7 - 1ºB - 29730 Rincón de la Victoria (MÁLAGA)

**CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DESPUÉS DE REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE SONOMETRO**

Reglamentación reguladora:

N.º: **V2205SOAL0002**

ORDEN ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

• TITULAR 27063

Razón Social:  
COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA

Dirección:

CALLE Antonio González Egea, 11  
04001 - Almería (ALMERIA)

• Lugar de realización de los ensayo

Laboratorio INGEIN en Alcázar de San Juan

• CIF/NIF/DNI  
Q0475002B

• INSTRUMENTO 27063001

Denominación:  
SONÓMETRO

Fabricante/Marca:

Brüel&amp;Kjaer

Modelo:

2270 (G-4)

N.º Serie:

3009269 CANAL 1 - MICRO 1

Clase:

1

• Micrófono

Fabricante/Marca:

Brüel&amp;Kjaer

Modelo:

4189

N.º Serie:

3180992

• FECHA DE VERIFICACIÓN: 01 de julio de 2022

• RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN: CONFORME


Firmado por: José Antonio  
Sánchez Chacón  
Fecha: 04/07/2022 09:38:03  
Cargo: Director Técnico de  
INGEIN  
Firma digital


Signatario autorizado

www.ingein.com





**CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN**

N.º: **V2205SOAL0002**

ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA. PE-35

Página 2 de 2

• **PRECINTOS:**

Nº	ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN	UBICACIÓN	TIPO	COLOCADO
		Registro de eventos: 29/06/2022 09:14:16		ELECTRÓNICO	
1	INGEIN	17-OV-0071489	PARTE LATERAL	ETIQUETA ADHESIVA	EXISTENTE
1	INGEIN	17-OV-0071490	PARTE POSTERIOR	ETIQUETA ADHESIVA	EXISTENTE

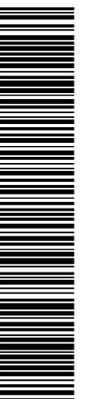
• **INSPECTOR RESPONSABLE:** CARMEN PÉREZ PÉREZ

• **VALIDEZ DE ESTA VERIFICACIÓN:** 1 de julio de 2023 si antes no hay una operación de reparación o modificación que obligue a una verificación después de reparación o modificación

• **OBSERVACIONES:** La presente verificación solo es válida si se mantienen las condiciones que dieron lugar a los ensayos de verificación; por ello, no se debe realizar ningún ajuste de servicio, que provocaría la anulación del presente certificado



Registrado en el COAAT ALMERÍA con fecha 06/06/2023 - N°Expediente 2023/1154-1 Pág. 43 de 47



# ingein

INGENIERÍA DE GESTIÓN INDUSTRIAL S.L. (Unipersonal)

ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA. PE-35. Acreditación ENAC Nº 81/EI622.

Página 1 de 2

UNIDAD TÉCNICA RESPONSABLE: Avda. de las Regiones, 5 - 13600 Alcázar de San Juan (CIUDAD REAL)

Nº de inscripción en el Registro de control Metrológico: 17-OV-0003

OFICINA COMERCIAL: Plaza Al-Andalus, 7 - 1ºB - 29730 Rincón de la Victoria (MÁLAGA)

## CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN DESPUÉS DE REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE SONOMETRO

Reglamentación reguladora:

N.º: **V2205SOAL0003**

ORDEN ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

• TITULAR 27063

Razón Social:  
COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE ALMERÍA

• Lugar de realización de los ensayo  
Laboratorio INGEIN en Alcázar de San Juan

Dirección:  
CALLE Antonio González Egea, 11  
04001 - Almería (ALMERIA)

• CIF/NIF/DNI  
Q0475002B

• INSTRUMENTO 27063002

Denominación:  
SONÓMETRO

Fabricante/Marca:  
Bruel&Kjaer

Modelo:  
2270 (G-4)

N.º Serie:  
3009269 CANAL 1 - MICRO 2

Clase:  
1

• Micrófono  
Fabricante/Marca:  
Bruel&Kjaer

Modelo:  
4189

N.º Serie:  
3087399

• FECHA DE VERIFICACIÓN: 01 de julio de 2022

• RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN: CONFORME



Firmado por: José Antonio  
Sánchez Chacón  
Fecha: 04/07/2022 09:38:03  
Cargo: Director Técnico de  
INGEIN  
Firma digital



Signatario autorizado

www.ingein.com





**CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN**

N.º : **V2205SOAL0003**

ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA. PE-35

Página 2 de 2

• **PRECINTOS:**

Nº	ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN	UBICACIÓN	TIPO	COLOCADO
		Registro de eventos: 29/06/2022 09:14:16		ELECTRÓNICO	
1	INGEIN	17-OV-0071489	PARTE LATERAL	ETIQUETA ADHESIVA	EXISTENTE
1	INGEIN	17-OV-0071490	PARTE POSTERIOR	ETIQUETA ADHESIVA	EXISTENTE

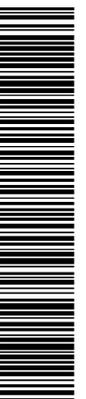
• **INSPECTOR RESPONSABLE:** CARMEN PÉREZ PÉREZ

• **VALIDEZ DE ESTA VERIFICACIÓN:** 1 de julio de 2023 si antes no hay una operación de reparación o modificación que obligue a una verificación después de reparación o modificación

• **OBSERVACIONES:** La presente verificación solo es válida si se mantienen las condiciones que dieron lugar a los ensayos de verificación; por ello, no se debe realizar ningún ajuste de servicio, que provocaría la anulación del presente certificado



Registrado en el COAAT ALMERÍA con fecha 06/06/2023 - N°Expediente 2023/1154-1 Pág. 45 de 47



# ingein

INGENIERÍA DE GESTIÓN INDUSTRIAL S.L. (Unipersonal)

ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA. PE-36. Acreditación ENAC Nº 81/EI622.

Página 1 de 2

UNIDAD TÉCNICA RESPONSABLE: Avda. de las Regiones, 5 - 13600 Alcázar de San Juan (CIUDAD REAL)

Nº de inscripción en el Registro de control Metrológico: 17-OV-0003

OFICINA COMERCIAL: Plaza Al-Andalus, 7 - 1ºB - 29730 Rincón de la Victoria (MÁLAGA)

## CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PERIÓDICA DE CALIBRADOR ACÚSTICO

Reglamentación reguladora:

N.º: **V2205CSAL0001**

ORDEN ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.

• TITULAR 27063

**Razón Social:**  
COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE  
ALMERÍA

**Dirección:**  
CALLE Antonio González Egea, 11  
04001 - Almería (ALMERIA)

• **Lugar de realización de los ensayos**  
Laboratorio INGEIN en Alcázar de San Juan

• **CIF/NIF/DNI**  
Q0475002B

• INSTRUMENTO 27063004

**Denominación:**  
CALIBRADOR ACÚSTICO

**Fabricante/Marca:**  
Bruel&Kjaer

**Modelo:**  
4231

**N.º Serie:**  
3019352

**Clase:**  
1

• FECHA DE VERIFICACIÓN: 01 de julio de 2022

• RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN: CONFORME



Firmado por: José Antonio  
Sánchez Chacón  
Fecha: 04/07/2022 09:38:03  
Cargo: Director Técnico de  
INGEIN  
Firma digital



Signatario autorizado

www.ingein.com



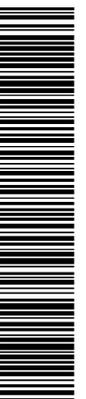


N.º: **V2205CSAL0001**

• **PRECINTOS:**

Nº	ENTIDAD	IDENTIFICACIÓN	UBICACIÓN	TIPO	COLOCADO
1	OAVM	16-I-0201728	PARTE LATERAL	ETIQUETA ADHESIVA	EXISTENTE
1	OAVM	16-I-0201729	PARTE POSTERIOR	ETIQUETA ADHESIVA	EXISTENTE

- **INSPECTOR RESPONSABLE:** CARMEN PÉREZ PÉREZ
- **VALIDEZ DE ESTA VERIFICACIÓN:** 1 de julio de 2023 si antes no hay una operación de reparación o modificación que obligue a una verificación después de reparación o modificación
- **OBSERVACIONES:**



Informe sobre la aplicación del apartado 5.c) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental al “Avance del Plan de Reforma Interior de la Actuación de Transformación Urbanística – Equipamientos S-41 y S-42” en el término municipal de Roquetas de Mar, respecto a que pueda no estar sometido a evaluación ambiental estratégica por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Fecha: 11/09/2023

Referencia: SV.PA/D.PCA/LAM (Expte. Consulta 2023/006 EAE)

Destinatario: Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar

Expte. Ayto: PRI-ATU-2023-01 PGOU Roquetas de Mar (Expte admvo. 2023/9908)

Asunto: Aplicación del artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental sobre el “Avance del Plan de Reforma Interior de la Actuación de Transformación Urbanística – Equipamientos S-41 y S-42 en el TM de Roquetas de Mar”

En relación con el escrito recibido en esta Delegación Territorial el 04/07/2023, presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en el que solicita “PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE TRÁMITE AMBIENTAL”, se realiza el presente informe a los efectos oportunos:

**1. Documentación presentada:**

Se transcribe parte del expositivo de la solicitud presentada:

“Para atender a la solicitud de la Consejería de Educación para cubrir las necesidades de Aguadulce (Roquetas de Mar), que ha planteado en reiteradas ocasiones la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria de tipología D3, por la entonces Concejalía-Delegada de Urbanismo y Patrimonio (hoy, Concejalía-Delegada de Urbanismo), con fecha 9 de diciembre de 2022 dictó la Resolución núm. 2022/10170 para la redacción de los documentos técnicos necesarios para modificar la ordenación detallada de los inmuebles dotacionales en la zona de las Calles Luis Pastor, Luz Casal, Rocío Jurado y Juan Manuel Serrat (ámbitos S-41 y S-42 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar).

Así, por LISABESUR ARQUITECTOS S.L.P. se presentó en el Ayuntamiento Avance del Plan de Reforma Interior de la Actuación de Transformación Urbanística – Equipamientos S-41 y S-42.

Posteriormente, con fecha 14 de diciembre de 2022 y 8 de mayo de 2023, la Concejalía-Delegada mencionada dictó las Resoluciones núm. 2022/10384 y 2023/4131 para la elaboración de los documentos necesarios para cumplimentar la tramitación ambiental y de impacto en salud. En su razón, por Realizada las correcciones oportunas, por HÁBITAT GESTIÓN TÉCNICA Y AMBIENTAL S.L. se han presentado los siguientes documentos:

- Memoria-Resumen Valoración de impacto en la salud.
- Estudio Acústico PRI Aguadulce.
- Justificación de ausencia de impactos significativos en el medio ambiente.

Se remite a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería, con el fin de obtener pronunciamiento expreso sobre el trámite ambiental, pues, aunque conforme al

C/Canónigo Molina Alonso, 8  
04004 ALMERÍA

T: 950101720 - 950101676



Número de la anotación: 36505, Fecha de entrada: 14/09/2023 8:21:00, Número de Anotación de Salida: 17694,  
Fecha de Salida: 15/09/2023 13:28:00, Número de Anotación de Salida: 17695, Fecha de Salida: 15/09/2023  
13:30:00

Ayuntamiento de Roquetas de Mar - Documento por Defecto  
Código para validación: E14BW-4A61W-3HLTB  
Verificación: https://sede.ayto.roquetasdemar.es/verificadorfirmas/verificadorfirmas.do?entorno=-1&ent\_id=1&idioma=1  
Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma Firmadoc-BPM de Aytos | Página: 1/3.

FIRMADO POR	JOSE ALARCON MARTINEZ	12/09/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZE5D6VNYDQ978CP88EHVY6HX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





artículo 40.4 de la Ley 7/2007, de 9 julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental (GICA), los planes de reforma interior se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, se debe tener en consideración la modificación del artículo 40.5 de la GICA introducida por la disposición final única del Reglamento General de la LISTA, según la cual el Plan de Reforma Interior, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, podría no ser susceptible de tener un impacto significativo en el medio ambiente.”

Revisado el documento denominado “Justificación de no afección ambiental significativa por parte del PRI de la Actuación de Transformación Urbanística del Equipamiento en los Ámbitos S-41 y S-42 del PGOU de Roquetas de Mar” (174 páginas), se comprueba que se desarrollan, entre otros, los siguientes apartados: los objetivos del PRI, el alcance y contenido del PRI, sus alternativas técnica y ambientalmente viables, así como la motivación de la selección de alternativa, la caracterización ambiental antes del desarrollo del PRI, los efectos ambientales previsibles (se analizan los ruidos y vibraciones, la calidad y composición de la atmósfera, la desaparición del suelo vegetal, la geología y geomorfología, el agua, la vegetación, la fauna, el paisaje y el medio socioeconómico y cultural), la incidencia de la ordenación en materia del cambio climático, la motivación de la no aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo de la ordenación sobre el medio ambiente, medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, finalizando con un resumen en que se exponen las siguientes conclusiones relativas a la viabilidad ambiental de las actuaciones:

“El impacto causado por este tipo de actuaciones sobre el medio se reduce normalmente a una escala local (recuperable con medidas correctoras), ya que no existen riesgos a escala comarcal, ni pérdidas de valores biológicos significativos y sí existen por el contrario beneficios al medio social - humano, ya que se generan puestos de trabajo, facilitando el incremento de valor añadido por la actividad generada y se mejora la calidad de vida de la población.

Se puede concluir que el Plan de Reforma Interior de la actuación de transformación urbanística del equipamiento en los ámbitos S-41 y S-42 del PGOU de Roquetas de Mar (Almería) no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por lo tanto, no se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en base al artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.”

2. Normativa aplicable: El trámite de Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico está recogido en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Plan de Reforma Interior objeto de consulta, estaría encuadrado en el apartado 4.b), tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 40. Evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

...

4. Se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada:

...

b) Los planes de reforma interior y los estudios de ordenación, así como sus revisiones y modificaciones.

Asimismo el apartado 5.c) del artículo 40, dice lo siguiente:

“5. No se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los siguientes instrumentos de ordenación detallada de la citada Ley, así como sus revisiones y modificaciones:

...



FIRMADO POR	JOSE ALARCON MARTINEZ	12/09/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZE5D6VNYDQ978CP88EHVY6HX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- c) Los instrumentos de ordenación urbanística del apartado 4.b) en los que pueda determinarse a priori, atendiendo a su objeto, a su extensión y a los espacios afectados, que no son susceptibles de tener un impacto significativo en el medio ambiente, conforme al artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Estos requisitos serán justificados por el órgano sustantivo en la memoria del instrumento de ordenación urbanística y verificados, caso por caso, a través de un pronunciamiento expreso del órgano ambiental antes de su aprobación inicial.”

### 3. Valoración de las actuaciones objeto de consulta.

Revisada la normativa aplicable y la documentación presentada, en concreto el objeto del Plan de Reforma Interior y la justificación dada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y considerando el objeto y extensión del Plan y el espacio afectado por el Plan de Reforma Interior, se concluye que la actuación no es susceptible de tener un impacto significativo en el medio ambiente conforme el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

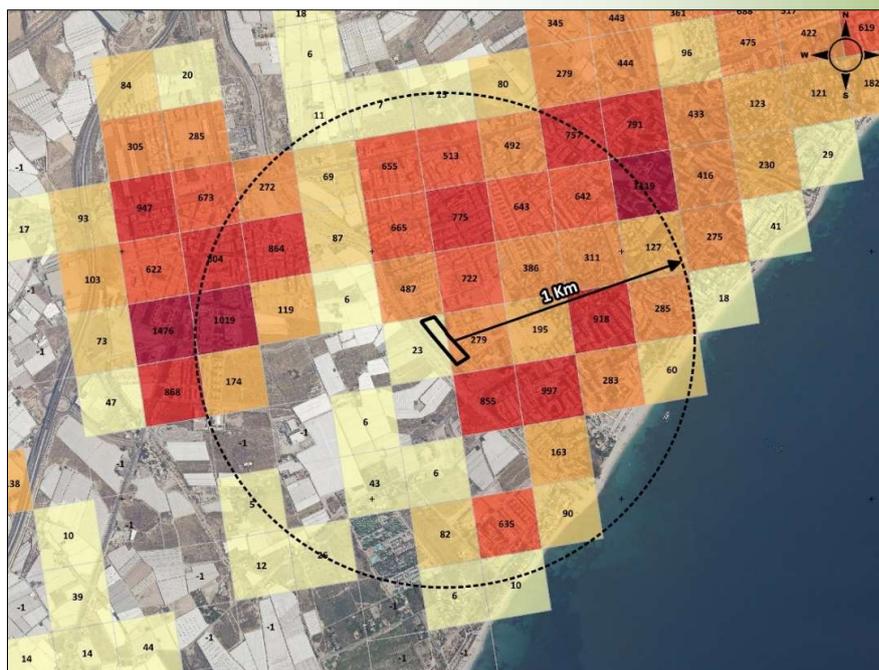
## EL JEFE DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**José Alarcón Martínez**

FIRMADO POR	JOSE ALARCON MARTINEZ	12/09/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmTZE5D6VNYDQ978CP88EHVY6HX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**MEMORIA RESUMEN PARA EL TRÁMITE DE CONSULTAS  
PREVIAS Y CRIBADO SEGÚN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO  
169/2014 DE 9 DE DICIEMBRE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN  
LA SALUD DE ANDALUCÍA**



**PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE  
TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL EQUIPAMIENTO EN LOS  
ÁMBITOS S-41 Y S-42 DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR  
(ALMERÍA)**



Rambla Obispo Orberá nº 30 - Entresuelo D. 04001 - Almería  
Tlf: 950 272 678 / Mail: habitat@habitatng.es

**Promotores**

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR**

**Director del Estudio**

**JUAN PABLO RUEDA DE LA PUERTA**

**Fecha**

**MAYO 2023**

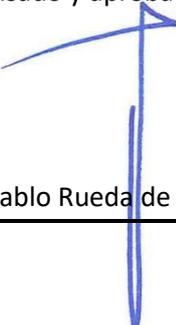
**PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL EQUIPAMIENTO EN LOS ÁMBITOS S-41 Y S-42 DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)**

**MEMORIA RESUMEN PARA EL TRÁMITE DE CONSULTAS PREVIAS Y CRIBADO SEGÚN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 169/2014 DE 9 DE DICIEMBRE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD DE ANDALUCÍA**

*Lista de revisiones anteriores*

Fecha	Revisión modificada	Causa de la modificación

*Equipo redactor*

<p>Creado por</p>  <p>María del Mar Quesada Soriano</p>	<p>Revisado y aprobado por</p>  <p>Juan Pablo Rueda de la Puerta</p>
--	--

## CONTENIDO

<b>CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 2.- IDENTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PROMOTORA DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO .....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN, SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO 4.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO .....</b>	<b>6</b>
<b>4.1 Situación de partida .....</b>	<b>6</b>
<b>4.2 Objetivos de la ordenación propuesta .....</b>	<b>8</b>
<b>4.3 Justificación del Plan de Reforma Interior .....</b>	<b>8</b>
<b>4.4 Alcance y contenido del Plan de Reforma Interior .....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO 5.- DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES DEL ENTORNO URBANO PREVISTAS Y SUS POSIBLES AFECCIONES DEMOGRÁFICAS, SOCIOECONÓMICAS, AMBIENTALES Y SOBRE LOS ESTILOS DE VIDA.....</b>	<b>11</b>
<b>5.1 Caracterización ambiental antes de la innovación .....</b>	<b>11</b>
<b>5.2 Incidencia y afecciones derivadas de la legislación sectorial .....</b>	<b>15</b>
5.2.1 Patrimonio Histórico y Cultural .....	15
5.2.2 Vías Pecuarias .....	16
5.2.3 Montes Públicos .....	16
5.2.4 Dominio Público Marítimo Terrestre .....	17
5.2.5 Dominio Público Hidráulico y recursos hídricos .....	17
<b>5.3 Incidencia territorial .....</b>	<b>18</b>
5.3.1 Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) .....	18
5.3.2 Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense (POTPA).....	19
5.3.3 Incidencia Territorial.....	21
<b>5.4 Medio socioeconómico .....</b>	<b>22</b>
5.4.1 Demografía y sociedad .....	23
5.4.2 Infraestructuras y equipamientos .....	24
5.4.3 Economía .....	25
<b>CAPÍTULO 6.- POBLACIÓN EXISTENTE POTENCIALMENTE AFECTADA POR ESTAS MODIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE ESTA POBLACIÓN.....</b>	<b>27</b>
<b>6.1 Entorno territorial de influencia del Plan de Reforma Interior .....</b>	<b>27</b>
6.1.1 Núcleos de población y barriadas.....	28
<b>CAPÍTULO 7.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS .....</b>	<b>30</b>

<b>7.1</b>	<b>Identificación de los determinantes en la salud.....</b>	<b>30</b>
<b>7.2</b>	<b>Identificación de los potenciales impactos en los determinantes de la salud.....</b>	<b>33</b>
<b>7.3</b>	<b>Valoración de impactos sobre la salud .....</b>	<b>35</b>
7.3.1	Valoración del impacto sobre la existencia y distribución de lugares de concurrencia pública	38
7.3.2	Valoración del impacto en la calidad del aire asociada al tráfico de vehículos móviles.....	38
7.3.3	Valoración del impacto en la accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios..	39
7.3.4	Valoración del impacto en la densidad y conectividad en la ocupación del suelo .....	39
7.3.5	Valoración del impacto en la estructura y composición poblacional .....	40
<b>CAPÍTULO 8.- CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN .....</b>		<b>41</b>
<b>CAPÍTULO 9.- ANEJOS .....</b>		<b>43</b>
<b>ANEJO Nº 1.</b>	<b>Reportaje fotográfico .....</b>	<b>44</b>
<b>CAPÍTULO 10.- PLANOS .....</b>		<b>48</b>
<b>PLANO Nº 1.</b>	<b>SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO .....</b>	<b>48</b>
<b>PLANO Nº 2.</b>	<b>ÁMBITO DE ESTUDIO PGOU VIGENTE.....</b>	<b>48</b>
<b>PLANO Nº 3.</b>	<b>ÁMBITO DE ESTUDIO PGOU MODIFICADO .....</b>	<b>48</b>
<b>PLANO Nº 4.</b>	<b>ENTORNO TERRITORIAL DE INFLUENCIA.....</b>	<b>48</b>
<b>PLANO Nº 5.</b>	<b>BARRIADAS O NÚCLEOS DE POBLACIÓN.....</b>	<b>48</b>
<b>PLANO Nº 6.</b>	<b>DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN SEGÚN BDLPA.....</b>	<b>48</b>

## CAPÍTULO 1.- INTRODUCCIÓN

El presente documento se realiza al amparo del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y es relativo al Plan de Reforma Interior de la actuación de transformación urbanística del equipamiento en los ámbitos S-41 y S-42 del PGOU de Roquetas de Mar (Almería).

Tal y como se expone en el **Artículo 13 “Consultas previas y cribado”** del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre:

*“1. Podrá acogerse al trámite de consultas previas únicamente la administración promotora del instrumento de planeamiento en cuestión. El órgano competente para responder a las consultas previas será el mismo al que le corresponda la emisión del informe de evaluación de impacto en la salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.*

*2. La administración promotora podrá dirigirse al órgano competente para conocer si el instrumento de planeamiento debe someterse a evaluación de impacto en la salud. Esta decisión de cribado se basará en el análisis de la información facilitada por dicha Administración, y estará condicionada a que pueda descartarse la aparición de impactos significativos sobre la salud de la población como consecuencia de esta actuación.*

*En el caso en que el instrumento de planeamiento deba someterse a evaluación de impacto en la salud, la administración promotora recibirá información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar.*

*3. La solicitud de información se realizará, según modelo establecido en el Anexo IV, antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento y deberá incluir una memoria resumen que contenga, al menos, información sobre:*

*a) Identificación de la Administración promotora del instrumento de planeamiento.*

*b) Ámbito de actuación, situación y emplazamiento, con cartografía adecuada.*

*c) Objetivo y justificación del instrumento de planeamiento. Principales acciones o ejes de actuación.*

*d) Descripción de las principales modificaciones del entorno urbano previstas y sus posibles afecciones demográficas, socioeconómicas, ambientales y sobre los estilos de vida.*

*e) Población (existente o prevista) potencialmente afectada por estas modificaciones. Características de esta población, identificando en su caso, rasgos de especial vulnerabilidad, situaciones de inequidad y opinión ciudadana.*

*f) Valoración de la relevancia de los potenciales impactos sobre la salud de las poblaciones existentes y/o previstas. Medidas propuestas para optimizar dichos impactos.*

*4. El órgano competente comunicará a la administración promotora su parecer en el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de los documentos referidos en el apartado anterior, debiéndose pronunciar de forma expresa sobre si la actuación debe someterse a evaluación de impacto en salud o no.”*

El presente documento se corresponde, por lo tanto, con la **MEMORIA RESUMEN PARA EL TRÁMITE DE CONSULTAS PREVIAS Y CRIBADO SEGÚN EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 169/2014 DE 9 DE DICIEMBRE DE EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD DE ANDALUCÍA** relativo Plan de Reforma Interior de la actuación de transformación urbanística del equipamiento en los ámbitos S-41 y S-42 del PGOU de Roquetas de Mar (Almería).

## **CAPÍTULO 2.- IDENTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PROMOTORA DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO**

El Plan de Reforma Interior de la actuación de transformación urbanística del equipamiento en los ámbitos S-41 y S-42, es promovida por el **Excelentísimo Ayuntamiento de Roquetas de Mar**, con CIF P-0407900-J y con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza de la Constitución 1, CP 04740, Roquetas de Mar (Almería).

## CAPÍTULO 3.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN, SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Los terrenos incluidos en el ámbito del Plan de Reforma Interior se localizan al sur del núcleo urbano de Campillo del Moro, en proximidad de la Rambla de las Hortichuelas y situados en la calle Luis Pastor que va en paralelo a la rambla. Los suelos están totalmente transformados y urbanizados y se encuentran debidamente integrados en la malla urbana.

Los suelos que se incluyen en la actuación de transformación urbanística provienen del desarrollo de dos planes parciales del hoy derogado Plan General 1997:

El Plan Parcial del Sector 41 del Plan General de Ordenación Urbana, en Avda. D. Juan de Austria y otras, (Expte. PP 9/03), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2005, y publicado en el BOP Número 123 de 30 de junio de 2005.

El Plan Parcial del Sector 42 del Plan General de Ordenación Urbana, sito en Campillo del Moro, (Expte. PP 1/98), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 2000, y publicado en el BOP Número 146 de 31 de junio de 2000.

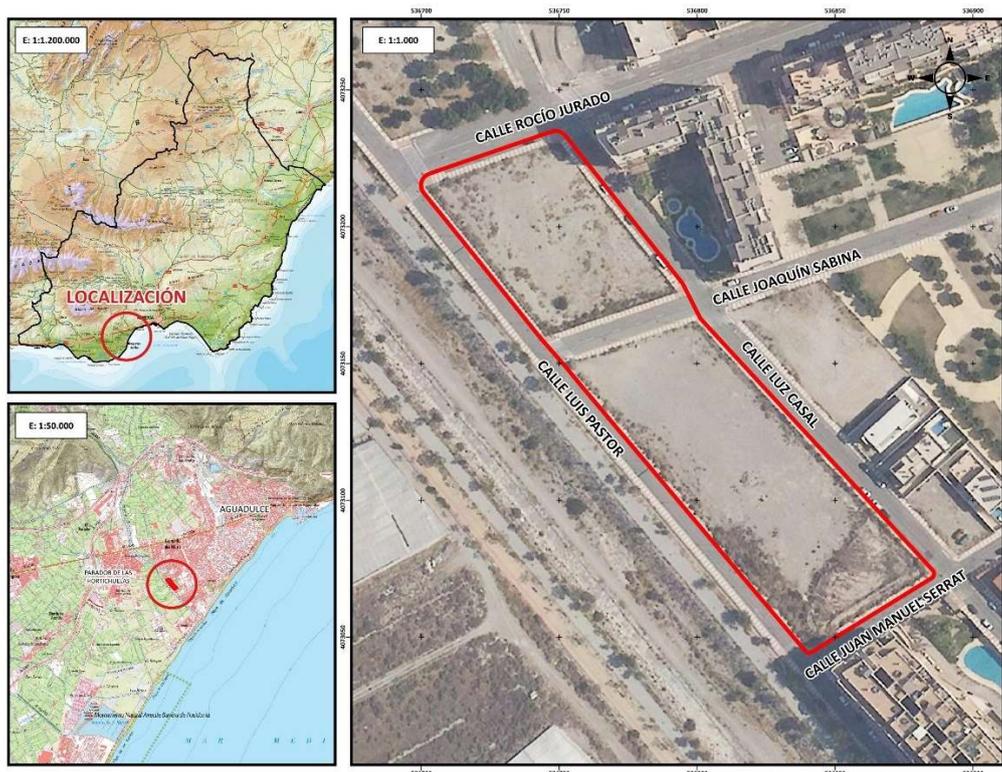


Imagen 1. Localización del ámbito del Plan de Reforma Interior.

La delimitación del área de transformación urbanística se realiza mediante el Plan de Reforma Interior y se corresponde con dos manzanas completas, incorporando el acerado público de las mismas y parte del trazado de la calle Joaquín Sabina que separa ambas manzanas, y cuenta con una superficie total de 11.377,57 m<sup>2</sup>, medición derivada de la restitución cartográfica elaborada a partir del vuelo fotogramétrico GSD (Ground Side Distance) 7 cm realizado el 26 de septiembre de 2020.

Las dos manzanas se corresponden con:

- Manzana ubicada en el sector S-41, que se delimita por las calles Luis Pastor, Rocío Jurado, Luz Casal y Joaquín Sabina.
- Manzana ubicada en el sector S-42, que se delimita por las calles Luis Pastor, Joaquín Sabina, Luz Casal y Juan Manuel Serrat.

Los suelos se encuentran actualmente sin edificar, disponen de las infraestructuras necesarias para su uso, y cuentan con acceso rodado y peatonal. Así mismo, forma parte del ámbito una zona de uso viario que se corresponde con un tramo de la calle Joaquín Sabina, viario que se encuentra en uso, incorporado a la red viaria de la zona, cuenta con calzada asfaltada, encintado de aceras y pavimentación con baldosa hidráulica, así como con las infraestructuras existentes de red de pluviales, saneamiento, abastecimiento, baja tensión y alumbrado.

## CAPÍTULO 4.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO

### 4.1 Situación de partida

El Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar fue aprobado definitivamente mediante Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 126 de fecha 1 de julio de 2009 y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010.

Desde su aprobación definitiva, además de dos correcciones de errores (la Corrección de Errores nº 1 aprobada definitivamente de manera parcial por la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de 20 de noviembre de 2012 – BOJA nº 156 de 09/08/2013 – y la Corrección de Errores nº 2 Orden aprobada definitivamente por Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 20 de mayo de 2016 – BOJA nº 40 de 01/03/2017 –), el Plan General ha sido objeto de 3 innovaciones de la ordenación estructural, de 19 innovaciones de la ordenación pormenorizada y 1 modificación de las normas urbanísticas con la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).

Se expone a continuación la información sobre la **situación urbanística de los terrenos incluidos en el ámbito del Plan de Reforma Interior**, atendiendo tanto a la Ordenación Estructural como a la Ordenación Pormenorizada vigente del PGOU 2009 de Roquetas de Mar.

#### A.-Condiciones de ORDENACION ESTRUCTURAL

##### CLASIFICACION DE SUELO

El ámbito del área de transformación urbanística está clasificado como **Suelo Urbano**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 2. Clasificación del suelo.

**B.-Condiciones de ORDENACION DETALLA.**

En cuanto a la Ordenación Pormenorizada Vigente, la calificación de los suelos es la siguiente:

- Manzana I:

Parcela: Calificación de Equipamiento Primario Sin Especificar. El Plan General le asigna una edificabilidad de 1 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

- Manzana II:

A.-Parcela: calificación de Terciario-Comercial y su origen está en el Equipamiento con Uso Comercial y Social del Sector S-42. El Plan General le asigna una edificabilidad de 2,044 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

B.-Parcela: calificación de Equipamiento Primario Docente. El Plan General le asigna una edificabilidad de 1 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

C.-Parcela: Calificación de Equipamiento Primario Deportivo. El Plan General le asigna una edificabilidad de 1 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s para usos deportivos cubiertos y 0,25 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s para usos deportivos descubiertos.

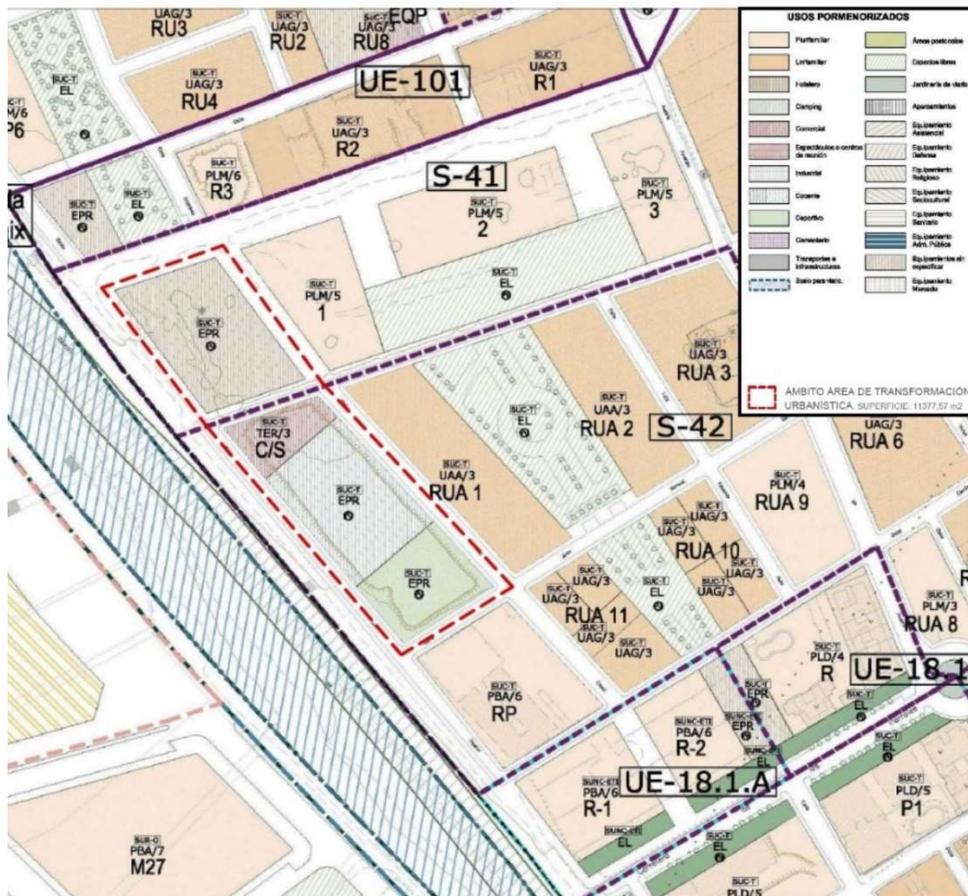


Imagen 3. Clasificación del suelo.

## 4.2 Objetivos de la ordenación propuesta

El **objetivo** del Plan de Reforma Interior es la delimitación y nueva ordenación detallada de un área de transformación urbanística en suelo urbano que se corresponde con las parcelas de equipamientos procedentes de la transformación de los Sectores S-41 y S-42 y un tramo de la calle Joaquín Sabina que los separa.

## 4.3 Justificación del Plan de Reforma Interior

La nueva ordenación propuesta se justifica atendiendo a las necesidades del núcleo de Campillo del Moro, que precisa de suelos de **equipamiento que cuenten con una superficie adecuada a la demanda de implantación de dotaciones**, como por ejemplo en materia de educación, con la previsión de nuevo Instituto de Educación Secundaria con las directrices de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

En este sentido el Ayuntamiento de Roquetas de Mar dispone en el núcleo de Campillo del Moro de una zona en la que se emplazan una cuatro parcelas de equipamientos primarios, en torno a la calle Luz Casal y Luis Pastor, procedentes de los desarrollos de los sectores S-41 y S-42 del hoy derogado Plan General de 1997, por lo que se propone la realización de una actuación urbanística de reforma interior de dicha zona, con el fin de adecuar los actuales suelos de equipamiento a las necesidades de uso y superficie que se demanden en un futuro, reformando la urbanización existente.

Para llevar a cabo el objeto propuesto se plantea un área de transformación urbanística, atendiendo a lo establecido en el art. 24.1 de la LISTA *“1. Las actuaciones de transformación urbanística tienen por objeto, previa tramitación de los correspondientes instrumentos de ordenación y ejecución urbanística: a) En suelo urbano, la realización de actuaciones de mejora urbana y actuaciones de reforma interior.”* De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, en su apartado 3, establece que es posible la delimitación de una actuación urbanística en suelo urbano, *“3. Las modificaciones de los instrumentos de planeamiento deberán ajustarse a los contenidos, disposiciones y procedimientos de esta ley, no pudiendo delimitar actuaciones de transformaciones urbanísticas en suelo no urbanizable hasta que se proceda a su sustitución conforme a lo previsto en el párrafo anterior. Podrán delimitarse actuaciones de transformación urbanística o actuaciones urbanísticas en suelo urbano aunque no se encuentre aprobado el Plan de Ordenación Urbana previsto en el artículo 66.”*

La actuación de transformación urbanística que se propone en suelo urbano, se corresponde con una actuación de reforma interior, ya que supone una modificación de usos que hacen necesaria la reforma de la urbanización, en concreto, la eliminación de un tramo de viario existente, y ello de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29.1 de la LISTA sobre actuaciones de reforma interior, *“1. Se consideran actuaciones de reforma interior aquellas que, en suelo urbano, tienen por objeto una nueva ordenación urbanística en un ámbito por causa de la obsolescencia de los servicios, degradación del entorno, necesidad de modificar los usos existentes o análogos que hagan necesaria la reforma o renovación de la urbanización del ámbito”.*

El ámbito de la actuación urbanística propuesta se delimita en el Plan de Reforma Interior, tal y como se establece en el art.29.4 de la LISTA, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de la LISTA, modificaciones de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento general vigentes: *“1. En suelo urbano consolidado, las modificaciones de los instrumentos de*

planeamiento general que comporten una actuación de transformación urbanística se realizarán mediante el correspondiente instrumento de ordenación urbanística detallada, sin necesidad de tramitar una propuesta de delimitación previa”.

Para establecer la ordenación urbanística detallada se instrumenta un Plan de Reforma Interior, instrumento que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 68 de la LISTA, “1. Los Planes de Reforma Interior tienen por objeto delimitar y establecer la ordenación detallada y la programación de actuaciones en el ámbito para el que sea necesaria una actuación de reforma interior en suelo urbano. 2. Los Planes de Reforma Interior contendrán las determinaciones precisas para su objeto según se determine reglamentariamente, debiendo respetar las normas y directrices establecidas por el instrumento de ordenación urbanística general o por los Planes de Ordenación Urbana.”. En el mismo sentido se expresa el art. 91 del Reglamento de la LISTA, “1. Los Planes de Reforma Interior tienen por objeto delimitar y establecer la ordenación detallada y la programación de actuaciones de transformación urbanística en el ámbito para el que sea necesaria una actuación de reforma interior en suelo urbano en desarrollo de las propuestas de delimitación descritas en el artículo 25 de la Ley”.

#### **4.4 Alcance y contenido del Plan de Reforma Interior**

La propuesta consiste en una nueva ordenación detallada del conjunto que forman las cuatro parcelas destinadas a equipamiento de los sectores S-41 y S-42 y de un tramo de viario público de sistema local, tanto en su definición gráfica como en su uso pormenorizado.

1.-En cuanto a la definición gráfica se ordenan los suelos en una única parcela, manteniendo el uso de equipamiento público, unificando las cuatro parcelas originales y eliminado un tramo de la calle Joaquín Sabina que pasa a formar parte de la parcela resultante, siendo por tanto necesario proceder a la reforma de la urbanización existente.

2.-El uso detallado de la parcela resultante se establece como suelo de equipamiento primario, público, sin especificar.

Cuadro de superficies resultantes:

<b>Denominación</b>	<b>Superficie de suelo</b>
Parcela Equipamiento Primario sin especificar	10.079,78 m <sup>2</sup>
Viario público –acerados-	1.297,79 m <sup>2</sup>
Total ámbito Plan de Reforma Interior	11.377,57 m <sup>2</sup>

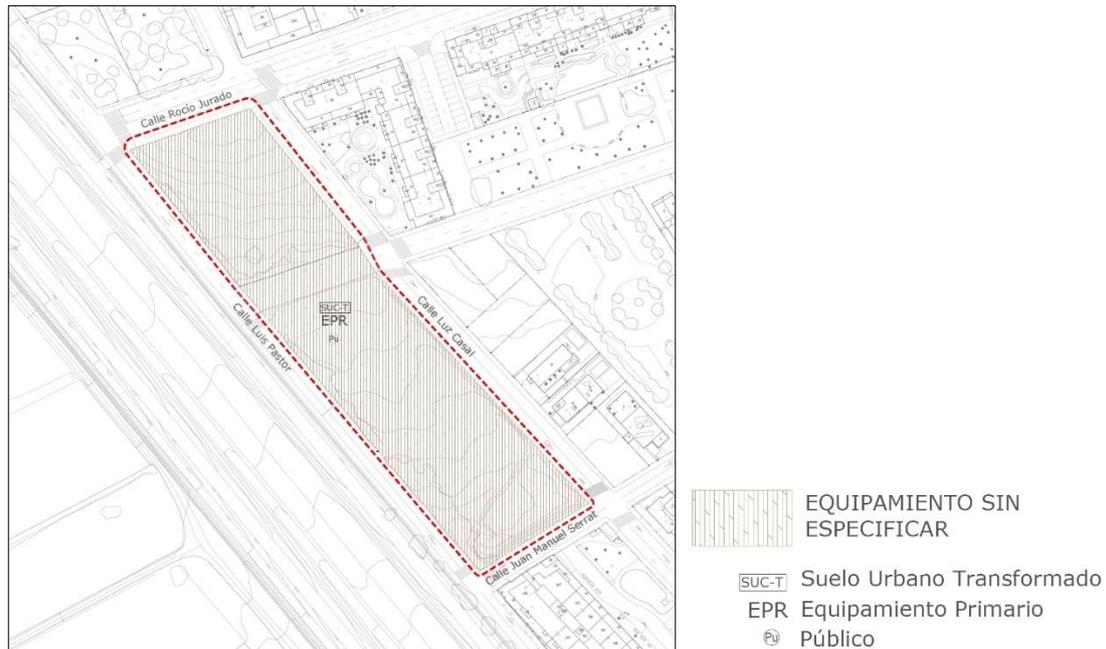


Imagen 4. Propuesta de Ordenación del Plan de Reforma Interior.

La superficie total de la parcela resultante, equipamiento primario sin especificar, es de 10.079,78 m<sup>2</sup>, el resto de la superficie del ámbito se corresponde con acerado público, con una superficie de 1.297,79 m<sup>2</sup>, siendo la superficie total del ámbito de 11.377,57 m<sup>2</sup>.

## **CAPÍTULO 5.- DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES MODIFICACIONES DEL ENTORNO URBANO PREVISTAS Y SUS POSIBLES AFECCIONES DEMOGRÁFICAS, SOCIOECONÓMICAS, AMBIENTALES Y SOBRE LOS ESTILOS DE VIDA**

### **5.1 Caracterización ambiental antes de la innovación**

El **estudio climático** de la zona se ha basado en los datos proporcionados por una única estación que por su disposición, orientación o cercanía al área de estudio sirven para la determinación del clima en sus dos parámetros fundamentales: temperatura y precipitación. Las precipitaciones medias se sitúan en torno a los 236 mm/año, correspondiendo la media de Almería a 355 mm/año. Según la clasificación climática de Capel Molina, el ámbito de estudio se engloba dentro del clima MEDITERRÁNEO SUBDESÉRTICO, el cual se extiende por el levante de la provincia, abarcando la mayor parte de ella. Las precipitaciones anuales son muy escasas, inferiores a 300 mm. La temperatura media anual oscila entre 15 °C y 21 °C. El invierno es templado, ningún mes la temperatura media desciende de los 6° C. Especialmente en el litoral el mes más frío ostenta una gran termicidad, superando los 12° C.

Respecto a la **morfología y relieve** del ámbito objeto del Plan de Reforma Interior que nos ocupa se localiza en el núcleo urbano de Campillo del Moro, a 750 metros aproximadamente de la línea de costa y en las proximidades de la rambla de las Hortichuelas. Las cotas del relieve están comprendidas alrededor entre los 25-30 metros sobre el nivel del mar y la pendiente media es inferior al 10 %. Los suelos están totalmente alterados por la presencia del hombre, inmersos en un barrio urbanizado, y aunque no se ha edificado aún en las superficies objeto de estudio, se encuentran debidamente integrados en la malla urbana, el ámbito de estudio se localiza entre las calles: Rocío Jurado, Joaquín Sabina, Luz Casal y Luis Pastor.

La **hidrología** viene ligada fundamentalmente al clima de la zona y a su geomorfología. Debido a la irregularidad de las precipitaciones, tanto en cantidad como en distribución, la red fluvial sólo cuenta con escorrentía superficial durante cortos periodos y particularmente en la zona cercana a la desembocadura. Es de especial relevancia la proximidad de la rambla de las Hortichuelas, encontrándose el ámbito de estudio fuera de la zona de servidumbre e íntegramente dentro de la zona de policía del deslinde del Dominio Público Hidráulico de la rambla, aprobado por Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico (BOJA nº 225 de 16/11/2012), en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001 de 20 de julio "Texto Refundido de la Ley de Aguas" y en los artículos 9 y 10 del RD 849/1986 de 11 de abril "Reglamento del Dominio Público Hidráulico". Por lo que conforme el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca.

Consultada la capa de **delimitación de las zonas inundables para un periodo de retorno de 500 años**, disponible a través de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se comprueba que el ámbito de estudio queda fuera de las zonas inundables inventariadas.

Desde el punto de vista **hidrogeológico**, y según el Mapa Hidrogeológico de España (1/200.000), Hoja 84/85, en nuestro ámbito de trabajo nos encontramos en el acuífero denominado Unidades del Sector Sur: Sierra de Gádor-Campo de Dalías (Subsector Noreste).

Respecto a la **geología**, dada la situación del ámbito de estudio, en el mismo afloran materiales de origen cuaternario, correspondientes con conos de deyección y abanicos aluviales.

En cuanto a la **edafología**, se localiza en el interior del núcleo de Campillo del Moro por lo que en el ámbito objeto de estudio los suelos originales fueron eliminados y/o alterados para la inclusión de los mismos en el entramado urbano.

**Bioclimáticamente** el área de estudio se encuentra en la Región Mediterránea, en la cual se reconocen seis Pisos Bioclimáticos, entendiéndose por tales cada uno de los tipos o espacios termoclimáticos que se suceden en una cliserie altitudinal o latitudinal. Así RIVAS MARTÍNEZ S. 1987, establece seis pisos para la Región Mediterránea, ocupando la zona de estudio el Piso Termomediterráneo. Según las precipitaciones anuales, se reconocen seis tipos de ombroclimas en la Región Mediterránea, de los cuales en la zona de estudio está presente el Semiárido, con precipitaciones medias anuales entre los 200-350 mm.

**Biogeográficamente** y desde un punto de vista corológico la zona de estudio se encuentra situada en la Provincia Murciano-Almeriense, en el Sector Almeriense y en el Subsector Almeriense Occidental.

En la zona de estudio se localizarían, potencialmente, las siguientes **series de vegetación**: EH19. Microgeoserie edafohigrófila termomediterránea murciano-almeriense hiperhalófila y MZI Serie termomediterránea inferior almeriense occidental semiárida del arto.

Como ya se ha indicado, el ámbito de estudio se localiza dentro del núcleo urbano de Campillo del Moro, tratándose de superficies situadas en colindancia a calles y muy próximas a edificaciones residenciales, fuertemente alteradas por la mano del hombre. La **vegetación natural** es muy escasa predominando las especies de carácter colonizador y desarrollo estacional.

Debido a que el ámbito objeto del presente estudio se localiza en el interior del núcleo urbano de Campillo del Moro, en unas superficies altamente alteradas por la acción del hombre, la vegetación natural es muy escasa y, por lo tanto, no se puede localizar ninguna especie de **flora protegida** en su interior.

En la zona de estudio NO aparecen cartografiados **Hábitats de Interés Comunitario (HIC)**, de los relacionados en la Cartografía de Hábitats de Interés Comunitario del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, actualizada a fecha de diciembre de 2021, publicada por la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), de la Junta de Andalucía.

La **fauna**, escasa, es la típica de los entornos urbanos, es decir, pequeños mamíferos, reptiles y, sobre todo, aves. No se localizan en esta superficie especies de fauna protegida o de interés.

Con respecto al **medio socioeconómico**, el municipio de Roquetas de Mar está enclavado a orillas del Mar Mediterráneo, en el extremo occidental del Golfo de Almería, ocupando una extensa llanura al pie de la Sierra de Gádor. La superficie municipal es de 59,65 km<sup>2</sup> y pertenece a la comarca del Poniente Almeriense, estando situada a 21 km de la capital de provincia.

Actualmente ocupa el tercer puesto en importancia de la provincia de Almería tanto por su peso demográfico como por su actividad económica. Tres son los pilares sobre los que basa su riqueza: la agricultura, la pesca y el turismo. La introducción de las nuevas técnicas agrícolas, con invernaderos y

enarenados ha dinamizado su estancada economía. Los cultivos principales son los frutos de huerta extratempranos (pimientos, tomates, pepinos, etc.) con explotaciones principalmente de tipo familiar y con vocación exportadora. El segundo pilar de la economía lo constituye el turismo. Roquetas de Mar se ha convertido en uno de los centros turísticos internacionales más importantes de Almería, con sus hermosas playas y clima como principal atractivo turístico. Esta actividad conlleva un aumento espectacular de la población en época estival a la que se une la población que ocupa sus segundas residencias. Roquetas de Mar tiene también una importante flota pesquera, artesanal y joven que actualmente sufre las consecuencias del cierre de los caladeros. Por otro lado, en estos últimos años han desaparecido las dos salinas explotadas desde época fenicia. En general toda esta actividad ha generado el desarrollo de un importante sector terciario, destacando muy por encima de la media almeriense.

Un vez revisado el Plan General de Ordenación Urbanística del Roquetas de Mar, aprobado mediante Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (BOJA nº 126, de 1 de julio de 2009), se concluye que en el ámbito objeto de estudio no se localizan **yacimientos y elementos arqueológicos** que pudieran verse afectados por la ordenación propuesta.

La ordenación **no afecta a Zonas Especiales de Protección para las Aves** ZEPA clasificadas inicialmente como tales en virtud de la Directiva Aves (Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979), y posteriormente conforme a la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, también relativa a la conservación de las aves silvestres, que derogó la anterior.

La ordenación **no afecta a zonas designadas como Zonas Especiales de Conservación**, de los declarados como tales de entre los lugares incluidos en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria, por la Consejería de Medio Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La ordenación **no afecta a zonas designadas como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)**, de las adoptadas por la Decisión de Ejecución (UE) 2023/241 de la Comisión de 26 de enero de 2023 por la que se adopta la **decimosexta lista** actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea. (DOUE (L) nº 36 de 7/02/2023).

Analizada la normativa de aplicación, Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, se pone de manifiesto que en la zona de estudio **no existe ningún Espacio Natural Protegido** de los que establece la norma antes citada y la normativa que la desarrolla.

Dentro del ámbito de estudio **no existe ningún Georrecurso** contemplado en el Inventario de Georrecursos de la Consejería de Medio Ambiente.

El **Paisaje** de la zona viene determinado por el fondo escénico del mar Mediterráneo, situado al este, el núcleo de Aguadulce al noreste, el núcleo urbano de Campillo del Moro, donde se localiza el ámbito del Plan de Reforma Interior y la Sierra de Gádor localizada al norte. Por otra parte, al oeste del ámbito de estudio, más allá del núcleo urbano y de la rambla de las Hortichuelas, se extiende la amplia superficie de invernaderos del Poniente Almeriense, que han modificado intensamente el paisaje de esta comarca

El ámbito de estudio que se localiza dentro del núcleo urbano de Campillo del Moro, se trata de suelos actualmente sin edificar pero que disponen de las infraestructuras necesarias para su uso y cuentan con acceso rodado y peatonal. Así mismo, forma parte del ámbito una zona de uso viario que se corresponde

con un tramo de la calle Joaquín Sabina, viario que se encuentra en uso, incorporado a la red viaria de la zona, cuenta con calzada asfaltada, encintado de aceras y pavimentación con baldosa hidráulica, así como con las infraestructuras existentes de red de pluviales, saneamiento, abastecimiento, baja tensión y alumbrado. Las condiciones climáticas del lugar y la fuerte presión humana sobre el medio han dado lugar a una muy escasa cubierta vegetal natural.

Tras el estudio de la información cartográfica disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía, editada por Junta de Andalucía, y tras consultar la normativa de aplicación, se concluye que la ordenación no afecta a **Vías Pecuarias**.

La ordenación propuesta no afecta **Montes Públicos** de los recogidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Almería.

El **Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la provincia de Almería** es un instrumento de planificación territorial redactado de conformidad a lo establecido en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, creados en el artículo 5, apartado b) de dicha Ley. Su elaboración se ha realizado conforme al Decreto 6/1996 de enero del Consejo de Gobierno por el que se acuerda su formulación. Y su aprobación definitiva se realizó mediante el Decreto 222/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la provincia de Almería, y se crea su Comisión de Seguimiento. (BOJA nº 119 de 10/10/2002). Los suelos objeto del Plan de Reforma Interior se encuentran clasificados en el citado Plan de Ordenación, como "Suelo Urbano Consolidado: Suelo Turístico" y en ellos no se localiza ninguna figura de protección de las establecidas por el POTPA.

El interés de la modificación propuesta es estrictamente municipal y no supone la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general de la ciudad o cambio del modelo de ordenación establecido, ni tiene conexión con aspecto alguno del modelo territorial.

En cuando la posible **Incidencia Territorial** de la ordenación, por la entidad del cambio que se efectúa, la reforma interior de los equipamientos del S-41 y S-42, no tiene incidencia sobre la ordenación del territorio, ya que no altera el modelo de ciudad ni modifica los criterios de ordenación del Plan General vigente ni altera la clasificación, aumentando las dotaciones del municipio, no alterando los servicios, infraestructuras, etc. o la utilización del suelo rural.

La determinación del planeamiento que se contempla no incide en aspectos de interés supralocal, según se establece en el artículo 2 de la LISTA, al no afectar a:

- a) El sistema de asentamientos.
- b) Las vías de comunicaciones e infraestructuras básicas del sistema de transportes.
- c) Las infraestructuras supralocales para el ciclo del agua, la energía y las telecomunicaciones.
- d) Los equipamientos, espacios libres y servicios de interés supralocal.
- e) Las actividades económicas de interés supralocal.
- f) El uso y aprovechamiento de los recursos naturales básicos, incluido el suelo.

Se puede concluir que tampoco tiene Incidencia alguna sobre el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense, ya que no incide en la articulación del territorio (sistema de asentamientos, sistema

de comunicaciones y transporte y sistema de espacios libres); la ordenación y compatibilización de usos del territorio; los recursos naturales, ambientales, culturales y el paisaje; o en las infraestructuras básicas, hidráulicas, energéticas y residuos sólidos de la Comarca del Poniente Almeriense.

## **5.2 Incidencia y afecciones derivadas de la legislación sectorial**

### **5.2.1 Patrimonio Histórico y Cultural**

#### **5.2.1.1 Normativa de referencia**

En lo relativo a la protección del Patrimonio Histórico y Cultural, la normativa de referencia es la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, que en su artículo 32, indica:

*“1. El titular de una actividad sometida a algunos de los instrumentos de prevención y control ambiental, que contengan la evaluación de impacto ambiental de la misma de acuerdo con la normativa vigente en esta materia, incluirá preceptivamente en el estudio o documentación de análisis ambiental que deba presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesaridad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.*

*2. La Consejería competente en materia de medio ambiente recabará informe vinculante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre la afección al Patrimonio Histórico de la actividad proyectada e incluirá, en las correspondientes resoluciones y pronunciamientos, las determinaciones resultantes del informe emitido, que se considerará a todos los efectos como la autorización a que se refiere el artículo 33.*

*3. El plazo de emisión del informe será de treinta días y en caso de no ser emitido en este plazo se entenderá favorable. No obstante, cuando la actividad incida sobre inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, el plazo será de tres meses y de no ser emitido en este plazo se entenderá desfavorable.”*

El Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía (Decreto 19/1995 de 7 de febrero) en el artículo 77 indica *“la necesidad de incluir dentro de los estudios de impacto ambiental un inventario de los bienes de carácter arqueológico que puedan verse afectados por la ejecución del Proyecto”*.

#### **NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO**

La Normativa tiene por objeto proteger todos los yacimientos de interés arqueológico, histórico y cultural del municipio afectado, tanto los que han sido detectados, reflejados en los planos correspondientes, como de aquellos que pudieran ser descubiertos en el futuro.

Todo ello de conformidad con lo que se establece además de la Ley del Suelo (Real Decreto Legislativo 7/2015), la Ley 16/1985 de 25 de Junio, sobre el Patrimonio Histórico Español, la Ley 14/2007 de 26 de Noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y demás legislación al respecto.

### 5.2.1.2 Posible afección a yacimientos arqueológicos

Un vez revisada la normativa urbanística vigente en el término municipal de Roquetas, Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar aprobado definitivamente mediante Orden de 3 de marzo de 2009 de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 126 de fecha 1 de julio de 2009 y su Texto de Cumplimiento, publicado en el BOJA nº 190 de 28 de septiembre de 2010, por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010, se concluye que **en el ámbito objeto de estudio no se localizan yacimientos y elementos arqueológicos** conocidos que pudieran verse afectados por la ordenación propuesta.

Sin embargo, en el caso de que durante el desarrollo del planeamiento se produjera algún hallazgo arqueológico, **se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007** de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico Andaluz.

### 5.2.2 Vías Pecuarias

Se ha consultado la información cartográfica disponible a través de la Red de Información Ambiental de Andalucía, editada por Junta de Andalucía, así como la normativa de aplicación:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 30 de junio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Roquetas de Mar (BOE nº 181 de 30/07/1966).

Una vez estudiada la información disponible, se observa que la vía pecuaria más próxima al ámbito de estudio es la Vereda de Enix, con código 04079001 y con una anchura legal de 20,89 metros, la cual discurre por la rambla de Las Hortichuelas y se sitúa a aproximadamente 50 metros en dirección oeste de los terrenos objeto estudio.

Se concluye que en el ámbito de estudio **no existen vías pecuarias que puedan verse afectadas por el Plan de Reforma Interior.**

### 5.2.3 Montes Públicos

Del estudio de la información disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía, editada por Junta de Andalucía, y tras consultar la normativa de aplicación:

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía (BOJA nº 62 de 29/03/2012).
- Ley 21/2015 de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Se concluye que en el ámbito de estudio considerado **no se localiza ningún Monte Público** de los recogidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Almería que pueda verse afectado el Plan de Reforma Interior.

#### 5.2.4 Dominio Público Marítimo Terrestre

Como ya se ha comentado con anterioridad, el ámbito de estudio se ubica dentro de la provincia de Almería, en el término municipal de Roquetas de Mar, en el núcleo urbano de Campillo del Moro, al Oeste de Aguadulce, y a aproximadamente 750 metros de la línea de costa y, por lo tanto, queda fuera del Dominio Público Marítimo Terrestre.

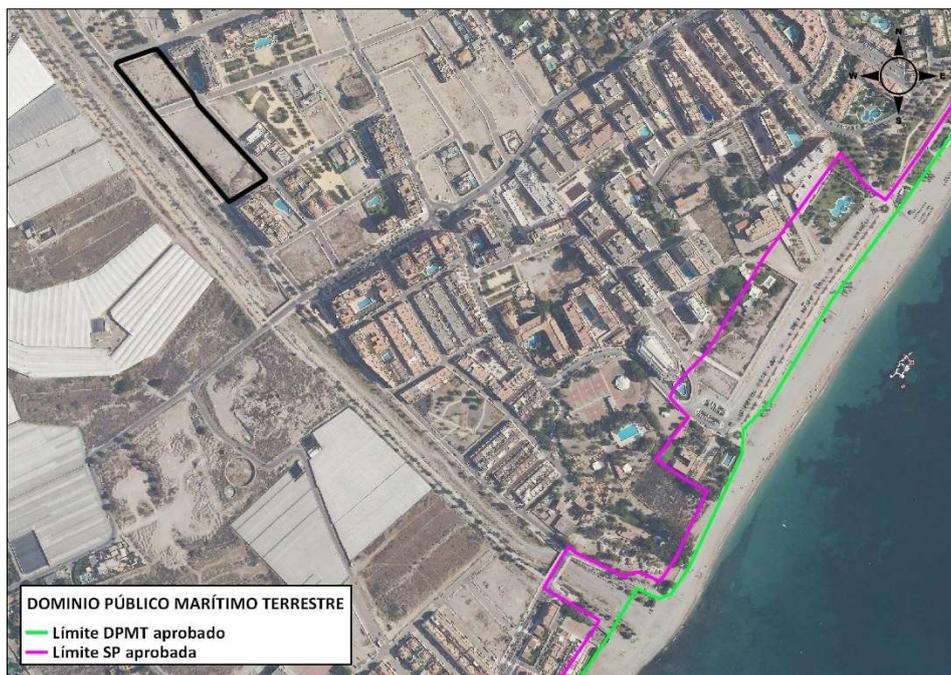


Imagen 5 Dominio Público Marítimo Terrestre. Fuente: <https://sig.mapama.gob.es/dpmt/>.

#### 5.2.5 Dominio Público Hidráulico y recursos hídricos

Los suelos se encuentran fuera de la zona de servidumbre e íntegramente dentro de la zona de policía del deslinde del Dominio Público Hidráulico de la rambla, aprobado por Resolución de 29 de octubre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico (BOJA nº 225 de 16/11/2012), en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001 de 20 de julio “Texto Refundido de la Ley de Aguas” y en los artículos 9 y 10 del RD 849/1986 de 11 de abril “Reglamento del Dominio Público Hidráulico”. Por lo que conforme el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca.

### 5.3 Incidencia territorial

#### 5.3.1 Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es el instrumento mediante el cual se establecen los elementos básicos de la organización y estructura del territorio de la Comunidad Autónoma, siendo el marco de referencia territorial para los demás planes y la acción pública en general (Decreto 129/2006, de 27 de junio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. BOJA nº 126 de 17/07/2006).

El ámbito de estudio se localiza, según el POTA, en la denominada “Área Litoral”.

En el articulado de dicho plan, y en relación con el presente Documento Ambiental Estratégico, cabe destacar entre otros los siguientes artículos:

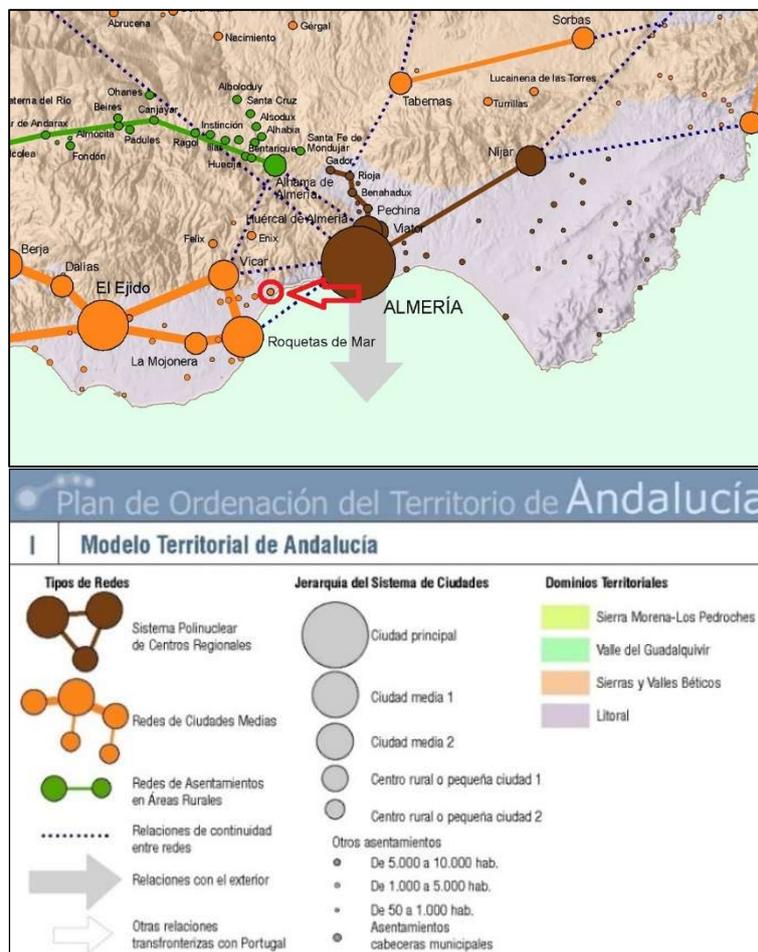


Imagen 6 Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Modelo Territorial de Andalucía.



Imagen 7 Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Unidades Territoriales.

Según se especifica en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía:

*“El litoral andaluz es un espacio estratégico para la Comunidad Autónoma debido a sus elevados valores ecológicos y a sus funciones económicas en sectores decisivos como el turismo y los servicios, las nuevas agriculturas, las actividades industriales o la pesca y la acuicultura, así como por su papel en las relaciones exteriores a través del sistema portuario y aeroportuario.*

*Esta diversidad de funciones hace que deba prestarse especial atención al objetivo de favorecer un desarrollo ordenado y sostenible de todo el litoral que garantice que pueda mantenerse, en el futuro, como el espacio más dinámico de Andalucía sin comprometer los recursos naturales básicos, el paisaje y la calidad ambiental.*

*Para ello es prioritario el desarrollo de los planes de ordenación del territorio de cada ámbito litoral de forma que, a corto plazo, el conjunto del litoral disponga de modelos de ordenación que expliciten los objetivos de desarrollo territorial, productivo y ambiental”.*

### 5.3.2 Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense (POTPA)

El **Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la provincia de Almería** es un instrumento de planificación territorial redactado de conformidad a lo establecido en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, creados en el artículo 5, apartado b) de dicha Ley. Su elaboración se ha

realizado conforme al Decreto 6/1996 de enero del Consejo de Gobierno por el que se acuerda su formulación. Y su aprobación definitiva se realizó mediante el Decreto 222/2002, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente de la provincia de Almería, y se crea su Comisión de Seguimiento. (BOJA nº 119 de 10/10/2002).

Los suelos objeto del Plan de Reforma Interior se encuentran clasificados en el citado Plan de Ordenación, como "Suelo Urbano Consolidado: Suelo Turístico" y en ellos no se localiza ninguna figura de protección de las establecidas por el POTPA.

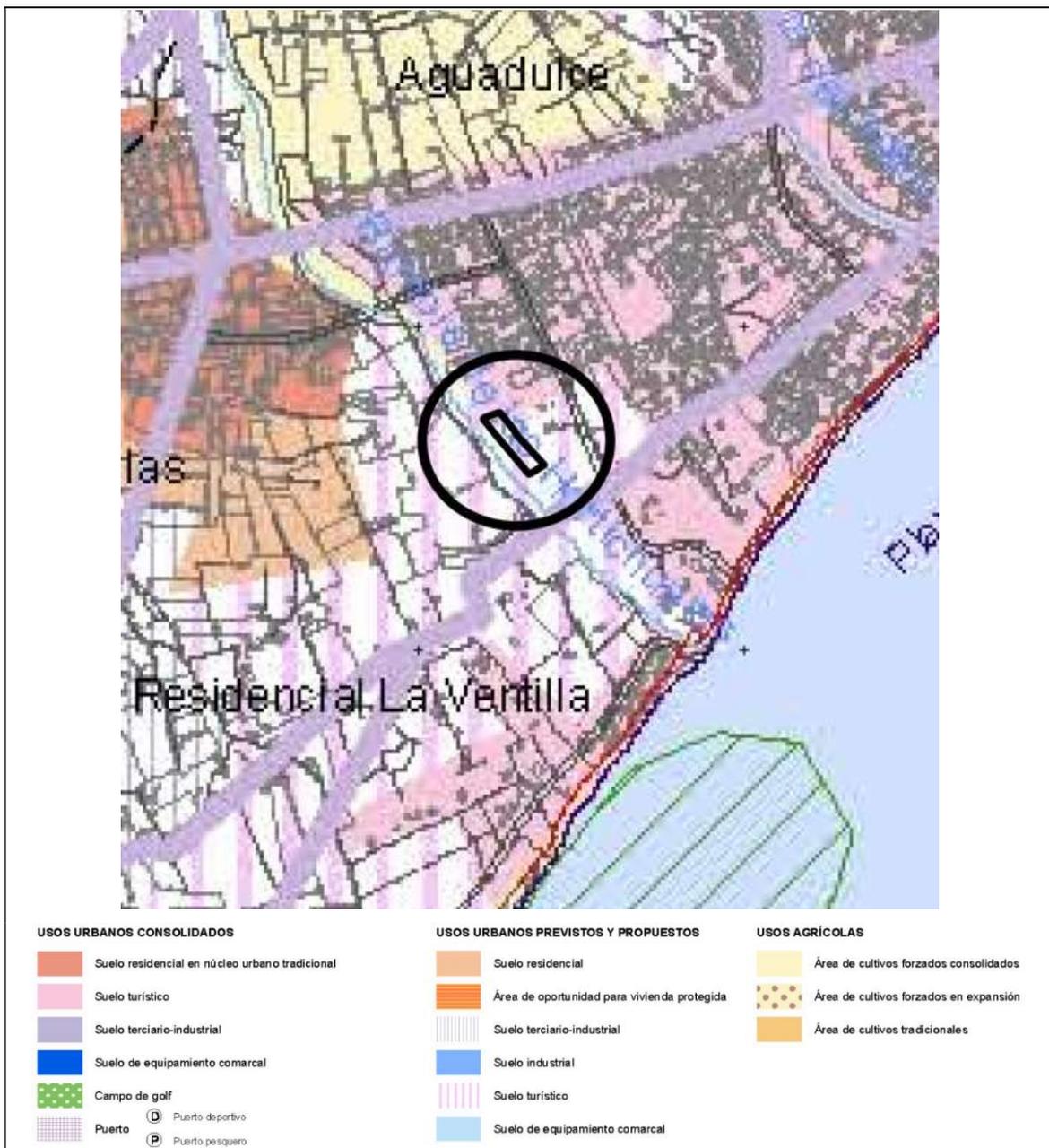


Imagen 8 Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense.  
 Plano de Ordenación de Usos.

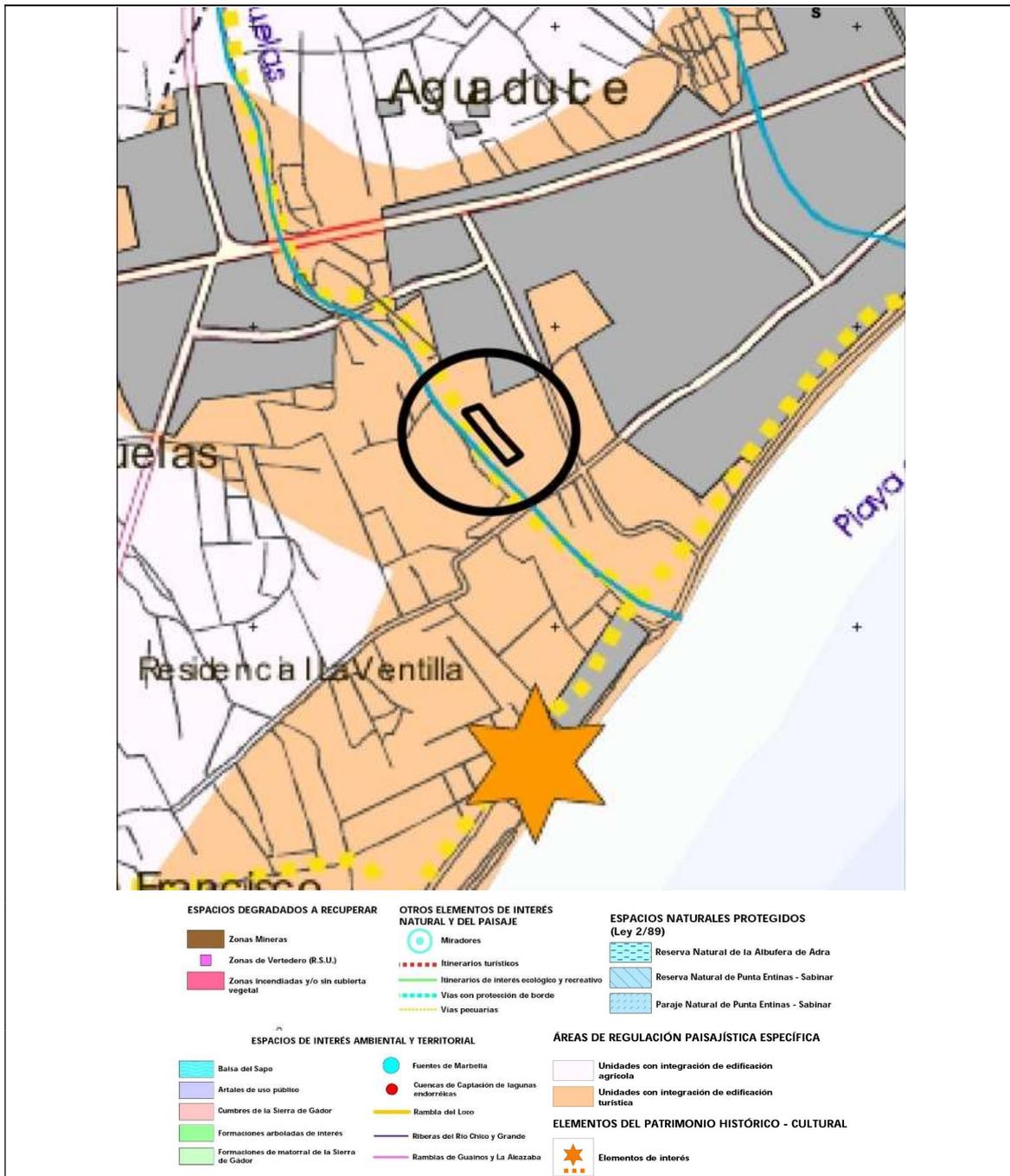


Imagen 9 Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense.  
 Plano de Protección y Mejora de Recursos Naturales y del Paisaje.

### 5.3.3 Incidencia Territorial

El interés de la modificación propuesta es estrictamente municipal y no supone la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general de la ciudad o cambio del modelo de ordenación establecido, ni tiene conexión con aspecto alguno del modelo territorial.

Por la entidad del cambio que se efectúa, la reforma interior de los equipamientos del S-41 y S-42, no tiene incidencia sobre la ordenación del territorio, ya que no altera el modelo de ciudad ni modifica los criterios de ordenación del Plan General vigente ni altera la clasificación, aumentando las dotaciones del municipio, no alterando los servicios, infraestructuras, etc. o la utilización del suelo rural.

La determinación del planeamiento que se contempla no incide en aspectos de interés supralocal, según se establece en el artículo 2 de la LISTA, al no afectar a:

- a) El sistema de asentamientos.
- b) Las vías de comunicaciones e infraestructuras básicas del sistema de transportes.
- c) Las infraestructuras supralocales para el ciclo del agua, la energía y las telecomunicaciones.
- d) Los equipamientos, espacios libres y servicios de interés supralocal.
- e) Las actividades económicas de interés supralocal.
- f) El uso y aprovechamiento de los recursos naturales básicos, incluido el suelo.

Se puede concluir que tampoco tiene incidencia alguna sobre el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense, ya que no incide en la articulación del territorio (sistema de asentamientos, sistema de comunicaciones y transporte y sistema de espacios libres); la ordenación y compatibilización de usos del territorio; los recursos naturales, ambientales, culturales y el paisaje; o en las infraestructuras básicas, hidráulicas, energéticas y residuos sólidos de la Comarca del Poniente Almeriense.

#### 5.4 Medio socioeconómico

La localidad de Roquetas de Mar está enclavada a orillas del Mar Mediterráneo, en el extremo occidental del Golfo de Almería, ocupando una extensa llanura al pie de la Sierra de Gádor.

La superficie municipal es de 59,77 km<sup>2</sup> y pertenece a la comarca del Poniente Almeriense, estando situada a 18 km de la capital de provincia.



Imagen 10 Situación del Término Municipal de Roquetas de Mar.

El número de núcleos de población en el término municipal es de 8 y aglutinan aproximadamente el 99,25 % de la población, estando el 0,75% restante en núcleos diseminados.

#### 5.4.1 Demografía y sociedad

La **población total** del municipio de Roquetas de Mar en el año 2022 fue de 102.881 habitantes (53.233 hombres y 49.648 mujeres). En el año 2022 la población residente en núcleos fue 102.026 habitantes y la población diseminada 855 habitantes.

En este término municipal, los **extranjeros** tienen un papel determinante en la estructura de la población, siendo en el año 2022, 29.484 extranjeros, y su principal país de procedencia Rumanía. El porcentaje de población nacida en otros países es del 28,66 %.

La **evolución de la población** de Roquetas de Mar en los últimos veinte años ha presentado un progresivo aumento, especialmente acusado en la primera mitad de este periodo, debido principalmente al impulso que sufrió la economía gracias a la actividad del sector agrícola y el desarrollo del turismo. El incremento relativo de la población entre los años 2012-2022 ha sido de 13,9 %.

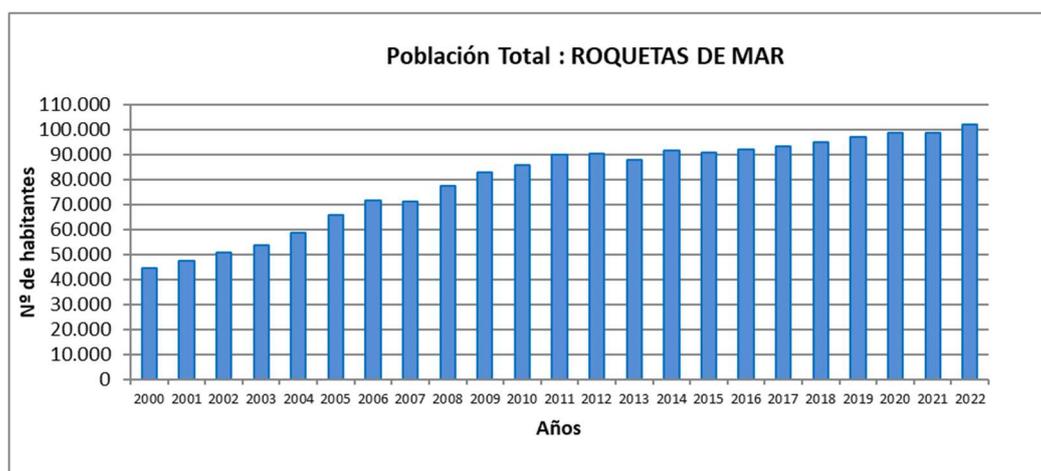


Imagen 11. Evolución de la población del municipio de Roquetas de Mar 2000-2022. Fuente: INE.

La **densidad de población** del municipio es de 1.706,98 habitantes por kilómetro cuadrado.

El índice de natalidad es superior al de mortalidad (975 nacimientos frente a 503 defunciones en el año 2021). El porcentaje de población mayor de 65 años, que es de un 10,1 %, es inferior al porcentaje de población menor de 20 años que es del 23,5 %. La **edad media** de la población en el año 2022 fue 37,91 años (37,37 años los hombres y 38,49 años las mujeres). Todo ello ha tenido su reflejo en la pirámide poblacional, presentando en la actualidad una mayor concentración en el estrato de edad entre 35 y 45 años, aspecto que va a permitir mantener esta tendencia a medio plazo. Se trata de una población joven y actualmente en crecimiento.

La **pirámide de población** correspondiente al municipio de Roquetas de Mar para el año 2022 fue la siguiente:

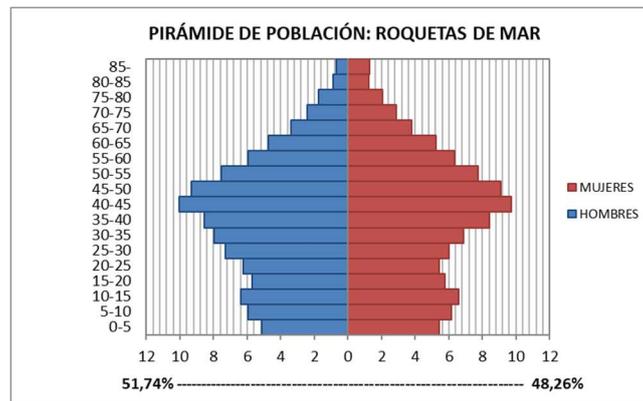


Imagen 12. Pirámide de población de Roquetas de Mar, 2021.  
Fuente: elaboración propia con datos del INE

#### 5.4.2 Infraestructuras y equipamientos

Como infraestructuras más relevantes dentro del Término Municipal de Roquetas de Mar, en cuanto a **educación**, se registraron durante el curso 2020-2021, las siguientes: 54 centros de educación Infantil, 24 centros de primaria, 15 centros de enseñanza secundaria obligatoria, 11 centros de bachillerato, 4 centros C.F. de grado medio, 4 centros C.F. de grado superior, 2 centros de educación de adultos y 3 bibliotecas públicas locales.

En cuanto a **centros asistenciales**, el municipio cuenta con 15 centros de servicios sociales, entre los que destacan 6 centros para mayores, 3 centros para personas con discapacidad, 2 para personas en situación o en riesgo de exclusión social y 1 para menores incluidos en el sistema de protección, entre otros.

En cuanto a **instalaciones deportivas**, Roquetas de Mar cuenta con 199, entre las que destacan 140 piscinas al aire libre, 12 piscinas cubiertas, 33 pistas polideportivas y 32 pistas de tenis.

Respecto a la **asistencia sanitaria**, en el municipio de Roquetas de Mar se localizan 5 centro de salud, 2 consultorios locales y 1 consultorio auxiliar. El número de farmacias en el término municipal asciende a 30.

En el año 2011, en el municipio de Roquetas de Mar existían 31.485 **viviendas** familiares principales, 11.737 viviendas secundarias y 14.064 viviendas vacías. En 2020 las transacciones inmobiliarias de vivienda nueva fueron 94, mientras que las transacciones inmobiliarias de vivienda de segunda mano fueron 1.567.

En relación con las comunicaciones, el término municipal cuenta con las siguientes infraestructuras:

##### Red Viaria

La red viaria que recorre el municipio y lo comunica con el exterior está formada por:

- La Autovía del Mediterráneo A-7 E-15.
- Acceso A-1051 a Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (Variante de Roquetas de Mar) con los ramales A-1051R1, A-1051R2, A-1051R3 y A-1051R4.
- La carretera Nacional N-340a.
- La carretera A-391 Roquetas de Mar-Alicún.

### **Puertos**

- Puerto deportivo de Aguadulce.
- Puerto deportivo y pesquero de Roquetas de Mar.

### **Autobuses**

El municipio se encuentra bien comunicado a través de la red de autobuses del Consorcio de Transporte Metropolitano “Área de Almería”.

### **5.4.3 Economía**

Roquetas de Mar actualmente ocupa el tercer puesto en importancia de la provincia de Almería tanto por su peso demográfico como por su actividad económica. Tres son los pilares sobre los que basa su riqueza: la agricultura, el turismo y la pesca.

#### **Sector Agrícola**

La introducción de las nuevas técnicas agrícolas, con invernaderos y enarenados ha dinamizado su anteriormente estancada economía. Los cultivos principales son los frutos de huerta extratempranos (pimientos, tomates, pepinos, etc.) con explotaciones principalmente de tipo familiar y con vocación exportadora.

En Roquetas de Mar son predominantes los cultivos herbáceos ocupando una superficie de 1.959 Ha sobre los cultivos leñosos que ocupan 13 Ha.

Dentro de los cultivos herbáceos, el principal cultivo de regadío es el pimiento, ocupando una superficie de 720 Ha.

En cuanto a los cultivos leñosos, encontramos como principal cultivo, tanto de regadío como de secano, el almendro con 5 y 6 ha respectivamente.

#### **Sector Turístico**

El segundo pilar de la economía lo constituye el turismo.

Roquetas de Mar se ha convertido en uno de los centros turísticos internacionales más importantes de Almería, con sus hermosas playas y clima como principal atractivo turístico. Esta actividad conlleva un aumento espectacular de la población en época estival a la que se une la población que ocupa sus segundas residencias.

En Roquetas de Mar existen 21 hoteles y moteles, 8 hostales y pensiones, 171 restaurantes, 85 cafeterías y 30 oficinas de entidades de crédito por tipo.

El municipio cuenta con dos importantes núcleos costeros y turísticos: Aguadulce, pionera en el establecimiento de la oferta turística almeriense, conviviendo el inicial núcleo residencial con los altos edificios hoteleros, los apartamentos y las nuevas construcciones; y la urbanización de Roquetas de Mar, primer complejo turístico creado en España en 1964, declarado de interés nacional y que concentra más de la mitad de la oferta turística de Almería. Junto a estos núcleos han crecido otros al amparo de la agricultura intensiva, tales como Cortijos de Marín, el Parador de las Hortichuelas, las Marinas y el Solanillo.

### Otras actividades

Roquetas de Mar tiene también una importante flota pesquera, artesanal y joven que ha sufrido las consecuencias del cierre de los caladeros. Por otro lado, en estos últimos años han desaparecido las dos salinas explotadas desde época fenicia. En general toda esta actividad ha generado el desarrollo de un importante sector terciario, destacando muy por encima de la media almeriense.

En su término municipal, donde convive la agricultura bajo plástico con la actividad constructiva al amparo del turismo, se da cita también un paraje de gran valor ecológico, la Reserva Natural de Punta Entinas-Sabinar, al sur del municipio.

El **número total de parados** en diciembre de 2022 es de 8.750, de los cuales 3.489 son hombres y 5.261 mujeres.

Los habitantes mayores de 45 años, con 4.312 parados, son el grupo de edad más afectado por la falta de empleo, seguidos por las personas entre 30 y 44 años con 3.106 parados.

Por sectores vemos que en el sector de comercio y reparaciones es donde mayor número de parados existe en el municipio con 3.704 personas, seguido de la agricultura y pesca con 1.211 parados.

Los principales parámetros demográficos y económicos del término municipal se han obtenido del Instituto de Estadística de Andalucía (I.E.A.), del Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) y del Atlas de Andalucía editado por el Instituto de Cartografía de Andalucía.

## CAPÍTULO 6.- POBLACIÓN EXISTENTE POTENCIALMENTE AFECTADA POR ESTAS MODIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS DE ESTA POBLACIÓN

### 6.1 Entorno territorial de influencia del Plan de Reforma Interior

Para determinar el estado de salud de la población de Roquetas de Mar y, más en concreto, de la población que habita los núcleos residenciales más próximos al ámbito de estudio, se han seleccionado los indicadores recogidos en los apartados anteriores, así como las conclusiones en cuanto a la población del ámbito territorial establecido a continuación, que se consideran suficientes para determinar la vulnerabilidad de la población a los efectos de la actividad que nos ocupa.

Para el estudio del **entorno territorial de influencia**, se ha establecido una circunferencia de **1 km** de radio desde los terrenos objeto de la modificación, por considerarse suficiente dadas las características de la propuesta.

En los siguientes apartados se procede a describir el citado entorno territorial en cuanto a núcleos de población y barriadas presentes, tamaño poblacional, existencia de centros públicos, así como usos y actividades económicas.



Imagen 13. Entorno territorial de influencia.

### 6.1.1 Núcleos de población y barriadas

Tal y como se puede observar en la siguiente imagen, así como en el **PLANO Nº 5** del presente documento, dentro del entorno territorial de influencia establecido, se localiza parte de 2 núcleos de población: Campillo del Moro y El Parador de las Hortichuelas.

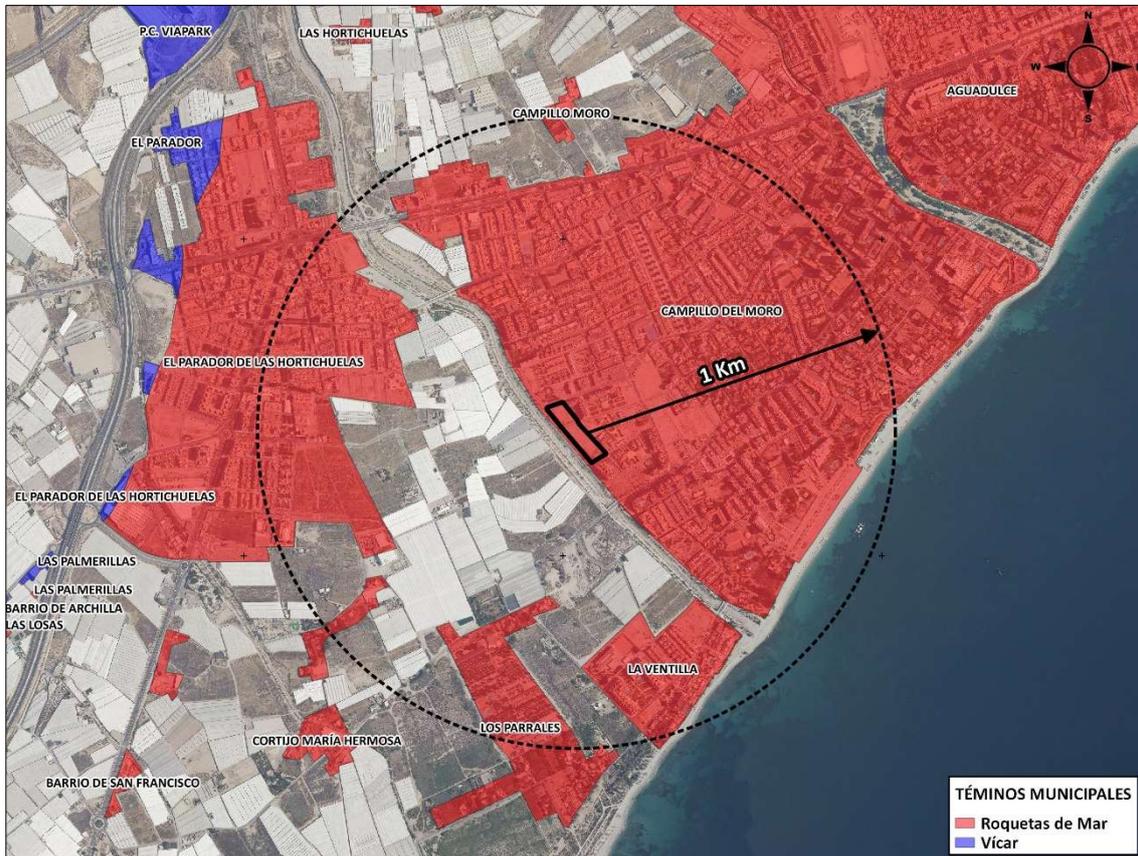


Imagen 14. Núcleos de población y/o barriadas en el entorno del Plan de Reforma Interior.

#### 6.1.1.1 Distribución de la población según el Instituto Nacional de Estadística

Consultada la base de datos del Instituto Nacional de Estadística se obtienen los siguientes datos de población, del año 2022, para los núcleos existentes en el entorno del Plan de Reforma Interior:

POBLACIÓN POSIBLEMENTE AFECTADA					
Provincia	Municipio	Unidad poblacional	Población total	Hombres	Mujeres
04 Almería	079 Roquetas de Mar	000300 CAMPILLO DEL MORO	13.623	6.627	6.996
		000301 CAMPILLO DEL MORO	13.508	6.563	6.945
		000399 DISEMINADO	115	64	51
		000600 PARADOR DE LAS HORTICHUELAS	10.040	5.017	5.023
		000601 PARADOR DE LAS HORTICHUELAS	9.980	4.979	5.001
		000699 DISEMINADO	60	38	22

Fuente: INE.

La localización de la población potencialmente afectada por el ámbito de estudio, correspondiente con el núcleo de Roquetas de Mar, se refleja en el **PLANO Nº 4** del presente documento.

Una vez consultado el Anexo I del Decreto-Ley 7/2013 de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social, se comprueba que en el término municipal de Roquetas de Mar **no existen núcleos socialmente desfavorecidos, a los efectos del procedimiento de Evaluación de Impacto en Salud.**

### 6.1.1.2 Distribución de la población según la BDLPA

Según la Base de Datos Longitudinal de Población de Andalucía (BDLPA), la población existente en el entorno de la futura actividad, a fecha de 1 de enero del 2021, se puede observar en la imagen siguiente y en el **PLANO Nº6** del presente documento.

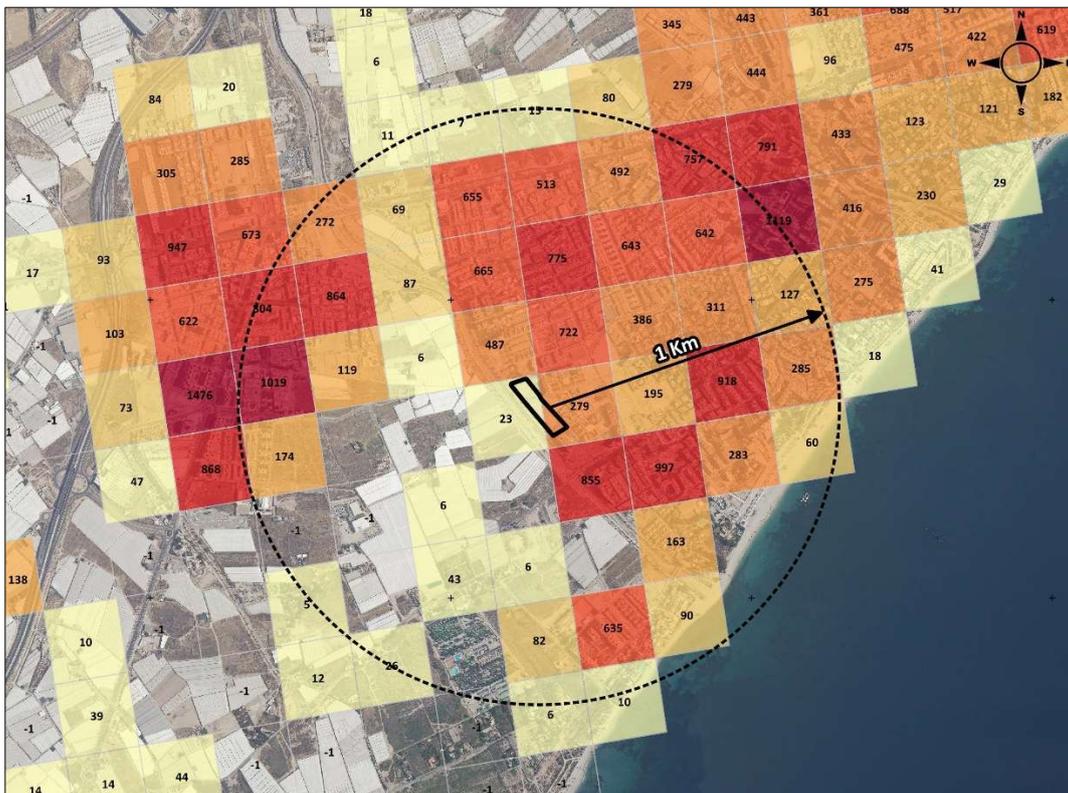


Imagen 15. Población en el entorno de la propuesta, según la Base de Datos Longitudinal de Población de Andalucía.

## CAPÍTULO 7.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS

### 7.1 Identificación de los determinantes en la salud

En el presente apartado se procede a identificar los posibles determinantes de la salud afectados por el proyecto, para poder, a continuación, realizar una valoración de la relevancia de los impactos producidos como paso previo al análisis de su influencia en la salud de la población. Para ello, se considerarán algunas de sus principales características como su magnitud, extensión de los efectos, probabilidad de su ocurrencia, la acumulación, duración y uniformidad de los mismos, la fragilidad o sensibilidad del medio y la capacidad de controlar o de limitar los efectos previstos.

El método que se utilizará para la identificación de los determinantes de la salud posiblemente afectados será el propuesto en el *Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía, editado por la Junta de Andalucía en el año 2015*, consistente en una lista de chequeo basada en 6 áreas de intervención del documento de planificación.

El análisis se efectuará de forma cualitativa considerando tres aspectos fundamentales de los impactos:

- Probabilidad: posibilidad de ocurrencia de un cambio significativo en los determinantes de la salud asociados como consecuencia de la implantación de las medidas previstas.
- Intensidad: nivel máximo de modificación en los determinantes de la salud que podrían suponer las medidas sin tener en cuenta otras consideraciones.
- Permanencia: grado de dificultad para la modificación de dichas modificaciones.

El resultado final de esta etapa debe ser un listado de determinantes de salud sobre los que se podría producir un impacto significativo.

LA MODIFICACIÓN INCLUYE MEDIDAS QUE PUEDEN INTRODUCIR MODIFICACIONES EN ...	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
<b>ZONAS VERDES/ESPACIOS VACÍOS/ESPACIOS USO PÚBLICO</b>				
Accesibilidad a espacios naturales, zonas verdes e instalaciones deportivas.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>
Vulnerabilidad a las olas de calor por efecto islas de calor.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Existencia y/o calidad masas de agua en zonas de ocio o para usos recreativos.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Ecosistemas naturales, distribución de especies de riesgo en alergias por polen.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
<b>MOVILIDAD SOSTENIBLE/ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>				
Impacto en la calidad del aire asociada al tráfico de vehículos móviles.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>
Infraestructuras para movilidad no asociada a vehículos de motor.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Accesibilidad a transporte público.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>
Niveles de accidentalidad ligados al tráfico.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Accesibilidad a espacios para el desarrollo económico y del empleo local.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
<b>DISEÑO URBANO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO</b>				
Existencia y localización de viviendas de promoción pública.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Disponibilidad de vivienda con suficiente calidad y variedad de tipologías.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>
Habitabilidad y/o diseño de las vías de comunicación de uso peatonal.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Ocupación zonas vulnerables a fenómenos meteorológicos extremos.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
<b>METABOLISMO URBANO</b>				
Cercanía de fuentes de contaminantes físicos/químicos del aire a población.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Cercanía o intensidad de fuentes de contaminación acústica a población.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO

LA MODIFICACIÓN INCLUYE MEDIDAS QUE PUEDEN INTRODUCIR MODIFICACIONES EN ...	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
Redes de abastecimiento de agua potable y/o de otra calidad según usos.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Cercanía o tamaño de vertederos o plantas de tratamiento de residuos a población.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Calidad y/o disponibilidad del agua para consumo o usos recreativos.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
<b>CONVIVENCIA SOCIAL</b>				
El volumen y emplazamiento de personas en riesgo de exclusión o desarraigo social.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Los espacios públicos de convivencia sin barreras de acceso de cualquier tipo.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
La habitabilidad del entorno urbano.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
El empleo local y el desarrollo económico.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
La estructura y composición poblacional.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>
Viviendas con suficiente calidad y variedad que promuevan la heterogeneidad social.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
<b>OTRAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN</b>				
Terrenos afectados por normativa de Policía Sanitaria Mortuoria.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Cercanía de vectores de transmisión de enfermedades a la población.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Calidad y productividad de los suelos y de las aguas subterráneas.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Probabilidad de ocurrencia de grandes accidentes en zonas pobladas.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Exposición de la población a campos electromagnéticos.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO
Riqueza monumental, paisajística y cultural de la zona.	BAJA	BAJA	BAJA	NO SIGNIFICATIVO

## 7.2 Identificación de los potenciales impactos en los determinantes de la salud

De la lista de chequeo expuesta en el apartado anterior se han obtenido los determinantes de la salud que podrían ser afectados por el proyecto, que se exponen a continuación:

LA MODIFICACIÓN INCLUYE MEDIDAS QUE PUEDEN INTRODUCIR MODIFICACIONES EN ...	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
<b>ZONAS VERDES/ESPACIOS VACÍOS/ESPACIOS USO PÚBLICO</b>				
Existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>
<b>MOVILIDAD SOSTENIBLE/ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>				
Impacto en la calidad del aire asociada al tráfico de vehículos móviles.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>
Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>
<b>DISEÑO URBANO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO</b>				
Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>
<b>CONVIVENCIA SOCIAL</b>				
La estructura y composición poblacional.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>

### **ZONAS VERDES/ESPACIOS VACÍOS/ESPACIO USO PÚBLICO**

*Estos espacios tienen en común varios factores positivos para la población: ofrecen la posibilidad de relacionarse con otras personas, de realizar ejercicio físico y de romper la continuidad de suelo densamente ocupado. Además permiten el necesario contacto con espacios menos modificados por el ser humano y/o naturales dentro de la ciudad.*

#### **Existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública**

*El objetivo de este determinante es dotar a la ciudad de la mayor cantidad posible de espacios de encuentro para la población con una distribución homogénea. Es fundamental, además, que no existan barreras de acceso a dichos espacios, sean estas físicas, económicas (su acceso no debe implicar costes) o sociales (diseñados de una forma que atraiga a un grupo específico de personas usuarias en detrimento del resto).*

La nueva ordenación propuesta se justifica atendiendo a las necesidades del núcleo de Campillo del Moro, que precisa de **suelos de equipamiento que cuenten con una superficie adecuada a la demanda de implantación de dotaciones, como por ejemplo en materia de educación**, con la previsión de nuevo Instituto de Educación Secundaria con las directrices de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

Podría tratarse, en principio, de un **IMPACTO SIGNIFICATIVO** sobre el determinante.

### **MOVILIDAD SOSTENIBLE/ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

*Se refiere a las condiciones que favorecen la accesibilidad a bienes, servicios y oportunidades, pero causando el menor impacto posible al entorno. Estos tipos de impactos negativos pueden ser asociados a la ocupación y fragmentación de espacios, la producción de emisiones de contaminantes y ruido y la accidentabilidad asociada al tráfico de vehículos.*

#### **Impacto en la calidad del aire asociada al tráfico de vehículos móviles.**

*El objetivo de este determinante es minimizar el impacto del tráfico motorizado sobre la calidad del aire, tanto debido a contaminantes físicos y químicos como al ruido. Prestar especial atención a las poblaciones más vulnerables como infancia, tercera edad, personas en riesgo de exclusión social, personas con patologías respiratorias y cardiovasculares previas...*

La nueva ordenación propuesta se justifica atendiendo a las necesidades del núcleo de Campillo del Moro, que precisa de **suelos de equipamiento que cuenten con una superficie adecuada a la demanda de implantación de dotaciones, como por ejemplo en materia de educación**, con la previsión de nuevo Instituto de Educación Secundaria, por lo tanto, se prevé un incremento de tráfico asociado a la actividad del nuevo centro educativo.

Podría tratarse, en principio, de un **IMPACTO SIGNIFICATIVO** sobre el determinante.

#### **Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.**

*El objetivo de este determinante es lograr una adecuada cobertura y distribución espacial de estos servicios minimizando las barreras de accesibilidad a los mismos (es decir, que sea posible acceder a ellos sin depender de vehículo propio).*

La nueva ordenación propuesta se justifica atendiendo a las necesidades del núcleo de Campillo del Moro, que precisa de **suelos de equipamiento que cuenten con una superficie adecuada a la demanda de implantación de dotaciones, como por ejemplo en materia de educación**, con la previsión de nuevo Instituto de Educación Secundaria con las directrices de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional de la Junta de Andalucía.

Podría tratarse, en principio, de un **IMPACTO SIGNIFICATIVO** sobre el determinante.

### **DISEÑO URBANO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO**

*La ocupación del territorio es clave porque es la base sobre la que se construye el resto de los elementos, determinando las necesidades de movilidad, el trazado de equipamientos y servicios, influyendo en las oportunidades de convivencia y finalmente, confiriendo al espacio urbano sus peculiares características físicas y sociales.*

#### **Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.**

*El objetivo de este determinante es acercarse en lo posible al modelo de ciudad compacta tradicional minimizando las necesidades de desplazamiento y el consumo de suelo u otros recursos, pero garantizando niveles mínimos de habitabilidad y adecuada dotación de servicios.*

La propuesta se basa en el uso sostenible del suelo, en este sentido, para cubrir las necesidades que se demandan por la población, se ha optado por definir una actuación sobre la ciudad existente, evitando así generar una demanda de nuevos suelos, proponiendo una renovación urbana sobre los suelos de

equipamiento disponibles en el ámbito de Campillo del Moro, fomentando así el modelo de ciudad compacta.

Podría tratarse, en principio, de un **IMPACTO SIGNIFICATIVO** sobre el determinante.

### **CONVIVENCIA SOCIAL**

*Se refiere a potenciar un estilo de vida en comunidad, lo que se consigue fomentando el modelo de ciudad compacta y diversa. La compacidad genera proximidad, permitiendo el contacto con un mayor número de personas, y la complejidad favorece la presencia de grupos diversos. Así se evita la segregación, que siempre genera desconocimiento y desconfianza por lo que se propician sentimientos de inseguridad y marginación.*

#### **La estructura y composición poblacional.**

*El objetivo de este determinante es evitar las descompensaciones significativas en la distribución geográfica de la población, así como en su estructura demográfica. Para ello, repartir de forma equilibrada entre los distintos barrios de diversos factores de atracción y repulsión de la población, en su consunto, y de los diversos grupos de edad, renta, cultura u otros, así como optar por la renovación interior de la ciudad en vez del crecimiento periférico.*

Se han tenido en cuenta los criterios para la ordenación urbanística recogidos en el art.61.2.d de la LISTA, en concreto, en relación con las dotaciones en el municipio, de manera que se propone actuar sobre suelos de equipamientos existentes, priorizando las necesidades de la población, para favorecer el modelo de la ciudad de proximidad, propiciando una flexibilidad de los usos y la mejora de las dotaciones.

La renovación urbana propuesta contempla la reforma de la urbanización existente de manera que la nueva ordenación posibilite que los suelos de equipamientos se puedan unificar, aumentar su superficie y flexibilizar la implantación de usos públicos; la reforma propone la eliminación de un tramo de viario público, sin afectar a la adecuada movilidad del entorno cercano, la adecuación de urbanización del ámbito a la nueva ordenación y usos propuestos.

Podría tratarse, en principio, de un **IMPACTO SIGNIFICATIVO** sobre el determinante.

### **7.3 Valoración de impactos sobre la salud**

A partir de los determinantes identificados anteriormente, en esta etapa se realizará un análisis cualitativo de la probabilidad de que se produzcan impactos en salud como consecuencia de las acciones inherentes a la ejecución y puesta en marcha de la modificación del planeamiento.

La metodología que se empleará en la valoración cualitativa de impactos en la salud será la propuesta en el *Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía, editado por la Junta de Andalucía en el año 2015:*

Para el análisis se subdividen los factores o variables en dos tipos: los factores propios de la actuación y otros propios del entorno. Así, los factores propios de la actuación (asociados a la intensidad, probabilidad y efectividad de los efectos) deben entenderse como condición necesaria para que exista un impacto significativo, mientras que los propios del entorno (los asociados a población expuesta) serían condiciones suficientes. De acuerdo con este criterio, se propone que el dictamen (es decir, si el impacto es

significativo o no) se realice a partir de la valoración de estos factores y que esté basado en la toma de consideración de:

- El nivel de valoración más bajo entre los factores propios de la actuación.
- El nivel más alto en los factores propios del entorno.

Los contenidos que se deben valorar son los siguientes:

CONTENIDOS A VALORAR	
<b>IMPACTO POTENCIAL</b>	Intensidad máxima del impacto que puede causar en la población.
<b>NIVEL DE CERTIDUMBRE</b>	Grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el efecto en salud al nivel de grupos de población.
<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN / PROMOCIÓN</b>	Existencia y efectividad de medidas para corregir o atenuar el potencial efecto negativo sobre la salud y/o para potenciar u optimizar el potencial efecto positivo sobre la salud.
<b>POBLACIÓN TOTAL</b>	Magnitud de población expuesta y/o afectada en términos absolutos, si bien no conviene desdeñar su afección en términos relativos respecto al total de la población del municipio (en municipios pequeños).
<b>GRUPOS VULNERABLES</b>	Poblaciones cuya capacidad de resistir o sobreponerse a un impacto es notablemente inferior a la media ya sea por sus características intrínsecas o por circunstancias sobrevenidas de su pasado.
<b>INEQUIDADES EN DISTRIBUCIÓN</b>	Poblaciones que, de forma injustificada, se ven afectadas desproporcionalmente o sobre las que se refuerza una desigualdad en la distribución de impactos.
<b>PREOCUPACIÓN CIUDADANA</b>	Aspectos que suscitan una inquietud específica de la población obtenida en los procedimientos de participación de la comunidad.

En los siguientes apartados se procede a la valoración cualitativa de los potenciales impactos en la salud de la modificación que nos ocupa:

ÁREAS DE INTERVENCIÓN	FACTORES PROPIOS DE ACTUACIÓN				FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO					IMPACTO GLOBAL
	IMPACTO POTENCIAL	NIVEL DE CERTIDUMBRE	MEDIDAS PROTECCIÓN O PROMOCIÓN	DICTAMEN (Menor)	POBLACIÓN TOTAL	GRUPOS VULNERABLES	INEQUIDADES EN DISTRIBUCIÓN	PREOCUPACIÓN CIUDADANA	DICTAMEN (Mayor)	
<b>ZONAS VERDES/ESPACIOS VACÍOS/ESPACIOS USO PÚBLICO</b>										
Existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública.	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
<b>MOVILIDAD SOSTENIBLE/ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>										
Impacto en la calidad del aire asociada al tráfico de vehículos móviles.	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
<b>DISEÑO URBANO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO</b>										
Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>
<b>CONVIVENCIA SOCIAL</b>										
La estructura y composición poblacional.	BAJO	BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO	BAJO	BAJO	BAJO	MEDIO	<b>NO SIGNIFICATIVO</b>

### **7.3.1 Valoración del impacto sobre la existencia y distribución de lugares de concurrencia pública**

#### **FACTORES PROPIOS DE LA ACTUACIÓN**

Impacto Potencial: los efectos previstos son leves, afectando más a la calidad de vida o al bienestar. BAJO.

Nivel de Certidumbre: el grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el impacto es bajo ya que se ha obtenido por medios propios sobre actuaciones realizadas en la misma zona. BAJO.

Medidas de Protección/Promoción: Existen medidas de protección o potenciación de reconocida eficacia y se han implementado ya en el proyecto original. BAJO

#### **FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO**

Población total: la ordenación afectará a un pequeño número de personas en lo relativo a este determinante. BAJO.

Grupos vulnerables: no se tiene constancia de la existencia de una comunidad significativa de personas que pueda considerarse grupo vulnerable para este determinante por razones sociales o demográficas. BAJO.

Inequidades en distribución: no se han documentado inequidades en la distribución de los impactos. BAJO.

Preocupación ciudadana: no se ha detectado una especial preocupación de la ciudadanía respecto a este tema. BAJO.

*Entre los factores propios de la actuación se obtiene una valoración de BAJO, mientras que entre los factores propios del entorno se obtiene una valoración de BAJO. El Impacto global sobre la existencia y distribución de lugares de concurrencia pública es **NO SIGNIFICATIVO**.*

### **7.3.2 Valoración del impacto en la calidad del aire asociada al tráfico de vehículos móviles**

#### **FACTORES PROPIOS DE LA ACTUACIÓN**

Impacto Potencial: los efectos previstos son leves, afectando más a la calidad de vida o al bienestar. BAJO.

Nivel de Certidumbre: el grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el impacto es bajo ya que se ha obtenido por medios propios sobre actuaciones realizadas en la misma zona. BAJO.

Medidas de Protección/Promoción: Existen medidas de protección o potenciación de reconocida eficacia y se han implementado ya en el proyecto original. BAJO

#### **FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO**

Población total: la ordenación afectará a un pequeño número de personas en lo relativo a este determinante. BAJO.

Grupos vulnerables: No se tiene constancia de la existencia de una comunidad significativa de personas que pueda considerarse grupo vulnerable para este determinante por razones sociales o demográficas. BAJO.

Inequidades en distribución: no se han documentado inequidades en la distribución de los impactos. BAJO.

Preocupación ciudadana: no se ha detectado una especial preocupación de la ciudadanía respecto a este tema. BAJO.

*Entre los factores propios de la actuación se obtiene una valoración de BAJO, mientras que entre los factores propios del entorno se obtiene una valoración de BAJO. El Impacto global sobre la calidad del aire asociada al tráfico de vehículos móviles es **NO SIGNIFICATIVO**.*

### **7.3.3 Valoración del impacto en la accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.**

#### **FACTORES PROPIOS DE LA ACTUACIÓN**

Impacto Potencial: los efectos previstos son leves, afectando más a la calidad de vida o al bienestar. BAJO.

Nivel de Certidumbre: el grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el impacto es bajo ya que se ha obtenido por medios propios sobre actuaciones realizadas en la misma zona. BAJO.

Medidas de Protección/Promoción: Existen medidas de protección o potenciación de reconocida eficacia y se han implementado ya en el proyecto original. BAJO

#### **FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO**

Población total: la ordenación afectará a un pequeño número de personas en lo relativo a este determinante. BAJO.

Grupos vulnerables: no se tiene constancia de la existencia de una comunidad significativa de personas que pueda considerarse grupo vulnerable para este determinante por razones sociales o demográficas. BAJO.

Inequidades en distribución: no se han documentado inequidades en la distribución de los impactos. BAJO.

Preocupación ciudadana: no se ha detectado una especial preocupación de la ciudadanía respecto a este tema. BAJO.

*Entre los factores propios de la actuación se obtiene una valoración de BAJO, mientras que entre los factores propios del entorno se obtiene una valoración de BAJO. El Impacto global sobre la accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios es **NO SIGNIFICATIVO**.*

### **7.3.4 Valoración del impacto en la densidad y conectividad en la ocupación del suelo**

#### **FACTORES PROPIOS DE LA ACTUACIÓN**

Impacto Potencial: los efectos previstos son leves, afectando más a la calidad de vida o al bienestar. BAJO.

Nivel de Certidumbre: el grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el impacto es bajo ya que se ha obtenido por medios propios sobre actuaciones realizadas en la misma zona. BAJO.

Medidas de Protección/Promoción: Existen medidas de protección o potenciación de reconocida eficacia y se han implementado ya en el proyecto original. BAJO

### **FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO**

Población total: la ordenación afectará a un pequeño número de personas en lo relativo a este determinante. BAJO.

Grupos vulnerables: no se tiene constancia de la existencia de una comunidad significativa de personas que pueda considerarse grupo vulnerable para este determinante por razones sociales o demográficas. BAJO.

Inequidades en distribución: no se han documentado inequidades en la distribución de los impactos. BAJO.

Preocupación ciudadana: no se ha detectado una especial preocupación de la ciudadanía respecto a este tema. BAJO.

*Entre los factores propios de la actuación se obtiene una valoración de BAJO, mientras que entre los factores propios del entorno se obtiene una valoración de BAJO. El Impacto global sobre la densidad y conectividad en la ocupación del suelo es **NO SIGNIFICATIVO**.*

### **7.3.5 Valoración del impacto en la estructura y composición poblacional**

#### **FACTORES PROPIOS DE LA ACTUACIÓN**

Impacto Potencial: los efectos previstos son leves, afectando más a la calidad de vida o al bienestar. BAJO.

Nivel de Certidumbre: el grado de confianza adjudicado a la probabilidad de que se produzca el impacto es bajo ya que se ha obtenido por medios propios sobre actuaciones realizadas en la misma zona. BAJO.

Medidas de Protección/Promoción: Existen medidas de protección o potenciación de reconocida eficacia y se han implementado ya en el proyecto original. BAJO

#### **FACTORES PROPIOS DEL ENTORNO**

Población total: la ordenación afectará a un número significativo de personas en lo relativo a este determinante. MEDIO.

Grupos vulnerables: no se tiene constancia de la existencia de una comunidad significativa de personas que pueda considerarse grupo vulnerable para este determinante por razones sociales o demográficas. BAJO.

Inequidades en distribución: no se han documentado inequidades en la distribución de los impactos. BAJO.

Preocupación ciudadana: no se ha detectado una especial preocupación de la ciudadanía respecto a este tema. BAJO.

*Entre los factores propios de la actuación se obtiene una valoración de BAJO, mientras que entre los factores propios del entorno se obtiene una valoración de MEDIO. El Impacto global en la estructura y composición poblacional es **NO SIGNIFICATIVO**.*

## CAPÍTULO 8.- CONCLUSIONES DE LA VALORACIÓN

Tras identificar los posibles determinantes de la salud afectados por el Plan de Reforma Interior de la actuación de transformación urbanística prevista, y después de realizar una valoración de la relevancia de los impactos en la salud identificados, finalmente **SE DESCARTA LA EXISTENCIA DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA SALUD COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLANTACIÓN DE LA CITADA ORDENACIÓN.**

Almería, mayo de 2023.

Licenciada en Ciencias Ambientales



Fdo. María del Mar Quesada Soriano

El Director del Estudio



Fdo. Juan Pablo Rueda de la Puerta



# ANEJOS

## **CAPÍTULO 9.- ANEJOS**

**ANEJO Nº 1. Reportaje fotográfico**

### FOTOGRAFÍAS ÁMBITO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR



**Foto 1.**



**Foto 2.**



**Foto 3.**



**Foto 4.**



**Foto 5.**



**Foto 6.**

### FOTOGRAFÍAS ÁMBITO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR



**Foto 7.**



**Foto 8.**



**Foto 9.**



**Foto 10.**



**Foto 11.**



**Foto 12.**

### FOTOGRAFÍAS ÁMBITO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR



**Foto 13.**



**Foto 14.**



**Foto 15.**



**Foto 16.**



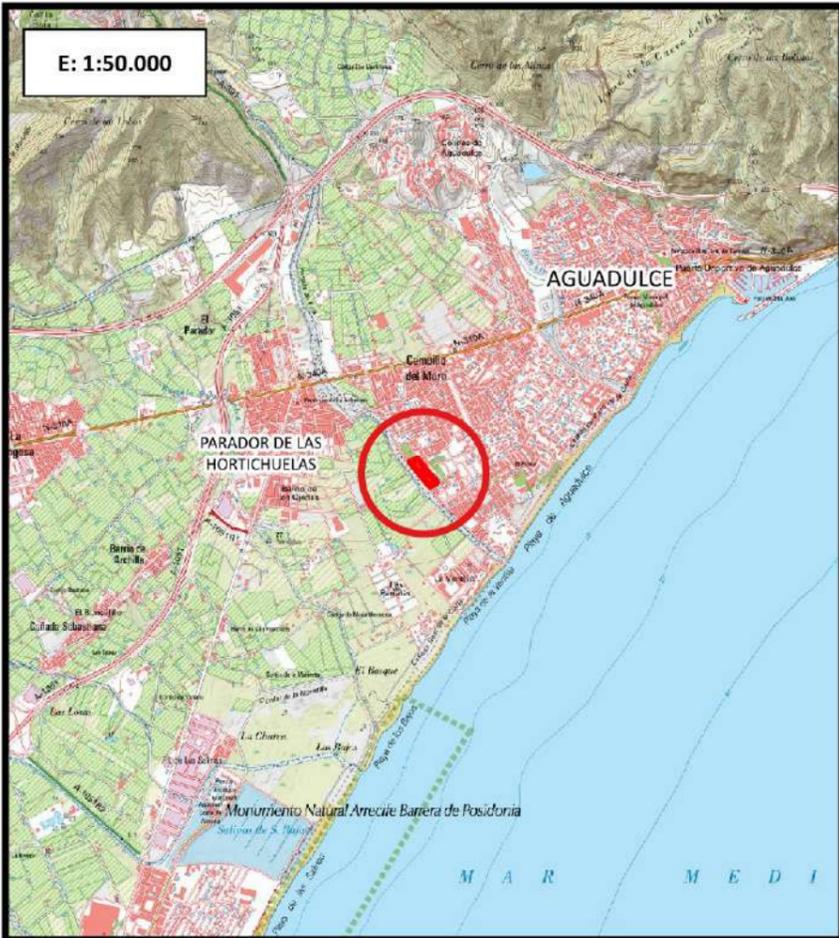
**Foto 17.**



**Foto 18.**

## **CAPÍTULO 10.- PLANOS**

- PLANO Nº 1. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**
- PLANO Nº 2. ÁMBITO DE ESTUDIO PGOU VIGENTE**
- PLANO Nº 3. ÁMBITO DE ESTUDIO PGOU MODIFICADO**
- PLANO Nº 4. ENTORNO TERRITORIAL DE INFLUENCIA**
- PLANO Nº 5. BARRIADAS O NÚCLEOS DE POBLACIÓN**
- PLANO Nº 6. DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN SEGÚN BDLPA**



Nº DE PLANO: **1**

ESCALA: **INDICADAS**

FECHA: **MAYO 2023**

DESIGNACIÓN DEL PLANO: **SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO**

TÍTULO BÁSICO: **VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL EQUIPAMIENTO EN LOS ÁMBITOS S-41 Y S-42 DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)**

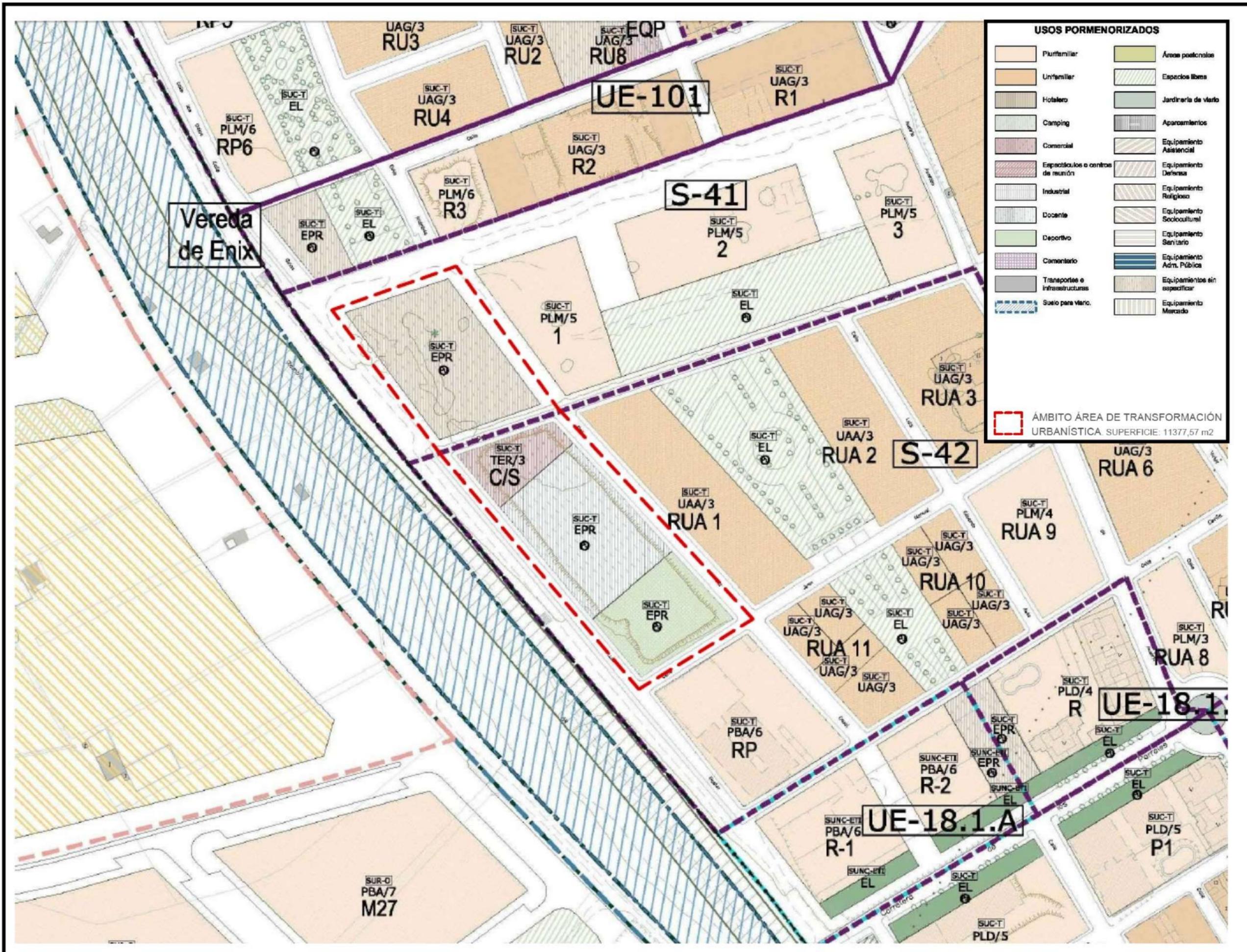
INGENIERO AGRÓNOMO: **JUAN PABLO RUEDA DE LA PUERTA**  
COLEGIADO Nº 1.311



4073250  
4073200  
4073150  
4073100  
4073050

536700 536750 536800 536850 536900

536700 536750 536800 536850 536900



Nº DE PLANO: **2**  
 ESCALA: S/E  
 FECHA: **MAYO 2023**  
 DENOMINACIÓN DEL PLANO: **ÁMBITO DE ESTUDIO PGOU VIGENTE**

TÍTULO BÁSICO: **VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL EQUIPAMIENTO EN LOS ÁMBITOS S-41 Y S-42 DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)**

INGENIERO AGRÓNOMO: **JUAN PABLO RUEDA DE LA PUERTA**  
 COLEGIADO Nº 1.311

**HABITAT**  
 Gestión Técnica y Ambiental



-  EQUIPAMIENTO SIN ESPECIFICAR
-  Suelo Urbano Transformado
-  Equipamiento Primario
-  Público



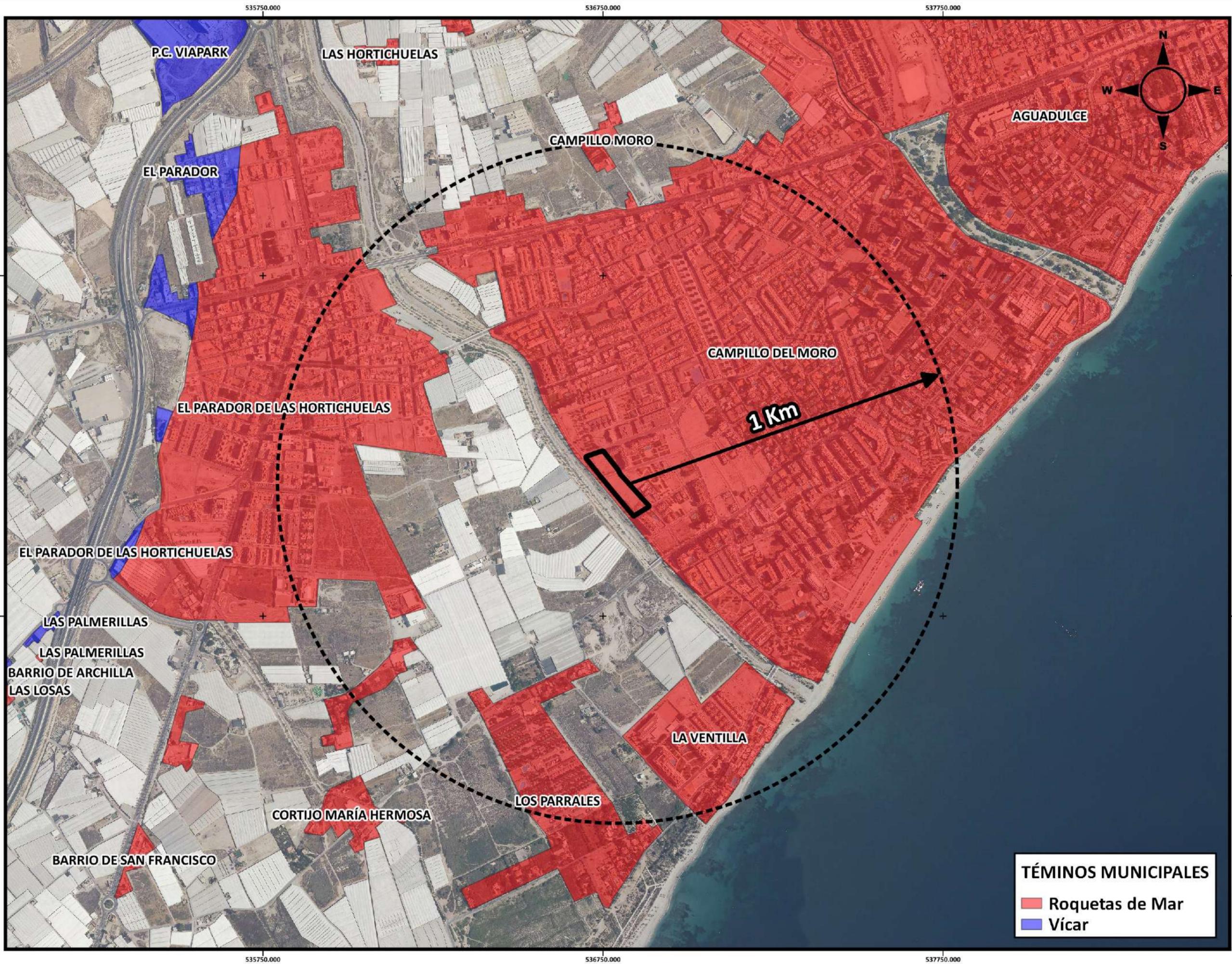
INGENIERO AGRÓNOMO  
  
 JUAN PABLO RUEDA DE LA PUERTA  
 COLEGIADO Nº 1.311

TÍTULO BÁSICO:  
**VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL EQUIPAMIENTO EN LOS ÁMBITOS S-41 Y S-42 DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)**

FECHA: **MAYO 2023**  
 DESIGNACIÓN DEL PLANO:

ESCALA: **S/E**  
 Nº DE PLANO: **3**  
 ÁMBITO DE ESTUDIO PGOU MODIFICADO





**TÉMINOS MUNICIPALES**

- Roquetas de Mar
- Vúcar

FECHA: **MAYO 2023**

ESCALA: **1:10.000**

Nº DE PLANO: **5**

DESIGNACIÓN DEL PLANO: **BARRIADAS O NÚCLEOS DE POBLACIÓN**

TÍTULO BÁSICO: **VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL EQUIPAMIENTO EN LOS ÁMBITOS S-41 Y S-42 DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)**

INGENIERO AGRÓNOMO

**JUAN PABLO RUEDA DE LA PUERTA**  
COLEGIADO Nº 1.311



4073750,000

4072750,000

4073750,000

4072750,000

535750,000

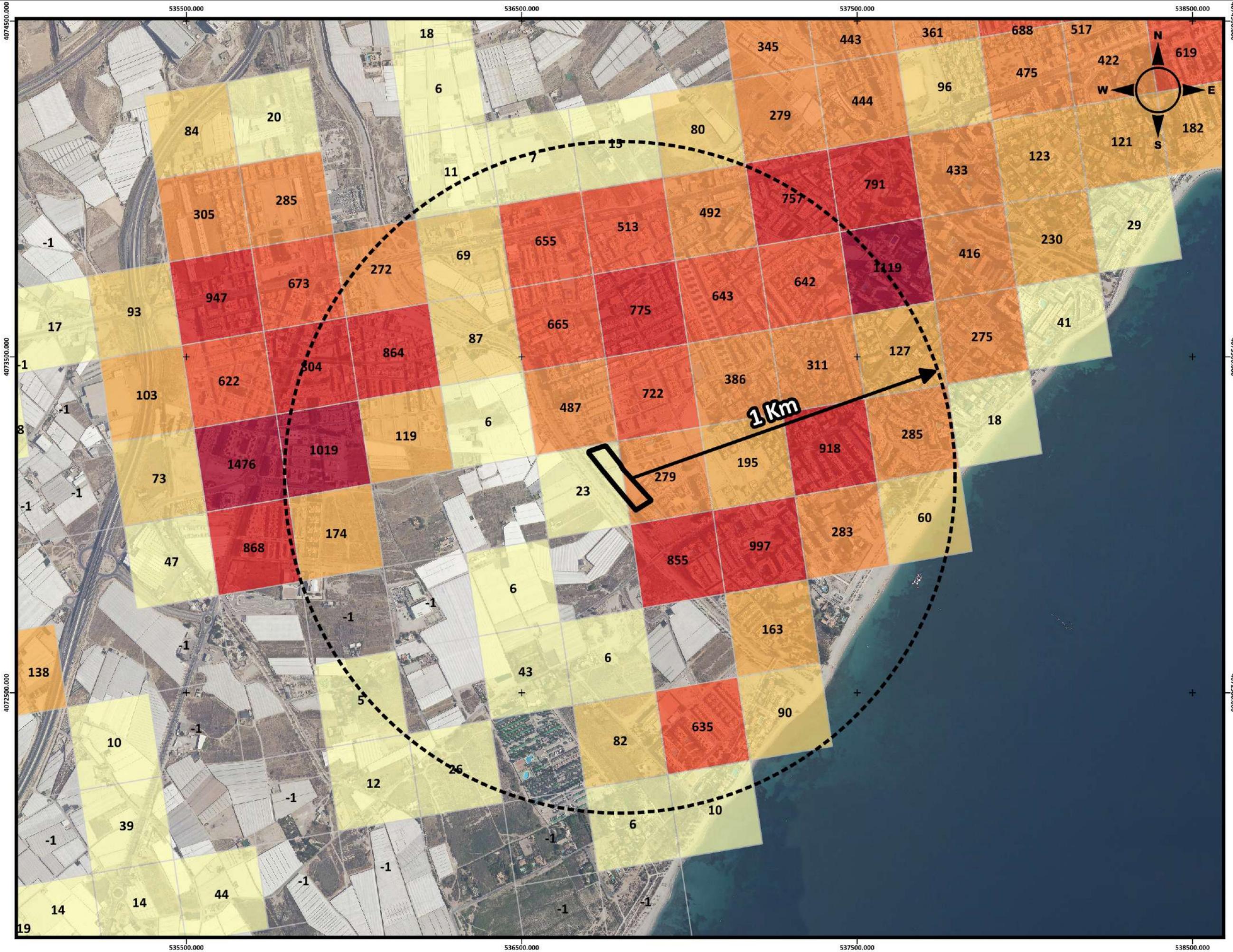
536750,000

537750,000

535750,000

536750,000

537750,000



Nº DE PLANO: **6**  
 ESCALA: **1:10.000**  
 FECHA: **MAYO 2023**  
 DENOMINACIÓN DEL PLANO: **DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN SEGUN LA BDPLA**

TÍTULO BÁSICO:  
**VALORACIÓN DE IMPACTO EN SALUD DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL EQUIPAMIENTO EN LOS ÁMBITOS S-41 Y S-42 DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)**

INGENIERO AGRÓNOMO  
**JUAN PABLO RUEDA DE LA PUERTA**  
 COLEGIADO Nº 1.311



**Fecha:** la de la firma

**Su Ref.:** Expte 8/2023-CPCU

**Ntra.Ref:** 23-AL-CPU-003

**Asunto:** Contestación Consultas Previas

**CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN  
DEL TERRITORIO Y VIVIENDA**  
**Delegación Territorial en Almería**  
**C/ Hermanos Machado, 4-6ª Planta**  
**04004 ALMERÍA**

En contestación a su solicitud de consultas previas y cribado de fecha 04/07/2023 dentro del trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, a fin de conocer la necesidad de someter a evaluación de impacto en salud (EIS) del instrumento de planeamiento “**Plan de Reforma Interior de la Actuación de Transformación Urbanística – Equipamientos S-41 y S-42**”, se le comunica lo siguiente:

En la solicitud que el Ayuntamiento remite a la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Almería, se hace referencia que se realiza la actuación con el fin de atender a la solicitud de la Consejería de Educación para cubrir las necesidades de Aguadulce (Roquetas de Mar), que ha planteado en reiteradas ocasiones la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria de tipología D3. Con este motivo es necesario modificar la ordenación detallada de los inmuebles dotacionales en la zona de las Calles Luis Pastor, Luz Casal, Rocío Jurado y Juan Manuel Serrat (ámbitos S-41 y S-42 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar), en el núcleo de población de Campillo del Moro, cercano al núcleo de población de Aguadulce. Así, se ha presentado el **Avance del Plan de Reforma Interior de la Actuación de Transformación Urbanística – Equipamientos S-41 y S-42**.

Así, el objeto de la Actuación es la Transformación Urbanística de Reforma Interior sobre las parcelas de equipamientos de los Sectores S-41 y S-42, del PGOU de Roquetas de Mar.

#### **Ubicación**

Los terrenos incluidos en el ámbito del Plan de Reforma Interior se localizan al sur del núcleo urbano de Campillo del Moro, en proximidad de la Rambla de las Hortichuelas y situados en la calle Luis Pastor que va en paralelo a la rambla. Los suelos están totalmente transformados y urbanizados y se encuentran debidamente integrados en la malla urbana.

Los suelos que se incluyen en la actuación de transformación urbanística provienen del desarrollo de dos planes parciales del hoy derogado Plan General 1997:

- El Plan Parcial del Sector 41 del Plan General de Ordenación Urbana, en Avda. D. Juan de Austria y otras, (Expte. PP 9/03), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de abril de 2005, y publicado en el BOP Número 123 de 30 de junio de 2005.
- El Plan Parcial del Sector 42 del Plan General de Ordenación Urbana, sito en Campillo del Moro, (Expte. PP 1/98), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 2000, y publicado en el BOP Número 146 de 31 de junio de 2000.

Delegación Territorial de Salud y Consumo  
Carretera de Ronda 101. 04071 Almería  
Teléfono: 950 013600 Fax: 950 013611  
dt.al.csafa@juntadeandalucia.es



Código Seguro de Verificación: VH5DPGU6KFRW6TRCCTQLCMLY4XWVZ4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	16/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPGU6KFRW6TRCCTQLCMLY4XWVZ4	PÁGINA	1/3





Los suelos son de propiedad municipal y se encuentran actualmente sin edificar, disponen de las infraestructuras necesarias para su uso, y cuentan con acceso rodado y peatonal. Así mismo, forma parte del ámbito una zona de uso viario que se corresponde con un tramo de la calle Joaquín Sabina, viario que se encuentra en uso, incorporado a la red viaria de la zona, cuenta con calzada asfaltada, encintado de aceras y pavimentación con baldosa hidráulica, así como con las infraestructuras existentes de red de pluviales, saneamiento, abastecimiento, baja tensión y alumbrado.

La actuación de transformación urbanística propuesta no tiene implicaciones territoriales por desarrollarse en suelo urbano consolidado integrado en la malla urbana del núcleo de población de Campillo del Moro y no afectar a otros municipios ni a instrumentos de ordenación territorial.

En el documento técnico de JUSTIFICACIÓN DE NO AFECCIÓN AMBIENTAL SIGNIFICATIVA POR PARTE DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DEL EQUIPAMIENTO EN LOS ÁMBITOS S-41 Y S-42 DEL PGOU DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), en su apartado 12.5, se contienen las siguientes conclusiones relativas a la viabilidad de las Actuaciones:

El promotor informa que el impacto causado por este tipo de actuaciones sobre el medio se reduce normalmente a una escala local (recuperable con medidas correctoras), ya que no existen riesgos a escala comarcal, ni pérdidas de valores biológicos significativos y sí existen por el contrario beneficios al medio social - humano, ya que se generan puestos de trabajo, facilitando el incremento de valor añadido por la actividad generada y se mejora la calidad de vida de la población.

Y termina con la conclusión que el Plan de Reforma Interior de la actuación de transformación urbanística del equipamiento en los ámbitos S-41 y S-42 del PGOU de Roquetas de Mar (Almería) no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por lo tanto, no se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada en base al artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

### **Identificación de los potenciales impactos en los determinantes de la salud**

El promotor ha incluido en su documentación documento de Valoración de Impacto en Salud en el que se incluye el estudio de los determinantes que pueden verse afectados por la actuación. En el siguiente cuadro se exponen los determinantes que el promotor ha considerado significativos para la actuación propuesta.

Figura 1. Impactos significativos de la actuación urbanística. Fuente: promotor.

LA MODIFICACIÓN INCLUYE MEDIDAS QUE PUEDEN INTRODUCIR MODIFICACIONES EN ...	PROBABILIDAD	INTENSIDAD	PERMANENCIA	GLOBAL
<b>ZONAS VERDES/ESPACIOS VACÍOS/ESPACIOS USO PÚBLICO</b>				
Existencia y/o distribución de lugares de concurrencia pública.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>
<b>MOVILIDAD SOSTENIBLE/ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>				
Impacto en la calidad del aire asociada al tráfico de vehículos móviles.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>
Accesibilidad a servicios sociales, educativos y/o sanitarios.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>
<b>DISEÑO URBANO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO</b>				
Densidad y conectividad en la ocupación del suelo.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>
<b>CONVIVENCIA SOCIAL</b>				
La estructura y composición poblacional.	MEDIA	BAJA	MEDIA	<b>SIGNIFICATIVO</b>

Código Seguro de Verificación: VH5DPGU6KFRW6TRCCTQLCMLY4XWVZ4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	16/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPGU6KFRW6TRCCTQLCMLY4XWVZ4	PÁGINA	2/3





Posteriormente el promotor ha realizado una valoración cualitativa de la probabilidad de que se produzcan impactos en salud como consecuencia de las acciones inherentes a la ejecución y puesta en marcha de la modificación del planeamiento. La metodología empleada en la valoración cualitativa de impactos en la salud es la propuesta en el Manual para la Evaluación de Impacto en Salud de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía, editado por la Junta de Andalucía en el año 2015, teniendo en cuenta los factores propios de la actuación y los propios del entorno.

Tras identificar los posibles determinantes de la salud afectados por el Plan de Reforma Interior de la actuación de transformación urbanística prevista, y después de realizar una valoración de la relevancia de los impactos en la salud identificados, finalmente SE DESCARTA LA EXISTENCIA DE IMPACTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA SALUD COMO CONSECUENCIA DE LA IMPLANTACIÓN DE LA CITADA ORDENACIÓN.

Una vez examinada toda la documentación presentada por el personal técnico de esta dirección general, se le comunica que, efectuado el proceso de cribado sobre las medidas previstas, nuestro parecer es que en el documento de Valoración de Impacto en Salud se han analizado y optimizado de forma correcta los posibles impactos sobre la salud derivados de las actuaciones anteriormente descritas y que es previsible que los mismos no tengan la suficiente relevancia como para justificar un análisis en mayor profundidad de los mismos ni la introducción de medidas adicionales. Por todo ello se entiende que no es necesario el trámite de Evaluación de Impacto en la Salud para esta **“Plan de Reforma Interior de la Actuación de Transformación Urbanística – Equipamientos S-41 y S-42”**

Lo indicado anteriormente queda siempre supeditado a la veracidad de la información facilitada por el Ayuntamiento en este trámite.

En consecuencia, la modificación prevista no tiene que someterse al procedimiento de evaluación de impacto en salud, siempre y cuando no se introduzcan modificaciones en la actuación, respecto de la información facilitada sobre el proyecto aportada en el trámite de consultas previas.

La comprobación de estas condiciones se efectuará mediante la presentación dentro de la documentación necesaria para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento de una copia de la memoria resumen presentada y de este dictamen.

DELEGADO TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO EN ALMERÍA

Fdo.: Juan de La Cruz Belmonte Mena

Código Seguro de Verificación: VH5DPGU6KFRW6TRCCTQLCMLY4XWVZ4. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	JUAN DE LA CRUZ BELMONTE MENA	FECHA	16/07/2023
ID. FIRMA	VH5DPGU6KFRW6TRCCTQLCMLY4XWVZ4	PÁGINA	3/3

